

VERSIÓN PÚBLICA

PROCESO DE ELECCIÓN DEL
FISCAL GENERAL Y FISCAL
ADJUNTO

PERÍODO 2018-2023

CARPETA DE POSTULACIÓN

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN

ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA





La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) garantiza la protección, clasificación y seguridad de los datos personales confidenciales (Artículo 2; numeral 6, letra c de la LTAIP). Entendiéndose como Datos Personales Confidenciales: Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen (Artículo 3; numeral 7 de la LTAIP).

"Los datos personales serán protegidos siempre", como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre la base de las consideraciones anteriores el Artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que el contenido de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Activos y Pasivos son consideradas confidenciales y reservadas.

A continuación se presenta la información y documentación pública relativa a mi Auto Propuesta al Cargo de Fiscal General, este archivo es una Versión Pública que protege u omite partes o secciones que contengan información considerada como datos personales confidenciales y reservados.

Ejemplo de Protección de Datos Personales Confidenciales:

Junta Propositora para la Definición y Presentación de la Nómina de Consideración a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto (2018-2021)

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

APPELLIDO: MADRID ZERÓN	Nombre: DORIS IMELDA
NÚMERO DE IDENTIFICACION (DNI) (000-000000)	SEXO: FEMEA
FECHA DE NACIMIENTO (d/m/a)	LUGAR DE NACIMIENTO (País, Lugar)
ESTADO CIVIL	CONDOMINIO (País, Dirección)
TELÉFONO	TELÉFONO
TELÉFONO	TELÉFONO
TELÉFONO	TELÉFONO

FORMACIÓN ACADÉMICA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PAÍS	ESPECIALIDAD	GRADO (Nivel)	FECHA
Universidad Nacional Autónoma de Guaymas (UNAG)	Argentina	Formación en Ciencias Jurídicas	Universidad en Ciencias Jurídicas y Sociales	8 de Junio de 1998
Centro Superior de Justicia	Paraguay	Tercer de Grado	Abogado	11 de agosto de 2001
Centro Superior de Justicia	Paraguay	Compartido de Honor Público Número 138	Notario Público	16 de Mayo de 2007

ESTUDIOS Y MÉRITOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD	PAÍS	ESTUDIOS	OPORTUNIDAD	GRADO / TÍTULO	FECHA	FECHA FIN
-------------	------	----------	-------------	----------------	-------	-----------

Información protegida por considerarse "Dato Personal Confidencial"



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señores

Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

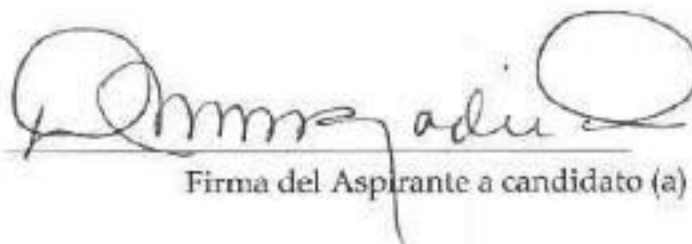
Su Despacho

Nombres **DORIS IMELDA**

Apellidos: **MADRID ZERON**

Ante ustedes respetuosamente me presento y manifiesto mi interés de inscribirme como aspirante a candidato (a) en el proceso de selección de candidatos (as) a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto (a), ya que reúno los requisitos exigidos y para tal efecto presento mi carpeta de postulación con los documentos acompañados y establecidos en el Protocolo para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023), y por tanto me someto a dicho proceso y a los resultados del mismo en base a los principios de transparencia, idoneidad y evaluación de méritos.

Tegucigalpa M.D.C. 30 de abril de 2018



Firma del Aspirante a candidato (a)



IMPRESIÓN DIGITAL
INDICE DERECHO



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Aspirante a Fiscal General y Fiscal Adjunto

DORIS	IMELDA	
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
MADRID	ZERON	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
0410 1954 - 00283 NUMERO DE IDENTIDAD	0410 1954 - 002836 RTN NUMERICO	
02389	1368	
No. DE COLEGIACIÓN CAH	No. DE EXEQUATUR (EN CASO QUE APLIQUE)	
SOLTERA ESTADO CIVIL	63 EDAD	F SEXO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] TELEFONO FIJO
[REDACTED] CORREO ELECTRONICO 1	[REDACTED] CORREO ELECTRONICO 2	[REDACTED] TELEFONO CELULAR
FLORIDA, COPAN LUGAR DE NACIMIENTO	01 DE AGOSTO DEL 1954 FECHA DE NACIMIENTO	
DIRECCIÓN DOMICILIARIA: [REDACTED]		
NOMBRE DE SU CONYUGE E HIJOS (AS) Y SUS EDADES:		
CONYUGUE... Actualmente soy soltera por viudez.		
HIJOS:		
• MANUEL ROBERTO NUÑEZ MADRID	44 AÑOS DE EDAD	
• DORIS ISABEL NUÑEZ MADRID	40 AÑOS DE EDAD	



Ministerio de Educación



UNAH



UNAH



UNAH



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

Reconozco que el proceso de selección ante la Junta Proponente es un concurso Público.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril del 2018



FIRMA Y HUELLA DEL POSTULANTE



INDICE DERECHO

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

DORIS IMELDA / MADRID ZERON



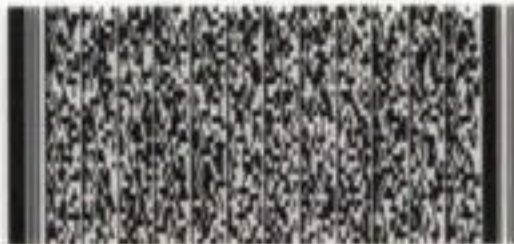
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL :01 AGOSTO 1954
SEXO :FEMENINO
EMITIDA EL :28 ABRIL 2016

0410-1954-00283


00177994-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0801

DORIS IMELDA / MADRID ZERON

0410-1954-00283

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ÚNICAMENTE EN EL PAPEL AUTORIZADO QUE HAYA SIDO NUMERADO Y MEMBRETADO POR EL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS, SE DEBEN EXTENDER LAS CERTIFICACIONES MÉDICAS. LA CONTRAVENCIÓN A LA DISPOSICIÓN ANTERIOR DA LUGAR A SANCIONES DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS.

COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN MÉDICA

SERIE N 030195

El suscrito, Doctor en Medicina y Cirugía, Colegiado N° 1855

Por la presente CERTIFICA, que DORIS Emelda MADRID ZERON

de nacionalidad HONDUREÑA sexo FEMEUINO

de 63 años de edad, de profesión y oficio

Estado Civil SOLTERA

Tarjeta de Identidad N° 0410 1954 00283 o Pasaporte N°

Extendida/o en: Tegucigalpa.

Por este medio se hace constar que la Abogada DORIS Emelda MADRID ZERON ha sido examinada medicamente el día de hoy encontrandola que goza de perfecto estado de salud y no adolece de ninguna enfermedad ni aguda ni crónica con febril PERSONA sana física y mentalmente



[Handwritten signature]



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS: MADRID ZERÓN		NOMBRES: DORIS IMELDA	
NÚMERO DE IDENTIDAD: 0410-1954-00283	SEXO		ESTADO CIVIL: Soltera
	M	F	EDAD: 63 años
FECHA DE NACIMIENTO: 1 de agosto de 1954	LUGAR DE NACIMIENTO: Florida, Copán	NACIONALIDAD: Hondureña	
DOMICILIO: [REDACTED]	CORREO ELECTRÓNICO:		
	PRINCIPAL: [REDACTED]	ALTERNO: [REDACTED]	
TELÉFONOS			
RESIDENCIA: [REDACTED]	OFICINA:	CELULAR: [REDACTED]	OTROS:

FORMACIÓN ACADÉMICA				
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PAIS	ESPECIALIDAD	GRADO / NIVEL OBTENIDO	FECHA
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)	Honduras	Orientación en Derecho Laboral	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales	5 de Junio de 1989
Corte Suprema de Justicia	Honduras	Título de Abogado	Abogado	13 de agosto de 2001
Corte Suprema de Justicia	Honduras	Exequátur de Notario Público Número 1368	Notaría Pública	9 de octubre del 2001

ESTUDIOS Y MÉRITOS ACADÉMICOS							
<i>Estudios Curriculares de Doctorado y/o Maestría en Derecho u otras disciplinas</i>							
UNIVERSIDAD	PAIS	ESTUDIOS	ESPECIALIDAD	GRADO / NIVEL OBTENIDO	SEMESTRE	FECHA INICIO	FECHA FIN
Universidad de Defensa Nacional	Honduras	Curso Superior	Defensa Nacional	Curso	9 Meses	Marzo 1993	3 de Diciembre de 1993
Colegio de Abogados de Honduras	Honduras	Diplomado	Derecho Procesal Penal	Diplomado	N/A	13 de Septiembre 2002	16 Noviembre 2002



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

UNITEC- Universidad de Castilla – La Mancha	Honduras España	Maestría	Derecho Tributario	Máster	N/A		12 de junio del 2013	
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)	Honduras	Especialidad	Derecho Penal y Procesal Penal	Especialista, con Mención Honrífica "CUM LAUDE"	N/A	Febrero 2004	12 Septiembre 2016	
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)	Honduras	Maestría	Derecho Mercantil	Máster con Mención honrífica "CUM LAUDE"	N/A	2001	18 Agosto del 2017	
Universidad Nacional Autónoma de Honduras, TSE, Konrad Adenaur Stiftung	Honduras	Diplomado	Diplomado Universitario en Derecho Electoral	Diplomado	N/A	Con duración de 100 horas	21 de septiembre de 2017	
CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS	LEE		HABLA		ESCRIBE		TRADUCE	
	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN
Español		X		X		X		X
Italiano		X		X		X		X
Inglés		X	X		X			X

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Acreditarla mediante constancias o contratos respectivos.

INSTITUCIÓN	ÁREA/DEPENDENCIA	CARGO DESEMPEÑADO	TELÉFONO DE CONTACTO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)	Departamento de Personal	Jefe de Departamento	2220-2020	1 de marzo de 1983	-
	Recursos Humanos	Jefe Técnico de Departamento	2220-2020	-	1 de noviembre de 1994
Ejercicio privado de la Profesión del Derecho.	Diferentes Tribunales del Poder Judicial	N/A	2275-3184	Octubre de 1994	16 de julio del 2010. Haciendo un total de 14 años 10 meses del ejercicio Privado de la profesión del Derecho



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas	Secretaría General	Secretaría General	2222-4651	19 julio 2010	8 de agosto del 2012
Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)	Presidencia. Pleno de Comisionados	Comisionada Presidenta	2231-3161	9 de agosto 2012	10 de febrero del 2016
Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)	Consultor, en Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas	Consultora	2221-1659	el 2 de mayo de 2016	Actualidad
Instituto Nacional Demócrata (NDI)	Consultoría en el tema de Financiamiento de Partidos Políticos, Ley de Financiamiento, transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos	Consultora	2270-7472	27 de Marzo 2017	13 de Julio de 2017
Asociación para una Sociedad más justa (ASJ)	Consultoría asistencia técnica para el fortalecimiento de la Unidad de Fiscalización de la Ley de Política Limpia	Consultora	2235-2291	14 de Junio de 2017	30 de Septiembre 2017
Actualmente en el Ejercicio de la Procuración del Derecho	Derecho Mercantil, Penal y Tributario (sede Administrativa como en la Judicial	N/A	N/A	N/A	N/A

MOTIVACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO (Explique brevemente)

La suscrita posee las calificaciones profesionales, así como la idoneidad personal para el ejercicio del cargo de Fiscal General de la República, en vista de contar con los conocimientos acreditados como especialista en **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, así como poseer la experiencia comprobada en **MATERIA PENAL** por espacio de más de diez (10) años, a través del ejercicio profesional independiente, con ética y probidad, asumiendo la representación como parte acusadora, defensora y Magistrada Integrante de la Sala Constitucional de forma Ad Hoc (Periodo 2009-2016). De la misma forma, poseo los conocimientos y experiencia en Derechos Humanos, particularmente en el derecho de libertad de expresión y acceso a la información pública, sensibilidad, vocación y el respeto por los derechos humanos de toda persona.

A lo anterior, se suma la visión estratégica comprobada que poseo para dirigir instituciones del Estado, asumir los procesos de diseño e implementación de planificación estratégica y operativa, políticas públicas, planes, programas y proyectos para la gestión de recursos ante organismos nacionales e internacionales.

Se suma a mi motivación, alcanzar tan honrosa posición en virtud que a la fecha ninguna mujer ha desempeñado el cargo de **FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, y los que han alcanzado la titularidad ninguno es especialista en Derecho Penal y Procesal Penal; asimismo considero que el Ministerio Público debe ser objeto de una profunda reforma institucional que genere la debida confianza en la población, en razón de los resultados comprobados en el ejercicio de la acción penal pública, con aplicación irrestricta del principio de objetividad y la protección de los intereses generales de la sociedad hondureña.



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Datos Familiares (familiares directos que vivan con usted)

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO (Día/Mes/Año)	PARENTESCO			
			ESPOSO (A)	HIJO (A)	MADRE/PADRE	HERMANO (A)
Ninguno						

REFERENCIAS PERSONALES

Tres (3) referencias personales (no familiares).

NOMBRE	DOMICILIO	TELÉFONO DE CONTACTO
Abogado Rigoberto Chang Castillo	[REDACTED]	[REDACTED]
General Retirado y Abogado Mario Raúl Hung Pacheco	[REDACTED]	[REDACTED]
Máster Belinda Flores Padilla de Mendoza	[REDACTED]	[REDACTED]

CERTIFICO QUE ESTA INFORMACIÓN ES VERÍDICA:



Firma

30-4-18

Fecha



VALOR LPS. 500.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras

Certificado de Autenticidad N° 2036421

El infrascrito notario, **KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, con oficina profesional en la Colonia la Primavera, tercera calle, primera avenida, casa mil dos (1002) de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número ocho mil siete (8007), con exequátur de la Corte Suprema de Justicia con número mil seiscientos setenta y dos (1672), **CERTIFICA: Que** las copias fotostáticas que corresponden a los siguientes documentos a nombre de **DORIS IMELDA MADRID ZERON**: Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales extendido por la UNAH, Título de Abogada extendido por la Corte Suprema de Justicia; Exequatur de Notaria extendido por la Corte Suprema de Justicia, Título de Curso Superior de Defensa Nacional extendido por el Colegio de Defensa Nacional; Diplomado en Derecho Procesal Penal extendido por el Colegio de Abogados de Honduras, Título de Master en Derecho Tributario extendido por la Universidad de Castilla La Mancha; Título de Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal extendido por la UNAH; Título de Master en Derecho Mercantil extendido por la UNAH; Diplomado Universitario en Derecho Electoral extendido por la UNAH, TSE y la Fundación Konrad Adenauer; **SON AUTENTICAS** por haber sido cotejadas con sus originales en poder de **DORIS IMELDA MADRID ZERON. DOY FE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de abril de 2018.

.....:ULTIMA LINEA:.....

.....:KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ EXEQUATUR 1672:.....

1053573



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS



El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras
en ejercicio de las facultades que la ley le otorga

POR CUANTO: Doris Imelda
Madrid Ferrón

se le ha inscrito sus estudios en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

el día dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve

y cumplidos todos los requisitos legales

POR TANTO: se otorga el título de Licenciada
en Ciencias Jurídicas y Sociales
con Orientación en Derecho Laboral

Tucent Aspicio

Dado en la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Distrito Central

el día cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve



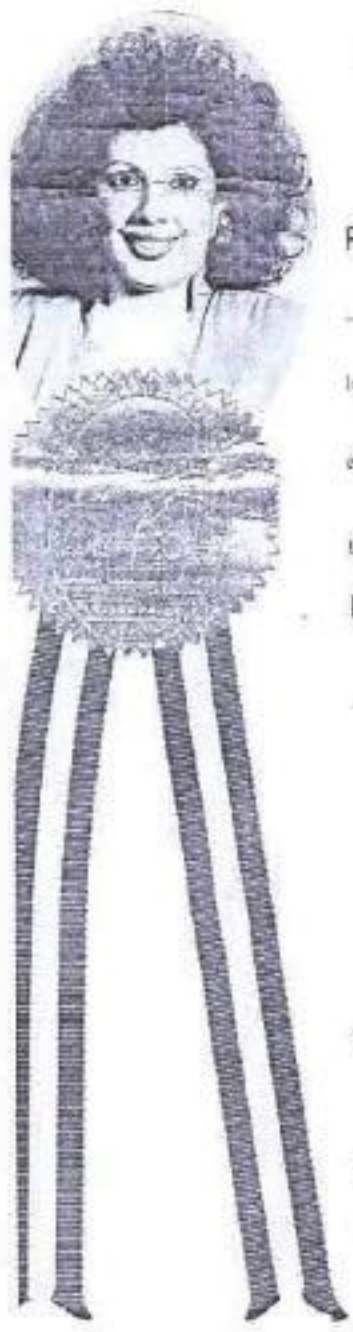
[Signature]
RECTOR



[Signature]
DECANO O DIRECTOR



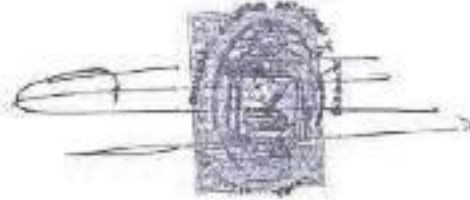
[Signature]
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras hace constar que este Título fue registrado bajo el N° 12618 folio 12618... tomo 2213... del libro respectivo.

Tegucigalpa, D. C., a las de Junio de 1969.



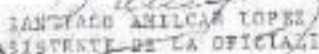
Tegucigalpa,  a las de junio de 1969

No. 7094

Frasco. Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado.

CIRURCA, que es unátema la firma que otorgada y dice: "OCTAVIO RUBEN SANCHEZ HIDENGE", para en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. Tegucigalpa, D. C. a las de Junio 69.



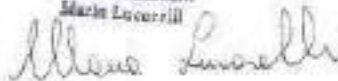

FRANCISCO AMILCAR LOPEZ ARTHAGA
ASISTENTE DE LA OFICINA MAYOR



BERGDATA D'ITALIA in TEGUCIGALPA
NOTO: el legalizo la firma del señor Secretario General del Ministerio Albert Lopez de la República del Honduras, apoya al presente documento.

Tegucigalpa, 23 JUN. 1969

EL CANCELLER
Mario Lucarelli



Tegucigalpa, Honduras, el 23 de Agosto del 2001



Corte Suprema de Justicia

REPUBLICA DE HONDURAS

Por cuanto: La Licenciada Paris Imelda Madrid Zerón ha comprobado que reúne las condiciones requeridas por el artículo 295 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, para optar al título de Abogado; ha sustentado el examen prescrito por el artículo 297 de la misma Ley, en el cual mereció la aprobación de esta Corte; y prestó la promesa correspondiente.

Por tanto: La Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que le confiere el referido Art. 295, expide el presente

Título de Abogado

a favor de la Licenciada Paris Imelda Madrid Zerón firmado por los Señores Magistrados, y refrendado por el Secretario, en Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de agosto del dos mil uno.

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
Presidente
[Signature]
Secretario



[Signature]
[Signature]
[Signature]



Tegucigalpa, M.D.C.

31 de Octubre del 2001

Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE HONDURAS

Por cuanto: La Abogada Doris Imelda Madrid Zerón ha acreditado debidamente que reúne los requisitos señalados en los artículos 40. y 50. de la Ley del Notariado para ejercer las funciones de Notario y ha prestado la promesa constitucional.

Por tanto: en virtud de Resolución dictada en fecha nueve de octubre del 2001 estiendo el presente

Exequátur de Notario

a la Abogada Doris Imelda Madrid Zerón para que pueda ejercer en la República las funciones expresadas.

Firmado en Tegucigalpa, M. D. C., a los treintin días del mes de octubre del dos mil uno

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Presidente

[Handwritten signature]
Secretario

[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO
OCHO DE DICIEMBRE 2001

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS

*El Rector(a) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras
en ejercicio de las facultades que la Ley le otorga*



POR CUANTO: **Doris Imelda
Madrid Zerón**

ha terminado sus estudios en la Facultad de Ciencias Jurídicas

y cumplido todos los requisitos legales.

POR TANTO: le extiende el título de **Especialista
en Derecho Penal y Procesal Penal**

“Cum Laude”

*Dado en la Ciudad Universitaria, “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, M.D.C.,
el día doce de septiembre del dos mil dieciséis.*


SECRETARÍA GENERAL


RECTOR(A)


DECANO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

El infrascrito (a) Secretario(a) General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras hace constar que este título fue registrado bajo el No. 055 Folio 006 Tomo XLI del libro respectivo.

Tegucigalpa M.D.C., doce de septiembre de 2018



The image shows a handwritten signature in black ink over a red square stamp. The stamp contains a circular emblem with the text 'UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS' around the perimeter and 'SECRETARÍA GENERAL' at the bottom. The signature is written across the stamp and extends to the left.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
HONOR ACADÉMICO, CONDECORACIÓN

“CUM LAUDE”

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL (2016)





Versión Pública

UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



VOAE

Vice-rectoría de Orientación
y Asuntos Estudiantiles

Tel: 2232-2110 Ext. 161

CONSTANCIA

El Infrascrito Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) por este medio **HACE CONSTAR QUE:** el graduando **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, de la **ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, con Cuenta N°7611933, **ES ELEGIBLE** para obtener la distinción honorifica **CUM LAUDE (84%)** por llenar los requisitos establecidos en el Acuerdo No.CU-E086-09-2009 adoptado por el Consejo Universitario en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2009, según Acta No.006-009-2009.

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" 18 de julio de 2016



"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



Colegio de Abogados de Honduras



Centro de Capacitación

Doris Imelda Madrid Zeron

POR CUANTO:

Ha participado del 13 de septiembre al 16 de noviembre de 2002 durante 110 horas y cumplido debidamente con los requisitos exigidos por el capítulo XVII del Estatuto del Centro de Capacitación del Colegio de Abogados de Honduras, manteniendo el rendimiento académico exigido para este ciclo docente.

POR TANTO: *El Centro de Capacitación del Colegio de Abogados de Honduras en aplicación de los artículos 26, 33 y 34 de su Estatuto otorga el presente certificado de aprobación del:*

Diplomado en Derecho Procesal Penal

Extendido en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dos



Rosa Helena Bonilla
Capacitadora Docente


Julio César Ramírez
Capacitador Docente

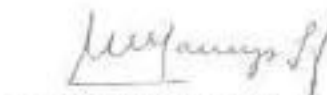

María Fernanda Castro
Capacitadora Docente


Ana Concepción Romero
Capacitadora Docente


Ana Narváez
Capacitadora Docente


José María Díaz Castellanos
Presidente C.A.H.


Angel Valentín Aguilar Ordóñez
Director C.C.C.A.H.


Marcelino Banegas L.
Secretario C.C.C.A.H.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

El Rector(a) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en ejercicio de las facultades que la Ley le otorga



POR CUANTO: Doris Imelda Madrid Zerón

ha terminado sus estudios en la Facultad de Ciencias Jurídicas

y cumplido todos los requisitos legales.

POR TANTO: le extiende el título de Maáster en Derecho Mercantil

“Cum Laude”

Dado en la Ciudad Universitaria, “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, M.D.C., el día 15 de agosto del dos mil diecisiete.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

RECTOR(A)

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

DIRECTOR(A)

Nº 0276

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

El Infrascrito (a) Secretario(a) General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras hace constar que este título fue registrado bajo el No. 070, Folio 007, Tomo VI, del libro respectivo.

Tegucigalpa M.D.C. 18 de agosto de 2017



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
HONOR ACADÉMICO, CONDECORACIÓN

“CUM LAUDE”

MÀSTER EN DERECHO MERCANTIL (2017)





UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



VOAE
Vicerrectoría de Orientación
y Asuntos Estudiantiles

Tel: 2216-6100
Ext.100304

CONSTANCIA

El Infrascrito Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) por este medio **HACE CONSTAR QUE:** la graduanda **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, de la Maestría en **DERECHO MERCANTIL**, con Cuenta N° 7611933, **ES ELEGIBLE** para obtener la distinción honorífica **CUM LAUDE (88%)** por llenar los requisitos establecidos en el Acuerdo No.CU-E086-09-2009 adoptado por el Consejo Universitario en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2009, según Acta No.006-009-2009.

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" 02 de Junio del 2017

Conforme a la copia electrónica que se encuentra en el Expediente de Orientación del Departamento de Asesoría de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH

Emma Virginia Rivera Mejía
Secretaria General
18/04/2017


ANAYIRÍAS COELLO
Vicerrector
Orientación y Asuntos Estudiantiles

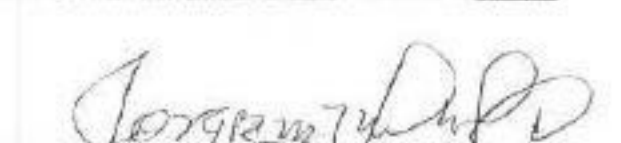
PROMOCIÓN I


ACTA No. 27

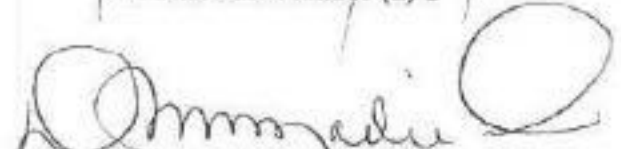
En la ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo las 7:00 de la noche del día Miércoles, veintinueve de Mayo del año dos mil diecisiete; los suscritos miembros del Tribunal Examinador, integrado por:

1: Dr. Jacobo Domínguez Gudini (Presidente) ;
 2: Dr. Jorge Roberto Maradiago Maradiago ; y
 3: Msc. Douglas Moisés Ramírez Aviles ,
 encargados de practicar el examen de tesis previa a la opción del Título de Master en Derecho Mercantil de Doris Imelda Madrid Zeron , sobre su Tesis denominada: "La Corrupción en los Actos de Comercio y la Necesidad de Incorporar la Integridad y la Ética" quienes la han verificado en forma y condiciones que la Ley proviene y habiendo contestado satisfactoriamente a las preguntas formuladas por los miembros de la Terna Examinadora, le otorgan la calificación de: Aprobado por Mención Honorífica .
 En consecuencia Doris Imelda Madrid Zeron , se hace acreedor(a) al grado de Master en Derecho Mercantil, de conformidad a las Normas Académicas y lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. En fe de lo cual firman la presente Acta los Examinadores, Sustentante, Testigos y la Coordinadora General de la Maestría en Derecho Mercantil, quienes dan fe en la Ciudad Universitaria, a los 29 días del mes de Mayo del año 20 17 .


 Firma Examinador (a) 1


 Firma Examinador (a) 2


 Firma Examinador (a) 3


 Firma Sustentante

Firma 
 Nombre Completo Testigo 1

Firma 
 Nombre Completo Testigo 2


 Coordinador(a) General
 Maestría en Derecho Mercantil 



El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha

en uso de las facultades que le han sido conferidas, expide a favor de

Doña Doris Imelda Madrid Zerón

el presente

TÍTULO DE MÁSTER

en

DERECHO TRIBUTARIO

organizado por el Centro Internacional de Estudios Fiscales (CIEF),
con una asignación de 60 créditos ECTS.

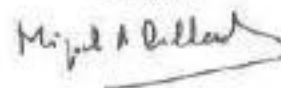
Toledo, 12 de junio de 2013.

El Director del Máster,



PEDRO JOSÉ CALLESCO PARRILLA

El Rector,



MIGUEL ÁNGEL COLADO YURBA



ADDENDUM NÚMERO UNO (1) AL CONVENIO MARCO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC) PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS Y DE EXCELENCIA ACADÉMICA Y/O LA AYUDA HACIA ESCUELAS, INSTITUTOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS; así como para LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL PAÍS,

Nosotros, **CARLOS BORJAS CASTEJON** mayor de edad, casado, hondureño Licenciado en Contaduría Pública, actuando en su carácter de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS** por Ley, Según Acuerdo Numero: 1283 de fecha 18 de agosto de 2011, quien en lo sucesivo será denominado "SEFIN"; **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**, mayor de edad, actuando en mi condición de **MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO** de la **Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)**, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0251 de fecha 27 de enero de 2010, quien en lo sucesivo será denominado la "DEI"; y **LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de Sistemas y de este domicilio, actuando en mi condición de Rector de la **Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC)**, quien acredita su representación con el Acta número cincuenta y seis (56) de la Asamblea de Miembros de la **ASOCIACIÓN FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA)**, del 30 de mayo de 2008, relacionada con el artículo veintuno (21) de los estatutos de **UNITEC**; sociedad que para los efectos de este **ADDENDUM** se denominará "UNITEC", hemos convenido en celebrar Addendum Número uno (1) al **CONVENIO MARCO** entre la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**



(UNITEC) para el *OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS Y DE EXCELENCIA ACADÉMICA, EMPLEADOS PUBLICOS, Y/O LA AYUDA HACIA ESCUELAS, INSTITUTOS; así como para LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL PAÍS, suscrito ENTRE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA CENTROAMERICANA (UNITEC).*

CONSIDERANDO:

Que en fecha Veintitrés (23) de Agosto del año Dos mil once (2011), las partes suscribieron Convenio Marco para el *OTORGAMIENTO DE BECAS* para cursar estudios universitarios en *UNITEC* o cualquiera de sus Centros Asociados, según lo descrito anteriormente.

CONSIDERANDO:

Que la Cláusula Cuarta del Convenio establece que los programas a ejecutarse, los montos a invertir y las demás cuestiones que sean pertinentes regular se detallarán mediante la firma de **ADDENDUMS;**

POR TANTO:

Las Partes acuerdan celebrar el presente **ADDENDUM** al Convenio Marco para el *OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS, DE EXCELENCIA ACADÉMICA, EMPLEADOS PUBLICOS Y/O LA AYUDA HACIA ESCUELAS, INSTITUTOS; así como para LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL PAÍS, suscrito ENTRE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA CENTROAMERICANA (UNITEC),* bajo los términos y condiciones siguientes:



PRIMERO:

PROGRAMAS PERÍODO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2011.

POST – GRADO

Los programas propuestos para el período de Septiembre a Diciembre del año Dos mil once (2011) en la modalidad de Postgrado son los siguientes:

	Participantes	Comentarios
Maestría en Derecho Tributario	20 Ejecutivos de la DEI	<ul style="list-style-type: none"> • Título emitido por la Universidad Castilla de la Mancha-Toledo, España. • Duración 18 meses. • 10 materias cursadas en Honduras con docente internacional en estancias de 4 días presenciales. • Viaje académico a Toledo (5 días) a curso de Metodología de Investigación, • Curso final en Honduras (Proyecto de Graduación).
Global MBA	10 Ejecutivos remitidos por el Ministerio de Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> • Programa en convenio con ITESM (México), TAMU (Texas A&M), UBA (Argentina), Univ. Santiago (Chile). • Título de Maestría en Relaciones Internacionales/Global MBA Otorgado por UNITEC y 4 certificados emitidos por las universidades socias. • Duración 18 meses. • Incluye dos viajes académicos de 10 días (chile-argentina y USA México).



MODALIDAD FORMACION PERMANENTE Y MYPIME

Los programas propuestos para el período de Septiembre a Diciembre del año Dos mil once (2011) en la modalidad de Centro de Formación Permanente (CFP) son los siguientes:

Programa	Participantes	Comentarios
Certificado Especialista en Gestión de MIPYMES	100 Participantes remitidos por el Ministerio de Finanzas y/o Despacho Presidencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Duración 9 meses. 240 hrs. • Objetivos: Desarrollar competencias de gestión de pequeños negocios, brindar herramientas de control y desarrollar habilidades empresariales. • 9 asignaturas. • Se obtendrá Certificado emitido por UNITEC. (Especialista en Gestión de Micro y pequeña empresa).
Certificado Especialista en Auditoría de Grandes Contribuyentes	100 auditores de la DEI	<ul style="list-style-type: none"> • Programa personalizado, diseñado en conjunto con asesores técnicos de la DEI. • Duración 9 meses. 240 hrs. • 8 asignaturas. 4 de las asignaturas impartidas por docentes extranjeros. • Se obtendrá Certificado emitido por UNITEC. (Auditor especialista en grandes contribuyentes).

TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACION

<p>Certificado</p> <p>Especialista en</p> <p>Tecnologías</p> <p>aplicadas a la</p> <p>Educación</p>	<p>100</p> <p>docentes de</p> <p>escuelas públicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Duración 9 meses. 240 hrs. • Objetivos: Conocer y aplicar las nuevas tecnologías educativas como herramientas para fortalecer el proceso enseñanza aprendizaje. • 9 asignaturas. • Se obtendrá Certificado emitido por UNITEC. (Especialista en tecnologías aplicadas a la educación).
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEGUNDO:

RATIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

Las partes suscriptoras del **CONVENIO MARCO** hacen constar que el presente **ADDENDUM** no constituye una modificación al fondo del Convenio.

Las partes suscriptoras declaran que todas las demás condiciones y acuerdos contemplados en el Convenio se mantienen vigentes y en pleno vigor, en los mismos términos que constan en dicho Convenio y los documentos que forman parte de él.



ACEPTACIÓN:

Los representantes de las instituciones comparecientes, por este acto manifiestan que aceptan lo estipulado en el presente Addendum. En fe de lo cual, firmamos el presente Addendum, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintitrés (23) días del mes de agosto del año Dos mil once (2011).

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS POR LEY

JOSÉ ESWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA
PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
TESTIGO DE HONOR

Fuerzas Armadas de Honduras



Colegio de Defensa Nacional



Promoción:

" José Cecilio del Valle "

Por Cuanto

Licda. Der. Doris Imelda Madrid Z.

ha completado satisfactoriamente el Curso Superior de Defensa Nacional N° 03 de este Colegio, se le confiere en fe y reconocimiento el presente

Diploma

En Tegucigalpa, M.D.C., el 3 de diciembre de 1993



Coronel de Intendencia D.E.M.
José Oscar Flores
Director C.D.N.



General de División
Luis Alfonso Dávila E.
Comandante en Jefe FF.A.A.



Lic. Rafael Leonardo Callejas F.
Presidente Constitucional de la República.





UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



TSE
TODOS HACEMOS DEMOCRACIA



**Konrad
Adenauer
Stiftung**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Otorga el Presente Diploma a

Doris Imelda Madrid Zerón

Por haber aprobado el

Diplomado Universitario en Derecho Electoral

*Desarrollado por la Facultad de Ciencias Jurídicas, el Tribunal Supremo Electoral
y la Fundación Konrad Adenauer, con una duración de 100 horas.*

Ciudad Universitaria, Tegucigalpa M.D.C., a los 21 días del mes de septiembre de 2017.



Indira Castellanos Ruiz
Rectora

Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH

Bessy Nazar Herrera
Decana



Faculta de Ciencias Jurídicas, UNAH.

David Matamoras Batson
Magistrado Presidente
Tribunal Supremo Electoral



Katharina Raudzus
Coordinadora de Honduras
Fundación Konrad Adenauer Stiftung

**Konrad
Adenauer
Stiftung**
HONDURAS



CONSTANCIA

La suscrita Directora de la Dirección de Talento Humano de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), habiendo revisado minuciosamente los registros y archivos del personal que se llevan en esta dependencia, para los fines que correspondan hace CONSTAR: que la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON** con Tarjeta de Identidad No. **0410-1954-00283**, ingresó a laborar en forma Permanente (Acuerdo) o Nombramiento para esta Empresa desde el **1 de marzo, 1983** como **JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL** según Acción de Personal de fecha 1 de marzo, 1983 y fue cancelada por **RETIRO VOLUNTARIO** el **1 de noviembre, 1994** como **JEFE TECNICO EN RECURSOS HUMANOS I** según Acción de Personal No. 94-032-06780 de fecha 27 de octubre, 1994.

De igual manera, a continuación se describen las funciones que la señora MADRID ZERON desempeñó en HONDUTEL durante el tiempo que laboró:

1. JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Naturaleza del Puesto:

Planificar, organizar, coordinar y supervisar las actividades de expedición y trámite de personal a nivel de una Región.

Tareas Típicas:

- Planificar, organizar, coordinar y supervisar las actividades que se realizan en cuanto a trámites diversos relacionados con el área de Recursos Humanos.
- Asignar las labores al personal subalterno.
- Brindar asistencia en materia de recursos humanos a Directores Regionales, Jefes de Departamento y empleados en general.
- Coordinar actividades con la Dirección de Recursos Humanos a fin de lograr una mejor administración de los recursos humanos.
- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto y el Plan Operativo Anual.
- Ejercer un adecuado control sobre los movimientos de personal.
- Participar en reuniones de trabajo e integrar Comisiones que se requieran dentro del área de competencia.
- Preparar y presentar informes de las actividades desarrolladas en el Departamento.
- Realizar las tareas afines que se asignen.

2. JEFE TÉCNICO EN RECURSOS HUMANOS I

Naturaleza del Puesto:


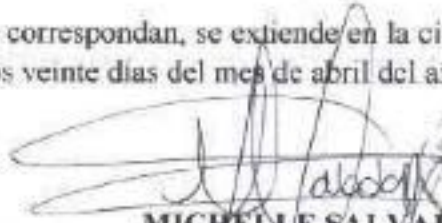
Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades técnico administrativas que en el Área de Administración de Recursos Humanos se realizan a nivel de una Sección.

Tareas Típicas:

- Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades técnico-administrativas que dentro del Area de Recursos Humanos se realizan en una Sección.
- Colaborar con el Director de Recursos Humanos en el establecimiento de metodologías técnico-administrativas a fin de mejorar los procedimientos en el Area.
- Coordinar y supervisar el trabajo de personal subalterno.
- Supervisar y dirigir los estudios sobre reclutamiento y selección de personal, incluyendo evaluaciones psicológicas.
- Supervisar y dirigir estudios sobre clasificación de puestos, evaluación del desempeño y escalas salariales.
- Formular programas y normas de seguridad e higiene industrial, verificar su cumplimiento a través del Comité respectivo.
- Dirigir y coordinar los programas que persiguen el beneficio social de los empleados, emitir dictámenes técnicos relacionados con la administración de recursos humanos en general.
- Efectuar los trámites administrativos tendentes al pago de planillas de sueldos, ajustes por sustituciones temporales, bonificaciones, aguinaldos, etc.
- Mantener actualizado el archivo de registro y control del personal de la Empresa.
- Evacuar consultas de orden técnico-administrativo a empleados que lo soliciten.
- Presentar informes periódicos de las actividades realizadas.
- Colaborar en la distribución de las tareas del Centro de Capacitación conforme a las necesidades del trabajo.
- Analizar las necesidades de capacitación a fin de determinar los cursos a impartir.
- Realizar las tareas afines que se asignen.

En fe de lo cual, **DECLARO** que la información anterior es auténtica y concuerda fielmente con la que se guarda en los registros de HONDUTEL.

Y para los fines que correspondan, se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



MICHELLE SALVADOR
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO - HONDUTEL

jw

SGRH-SF-0779

CONSTANCIA

La Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** La Ciudadana: **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, prestó sus servicios profesionales en esta Secretaría de Estado, desde el 19 de julio del año 2010, en el cargo de **SECRETARIA GENERAL**, dependencia de la **DIRECCION Y COORDINACION SUPERIOR**, devengando un sueldo mensual continuamente remunerado de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.63,900.00)**, siendo cancelada por renuncia a partir del 08 de agosto del 2012, desempeño las siguientes funciones:

1. Asistir al Secretario de Estado y a los Subsecretarios de Estado.
2. Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten al Despacho y llevar el registro correspondiente para el control y custodia de los expedientes.
3. Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos Establecidos.
4. Llevar el registro de los decretos y acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo.
5. Llevar el registro de la correspondencia oficial y tumarla a quien corresponda;
6. Llevar el archivo general del Despacho;
7. Autorizar la firma del Secretario o de los Subsecretarios de Estado en las Providencias, acuerdos o resoluciones que dicten.
8. Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y, en su caso, expedir certificaciones y razonar documentos.
9. Transcribir a los interesados los acuerdos que se dicten sobre asuntos el ramo.
10. Resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado.
11. Informar periódicamente a sus superiores de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Asimismo dentro de sus competencias la coordinación y supervisión de las funciones asignadas a los Servicios legales de la Institución.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



JUAN CARLOS ZAPATA CERRATO
Encargado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Cc: Arch.
JCZ/GP.



1 RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
RTN - 0410-1954-00283-4

RECIBO DE PAGO
INGRESOS CORRIENTES

2 N° DE RECIBO
TGR-004750222

3 RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
DORIS INELDA MADRID ZERCH

4	CÓDIGO	TOTAL
12121 - 800	12121 - Entelón, Constancia, Certificaciones y Otros	L. 200.00

5 TOTAL A PAGAR: DOSCIENTOS 00/100. L. 200.00

[Handwritten signature]

Fecha y Hora de Generación

Fecha y Hora de Generación

Para uso exclusivo del banco

[Handwritten signature]
Firma de Contribuyente

FECHA DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
25	ABR	2018

VALOR RECIBIDO
<i>[Handwritten signature]</i>

CODIGO BANCO
40011

FIRMA DEL CAJERO

Stelo Oficial Recaudador

Copie: Contribuyente

PAGADO
CAJERO No. A070
25 ABR. 2018
Banco Atlántida
AGENCIA

RECAUDACIONES FISCALES AGENCIA MIRAMONTES
BANCO ATLANTIDA S.A.
25/04/2018, 10:53:28 CAJERO : A070
TIPO DE DOCUMENTO : Tesorería Gral Repd. (TGR)
CONTRIBUYENTE : 0401 LOCALES MONTO DEL SERVICIO: L. 200.00
Txn : 6741 Ref: 189/TELLER : 78 STATUS : ONLINE
Re Impresion

CONSTANCIA

La suscrita **Oficial de Talento Humano** de la **Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ) – Capítulo de Transparencia Internacional**, por este medio hago constar que la Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, con No. de Identidad **0410-1954-00283**, realizó la siguiente consultoría: **"Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de la Unidad de Fiscalización de la Ley de Política Limpia."** Del 20 de junio al 15 de julio de 2017.

Asimismo, la Organización hace constar la calidad y profesionalismo del trabajo de la Abogada Madrid en el desarrollo del trabajo solicitado en la consultoría.

Y para los fines que la interesada convenga, firmo la presente en la Ciudad de Tegucigalpa a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciocho.


Lic. Yury Lizzeth Gómez
Oficial de Talento Humano



**ASOCIACIÓN
PARA UNA
SOCIEDAD MÁS JUSTA**
CAPÍTULO EN HONDURAS DE 



CONSTANCIA

El infrascrito Secretario General de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, como ministro de fe, por este medio HACE CONSTAR, que la Abogada DORIS IMELDA MADRID ZERON, con Número de Identidad 0410-1954-00283 ha realizado Consultoría Técnica para elaboración de manuales y reglamentos relacionados con la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos de la cual han resultado los siguientes documentos:

- MANUAL DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACION
- REGLAMENTO DE SANCIONES
- NECESIDADES JURIDICAS DE REGLAMENTOS, MANUALES, PROTOCOLOS Y CIRCULARES DE OPERATIVIZACION DE LA LFTFPPC
- PROYECTO DE REGLAMENTO DE LFTFPPC.
- Obra literaria: LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS (AS). Comentada.

Los documentos antes mencionados han sido un aporte muy valioso para el desempeño de los funcionarios de la Unidad, así como para facilitar la comprensión de la Ley a los Sujetos Obligados en el proceso electoral del 2017.

y para los fines que la interesada estime conveniente, se firma la presente a los veintisiete días del mes de abril del dos mil dieciocho.




 ABOG. EMILIO HERNANDEZ HERCULES
 Secretario General

Cc: Archivo
Hym

NDI-IIND, 017/18

CONSTANCIA

Por este medio, el Instituto Nacional Demócrata (NDI) hace constar que la Abogada Doris Imelda Madrid Zerón realizó las siguientes consultorías para nuestra institución; “Transparencia y rendición de cuentas en el financiamiento de la política: Retos y Oportunidades para la Sociedad Civil y los Partidos Políticos”, del 27 de marzo al 23 de junio, y “El Rol de la Sociedad Civil en el Seguimiento y Monitoreo de la Ley de Política Limpia” del 29 al 13 de julio de 2017.

Asimismo, el Instituto hace constar la calidad y profesionalismo del trabajo de la Abogada Madrid, ya que sus valiosos aportes contribuyeron a la consecución de los objetivos del NDI como organización sin fines de lucro, no partidaria y no gubernamental, cuya misión es contribuir a promover y fortalecer las instituciones democráticas a través de la participación ciudadana, y asegurar la rendición de cuentas y transparencia en el gobierno.

Para los fines que estime conveniente, se extiende esta Constancia a solicitud del interesado a los 20 días del mes de abril de 2018 en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.



Deborah Ullmer
Directora Residente
NDI Honduras

cc: archivo

CONSTANCIA

La Suscrita Gerente Administrativa Financiera de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) hace constar que: Doris Imelda Madrid Zerón, ha sido contratada por esta Institución en períodos comprendidos entre marzo de 2016 a abril de 2018, para brindar Asesoría Jurídico – Legal, derecho administrativo, transparencia y rendición de cuentas a la Asociación y a las municipalidades por delegación.

Para los fines que la interesada estime conveniente se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de abril de dos mil ocho.



LEIBY SUYAPA OSEGUERA
Gerente Administrativa - Financiera

CONSTANCIA

La Suscrita **GERENTE ADMINISTRATIVO** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**: por este medio **HACE CONSTAR**: Que la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con Tarjeta de Identidad número **0410-1954-00283**, desempeño el cargo de **COMISIONADA PRESIDENTA**, desde su nombramiento por el **PODER LEGISLATIVO**, a través del Pleno del Congreso Nacional mediante punto Número: 4 del Acta Numero: 31 de fecha 08 de agosto de 2012, hasta su renuncia por motivos de jubilación el 10 de febrero de 2017 aceptada por dicho Poder del Estado mediante punto Numero: 44 del Acta Numero: 1.

Siendo las atribuciones del cargo de **COMISIONADO (A) PRESIDENTE** según el reglamento de funcionamiento las siguientes:

- a) Fungir como enlace entre el Instituto, dependencias y organismos de la Administración pública, las otras instituciones obligadas, e informar al Pleno regularmente sobre el estado de los asuntos relacionados con éste.
- b) Coordinar la rendición del informe público semestral ante la Presidencia de la República y el Soberano Congreso Nacional.
- c) Delegar las facultades que considere pertinentes, al Secretario General, Gerencias, Subgerencias y Unidades Administrativas.




d) Acordar con el Secretario General los diversos asuntos de su Despacho, turnar al Comisionado ponente que correspondía de acuerdo con el turno correspondiente, los recursos de revisión previstos en la Ley.

e) Coordinar el debate de las sesiones del Pleno.

f) Las demás que le señalen la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

Y para los fines de que la interesada estime conveniente, se le extiende la presente constancia a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).




CINTHYA BORJAS HENRIQUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

 Expediente



Instituto de Acceso a la Información Pública
Secretaría General

RECIBIDO

Fecha: 16/8/12 Hora: 2:10 P.M.

Firma: *[Firma manuscrita]*

Congreso Nacional

Secretaría

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional, **CERTIFICA:** El Punto No.4, del Acta No.31, que contiene la sesión celebrada el día Miércoles Ocho de Agosto del Dos Mil Doce, que literalmente dice:

"4.- El Honorable Diputado Presidente Juan Orlando Hernández Alvarado llamó a los ciudadanos Abogados: **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, como Comisionada Presidenta, **MIRIAM ESTELA GUZMÁN Y DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES**, como Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, para que presten su Promesa de Ley, quienes separadamente pronunciaron la fórmula constitucional "Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes", quedando en posesión de sus cargos."

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Catorce días del mes de Agosto de Dos Mil Doce.

[Firma manuscrita]
RIGOBERTO CHANG CASTILLO
PRIMER SECRETARIO
[Sello circular del Congreso Nacional]

RCHC/ABRD

c: archivo



Congreso Nacional

Secretaría

Tegucigalpa, R. D. C., Honduras, C. A.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Primer Secretario del Congreso Nacional, CERTIFICA: El Punto No. 44, del Acta No. 1, que contiene la sesión celebrada el día Miércoles Diez de Febrero de Dos Mil Dieciséis, que literalmente dice:

44.- El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar, dio lectura a la renuncia interpuesta ante el Congreso Nacional, por la Abogada DORIS IMELDA MADRID ZERÓN, como Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública, en la forma siguiente: **SE PRESENTA RENUNCIA IRREVOCABLE HONORABLE CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, Comisionada Presidenta y Representante Legal del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), nombrada para tal cargo según consta en el Punto No. 4, del Acta No. 31, de la sesión del Congreso Nacional del 8 de Agosto de 2012, por medio de la presente y muy respetuosamente le comunico a la Honorable Cámara Legislativa, que por convenir así a mis intereses particulares, he resuelto renunciar, a partir del 1 de Febrero del 2016 y de manera irrevocable, al honroso cargo de **COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. A lo largo de mi gestión al frente del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA puse mi mayor empeño en honrar el juramento que presté al momento de mi elección para ocupar el cargo que ostento. Mi compromiso ha sido siempre con el pueblo hondureño y no he tenido otro propósito más que garantizar su Derecho de Acceso a la Información y su derecho a participar, en forma activa, en la toma de decisiones de la Administración Pública en general. He sostenido un combate continuo en contra de la corrupción y de la opacidad en la gestión pública. Y, con mi renuncia, no quiero dar a entender que me siento derrotada, sino por el contrario, quiero demostrar que mi lucha sigue, pero que he decidido luchar por la Transparencia y la Rendición de Cuentas desde otros frentes. **Al HONORABLE CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA,**





Congreso Nacional

Secretaría

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

2

reiterándoles mi respeto y agradeciéndoles la oportunidad de servir a nuestra Patria.
PIDO: Admitir la presente **RENUNCIA**, respetándome los derechos e indemnizaciones sociales, que de acuerdo a ley, me corresponden. Tegucigalpa, M.D.C., 19 de Enero de 2016. **DORIS INMELDÀ MADRID ZERÓN, COMISIONADA PRESIDENTA**. Dicha renuncia fue puesta a discusión y suficientemente discutida, se aceptó, siendo efectiva a partir del día miércoles diez de febrero de Dos Mil Dieciséis.

La presente Certificación se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Doce días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciséis.



JOSE TOMAS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

JTZM/ABR
c: archivo



AO...

TENTICA

La Suscrita Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), **CERTIFICA**: Que las fotocopias denominadas: **1) Certificación del Punto No.4 del Acta No. 31** que contiene la sesión celebrada el día miércoles ocho (08) de agosto de dos mil doce (2012), mediante la cual el Honorable Diputado Presidente Juan Orlando Hernandez Alvarado llamó a los ciudadanos Abogados DORIS IMELDA MADRID ZERON, como Comisionada Presidenta, MIRIAM ESTELA GUZMAN Y DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES, como Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, para que presten su promesa de Ley, quienes separadamente pronunciaron la fórmula constitucional "Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, quedando en posesión de sus cargos" de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil doce (2012); **2) Certificación del Punto No.5 del Acta No. 45** que contiene la sesión celebrada el día miércoles cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014), mediante la cual el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera procedió a tomar la promesa de Ley al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO**, como Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública, electo en sustitución del cargo que ocupaba la Comisionada Miriam Estela Guzmán, en virtud del permiso otorgado por el Congreso Nacional, quien después de pronunciada la fórmula constitucional "Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, quedo en posesión de sus cargo" de fecha seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014); **3) Certificación del Punto No.44 del Acta No. 1**, que contiene la sesión celebrada el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual el Congreso Nacional puso a discusión la renuncia presentada por la Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, a su cargo de **COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, siendo suficientemente discutida se acepto, siendo efectiva a partir del día miércoles diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), **SON AUTENTICAS**, por haber sido cotejadas con sus originales con los cuales concuerda y se encuentran en poder de los Abogados DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES, GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO Y DORIS IMELDA MADRID ZERON. Sin borrones ni entretrenglonaduras, **DOY FE**.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero de 2016.




YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARÍA GENERAL



JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C. A.

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria General del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, **HACE CONSTAR:** que en virtud a la solicitud presentada ante este tribunal, se constató en los registros y en la base de datos que lleva este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, que la Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con identidad No.0410-1954-00283, y carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 02389, ha comparecido ha comparecido a este tribunal a ejercer la procuración por mas de diez años.-

Y para los fines que al interesado convenga, se le extienda la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de Abril del dos mil dieciocho.



LIC. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA GENERAL



**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN**

CONSTANCIA

El Infrascrito Secretario Adjunto a la Secretaria General del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, **HACE CONSTAR**: Que en fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con tarjeta de identidad no. **0410-1954-00283**, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con numero de colegiación **02389**, y registro notarial en la Corte Suprema de Justicia No. **1368**, solicitó constancia de procuración, constatándose que si ejerce actos de procuración en este juzgado por más de diez años.

Y para los fines que la solicitante estime conveniente se extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho.

Carlos Rodríguez
SECRETARIO ADJUNTO
Carlos Rodríguez

A circular official stamp of the Poder Judicial, Departamento de Francisco Morazán, Secretaria General. The stamp contains the text "LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN" around the top edge, "SECRETARIA GENERAL" in the center, and "PODER JUDICIAL" around the bottom edge. It also features a small emblem in the center.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO PENAL**

El infrascrito Receptor adscrito a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia **HACE CONSTAR:** Que después de una minuciosa búsqueda en los archivos de este Supremo Tribunal de Justicia se encuentra que la abogada Doris Imelda Madrid Zerón, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 02389, ha ejercido actos de procuración por mas de diez años en esta Sala.

Tegucigalpa, M.D.C, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho


José Ramón Cruz Ferrera
Receptor Adscrito
Sala de lo Penal



CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, **HACE CONSTAR** Que la Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, hondureña, portador de la tarjeta de identidad numero **0410-1954-00283**, abogada y notaria con carne de colegiación numero **02389**, con registro Notarial en la Honorable Corte Suprema de Justicia numero **1368**, ha ejercido la profesión del Derecho en este Tribunal de Sentencia por más de diez (10) años en el libre ejercicio como Procuradora Judicial de Materia Penal.

Y para los fines que el interesado le convenga se le extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



KARLA PATRICIA LOZANO SALINAS

SECRETARIA GENERAL






**JUZGADOS DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE
TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

CONSTANCIA

El Infrascrito Secretario General del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **HACE CONSTAR:** Que la Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras numero 2389, ha ejercido actos de procuración en este Juzgado por más de diez años.

Y, para los fines que el interesado estime convenientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.




RAFAEL ROBERTO RODEZNO OLIVA
Secretario General




V.B. MARÍA MARLENE MURILLO CASTRO
Juez Coordinadora

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSTANCIA

El Infrascrito Secretaria General del Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, **HACE CONSTAR:** Que la abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con número 02389 ha ejercido actos de procuración desde el año mil novecientos noventa y cinco (1995) hasta el año dos mil cinco (2005) y desde el 21 de julio del año dos mil dieciséis (2016), hasta el 23 de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



ABOGADA ELSA MARINA PAZ
SECRETARIA GENERAL



CONSTANCIA

La Suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, como órgano Garante de **DERECHOS HUMANOS**, por medio de la presente **HACE CONSTAR**: Que la Abogada y Notaria Publica **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con carnet de Colegiación Numero: 2389 del Colegio de Abogados de Honduras, ha realizado trámites administrativos relacionados con la presentación de Recursos de Revisión durante 2010, específicamente hasta el mes de julio de dicho año, 2016 y 2017.

Y para los fines que la interesada convenga se extiende la presente constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL





Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERME A LAS PRUEBAS DE CONFIANZA

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazan; por medio de la presente **AUTORIZO:** A la Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023), para que procedan a realizarme las pruebas de confianza que establece el Protocolo para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023) y acepto someterme a la realización de las mismas.

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 30 días del mes de abril de 2018.

FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)



HUELLA DIGITAL



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; por medio de la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO:** Que nunca he sido declarado por la vía judicial con responsabilidad administrativa o civil por una actuación de mis funciones.

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 30 días del mes de abril de 2018.

FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)



HUELLA DIGITAL

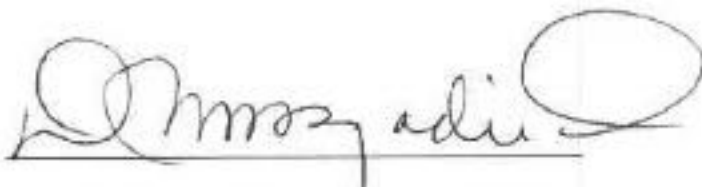


Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; por medio de la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO:** Que nunca ha sido declarada por la vía judicial la responsabilidad del Estado por un acto vinculado con el ejercicio de mis funciones.

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 30 días del mes de abril de 2018.



FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)



HUELLA DIGITAL




Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; por medio de la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO: Que nunca he sido despedido de instituciones públicas o privadas por falta grave, mediante resolución firme.**

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 30 días del mes de abril de 2018.



FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)



HUELLA DIGITAL

CONSTANCIA

El infrascrito Secretario Administrativo por Ley, a solicitud de la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con cedula de identidad número 0410-1954-00283, por este medio hace constar que de conformidad a control de expedientes que a su efecto lleva el Departamento de Registro y Estadísticas de esta Dirección General, así como el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos SIARH, no existen registros que establezcan de haber sido o no objeto de sanción disciplinaria o haberle realizado procedimiento disciplinario alguno bajo el concepto de **DESPIDO** en instituciones públicas adscritas al régimen de Servicio Civil, por la comisión de falta grave mediante resolución firme.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



ABG. CLAUDIO DANIEL VALLADARES R.



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; por medio de la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO**: Que no me encuentro en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia, ni soy deudor alimentario moroso.

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 30 días del mes de abril de 2018.



FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)



HUELLA DIGITAL

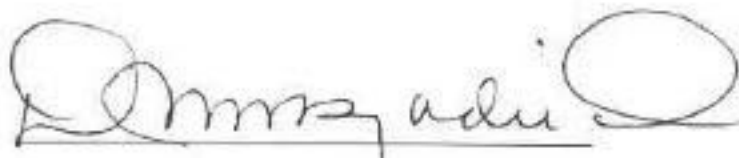


Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; por medio de la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO**: Que no tengo cuentas ni demandas pendientes con el Estado de Honduras.

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 30 días del mes de abril de 2018.



FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)




HUELLA DIGITAL

**JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras del Trabajo del departamento de Francisco Morazán **HACE CONSTAR:** Que luego de una búsqueda minuciosa en el Libro de Control de Entradas de Demandas activas e inactivas de este Tribunal, en los cuales consta que la Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERON,** con numero de identidad **0410-1954-00283** **NO tiene demandas en contra del Estado de Honduras.**

Y para los fines que la interesada convenga se le extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


ABOGADA ELSA MARINA PAZ

SECRETARIA GENERAL





JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C. A.

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria General del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, **HACE CONSTAR:** Que en virtud a la solicitud presentada ante este tribunal, se constató en los registros y en la base de datos que lleva este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, que la Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con identidad No.0410-1954-00283, a título personal **NO tiene demandas contra el ESTADO DE HONDURAS ni activas ni pasivas.-**

Y, para los fines que al interesado convenga, se le extienda la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de Abril del dos mil dieciocho (2018).


LIC. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA GENERAL

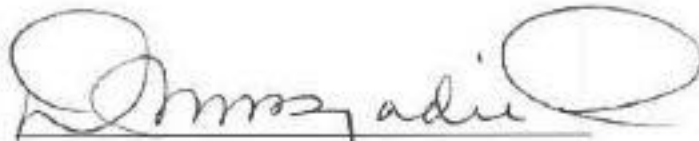


Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; por medio de la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO:** Que no soy contribuyente tributario moroso, ni he sufrido cierre de negocios por incumplimiento en mis obligaciones fiscales y materiales.

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 30 días del mes de abril de 2018.



FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)



HUELLA DIGITAL



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; **DECLARO BAJO JURAMENTO:** Que de conformidad a la ley, estando obligado a ello, nunca he faltado en presentar las declaraciones patrimoniales juradas ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 30 días del mes de abril de 2018.

FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)



HUELLA DIGITAL

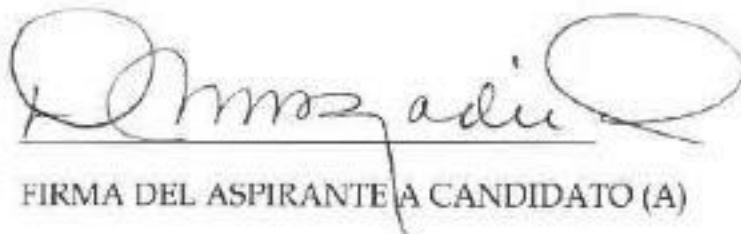


Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; por medio de la presente DECLARO BAJO JURAMENTO: Que no estoy incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establecen la Constitución de la República y la Ley del Ministerio Público al momento de la inscripción en éste concurso público.

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 30 días del mes de abril de 2018.



FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)



HUELLA DIGITAL



La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) garantiza la protección, clasificación y seguridad de los datos personales confidenciales (Artículo 2; numeral 6, letra c de la LTAIP). Entendiéndose como Datos Personales Confidenciales: Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen (Artículo 3; numeral 7 de la LTAIP).

"Los datos personales serán protegidos siempre", como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre la base de las consideraciones anteriores el Artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que el contenido de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Activos y Pasivos son consideradas confidenciales y reservadas.

A continuación se presenta la información y documentación pública relativa a mi Auto Propuesta al Cargo de Fiscal General, este archivo es una Versión Pública que protege u omite partes o secciones que contengan información considerada como datos personales confidenciales y reservados.

Ejemplo de Protección de Datos Personales Confidenciales:

Junta Propositora para la Definición y Presentación de la Nómina de Considerados a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto (2018-2021)

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

APPELLIDO: MADRID ZERÓN	Nombre: DORIS IMELDA
NÚMERO DE IDENTIFICACION (DNI) (Otro DNI):	SEXO: FEMEA
FECHA DE NACIMIENTO (d/m/a):	LUGAR DE NACIMIENTO (País, Lugar):
ESTADO CIVIL:	FORMA DE MATRIMONIO:
TELÉFONO:	TELÉFONO:
TELÉFONO:	TELÉFONO:
TELÉFONO:	TELÉFONO:
TELÉFONO:	TELÉFONO:

FORMACIÓN ACADÉMICA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	País	ESPECIALIDAD	GRADO (Nivel)	FECHA
Universidad Nacional Autónoma de Guaymas (UNAG)	Argentina	Formación en Ciencias Jurídicas	Universidad en Ciencias Jurídicas y Sociales	8 de Junio de 1998
Centro Superior de Justicia	Paraguay	Tercer de Grado	Abogado	11 de agosto de 2001
Centro Superior de Justicia	Paraguay	Compartir de Honor	Magister Público	16 de Mayo de 2007

ESTUDIOS Y MÉRITOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD	País	ESTUDIOS	OPORTUNIDAD	GRADO (Nivel)	FECHA	FECHA FIN
-------------	------	----------	-------------	---------------	-------	-----------

Información protegida por considerarse "Dato Personal Confidencial"



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

Declaro bajo juramento, que ésta declaración ha sido completada y aprobada por mi persona, y que toda la información contenida en la misma (incluyendo sus anexos y demás documentos que se acompañan), son ciertas, correctas y completa.

PETICIÓN Y AUTORIZACIÓN

A la Junta Proponente PIDO: Admitir la presente DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO FINANCIERO (INGRESOS, ACTIVOS Y PÁSIVOS) y sus hojas adicionales, con los documentos acompañados. Por medio de la presente autorizamos en forma expresa e irrevocable a la Junta Proponente de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023), para confirmar el contenido de esta DECLARACIÓN JURADA, sus extremos en cualquier tiempo y lugar. Además, lo facultamos para que investigue mis cuentas, depósitos bancarios, bienes, participación en sociedades o negocios situados en el país o en el extranjero.

Lugar y Fecha Tegucigalpa, M.D.C. 30 de abril de 2018

Handwritten signature and fingerprint of the declarant.

Firma del Declarante

Blank lines for the spouse's signature.

Firma del Cónyuge



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

AUTORIZACIÓN

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; por medio de la presente **AUTORIZO**: A la Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023), para que pueda tener acceso a mis datos personales contenidos en los sistemas de información, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Autorización a los 30 días del mes de abril de 2018.

FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)



HUELLA DIGITAL



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; por medio de la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO:** Aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionarme conflictos de interés, y que eventualmente me impedirían conocer un caso particular, tales como:

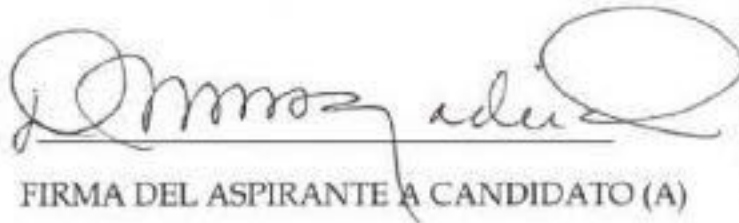
- Haber sido miembro directivo de alguno de los partidos políticos legalmente inscritos, dentro de los últimos tres años.
- Ser o haber sido, en los últimos cinco (5) años, Apoderada legal o Representante Procesal de persona natural o jurídica investigada o procesada por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos o cualquier otro ilícito penal conexo.
- Haber tenido en los últimos cinco años vinculación laboral con bufete que represente políticos o políticas, servidores públicos o servidoras públicas, empresarios o empresarias, investigados o procesados por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos o cualquier otro ilícito penal conexo.
- Ser representante legal o haberlo sido, en los últimos cinco (5) años, de empresa nacional o internacional contratante con el Estado de Honduras, haya o no presentado demanda contra el Estado.
- Ser o haber sido socio o socia, accionista o miembro de la junta directiva de una empresa nacional o internacional contratante con el Estado de Honduras, haya o no presentado demanda contra el Estado.



Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

- Tener cónyuge y/o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que hayan sido procesados por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos o cualquier otro ilícito penal conexo.....

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 30 días del mes de abril de 2018.


FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)




HUELLA DIGITAL

DECLARACION JURADA

DORIS IMELDA MADRID ZERON; mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con carné del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS** número 2389, Notario Público con exequátur número 1368 autorizado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, ambos en la **REPUBLICA DE HONDURAS**, Post – Grado en Derecho Penal y Procesal Penal (UNAH), Maestrías en Derecho Mercantil (UNAH) y Tributario (UCM-Toledo España); **DECLARO** que el día 7 de diciembre de 2017 siendo aproximadamente las 2:00 de la tarde, acompañe al ciudadano **JAMES ALDANA MEDINA** con Cédula de Identidad 0801-1963-09886 en su carácter de investigado a la **UNIDAD FISCAL ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD DE LA CORRUPCIÓN UFECIC**, actualmente empleado de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, quien fuere citado a rendir declaración en el caso Registrado bajo Número UFECIC-01-2017, dado que se le indico que debía comparecer acompañado de un profesional de derecho, declaro que el Señor **JAMES ALDANA MEDINA** fue mi compañero de trabajo durante el periodo 17 de julio del 2010 al 8 de agosto de 2012, extremo éste, que según relación laboral y de amistad le acompañe a rendir la declaración correspondiente, dado que la Cédula de Citación le indica que debe hacerse acompañar por un profesional del derecho a fin de garantizar sus **Derechos Humanos como investigado**. Igualmente declaro que a este momento mi ex compañero y amigo **JAMES ALDANA MEDINA** no ha sido acusado por delito alguno por el Ministerio Público.

Tegucigalpa. M.D.C. 30 de abril de 2018


DORIS IMELDA MADRID ZERON
Cédula de Identidad No.0410-1954-00283





UFECIC
UNIDAD FISCAL ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD DE LA
CORRUPCION

CEDULA DE CITACIÓN

El Ministerio Público a través de la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC) en uso de las facultades que le confiere el artículo 14 de su Ley constitutiva, Por este medio cita a **JAMES ALDANA MEDINA**, para que comparezca en **calidad de Investigado** a esta unidad, ubicada en el piso 2, del Edificio Anexo Del Banco Central De Honduras en la ciudad de Comayagüela, M.D.C. para el día **JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2017 A LAS A LAS 1:30 PM.** con el propósito de ser escuchado en la causa que se investiga en contra de **VARIOS FUNCIONARIOS** según Denuncia UFECIC-001-2017.

Se le advierte, que debe comparecer **acompañado de un profesional del Derecho.**

El fundamento de la presente se establece en el Artículo 14 Ley del Ministerio Público y 226 del Código Procesal Penal.

Tegucigalpa M.D.C a los ~~06~~ días del mes de diciembre del 2017


Abog. Luis Javier Santos Cruz
Fiscal - Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción



**Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción
UFECIC**

DECLARACION

JAMES ALDANA MEDINA

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 07 días del mes diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las trece (13) horas con cuarenta y seis minutos (46), presente en las Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción el señor **James Aldana medina** quien se desempeña como gerente de administrativo de la secretaria de finanzas , con tarjeta de identidad **0801-1963-09886**, con 54 años de edad, con domicilio en la colonia 15 de septiembre bloque w casa 2108 estado civil: casado, **teléfono:** 9993-8473, **correo electrónico:** jaldana@sefin.gob.hn, profesión: Licenciado en Administración de empresas, en compañía de la abogada Doris Imelda Madrid Zeron con numero de colegiación 02389, que en este acto le da poder de representación, con el objetivo de ser oído en declaración por encontrarse en investigación en el caso registro bajo número UFECIC-01-2017, en tal sentido se le da a conocer los derechos contenidos en el artículo 101 del código procesal penal entre ellos el de comparecer acompañado de un profesional del derecho, conocer los hechos que se le imputan y hacerle saber su derecho de abstenerse a declarar si así lo desea, manifestando que si lo desea, se le dan a conocer los hechos que se le investigan siendo los procesos de los F-01 que se generaron supuestamente por los proyectos realizados por la ONG ANPIBCH, en un procedimiento no establecido o al margen de este. **¿Usted desea declarar?** Si deseo declarar **¿Ratifica la declaración que rindió en fecha 28 de noviembre del 2017 y tomada por el agente José Palomo (se le da lectura íntegra a la declaración y se le pone a la vista)?** Si la ratifico parcialmente, y quiero aclarar las siguientes preguntas: **¿Todos los diputados de Honduras realizan solicitudes de proyectos ante las comunidades a través de ONG?** Aclaro que yo no puedo saber si todos los diputados realizan esas gestiones. **¿Existe algún reglamento para regular la ONG y cumplimiento de proyectos?** Aclaro que desconozco si existe algún reglamento en la secretaria generadora de la solicitud. **¿Saben quién controla y audita si se ha cumplido con el proyecto?** Aclaro, que la secretaria de finanzas realiza el desembolso a las ONG que es enviado por la secretaria de la presidencia y no sabemos si la secretaria de la presidencia realiza las investigaciones en campo y revisan las liquidaciones. **Una vez aclarando las preguntas realizadas en la anterior declaración el señor James Aldana declara lo siguiente:** **¿qué significa la cuenta contable 31411?** Es el resultado acumulados de ejercicios anteriores, es una disposiciones que está en las disposiciones generales de presupuesto y en la ley general de presupuesto, esto le da a la secretaria de finanzas la legalidad lo que no se ejecutó en los años anterior

**Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción
UFECIC**

hacer un devengado con afectación presupuestaria el 31 de diciembre de cualquier año y eso se va directamente a la tesorería general de la república el presupuesto queda ejecutado y para disponer de ese dinero puede hacer varios devengados para transferencias a diversos programas y proyectos del gobierno central ¿cuándo se devenga un programa con cargo a la institución 100 (secretaría de finanzas) y cuando de la 449 (servicios financieros de la administración central)? La institución 100 la que tiene una afectación presupuestaria en el ejercicio del fiscal y la 449 es un devengado con afectación financiera en el año fiscal. ¿En el informe del TSC 04-2016-DASEF-SEFIN-A en la página número 17 del 1 enero del 2013 al 31 de mayo del 2015 hace referencia al fondo departamental y que tiene decir al respecto si usted manifiesta que ese fondo dejó de existir el 2013? Esa nota se envió al congreso solicitando que la ONG liquidar lo que se le había transferido bajo el fondo departamental en el 2013. ¿En que se basa el gerente administrativo para firmar y sellar el F-01 devengado antes de llegar a la tesorería general de la república y ser pagado? En los procesos que están implementados por la gerencia administrativa que se han implementado como control interno y que algunos pasos de esos son obligatorio que vaya a contaduría para que habilite la cuenta contable y auditoría de sistema para que habilite al gerente administrativo firme el F-01. ¿A qué instituciones informa si una ONG ha liquidado o no? Yo les mando una nota a casa presidencial y el congreso de la república que mande las liquidaciones ¿Se informa al tribunal Superior de cuentas de proyectos de ONG no liquidados o alguna irregularidad? El TSC como siempre está en finanzas realizando auditorías ellos miran que ONG liquidan y es su responsabilidad ¿Quiénes realizan la auditoría de los fondos destinados a las ONG? Auditoría interna de la secretaría de finanzas ¿Qué procesos se realiza a las ONG que no liquidan? No se les da nuevos desembolsos. ¿Quiere agregar algo más? No. Siendo todo se cierra la presente acta de declaración siendo las 16:27 horas.

Capa

**Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción
UFECIC**

James Aldana Medina
Con ID: 0801-1963-09886
Declarante

Alex Farid Barahona
Agente de Investigación UFECIC


Doris Imelda Madrid Zeron
Abogada con Carnet 02389

Capa

DECLARACION JURADA

DORIS IMELDA MADRID ZERON; mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con carné del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS** número 2389, Notario Público con exequátur numero 1368 autorizado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, ambos en la **REPUBLICA DE HONDURAS**, Post – Grado en Derecho Penal y Procesal Penal (UNAH), Maestrías en Derecho Mercantil (UNAH) y Tributario (UCM-Toledo España); **DECLARO** que el día 7 de diciembre de 2017 siendo aproximadamente las 5:00 de la tarde, acompañe al ciudadano **MIGUEL ANTONIO LOPEZ** con Cédula de Identidad 1303-1960-00025 en su carácter de investigado a la **UNIDAD FISCAL ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD DE LA CORRUPCIÓN UFECIC**, actualmente empleado de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, quien fuere citado a rendir declaración en el caso Registrado bajo Número UFECIC-01-2017, dado que se le indico que debía comparecer acompañado de un profesional de derecho, declaro que el Señor **MIGUEL ANTONIO LOPEZ** fue mi compañero de trabajo durante el periodo 17 de julio del 2010 al 8 de agosto de 2012, extremo éste, que según relación laboral y de amistad le acompañe a rendir la declaración correspondiente, dado que la Cédula de Citación le indica que debe hacerse acompañar por un profesional del derecho a fin de garantizar sus **Derechos Humanos como investigado**. Igualmente declaro que a este momento mi ex compañero y amigo **MIGUEL ANTONIO LOPEZ** no ha sido acusado por delito alguno por el Ministerio Público.

Tegucigalpa. M.D.C. 30 de abril de 2018


DORIS IMELDA MADRID ZERON
Cédula de Identidad No.0410-1954-00283





REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MIGUEL ANTONIO / LOPEZ



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL 12 FEBRERO 1960
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 05 MARZO 1997

1303-1960-00025



00891120-01

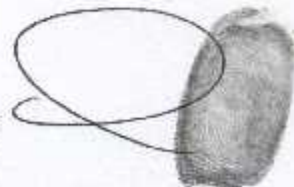
CARPETA DE POSTULACION AL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO

DECLARACION JURADA

DORIS IMELDA MADRID ZERON; mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, con carné del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS** número 2389, Notario Público con exequátur número 1368 autorizado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, ambos en la **REPUBLICA DE HONDURAS**, Post – Grado en Derecho Penal y Procesal Penal (UNAH), Maestrías en Derecho Mercantil (UNAH) y Tributario (UCM-Toledo España); **DECLARO BAJO JURAMENTO**: Que al haber vacado de mi cargo por jubilación de **COMISIONADA PRESIDENTE** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** en fecha 10 de mayo de 2016 constituí la Sociedad Mercantil **ETHIKA CONSULTING, S. DE R.L.**, según Instrumento No. 118 autorizado por el **Notario KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, en esta ciudad de Tegucigalpa el 4 de mayo de 2016 con Registro Mercantil 23,348 Folio 12298 Tomo XX, del Libro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa cuya actividad mercantil entre otros, tiene **el tema de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, rendición de cuentas, protección de datos personales, así como proyectos y herramientas tecnológicas anti - corrupción,** teniendo en su momento tres (3) contratos con **ALCALDIAS MUNICIPALES** que describo así: **1)** Alcaldía de Puerto Cortes; **2)** Alcaldía El Progreso en el Departamento de Yoro y; **3)** Alcaldía de Tómalá, Departamento de Lempira. Habiendo pagado en tiempo y forma los impuestos correspondientes a tal contratación y **obteniendo la Solvencia Fiscal que vence el 28 de mayo de 2018.** Es oportuno informar que de dicha empresa **ya no soy socia** y que según el Instrumento Público No.91 de fecha 15 de abril del año 2018 **he vendido mi parte social,** cuyo registro se encuentra en el Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa según Matricula 2551796 inscrita con el No. 46171 de fecha 23 de abril de 2018, **otorgándome finiquito total por las actividades en pro de la lucha anticorrupción de este país desarrolladas.**

Tegucigalpa. M.D.C. 9 de mayo de 2018


DORIS IMELDA MADRID ZERON
Cédula de Identidad No.0410-1954-00283



REPUBLICA DE HONDURAS



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 118

De: Carretera de Sacrosal

Otorgada por: _____

A favor de: _____

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

Katherine Bradi

de mayo del 2016



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019



TESTIMONIO

N.º 0453710

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO DIECIOCHO (118).- En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-Ante Mí, KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ, Notario Público con oficina profesional en la Colonia la Primavera, tercera calle, primera avenida, casa mil dos (1002) de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número ocho mil siete (8007), con registro en la Corte Suprema de Justicia con número mil seiscientos setenta y dos (1672); siendo las nueve de la mañana comparecen personalmente los señores DORIS IMELDA MADRID ZERON, soltera, abogada y notaria, hondureña, IVONNE LIZETH ARDON ANDINO casada, periodista, hondureña, WALTER BORIS FIGUEROA RODRIGUEZ, casado, especialista en desarrollo local sostenible, salvadoreño, MANUEL ROBERTO NUÑEZ MADRID, casado, Ingeniero Agrónomo con especialidades en minería, ambiente y energía renovable, hondureño, todos mayores de edad y de éste domicilio; quienes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran: PRIMERO: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por esta escritura de Constitución, por los usos y costumbres mercantiles, Código de Comercio y demás leyes de la república; SEGUNDO: El giro Comercial o actividad mercantil será: 1.- Prestar servicios profesionales de gestión, evaluación y desarrollo de proyectos vinculados a las siguientes áreas del conocimiento: A) Gestión del desarrollo humano, B) Gestión ambiental, C) Reducción del Riesgo de Desastres; D) Transparencia; acceso a la información; participación ciudadana y Rendición de cuentas; protección de datos personales E) Proyectos y herramientas tecnológicas anti – corrupción, F) Descentralización, Gobernanza local y su relación con la Sociedad Civil y empresa Privada; G) Geo tecnología ambiental con concentración en minas; H) Energía renovable; I) Administración Tributaria, Aduanas y Tributos locales. 2.- Prestar servicios de consultoría y apoyo en áreas de Gestión del Desarrollo Humano, Gestión Ambiental, Reducción del Riesgo de Desastres. 3.- Formulación, validación y seguimiento a la implementación





de planes, proyectos y programas de estudios en el área de la reducción del riesgo de desastres y ambiente. 4.- Prestar servicios de consultoría para la elaboración de diseño de planes y estrategias de información, comunicación y educación, así como la implementación, seguimiento y evaluación de los mismos. 5.-Prestar los servicios profesionales para el diseño e implementación de campañas de sensibilización, educación y de visibilidad, elaboración y diseño de materiales educativos, producción y diseño de materiales audiovisuales y asesoría en diseño y manejo de marketing político, e Institucional 6.- Prestar servicios profesionales en las áreas de transparencia y acceso a información, gobierno abierto (transparencia – participación ciudadana – rendición de cuentas) y parlamento abierto. 7) Prestar los servicios profesionales en la elaboración y ejecución de proyectos de prevención y lucha contra la corrupción, en base a las convenciones internacionales sobre la materia y el derecho interno positivo. 8) Prestar los servicios profesionales en la elaboración, tramitación y ejecución de proyectos con su correspondiente área administrativa de Descentralización, Gobernanza local y la creación y desarrollo de sus instituciones democráticas, y su relación con la Sociedad Civil y empresa Privada.9) Prestar los servicios profesionales en materia de minería, ambiente energía renovable, así como cualquier actividad de lícito comercio que se relacione o no con la actividad principal de la Sociedad.- TERCERO: La denominación social con la cual se identificará la Sociedad comercialmente será: "ETHIKA CONSULTING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- CUARTO: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.- QUINTO: El capital de la Sociedad será fijo, estableciéndose en DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00) el que ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: DORIS IMELDA MADRID ZERON, aporta en numerario la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4000.00), IVONNE LIZETH ARDON ANDINO aporta en numerario la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L.2000.00), WALTER BORIS FIGUEROA RODRIGUEZ aporta en numerario la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L.2000.00), MANUEL ROBERTO NUÑEZ MADRID aporta en numerario la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L.2000.00), manifestando los otorgantes que en legal forma entregan a la Sociedad denominada "COMPAÑIA



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019**

N°.0453708

ETHIKA CONSULTING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que como capital tendrá la Sociedad y que yo el Notario doy fe de que dichas cantidades fueron entregadas y que para la misma Sociedad se dan por recibidas de conformidad con cheque certificado del Banco LAFISE a favor de la sociedad en formación, el cual doy fe de haber tenido a la vista.- SEXTO: Ningún Socio podrá tener más de una participación social, las que podrán ser de valor y categorías desiguales pero en todo caso serán de cien lempiras o múltiplos de cien lempiras.- SEPTIMO: Los Socios no podrán dividir sus partes sociales ni admitir nuevos socios sin el consentimiento unánime de los demás y si se autoriza la cesión o división de una o más partes sociales para cederlas a personas extrañas a la Sociedad, los Socios tendrán derecho preferentes para adquirirlas frente a los extraños gozando el plazo de quince días para ejercitar su derecho, plazo concedido a partir de la fecha que la junta autoriza la cesión o división si fueren varios los socios que quisieren utilizar éste derecho, les competirán a todos por igual en proporción a sus partes sociales.- OCTAVO: Tendrá también derecho preferente los socios para suscribir los aumentos de capital, en proporción a sus participaciones sociales, al efecto los socios que no hubieren asistido a la Asamblea, se les comunicará el acuerdo por carta certificada, con acuse de recibo, transcurridos quince días a la celebración de la Asamblea, el Socio que no ejercitare su derecho, se entenderá que renuncia al mismo, pudiendo ser suscrito el aumento por otros socios o bien por personas extrañas a la Sociedad en los casos y con los requisitos señalados en el artículo 43 del Código de Comercio.- NOVENO: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, pero su área de operaciones será limitada para cualquier parte del territorio nacional, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar distinto a su domicilio.- DECIMO: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, que podrán ser Socios o personas extrañas a la Sociedad, serán designados por tiempo indefinido, revocables en cualquier momento.- DECIMO PRIMERO: El o los Gerentes tendrán poder general de administración, con facultades para todos los actos inherentes a sus atribuciones acordes con la finalidad social, en su





nombramiento se indicarán sus atribuciones.- DECIMO SEGUNDO: Al o los Gerentes corresponde la representación judicial o extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social.- DECIMO TERCERO: La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad con las facultades que la ley señala; deberá reunirse en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, debiendo convocar el Gerente, en su defecto el comisario y a falta de éste los socios que representen más de la tercera parte del capital social; la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea, mediante simple nota que se enviará a los Socios comunicándoles la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.- DECIMO CUARTO: La Asamblea de Socios funcionará válidamente, cuando los socios concurrentes representen más de la mitad del capital social, y en segunda convocatoria tendrá validez con cualquiera que sea el número de concurrentes.- DECIMO QUINTO: Todos los socios tendrán derecho de participar en la Asamblea y gozarán de un voto por cada cien Lempiras de su aportación; las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos concurrentes, excepto para el caso de modificación en la escritura social y para acordar o autorizar la enajenación de los bienes sociales para lo cual se requerirá un mínimo de las tres cuartas partes del capital social, a no ser de que se trate de cambiar la finalidad Social o que se modifique o aumente las obligaciones de los socios, para lo que se requerirá unanimidad de votos.- DECIMO SEXTO: La distribución o reparto de las utilidades netas obtenidas o de las pérdidas, se hará en proporción al monto de las aportaciones de los Socios.- DECIMO SEPTIMO: Se formará el capital de reserva separando por lo menos un cinco por ciento de las utilidades obtenidas hasta formar un capital equivalente a la quinta parte del capital social.- DECIMO OCTAVO: La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Código de Comercio, y anticipadamente por la imposibilidad de realizar el fin principal para el cual fue constituida; por la pérdida de las dos terceras partes del capital social; por reducción de los socios a un número inferior al que requiere la ley; por acuerdo de los Socios, todo siempre que se acordare en Asamblea General Extraordinaria.- DECIMO NOVENO: El período social es de un año, comprendido



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°. 0453707

entre el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- VIGESIMO: En todo lo no previsto en esta escritura se estará conforme al Código de Comercio y demás leyes mercantiles, a falta de las cuales se estará a lo que dispongan las normas del derecho común.- VIGESIMO PRIMERO: CLAUSULAS ESPECIALES Y TRANSITORIAS: En este acto y hasta que la Asamblea General los revoque, los Socios designan como Gerente General a MONNE LIZETH ARDON ANDINO, a quien se le confiere Poder General de administración, con facultades para toda clase de actos, para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, pagar cheques, otorgar documentos de toda clase, para que represente a la Sociedad como actor, como demandado, por cualquier otro concepto en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo,



para que presente excepciones, siga los juicios en todas sus instancias hasta su completa terminación, para lo cual se le confiere las facultades del mandato administrativo, para otorgar poderes a profesionales del derecho en toda clase de asuntos, revocar los poderes, otorgar instrumentos públicos y privados para realizar actos de riguroso dominio, en general sin limitación alguna; el Gerente será revocado en cualquier tiempo por la Asamblea, con el voto del cincuenta y uno por ciento del capital social. así lo dicen y otorgan, y enterados del derecho que tienen para leer por sí esta escritura, por su acuerdo le de lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman ante el suscrito.- De todo lo cual del conocimiento, edad, estado civil, profesión u ocupación, nacionalidad y vecindad de los otorgantes; así como de haber tenido a la vista los documentos de

identidad de los otorgantes y sus datos son: 0410-1954-002836-0001-1973-03189, carne de residente 01-16022001000181 0411-1974-00292 RTN de los otorgantes, 04101954002836, 06011973031896, 06018010276797, 04111974002920, respectivamente. DON FE.- Firma y Huella digital DORIS IMELDA MADRID ZERON, MONNE LIZETH ARDON ANDINO, WALTER BORIS FIGUEROA RODRIGUEZ, MANUEL ROBERTO NUÑEZ MADRID; Firma y sello del Notario KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ.-



Y a requerimiento de los otorgantes, Libro, sello y firma, esta primera copia, en la misma fecha y en


el mismo lugar de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados quedando su original con el que concuerda, anotado bajo el número preinserto de mi protocolo corriente de instrumentos públicos que llevo durante el presente año, en donde anoté este libramiento.



 REGISTRO MERCANTIL FRANCISCO MORAZÁN CENTRO ASOCIADO I.P.	
MATRICULA:	<u>2551796</u>
INSORTO CON EL No.	<u>33884</u> DEL LIBRO DE COMERCANTES SOCIALES
FECHA:	<u>11.05.2016</u>
	



 REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO & INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA	
INSORTO CON EL No.	<u>33348</u> FOLIO <u>12298</u> TOMO <u>XX</u>
DEL LIBRO DE	<u>Comerciantes Sociales</u>
TEGUCIGALPA DE	<u>16 de mayo de 2016.</u>
 REGISTRADOR	



10647

REPUBLICA DE HONDURAS

5



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 217

Del PREMIUM Modificamos Escritura Constitución
de Sociedad

Otorgada por:

A favor de:

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

PREMIUM SAFETY PAPER

Hector Gracia

de del



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.0735778



TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE (217).- En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Ante Mí, KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ, Notario Público con oficina profesional en la Colonia la Primavera, tercera calle, primera avenida, casa mil dos (1002) de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número ocho mil siete (8007), con registro en la Corte Suprema de Justicia con número mil seiscientos setenta y dos (1672); siendo las diez de la mañana comparecen personalmente DORIS IMELDA MADRID ZERON, soltera, abogada y notaria, MANUEL ROBERTO NUÑEZ MADRID, casado, Ingeniero Agrónomo con especialidades en minería, ambiente y energía renovable, IVONNE LIZETH ARDON ANDINO, casada, periodista, todos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, los primeros comparecen en su condición personal y la tercera en su condición de ejecutor especial de los acuerdos de la sesión de la Asamblea de Socios de la Sociedad "ETHIKA CONSULTING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida bajo instrumento número 118 de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis autorizado por el suscrito Notario, la cual se encuentra inscrito bajo asiento número 33884 de la matrícula número 2551796 del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento, y el que doy fe de haber tenido a la vista. Dicho nombramiento consta en la Certificación del Acta de la Asamblea de Socios de dicha sociedad en donde consta que el compareciente ostenta facultades suficientes para la celebración del presente otorgamiento, de lo cual el Suscrito Notario da fe, quien asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente Dica: PRIMERO: IVONNE LIZETH ARDON ANDINO expresa que en sesión celebrada por la Asamblea General de Socios de su representada y mandante, la Sociedad Mercantil denominada "ETHIKA CONSULTING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de este domicilio el día dieciocho de junio del dos mil dieciséis, y cuya certificación del acta respectiva, yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista, con el voto favorable de todos los socios participantes que representan el CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social de la sociedad, se adoptaron las siguientes resoluciones con carácter de ejecutivas para ser efectivas en forma inmediata: Primero: El socio MANUEL ROBERTO NUÑEZ





MADRID da en venta su parte social con un valor en numerario de DOS MIL LEMPIRAS (L.2000.00) equivalente al veinte por ciento del capital social, a la socia DORIS IMELDA MADRID ZERON, por el convenido precio de DOS MIL LEMPIRAS (L.2000.00), habiendo renunciado el resto de socios a su derecho preferente para adquirirla. La socia DORIS IMELDA MADRID ZERON, expresa que acepta la venta de la parte social del señor MANUEL ROBERTO NUÑEZ MADRID. Segundo: Modificar la Clausula quinta de la escritura de constitución social correspondiente a la distribución del capital social. Tercero: Nombrar como ejecutor especial de los acuerdos tomados en la presente asamblea a IVONNE LIZETH ARDON ANDINO, para que comparezca ante el Notario de su elección a otorgar los instrumentos públicos que sean necesarios para la Reforma Social contenida de los acuerdos que se dejan anteriormente adoptados. SEGUNDO: MANUEL ROBERTO NUÑEZ MADRID expresa que teniendo convenido con DORIS IMELDA MADRID ZERON, la enajenación de su parte social con un valor en numerario de DOS MIL LEMPIRAS (L.2000.00) equivalente al veinte por ciento del capital social, por este acto cede, vende y transmite el dominio de la misma por un precio de DOS MIL LEMPIRAS (L.2000.00), los cuales recibe a su entera satisfacción. TERCERO: DORIS IMELDA MADRID ZERON expresa que acepta la venta de la parte social del señor MANUEL ROBERTO NUÑEZ MADRID expresando que tal como consta en el acta de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciséis que se relaciona en la cláusula primera de este instrumento los demás socios renunciaron a su derecho preferente a adquirir la parte social objeto de este contrato y que yo el Notario tuve a la vista. CUARTO: IVONNE LIZETH ARDON ANDINO en su condición indicada, continúa declarando: Que en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por la Asamblea General de Socios de su representada, por este acto y por medio del presente instrumento viene a REFORMAR como en efecto declara REFORMADA la CLAUSULA QUINTA de la Escritura Constitutiva de la sociedad "ETHIKA CONSULTING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de este domicilio, en la forma y términos que se consignan en la Clausula PRIMERA de este instrumento, por lo que la misma se leerá así: QUINTO: El capital de la Sociedad será fijo, estableciéndose en DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10.000.00) el que ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: DORIS IMELDA MADRID ZERON, aportó en numerario la cantidad de SEIS MIL LEMPIRAS (L.6000.00), IVONNE LIZETH ARDON



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°. 0735782

ANDINO aporta en numerario la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L.2000.00), WALTER BORIS FIGUEROA RODRIGUEZ aporta en numerario la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L.2000.00), manifestando los otorgantes que en legal forma entregan a la Sociedad denominada "ETHIKA CONSULTING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que como capital tendrá la Sociedad y que yo el Notario doy fe de que dichas cantidades fueron entregadas y que para la misma Sociedad se dan por recibidas de conformidad con cheque certificado del Banco LAFISE a favor de la sociedad en formación, el cual doy fe de haber tenido a la vista. Así lo dice y otorga, y quien enterado del derecho que la ley le concede para leer por sí este instrumento por su acuerdo procedi a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los comparecientes en su condición indicada y firma, estampando la huella digital del dedo índice de su mano derecha.- Y yo El Notario advertí a los



comparecientes lo relativo a los tramites de inscripción de esta escritura en el Libro Registro de Comerciantes Sociales que al efecto lleva el Instituto de la Propiedad de esta sección registral a fin de que surta todo los efectos legales.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, nacionalidad, estado, profesión u oficio y vecindad de los comparecientes, de haber tenido a la vista los documentos de Identidad Número 0410-1954-00283, 0411-1974-00292, 0801-1973-03189.- RTN de los otorgantes, 04101954002836, 04111974002920, 08011973031896.-respectivamente.-DOY FE. Firma y Huella digital DORIS IMELDA MADRID ZERON, MANUEL ROBERTO NUÑEZ MADRID, NONNE LIZETH ARBON ANDINO, Firma y Sello del Notario Público KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ.-

Y a requerimiento de los otorgantes, Libro, sello y firma, esta primera copia, en la misma fecha y en el mismo lugar de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados quedando su original con el que concuerda, anotado bajo el número preinserto de mi protocolo corriente de instrumentos públicos que llevo durante el presente año, en donde anoté este libramiento.





 CCIT REGISTRO MERCANTIL FRANCISCO MORAZÁN CENTRO ASOCIADO LP	
MATRÍCULA:	2551796
IMPORTE DE CAPITAL SOCIAL	37708
DEL LIBRO DE COMERCANTES SOCIOS	7
FECHA	08/2016
REGISTRADOR:	Alcides

REPUBLICA DE HONDURAS



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 91

De: Protocolización

Otorgada por: _____

A favor de: _____

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

Kalten Braki

DE

DEL



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°. 2033434



TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA Y UNO (91).- En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-Ante MÍ, KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ, Notario Público con oficina profesional en la Colonia la Primavera, tercera calle, primera avenida, casa mil dos (1002) de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número ocho mil siete (8007), con registro en la Corte Suprema de Justicia con número mil seiscientos setenta y dos (1672); siendo las diez de la mañana comparecen personalmente IVONNE LIZETH ARDON ANDINO, mayor de edad, casada, periodista, todos mayores de edad, hondureña y de este domicilio, en su condición de ejecutor especial de los acuerdos de la sesión de la Asamblea de Socios de la Sociedad "ETHIKA CONSULTING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida bajo instrumento numero 118 de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis autorizado por el suscrito Notario, la cual se encuentra inscrito bajo asiento numero 33884 de la matrícula número 2551796 del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento, y el que doy fe de haber tenido a la vista. Dicho nombramiento consta en la Certificación del Acta de la Asamblea de Socios de dicha sociedad en donde consta que el compareciente ostenta facultades suficientes para la celebración del presente otorgamiento, de lo cual el Suscrito Notario da fe; quien asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declara: que por este acto me requiere para que testimonie por exhibición el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, y que literalmente dice: "CERTIFICACION: El infrascrito Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad ETHIKA CONSULTING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA certifica el acta que literalmente dice: En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciocho, reunidos los socios previa convocatoria en las instalaciones físicas de la sociedad, siendo presentes los socios DORIS IMELDA MADRID ZERON, WALTER BORIS FIGUEROA RODRIGUEZ e IVONNE LIZETH ARDON ANDINO, quienes representan el cien por ciento del capital social, también se encuentran presentes EUNYSSE LIZETH ORDOÑEZ ARDON e IVONNE ALEJANDRA VILLEDA ARDON-





presidió la sesión WALTER BORIS FIGUEROA RODRIGUEZ Secretaria IVONNE LIZETH ARDON ANDINO, quien habiendo comprobado el quórum, dio por abierto la sesión, sometiendo a consideración de la Asamblea la agenda siguiente: 1.- cesión de partes sociales.- 2 otorgamiento de finiquitos.- 3.- Nombramiento de Gerente General.- 4.- Nombramiento de ejecutor.- 5 Cierre de la sesión.- y habiéndose aprobado la agenda por unanimidad, el Presidente de la Asamblea, desarrollándose la misma de la siguiente manera: Primero: La socia DORIS IMELDA MADRID ZERON divide su parte social con un valor en numerario de SEIS MIL LEMPIRAS (L.6000.00) equivalente al sesenta por ciento del capital social, en dos partes sociales con un valor en numerario de TRES MIL LEMPIRAS (L.3000.00) equivalentes al treinta por ciento del capital social, las cuales cede, de manera gratuita, la primera de ellas a EUNYSSE LIZETH ORDOÑEZ ARDON con Identidad No. 0801-1992-13557, quien acepta dicha cesión y la segunda a IVONNE ALEJANDRA VILLEDA ARDON con identidad No. 080-1996-18673, quien acepta dicha cesión, habiendo renunciado el resto de socios a su derecho preferente para adquirirla.- La socia IVONNE LIZETH ARDON ANDINO, cede en forma gratuita su parte social con un valor de DOS MIL LEMPIRAS (L.2000.00) equivalente al veinte por ciento del capital social a favor del socio WALTER BORIS FIGUEROA RODRIGUEZ, quien acepta dicha cesión, habiendo renunciado el resto de socios a su derecho preferente para adquirirla; en consecuencia el capital de la sociedad de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00) queda suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: EUNYSSE LIZETH ORDOÑEZ ARDON aporta en numerario la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS (L.3000.00), IVONNE ALEJANDRA VILLEDA ARDON aporta en numerario la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS (L.3000.00), WALTER BORIS FIGUEROA RODRIGUEZ aporta en numerario la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4000.00).-Segundo: La Asamblea de socios extiende a la señora DORIS IMELDA MADRID ZERON, el más amplio, completo, total y definitivo finiquito por sus actuaciones a lo interno de la sociedad, expresando que la señora DORIS IMELDA MADRID ZERON no tuvo participación en el reparto de dividendos o beneficios generados por la sociedad ni deja cuentas pendientes de ningún tipo a favor de la sociedad; asimismo la señora DORIS IMELDA MADRID ZERON declara no tener cargo alguno en contra de la sociedad ni de los socios que quedan en ella.- Asimismo la Asamblea de Socios extiende a la

Cesión de parte social

Finiquito a Doris Madrid Zeron



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N. 2033435

señora IVONNE LIZETH ARDON ANDINO, el más amplio, completo, total y definitivo finiquito por sus actuaciones a lo interno de la sociedad, asimismo la señora IVONNE LIZETH ARDON ANDINO declara no tener cargo alguno en contra de la sociedad ni de los socios que quedan en ella.-Tercero: se nombra como nuevo Gerente General de la sociedad al señor WALTER BORIS FIGUEROA RODRIGUEZ, por lo que por este acto se revoca cualquier nombramiento anterior.- El nuevo Gerente General tendrá las facultades señaladas en la escritura de constitución, excepto las de riguroso dominio.-Cuarto: se nombra como ejecutora de los acuerdos sociales a IVONNE LIZETH ARDON ANDINO para que comparezca ante el Notario de su elección una vez que obtenga del secretario la certificación del acta de la misma.- y como Punto último, se dio por cerrada la sesión firmando los presentes, siendo las dos de la tarde.- (F) WALTER BORIS FIGUEROA RODRIGUEZ, (F) IVONNE LIZETH ARDON ANDINO.-* Así lo dice y otorga, y quien enterado del derecho que la ley le concede para leer por sí este instrumento por su acuerdo procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los comparecientes en su condición indicada y firma, estampando la huella digital del dedo índice de su mano derecha.- Y yo El Notario advertí a los comparecientes lo relativo a los trámites de inscripción de esta escritura en el Libro Registro de Comerciantes Sociales que al efecto lleva el Instituto de la Propiedad de esta sección registral a fin de que surta todo los efectos legales.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, nacionalidad, estado, profesión u oficio y vecindad de los comparecientes, de haber tenido a la vista los documentos de identidad Número 0801-1973-03189.- RTN, 08011973031896.- DOY FE. Firma y Huella digital IVONNE LIZETH ARDON ANDINO, Firma y Sello del Notario Público KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ.- Y a requerimiento de la otorgante, Libro, sello y firma, esta primera copia, en la misma fecha y en el mismo lugar de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados quedando su original con el que concuerda, anotado bajo el número preinserto de mi protocolo corriente de Instrumentos públicos que llevo durante el presente año, en donde anoté este libramiento.



REGISTRO MERCANTIL FRANCISCO MORAZAN
CENTRO ASOCIADO I.R.

MATRICULA: 2551796

INSCRITO CON EL No. 4617

REGISTRADOR: [Signature]

 **CCIT**
CENTRO ASOCIADO I.R.

REGISTRO MERCANTIL FRANCISCO MORAZAN
CENTRO ASOCIADO I.R.

MATRICULA: 2551796

INSCRITO CON EL No. 4617
DECRETO DE COMERCANTES SOCIALES

REGISTRADOR: [Signature]

REGISTRADOR: [Signature]



NDI-HN C13/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **DEBORAH M. ULLMER**, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, casada, estadounidense, con carnet de extranjero residente número 01-1812-2015-01926, vecina de esta ciudad, actuando en su condición de Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DEMÓCRATA PARA ASUNTOS INTERNACIONALES**, quien en adelante se denominará **NDI**, e **IVONNE LIZETH ARDÓN ANDINO**, mayor de edad, casada, con identidad N° 0801-1973-03189, con teléfono 8730-7748, correo electrónico ivonne_ardon73@yahoo.com, quien actúa como Gerente General de **ETHIKA CONSULTING S. de R.L.**, R.T.N 08019016844221, quien en adelante se denominará **ETHIKA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo las condiciones siguientes:

CLÁUSULA I. ALCANCE DEL CONTRATO. **NDI** contrata los servicios profesionales de **ETHIKA**, con el propósito de organizar y facilitar el proceso de formación denominado: "El acceso a la información pública como una herramienta en el combate a la corrupción", el cual se impartirá en tres talleres en un total de 14 horas, a desarrollarse en la ciudad de Tegucigalpa.

CLÁUSULA II. DURACIÓN DEL CONTRATO. **ETHIKA** prestará los servicios antes especificados del 13 de diciembre de 2016 al 15 de febrero de 2017. Ni la extensión del plazo de duración del contrato ni la renovación del mismo cambiará la naturaleza temporaria de la relación laboral entre **ETHIKA** y el **NDI**.

CLÁUSULA III. COMPROMISOS DEL CONTRATO. **ETHIKA** tendrá dentro de sus obligaciones y responsabilidades las que se detallan en los Términos de Referencia, anexo al presente contrato.

CLÁUSULA IV. COMPROMISOS DEL CONTRATANTE. a) Proporcionar a **ETHIKA** la información e insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades, y b) Realizar los pagos de acuerdo a los plazos establecidos en este contrato

CLÁUSULA V. HONORARIOS Y MODALIDAD DE PAGO. Los honorarios previstos para la prestación de servicios profesionales son de L. 35,000.00 (Treinta y cinco mil lempiras 00/100), los cuales se pagarán de la manera siguiente:

- 1) Un primer pago del 40%, equivalente a L. 14,000.00, contra entrega a satisfacción del Inventario de todos los documentos técnicos para cada uno de los contenidos y áreas temáticas sobre el Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana (producto 1),
- 2) Un segundo pago de 60%, equivalente a L. 21,000.00, después de haber entregado el Informe final sobre el proceso de formación (producto 6).





ETHIKA declarará el impuesto sobre venta que por ley corresponde según los servicios prestados que están incluidos en el monto total del contrato. La entrega puntual y a satisfacción de los productos esperados es condición para la tramitación del pago de honorarios.

CLÁUSULA VI. CONFIDENCIALIDAD. Los derechos intelectuales de la información generada son propiedad del NDI, igualmente ETHIKA no podrá, sin previo consentimiento escrito de la otra parte, revelar a ningún tercero la información obtenida durante el cumplimiento de este Contrato, o que se originó en el mismo. La información confidencial deberá quedar así identificada por escrito. Cualquier uso de la información, deberá ser autorizada expresamente por la Dirección. La utilización indebida de datos, reportes y/o documentos conocidos por ETHIKA será sancionada conforme lo estipule el NDI.

CLÁUSULA VII. CONDICIONES GENERALES. Este contrato, incluyendo su anexo, adjunto a éste, constituye el entendimiento completo entre las partes, con referencia al asunto contenido aquí, y fusiona todas las discusiones y acuerdos por escrito que se habían dado entre ellas. Ninguna de las partes quedará obligada por ninguna condición, garantía o representación, diferente a las que se declaran expresamente en este Contrato, incluyendo su anexo, o a las que se establezcan posteriormente, por escrito, y lleven la firma de ambas partes. En caso de que haya términos que se consideren opuestos en el Contrato y en su Anexo, los términos del Contrato regirán. La rescisión del presente contrato podrá darse por terminado antes de la fecha de vencimiento del mismo, por las causas siguientes: a) Falta de confidencialidad por parte de ETHIKA, b) Por violación de las estipulaciones contractuales, y c) Por mutua voluntad de las partes. Cualquier diferencia o reclamo que surja entre las partes, derivadas de la interpretación del presente contrato, serán resueltas directamente entre las partes con carácter conciliatorio ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT).

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato, reconociendo su legitimidad en dos ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa el 13 de diciembre de 2016.


DEBORAH M. URDANETA
NDI


IVONNE LIZETH ARDÓN MANDINO
ETHIKA



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostenté por elección popular celebrada el día 24 de noviembre del 2013, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, según punto único de la sesión celebrada el 13 de Diciembre del año 2013, juramentado por la Señora Gobernadora Departamental el 24 de Enero de 2014 según acta número 005-2014 y Acta de Toma de Posesión número 42 sesión Extraordinaria del 26 de Enero del 2014, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; e **IVONNE LIZETH ARDON ANDIDO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Periodismo, máster en Ciencia Política y Gestión Estatal, hondureña, con tarjeta de Identidad número 0801-1973-03189, RTN 08011973031896 y del domicilio de Comayagüela, MDC y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **ETHIKA CONSULTING S. DE R. L.**, constituida mediante instrumento público número ciento dieciocho (118), autorizada ante los oficios del notario público Kalton Harold Bruhk Jiménez, el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, debidamente registrada con matrícula 2551796 inscrito con el número 33884 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil Francisco Morazán, y en donde consta su nombramiento y las facultades para firmar este tipo de contrato, quien en adelante **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE manifiesta que tiene las facultades para suscribir el presente contrato tal como consta en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIÓN DE TERMINOS**, para los fines del presente contrato y para una mejor interpretación de su contenido, las palabras y expresiones que aquí se

consignan tendrán el significado siguiente: A) DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son aquellos que auxilian el presente Contrato en la ejecución de los servicios que el mismo describe como ser los términos de referencia, la oferta económica para la Consultoría que es de OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.800,000.00), de los cuales SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600,000.00) en concepto de honorarios y DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00) en concepto de viáticos. B) EL CONTRATANTE: es la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS. C) EL CONSULTOR: es la sociedad mercantil denominada ETHIKA CONSULTING S. DE R. L. D) ALCANCE DEL TRABAJO: son todos los servicios y labores que tengan que ser realizados por El Consultor de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia de la Consultoría. E) PLAZO CONTRACTUAL: es el plazo fijado para el desarrollo de los trabajos de la presente consultoría, el cual se establece en tres (3) meses contados a partir de la orden de inicio. F) PROGRAMA DE TRABAJO: Es la programación descrita según actividades, tiempo y fechas en cronograma para entrega de productos, presentado por EL CONSULTOR en su oferta. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: la responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente contrato recae sobre la Gerencia de Planificación y Desarrollo, quien dará su conformidad a los diferentes productos de esta consultoría en carácter de recepción final de acuerdo a lo establecido en los Términos de referencia. CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PROPÓSITO DE LOS MISMOS: Forman parte del presente contrato y con él constituyen un solo instrumento legal lo siguientes documentos: a) Los términos de referencia, b) La oferta del Consultor, plasmada en la negociación. PROPÓSITO: Los documentos del contrato tienen como fin describir las modalidades de ejecución de las labores. EL CONSULTOR acepta expresamente que está obligado a ejecutar por el valor contratado, todos los trabajos de conformidad con la cláusula quinta del presente contrato. CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS: Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar por su cuenta las actividades indicadas en los términos de referencia adjuntos y oferta económica que forman parte de este contrato, las leyes aplicables; asumiendo la responsabilidad por el pago de las obligaciones laborales que se deriven de este contrato, liberando desde ya al EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal que pudiere derivarse de la ejecución de este contrato. CLAUSULA SEXTA: INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONSULTOR se compromete a iniciar los trabajos a partir de la orden de inicio por un periodo de tres meses. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO Y HONORARIOS: Todos los trabajos que describa la cláusula

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

quinta del presente contrato serán pagados por un monto total de OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.800,000.00), los cuales se desglosan de la siguiente forma: en concepto de honorarios por un monto de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600,000.00); y en concepto de viáticos por un monto de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), los cuales estarán libres de impuesto y sujetos a liquidación contra entrega de facturas sujetas al régimen de facturación a nombre de la Municipalidad de Puerto Cortés. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO Y RETENCIÓN:** EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONSULTOR el monto del contrato de la siguiente manera: a) Un primer pago de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor de los honorarios previa entrega del plan de trabajo y cronograma de actividades en los diferentes procesos que involucra el desarrollo de la política pública y plan nacional de acción por parte del CONSULTOR el cual deberá ser revisado por el Gerente de Planificación y Desarrollo y aprobado por el Alcalde Municipal. Se pagará en concepto de viáticos un monto de OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.80,000.00) equivalentes al cuarenta por ciento (40%) los cuales estarán libres de impuesto y sujetos a liquidación contra entrega de facturas sujetas al régimen de facturación a nombre de la Municipalidad de Puerto Cortés. b) Un segundo pago de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), equivalentes al treinta por ciento (30%) de honorarios del contrato, contra entrega, posterior revisión por Gerente de Planificación y Desarrollo y aprobación del Alcalde Municipal del Diagnostico de percepción y desarrollo e Informe del Proceso de Capacitación. c) Un tercer y último pago de DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.240,000.00), equivalentes al cuarenta por ciento (40%) de honorarios. Se pagará en concepto de viáticos un monto de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (120,000.00) equivalentes al sesenta por ciento (60%), los cuales estarán libres de impuesto y sujetos a liquidación contra entrega de facturas sujetas al régimen de facturación a nombre de la Municipalidad de Puerto Cortés; y **DEVOLUCIÓN DE LAS RETENCIONES** contra firma de finiquito de la consultoría, a la presentación y aprobación del documento base que contengan los resultados de los procesos desarrollados para la consulta de actores claves y del documentos con la propuesta de la Política Pública Municipal de Transparencia, Rendición de cuentas, combate a la Corrupción a través de la Participación Ciudadana y su Plan de Acción. En cada pago se realizará retención del diez por ciento (10%) en concepto de cumplimiento de contrato tal como lo establece la Cláusula Décima y la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de Impuesto sobre la renta, no se retendrá el ISR en caso de estar sujetos a pagos a cuenta en la DEL, en tal caso EL CONSULTOR deberá presentar la Constancia respectiva. **CLÁUSULA NOVENA:**



RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE basándose en la evaluación periódica del desempeño de EL CONSULTOR, que indique que hay razones justificadas para la resolución o rescisión del contrato, y sin perjuicio de otros derechos e indemnizaciones, y en un plazo de cinco días posteriores a la fecha de haberse notificado por escrito a EL CONSULTOR en este sentido, podrá resolver el contrato sin intervención judicial ni de ninguna otra autoridad, y en los siguientes casos: a) Si EL CONSULTOR rehusare repetida o persistentemente llevar adelante el trabajo a él asignado dentro de la programación propuesta. b) Si EL CONSULTOR incumpliere algunas de las cláusulas del presente contrato. Las partes podrán rescindir el presente contrato por mutuo consentimiento, pagándose no más que los valores parciales y proporcionales a los productos entregados a satisfacción de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** EL CONSULTOR se obliga a presentar a favor de EL CONTRATANTE una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto de lo honorarios, la cual se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Cualquier controversia que tenga su origen este contrato o que se relacione con la falta de cumplimiento del mismo, deberá ser resuelto por medio del arreglo directo entre las partes, en caso de no ser posible ambas partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras seccional de Puerto Cortés. En fe de lo cual y para fines legales correspondientes, suscribimos este CONTRATO, en la ciudad de Puerto Cortés, a los veinticuatro días del mes agosto del año dos mil dieciséis.



[Signature]
LIC. ALLAN DAVID RAMOS
ALCALDE MUNICIPAL

[Signature]
ETHIKA CONSULTING S. DE R. L.
EL CONSULTOR



Elaborado Por:

[Signature]
ABG. FREDY PINEDA HERNANDEZ
PROCURADURÍA MUNICIPAL

ADENDA NÚMERO UNO REFERENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN.

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas del domicilio de Puerto Cortés, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de PUERTO CORTÉS, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 24 de noviembre del 2013, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según punto único de la sesión celebrada el 13 de Diciembre del año 2013, juramentado por la señora Gobernadora Departamental el 24 de Enero de 2014 según acta número 005-2014 y Acta de Toma de Posesión número 42 sesión Extraordinaria del 26 de Enero del 2014, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; e IVONNE LIZETH ARDON ANDIDO, mayor de edad, casada, Licenciada en Periodismo, máster en Ciencia Política y Gestión Estatal, hondureña, con tarjeta de Identidad número 0801-1973-03189, RTN 08011973031896 y del domicilio de Comayagüela, MDC y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada ETHIKA CONSULTING S. DE R. L., constituida mediante instrumento público número ciento dieciocho (118), autorizada ante los oficios del notario público Kalton Harold Bruhk Jiménez, el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, debidamente registrada con matrícula 2551796 inscrito con el número 33884 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil Francisco Morazán, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, la presente modificación al CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS, el cual se registró bajo las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA:

ANTECEDENTES: la Municipalidad de Puerto Cortés y la sociedad mercantil denominada ETHIKA CONSULTING S. DE R. L. suscribieron CONTRATO CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS, suscrito el



... el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, debidamente registrada con matrícula 2551796 inscrito con el número 33884 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil Francisco Morazán, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, la presente modificación al CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA

24 de agosto del dos mil dieciséis, siendo el plazo de ejecución de tres meses (3) a partir de la Orden de Inicio y por existir causales justificadas se autoriza la presente modificación que se detalla a continuación.- **SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** La celebración de la presente Adenda número uno de **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS,** tiene como objeto modificar el valor del contrato en concepto de viáticos, se justifica debido a solicitud de **EL CONTRATISTA**, en virtud que se realizó estudio de factibilidad previo a dicha consultoría, por lo que se generaron gastos en concepto de viáticos utilizados para la realización del estudio y que corresponden a los meses de julio y agosto del año dos mil dieciséis; dichas facturas representan un valor de Veinte mil lempiras (L.20,000.00) de los cuales serán liquidados del valor estipulado en el Contrato. **TERCERA: MODIFICACIÓN:** Se modifica y autoriza el pago de los viáticos generados en los meses de julio y agosto del 2016 cuyo monto corresponde a la cantidad de veinte mil lempiras (L.20,000.00), los cuales corresponden al estudio de factibilidad previo a dicha consultoría. **CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Ambas partes aceptamos la modificación efectuada en la cláusula que antecede al **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS.**

En fe de lo cual se suscribe la presente Modificación en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-


LIC. ALLAN DAVID RAMOS
ALCALDE MUNICIPAL


ETIKA CONSULTING S. DE
EL CONSULTOR


ABG. FREDY PINEDA HERNANDEZ
PROCURADURIA MUNICIPAL





ADENDA NÚMERO DOS REFERENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas del domicilio de Puerto Cortés, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostenté por elección popular celebrada el día 24 de noviembre del 2013, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según punto único de la sesión celebrada el 13 de Diciembre del año 2013, juramentado por la señora Gobernadora Departamental el 24 de Enero de 2014 según acta número 005-2014 y Acta de Toma de Posesión número 42 sesión Extraordinaria del 26 de Enero del 2014, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; e **IVONNE LIZETH ARDON ANDIDO**, mayor de edad, casada, licenciada en Periodismo, máster en Ciencia Política y Gestión Estatal, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1973-03189, RTN 08011973031896 y del domicilio de Comayagüela, MDC y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **ETHIKA CONSULTING S. DE R. L.**; constituida mediante instrumento público número ciento dieciocho (118), autorizada ante los oficios del notario público Kalton Harold Bruhk Jiménez, el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, debidamente registrada con matrícula 2551796 inscrito con el número 33884 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil Francisco Morazán, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, la presente modificación al **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS**, el cual se registró bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:**

ANTECEDENTES: la **Municipalidad de Puerto Cortés** y la sociedad mercantil denominada **ETHIKA CONSULTING S. DE R. L.** suscribieron **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS**, suscrito el



... el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, debidamente registrada con matrícula 2551796 inscrito con el número 33884 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil Francisco Morazán, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, la presente modificación al CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS, el cual se registró bajo las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: ANTECEDENTES: la Municipalidad de Puerto Cortés y la sociedad mercantil denominada ETHIKA CONSULTING S. DE R. L. suscribieron CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS, suscrito el

24 de agosto del dos mil dieciséis, siendo el plazo de ejecución de tres meses (3) a partir de la Orden de Inicio, modificada mediante adenda número uno suscrita el veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, y por existir causales justificadas se autoriza la presente modificación número dos que se detalla a continuación.- **SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** La celebración de la presente Adenda número dos de **CONTRATO CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS**, tiene como objeto modificar el plazo de ejecución del contrato, dando la orden de inicio el veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, se justifica debido a solicitud de **EL CONTRATISTA**, en virtud que se tuvo atraso de tiempo y en vista de las actividades festivas que ha tenido el municipio, las fiestas patrias y el feriado morazanico, lo que se dificultó para el desarrollo del cronograma de actividades previsto y ya que la administración considera que las lluvias fuertes que han generado el atraso para acudir al **CONTRATISTA** en el municipio, para el desarrollo de las actividades. **TERCERA: MODIFICACIÓN:** Se modifica la cláusula segunda literal e) y sexta: inicio y terminación de los servicios, el cual finalizara hasta el quince de enero del año dos mil diecisiete. **CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Ambas partes aceptamos la modificación efectuada en la cláusula que antecede al **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS.**

En fe de lo cual se suscribe la presente Modificación en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-



[Signature]
ALLAN DAVID RAMOS
 ALCALDE MUNICIPAL



[Signature]
ETHIKA CONSULTING S. DE R. L.
 EL CONSULTOR

Elaborado Por:

[Signature]
ABG. FREDY PINEDA HERNANDEZ
 PROCURADOR MUNICIPAL



DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS.

En fe de lo cual se suscribe la presente Modificación en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

ADENDA NÚMERO TRES REFERENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN.

*23/09/2014
2014*

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas del domicilio de Puerto Cortés, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 24 de noviembre del 2013, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según punto único de la sesión celebrada el 13 de Diciembre del año 2013, juramentado por la señora Gobernadora Departamental el 24 de Enero de 2014 según acta número 005-2014 y Acta de Toma de Posesión número 42 sesión Extraordinaria del 26 de Enero del 2014, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; e **IVONNE LIZETH ARDON ANDIDO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Periodismo, máster en Ciencia Política y Gestión Estatal, hondureña, con tarjeta de Identidad número 0801-1973-03189, RTN 08011973031896 y del domicilio de Comayagüela, MDC y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **ETHIKA CONSULTING S. DE R. L.**, constituida mediante instrumento público número ciento dieciocho (118), autorizada ante los oficios del notario público Kalton Harold Bruhk Jiménez, el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, debidamente registrada con matrícula 2551796 inscrito con el número 33884 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil Francisco Morazán, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, la presente modificación al **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS**, el cual se registró bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:**

ANTECEDENTES: la Municipalidad de Puerto Cortés y la sociedad mercantil denominada **ETHIKA CONSULTING S. DE R. L.** suscribieron **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS, suscrito el 24 de agosto del dos mil dieciséis, siendo el plazo de ejecución de tres meses (3) a partir de la Orden de Inicio, modificada mediante adenda número uno suscrita el veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, y por existir causales justificadas se autoriza la presente modificación número dos que se detalla a continuación.- **SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** La celebración de la presente Adenda número tres de **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS,** tiene como objeto modificar el plazo de ejecución del contrato, dando la orden de reinicio el 4 de Abril del dos mil diecisiete, se justifica debido al Impago del segundo desembolso de Honorarios y segundo pago por concepto de gastos operativos de **COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. TERCERA: MODIFICACIÓN:** Se modifica la cláusula segunda literal e) y sexta: inicio y terminación de los servicios, el cual finalizara en fecha **TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Ambas partes aceptamos la modificación efectuada en la cláusula que antecede al **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS.**

En fe de lo cual se suscribe la presente Modificación en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los 4 días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.-



[Handwritten signature]
C.C. ALLAN DAVID RAMOS
ALCALDE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
ETHIKA CONSULTING S. DE R.L.
EL CONSULTOR



Elaborado Por:

[Handwritten signature]
ABG. FREDY PINEDA HERNANDEZ
PROCURADURIA MUNICIPAL



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS.

En fe de lo cual se suscribe la presente Modificación en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los 4 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ADENDA NÚMERO CUATRO REFERENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLITICA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCION A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTES**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 24 de noviembre del 2013, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según punto único de la sesión celebrada el 13 de Diciembre del año 2013, juramentado por la Señora Gobernadora Departamental el 24 de Enero de 2014 según acta número 005-2014 y Acta de Toma de Posesión número 42 sesión Extraordinaria del 26 de Enero del 2014, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; **IVONNE LIZETH ARDON ANDIDO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Periodismo, master en Ciencia Política y Gestión Estatal, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1973-03189, RTN 08011973031896 y del domicilio de Comayagüela, MDC y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **ETHIKA CONSULTING S DE R. L.**, constituida mediante instrumento público numero ciento dieciocho (118), autorizada ante los oficios del notario público Kalton Harold Bruhik Jiménez, el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, debidamente registrada con matrícula 2551796 inscrito con el número 33884 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán, quien para efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, la presente modificación **AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLITICA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCION A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS**, el cual se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA**



Comayagüela, MDC y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada ETHIKA CONSULTING S DE R. L., constituida mediante instrumento público numero ciento dieciocho (118), autorizada ante los oficios del notario público Kalton Harold Bruhik Jiménez, el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, debidamente registrada con matrícula 2551796 inscrito

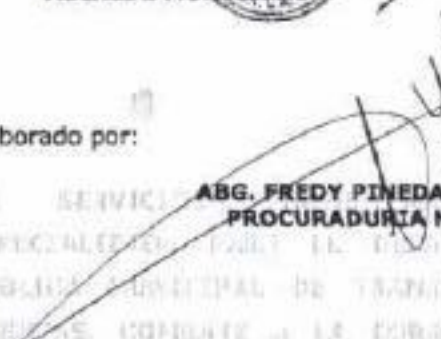
ANTECEDENTES: La Municipalidad de Puerto Cortés y la Sociedad Mercantil denominada **ETHIKA CONSULTING S DE R. L.**, suscribieron **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLITICA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCION A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS**, suscrito en fecha veinticuatro (24) de Agosto del dos mil dieciséis, siendo el plazo de ejecución de tres (3) meses a partir de la Orden de Inicio, la cual fue girada el 25 de agosto del 2016, modificada mediante adenda número uno suscrita el 25 de agosto del dos mil dieciséis por valores en los viáticos; siendo modificada en el plazo mediante adenda numero dos de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, ampliando hasta el quince de enero del 2017. Que en fecha 13 de enero del 2017 se realizó acta de suspensión de actividades del presente contrato debido a falta de fondos, siendo reiniciada mediante adenda número tres de fecha 04 de abril del 2017, mediante adenda número tres se modifica el plazo debido a suspensión, reiniciando actividades en la misma fecha de la firma de la adenda; se autoriza la presente modificación número cuatro, ampliación de tiempo que se detalla a continuación. **-SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** La celebración de la presente adenda número cuatro de **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLITICA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCION A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS**, tiene como objeto modificar el plazo de ejecución del contrato, en virtud que de acuerdo al Programa de Trabajo, se debe Aprobar y presentar la Política Pública Municipal de Transparencia y Rendición de Cuentas y combate la Corrupción a través de la Participación Ciudadana mediante Cabildo Abierto, la cual se programa hasta el 29 de Junio del 2017, debido a la programación de los cabildos abiertos de la Municipalidad de Puerto Cortés. **TERCERA: MODIFICACIÓN:** Se modifica la Cláusula segunda literal e) y sexta: inicio y terminación de los servicios, el cual finalizara en fecha **30 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017)**. **CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Ambas partes aceptamos la modificación efectuada en la cláusula que antecede al **"CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLITICA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCION A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS**, teniendo como objeto modificar el plazo de ejecución del contrato, en virtud

DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLITICA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCION A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, CORTÉS. En fe de lo cual se suscribe la presente Modificación en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-


LIC. ALLAN DAVID RAMOS
ALCALDE MUNICIPAL


ETHIKA CONSULTING S. DE R.L.
CONSULTORA


Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADURIA MUNICIPAL


LIC. ALLAN DAVID RAMOS
ALCALDE MUNICIPAL


ETHIKA CONSULTING S. DE R.L.
CONSULTORA

Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADURIA MUNICIPAL

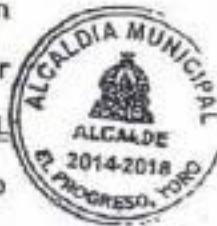
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCION.

No. 29-2016

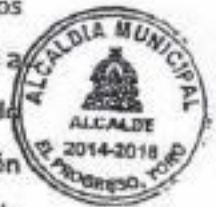
Nosotros, **ALEXANDER LOPEZ ORELLANA**, mayor de edad, casado, inversionista, hondureño, con tarjeta de identidad número 1804-1975-01162 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de **EL PROGRESO** departamento de Yoro, cargo que ostento por elección popular celebrada el día 24 de noviembre del 2013, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, según punto único de la sesión celebrada el 13 de diciembre del 2013, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRANTE** por una parte, e **IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Periodismo, Master en Ciencia Política y Gestión Estatal, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1973-03183, con RTN 08011973031896 y del domicilio de Comayagüela, M.D.C. y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **ETHIKA CONSULTING S DE R.L.**, constituida mediante instrumento público número ciento dieciocho (118), autorizada ante los oficios del notario público **KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, el cuatro (4) de mayo del dos mil dieciséis (2016), debidamente registrada con matrícula 2551796 inscrito con el número 33884 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán y en donde consta su nombramiento y las facultades para firmar este tipo de contrato, quien en adelante se denominara **EL CONSULTOR**, para desarrollar el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU PLAN DE ACCION**, bajo las siguientes condiciones. **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO: EL**



CONTRATANTE manifiesta que tiene las facultades para suscribir el presente contrato tal y como consta en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de El Progreso. **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIÓN DE TERMINOS:** Para los fines del presente contrato y para una mejor interpretación de su contenido, expresiones que aquí se consignan tendrán el significado siguiente: A) **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son aquellos que auxilian el presente Contrato en la ejecución de los servicios que el mismo describe como ser los Términos de Referencia, La oferta económica para la Consultoría que es de **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 800,000.00)**, en concepto de Honorarios Profesionales y Gastos Operativos. B) **EL CONTRATANTE:** Es la **Municipalidad de El Progreso, Yoro.** C) **EL CONSULTOR** es la sociedad mercantil denominada **ETHIKA CONSULTING S DE R.L** D) **ALCANCE DEL TRABAJO:** Son todos los servicios y labores que tengan que ser realizados por El Consultor de acuerdo en los términos de referencia de la Consultoría. E) **EL PLAZO CONTRACTUAL:** Es el plazo fijado para el desarrollo de los trabajos de la presente consultoría, el cual se establece en tres (3) meses contados a partir de la orden de inicio. F) **PROGRAMA DE TRABAJO.** Es la programación descrita según actividades, tiempo, y fechas en cronograma para entrega de productos, presentados por **EL CONSULTOR** en su oferta. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidades del cumplimiento de lo concerniente al presente contrato recae sobre el Gerente General, quien dará su conformidad a los diferentes productos de esta consultoría en carácter de recepción final de acuerdo a lo establecido a los términos de referencia. **CLAUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PROPOSITOS DE LOS MISMOS:** Forman parte del presente contrato y con el constituyen un solo instrumento legal los siguientes documentos: a) los términos de referencia, b) La oferta del Consultor, plasmada en la negociación. **PROPOSITO.** Los documentos del contrato tienen como fin describir las modalidades de ejecución de las labores. **EL CONSULTOR** Acepta expresamente que está obligado a ejecutar por el valor contratado, todos los trabajos de conformidad con la cláusula quinta del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS:** Por el presente contrato **EL CONSULTOR** se obliga para con **EL CONTRATANTE**



a ejecutar por su cuenta las actividades indicadas en los términos de referencia adjuntos y oferta económica que forman parte de este contrato, las leyes aplicables, asumiendo la responsabilidad por el pago de las obligaciones laborales que se deriven de este contrato liberando desde ya al CONTRATANTE de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal que pudiere derivarse de la ejecución de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: INICIO Y TERMINACION DE LOS SERVICIOS:** EL CONSULTOR se compromete a iniciar los trabajos a partir de la orden de inicio por un periodo de tres (3) meses. **CLAUSULA SEPTIMA: MONTO DEL CONTRATO Y HONORARIOS:** todos los trabajos que describa la cláusula quinta del presente contrato serán pagados por un monto total de OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 800,000.00), los cuales se desglosan por concepto de Honorarios Profesionales y de Gastos Operativos. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO Y RETENCIÓN.** EL CONTRATANTE Se compromete a pagar a EL CONSULTOR el monto del contrato de la siguiente manera: a) Un primer pago del VEINTE PORCIENTO (20%) a la firma del contrato, entrega del plan de trabajo y del cronograma de actividades autorizado. b) Un segundo pago del VEINTE PORCIENTO (20%) a la entrega de los productos siguientes: Diagnóstico de percepción de transparencia y rendición de cuenta a nivel municipal; Desarrollo e informe del proceso de capacitación para el debido cumplimiento de los artículos 4 y 13 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. c) Un tercer pago del VEINTE PORCIENTO (20%) a la entrega del manual de la dirección municipal de transparencia y acceso a la información pública, con su estructura y el perfil de puestos y funciones. d) Un cuarto pago del CUARENTA PORCIENTO (40%) a la presentación y aprobación de la política pública municipal de transparencia, rendición de cuentas a través de la participación ciudadana y su plan de acción. En cada pago se realizara la retención que corresponde al doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta ISR. **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE basándose en la evaluación periódica del desempeño del CONSULTOR, que indique que hay razones justificada para la resolución o rescisión del contrato, y sin perjuicios de otros derechos e indemnizaciones, y en un plazo a cinco (5) días posteriores a la fecha de haberse notificado por escrito al CONSULTOR en este sentido, podrá resolver



Contrato de Servicios Profesionales No. 29-2016
Política Pública de Transparencia y Rendición de Cuentas

el contrato sin intervención judicial ni de ninguna otra autoridad, y en los siguientes casos:
A) si EL CONSULTOR reusare repetida o persistentemente llevar a delante el trabajo a el
asignado a dentro de la programación propuesta. B) si EL CONSULTOR incumpliere alguna
de las cláusulas del presente contrato. Las partes podrán rescindir el presente contrato
por mutuo consentimiento, pagándose no más que los valores parciales y proporcionales
a los productos entregados a satisfacción de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA:**
GARANTIAS: EL CONSULTOR se obliga a presentar a favor de EL CONTRATANTE una
garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) de los
honorarios la cual se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento
(10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA:**
SOLUCION A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION: Cualquier controversia que
tenga su origen este contrato o que se relacione con la falta de cumplimiento del mismo
deberá ser resuelto por medio del arreglo directo entre las partes, en caso de no ser
posible ambas partes se someten a la jurisdicción del juzgado de letras seccional del
departamento de Yoro. En fe de lo cual y para fines legales correspondientes, suscribimos
este CONTRATO en dos copias originales, en el municipio de El Progreso, departamento de
Yoro, a los cuatro (4) días del mes de Noviembre del 2016.


ALEXANDER LOPEZ ORELLANA
ALCALDE MUNICIPAL




IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
ETHIKA CONSULTING S DE RL
EL CONSULTOR



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA EL PROCESO DE FORMACION SOBRE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MANEJO Y USO DEL PORTAL UNICO DE TRANSPARENCIA.

Nosotros, **ESPERANZA LOPEZ CARTAGENA**, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, hondureña, con tarjeta de identidad número 1307-1964-00197 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDESA MUNICIPAL** del municipio de **TOMALA** departamento de Lempira, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 24 de noviembre del 2013, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, según punto único de la sesión celebrada el 13 de diciembre del 2013, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, e **IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Periodismo, Master en Ciencia Política y Gestión Estatal, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1973-03183, con RTN 08011973031896 y del domicilio de Comayagüela, M.D.C. y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **ETHIKA CONSULTING S DE R.L.**, constituida mediante instrumento público número ciento dieciocho (118), autorizada ante los oficios del notario público **KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, el cuatro (4) de mayo del dos mil dieciséis (2016), debidamente registrada con matrícula 2551796 inscrito con el número 33884 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán y en donde consta su nombramiento y las facultades para firmar este tipo de contrato, quien en adelante **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA EL PROCESO DE FORMACION SOBRE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MANEJO Y USO DEL PORTAL UNICO DE TRANSPARENCIA**, bajo las siguientes **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el

[Handwritten signature]

1



presente contrato tal y como consta en Las Disposiciones General del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la MUNICIPALIDAD DE TOMALA. **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIÓN DE TERMINOS**, para los fines del presente contrato y para una mejor interpretación de su contenido, expresiones que aquí se consignan tendrán el significado siguiente: **A) DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son aquellos que auxilian el presente Contrato en la ejecución de los servicios que el mismo describe ser los Términos de Referencia, La oferta económica para la Consultoría que es de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 112,500.00)**, de los cuales **SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00)** en concepto de Honorarios Profesionales y **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (L. 52,500.00)** Gastos Operativos. **B) EL CONTRATANTE:** Es la MUNICIPALIDAD DE TOMALA **C) EL CONSULTOR** es la sociedad mercantil denominada **ETHIKA CONSULTING S DE R.L** **D) ALCANCE DEL TRABAJO:** Son todos los servicios y labores que tengan que ser realizados por El Consultor de acuerdo de acuerdo en los términos de referencia de la Consultoría. **E) EL PLAZO CONTRACTUAL:** Es el plazo fijado para el desarrollo de los trabajos de la presente consultoría, el cual se establece en tres (3) meses contados a partir de la orden de inicio. **F) PROGRAMA DE TRABAJO.** Es la programación descrita según actividades, tiempo, y fechas en cronograma para entrega de productos, presentados por **EL CONSULTOR** en su oferta. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidades del cumplimiento de lo concerniente al presente contrato recae sobre la Alcaldesa Municipal, quien dará su conformidad a los diferentes productos de esta consultoría en carácter de recepción final de acuerdo a lo establecido a los términos de referencia. **CLAUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PROPOSITOS DE LOS MISMOS:** Forman parte del presente contrato y con el constituyen un solo instrumento legal los siguientes documentos: a) los términos de referencia, b) La oferta del Consultor, plasmada en la negociación. **PROPOSITO.** Los documentos del contrato tienen como fin describir las modalidades de ejecución de las labores. **EL CONSULTOR** Acepta expresamente que está obligado a ejecutar por el valor contratado, todos los trabajos de conformidad con la cláusula quinta del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS:** Por el presente contrato **EL CONSULTOR** se obliga para

[Handwritten signature]

12



con **EL CONTRATANTE** a ejecutar por su cuenta las actividades indicadas en los términos de referencia adjuntos y oferta económica que forman parte de este contrato, las leyes aplicables, asumiendo la responsabilidad por el pago de las obligaciones laborales que se deriven de este contrato liberando desde ya al **CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal que pudiere derivarse de la ejecución de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: INICIO Y TERMINACION DE LOS SERVICIOS: EL CONSULTOR** se compromete a iniciar los trabajos a partir de la orden de inicio por un periodo de tres (3) meses. **CLAUSULA SEPTIMA: MONTO DEL CONTRATO Y HONORARIOS:** todos los trabajos que describa la cláusula quinta del presente contrato serán pagados por un monto total de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 112,500.00)**, los cuales se desglosan de la siguiente forma: en concepto de Honorarios Profesionales por un monto de **SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00)** y en concepto de Gastos Operativos **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 52,500.00)**. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO Y RETENCIÓN. EL CONTRATANTE** Se compromete a pagar a **EL CONSULTOR** el monto del contrato de la siguiente manera: a) un primer pago de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 50,625.00)** previa entrega del plan de trabajo y cronograma de actividades de los diferentes procesos que involucra El Proceso de Formación Sobre La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública y Manejo y Uso del Portal Único De Transparencia por parte del **CONSULTOR**, el cual deberá ser revisado por la Alcaldesa Municipal. Se pagara un segundo pago de **TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50 /00 LEMPIRAS (L. 30,937.50)** contra entrega, posterior a la revisión por la Alcaldesa Municipal del informe del proceso de formación y capacitación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Portal Único de Transparencia un tercer pago de **TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50 /00 LEMPIRAS (L. 30,937.50)** contra entrega, posterior a la revisión por Alcaldesa Municipal del informe del proceso de monitoreo, seguimiento y asesoría para debido cumplimiento de los artículos 4 y 13 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En cada pago se realizara la retención que corresponde al doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta ISR. **CLAUSULA**



NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE basándose en la evaluación periódica del desempeño del **CONSULTOR**, que indique que hay razones justificadas para la resolución o rescisión del contrato, y sin perjuicios de otros derechos e indemnizaciones, y en un plazo a cinco (5) días posteriores a la fecha de haberse notificado por escrito al **CONSULTOR** en este sentido, podrá resolver el contrato sin intervención judicial ni de ninguna otra autoridad, y en los siguientes casos: A) si **EL CONSULTOR** reusare repetida o persistentemente llevar a delante el trabajo a el asignado a dentro de la programación propuesta. B) si **EL CONSULTOR** incumpliere alguna de las cláusulas del presente contrato. Las partes podrán rescindir el presente contrato por mutuo consentimiento, pagándose no más que los valores parciales y proporcionales a los productos entregados a satisfacción de: **EL CONTRATANTE.** **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** **EL CONSULTOR** se obliga a presentar a favor de **EL CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) de los honorarios la cual se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:** Cualquier controversia que tenga su origen este contrato o que se relacione con la falta de cumplimiento del mismo deberá ser resuelto por medio del arreglo directo entre las partes, en caso de no ser posible ambas partes se someten a la jurisdicción del juzgado de letras seccional del departamento de Lempira. En fe de lo cual y para fines legales correspondientes, suscribimos este **CONTRATO**, en el municipio de Tómalá, departamento de Lempira, a los tres (3) días del mes de Octubre del 2016.



LICDA ESPERANZA LOPEZ CARTAGENA
ALCALDESA MUNICIPAL



ETHIKA CONSULTING S DE R.L.
CONSULTOR

CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE SOLVENCIA FISCAL

La DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: ETHI KA CONSULTING S DE RL
Con Registro Tributario Nacional: 08019016844221

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 151-18-10500-8886 en fecha 29/04/2018, y Recibo Oficial de Pago No. 25415442245 de fecha 28/04/2018 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

ETAX: NO existen registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

ETAX: NO existen registros de Deudas.

Por lo antes expuesto se OTORGA la SOLVENCIA FISCAL al solicitante.

La presente Constancia tiene una vigencia de treinta días calendario a partir de la fecha 29/04/2018 hasta 28/05/2018, la misma no aplica para el Artículo 213 del Decreto 170-2016.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

DENIA ELIZABETH MARTINEZ FLORES
COORDINADORA DE CUENTA CORRIENTE DE LA DIRECCION R.C.S.

(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/>, ingresando el número 151-18-10500-8886 o mediante el siguiente código QR:



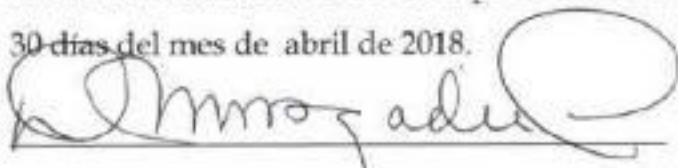
Junta Proponente para la Selección y Presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023)

CONSTANCIA DE PUBLICACIONES REALIZADAS

Yo, **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica, hondureña con tarjeta de identidad No. 0410 - 1954 - 00283 y vecino de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, por medio de la presente **HAGO CONSTAR:** Que he realizado las siguientes publicaciones de mi autoría:

TIPO	TÍTULO	CONJUNTA O INDIVIDUAL	NÚMERO DE PÁGINAS	EDITORIAL	FECHA
Obra Literaria	Ley de financiamiento, transparencia, fiscalización a Partidos Políticos y a candidatos (as) COMENTADA	Individual	179	Rilmac	Febrero 2018

Y para seguridad de la Junta Proponente, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 30 días del mes de abril de 2018.


FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO (A)



HUELLA
DIGITAL

Versión 6

LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS(A)

Comentada



DORIS IMELDA MADRID ZERÓN

Abogada y Notaria Pública

- Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal "CUM LAUDE" UNAH.
- Maestría en Derecho Mercantil "CUM LAUDE" UNAH.
- Maestría en Derecho Tributario UCLM Toledo - España.



COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

100
ANIVERSARIO

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Departamento de Cómputo del Colegio de Abogados de Honduras, por medio de la presente hace constar que el Profesional del Derecho **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, colegiado bajo el número **02389**, se encuentra inscrito como miembro de esta institución, desde el 03 de Julio de 1989.

Y para los fines que al interesado convengan, se le extiende la presente a los 04 de abril de 2018.


Marvin J. Barahona Zelaya
Jefe de Infotecnología



Alm/computo




COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS



CONSTANCIA DE SOLVENCIA

El Departamento de Cómputo del Colegio de Abogados de Honduras, por medio de la presente hace constar que el profesional del Derecho **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, colegiado bajo el número **02389**, se encuentra al día en sus cuotas ordinarias con el Colegio teniendo pagado hasta el mes de diciembre del 2018.

Y para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente a los 04 días del mes de abril del 2018.


Marissa Madrid Navarro
Coordinadora de Cobranza

Mjb/Deli/Computo

Col. 15 de Septiembre, 3ra ave. 1 y 2 calle, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel.: (504) 2233-1317 / 2234-2566 / 2234-2177 / 2234-2255

Apdo. postal No. 957 Tegucigalpa

Email: info@colegiodeabogadoshn.com

www.colegiodeabogadoshn.com

 Colegio de Abogados de Honduras



Tribunal de Honor CONSTANCIA

*La Infrascrita Secretaria del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras, por medio de la presente, **HACE CONSTAR:** Que en los archivos de este Tribunal **no se encuentra denuncia alguna, contra la profesional del Derecho, DORIS IMELDA MADRID ZERON, Colegiación 2389. Por lo que se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión.***

Y para los fines que la interesada convenga, se le extiende la presente constancia en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.

1916 - 2016



Aurora Zavala Acosta
Secretaria



Corte Suprema de Justicia Contraloría del Notariado

CONSTANCIA

El Suscrito Director de la Contraloría del Notariado, Órgano Ejecutivo de la Corte Suprema de Justicia; Por este medio **HACE CONSTAR:** que de acuerdo a nuestros controles llevados dentro de la Base de Datos se encuentra registrada la Abogada y Notaria **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con numero de exequátur 1368 extendido el 08 de Diciembre de 2001 y registrada bajo el expediente numero **CN- 786-BD** ante esta Contraloría.

Asimismo informamos que es Miembro activo, vigente y se encuentra habilitada para el ejercicio de la función notarial, y que en ningún momento ha sido suspendida, inhabilitada ni cancelada, ante esta Institución

Y para los demás fines que a la interesada estime conveniente se extiende la presente Constancia a los seis días del mes de Abril del año dos mil diez y ocho.


ABOG. JOSÉ GILBERTO AQUINO GUEVARA
DIRECTOR CONTRALORÍA DEL NOTARIADO



CONSTANCIA

El infrascrito Secretario Administrativo por Ley, a solicitud de la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con cedula de identidad número 0410-1954-00283, por este medio hace constar que de conformidad a control de expedientes que a su efecto lleva el Departamento de Registro y Estadísticas de esta Dirección General, así como el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos SIARH, no existen registros que establezcan de haber sido o no objeto de sanción disciplinaria o haberle realizado procedimiento disciplinario alguno bajo el concepto de **DESPIDO** en instituciones públicas adscritas al régimen de Servicio Civil, por la comisión de falta grave mediante resolución firme.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



ABG. CLAUDIO DANIEL VALLADARES R.



CONSTANCIA

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Superior de Cuentas, **HACE CONSTAR**; Que la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con Identidad N° **0410-1954-00283**, no tiene a la fecha ningún tipo de responsabilidad firme, ni existe ninguna intervención por presunción de enriquecimiento ilícito en igual situación que le impida el desempeño de un cargo público.

La presente constancia no constituye Solvencia con el Estado de Honduras, ni finiquito a favor del solicitante, quedando sujeto a investigaciones futuras.

La presente constancia tiene validez por el término de seis meses.

Tegucigalpa, M.D.C; 09 de abril de 2018



ABOG. SANTIAGO ANTONIO REYES PAZ
SECRETARIO GENERAL TSC


JCP



CONSTANCIA

El infrascrito Secretario General Adjunto del Tribunal Superior de Cuentas por este medio **HACE CONSTAR:** Que la Abogada DORIS IMELDA MADRID ZERON, ha cumplido en presentar la Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivos, en tiempo y forma durante el tiempo que se ha desempeñado como Funcionaria Pública.

Y para los fines que la interesada estime convenientes, libro la presente constancia, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


ABOG. MARCO AURELIO MADRID RIVERA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO TSC





Procuraduría General de la República

Honduras

CONSTANCIA

PGR-S-2145-2145-2018

La Procuraduría General de la República, a través de la Sección de Solvencias adscrita a la Secretaría General, por medio de la presente **HACE CONSTAR**: Que después de haber efectuado una búsqueda minuciosa en los archivos y base de datos que al efecto lleva esta Representación Legal del Estado de Honduras, se determina que la Persona Natural que a continuación se detalla:

NOMBRE..... DORIS IMELDA MADRID ZERON
 IDENTIDAD N°..... 0410195400283
 R.T.N..... 04101954002836
 REPRESENTANTE LEGAL..... DORIS IMELDA MADRID ZERON

"NO HA SIDO OBJETO DE RESOLUCIÓN FIRME DE CONTRATO CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y NO TIENE EN SU CONTRA JUICIOS O RECLAMACIONES PENDIENTES, PROMOVIDAS POR EL ESTADO DE HONDURAS, DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS CON MOTIVOS DE CONTRATOS ANTERIORES O EN EJECUCIÓN".

VIGENCIA: La presente constancia tiene una vigencia de 2 meses a partir de la fecha de su emisión.

OBSERVACIONES IMPORTANTES:

1.- En caso de que la peticionaria celebre contrato con el Estado de Honduras como resultado de un proceso de Licitación, está obligada a cumplir con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Contratación del Estado (Decreto 74-2001); por lo que, deberá presentar Declaración Jurada de que ni la peticionaria como tal, ni su Representante Legal en su condición de persona natural, se encuentra comprendida(o) en ninguno de los casos señalados en los Artículos 15 y 16 de la referida Ley.

2.- Si durante la vigencia de la presente Constancia, el Estado de Honduras incoare acciones judiciales en contra de la peticionaria, ésta perderá su vigencia desde la fecha en que tal supuesto ocurra.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de Abril del 2018

ABOG. NELSON GERARDO MOLINA ESTRELLA
Secretario General



Acuerdo de Delegación N° PGR-038-2018 de fecha 22 de Marzo del 2018
Procuraduría General de la República



CONSTANCIA

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, **HACE CONSTAR:** Que de conformidad a la información que ha remitido la Corte Suprema de Justicia hasta el 12 de abril de 2018 a este Organismo Electoral, la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con tarjeta de identidad número **0410-1954-00283**, se encuentra habilitada en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

A solicitud de la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, se extiende la presente constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).


ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL



A/F



CONSTANCIA

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, después de una revisión minuciosa en los archivos que obran en este Organismo Electoral, **HACE CONSTAR:** Que la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con tarjeta de identidad número **0410-1954-00283**, no ha participado en cargos de elección popular en los últimos cinco (5) años.

A solicitud de la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, se extiende la presente constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).


ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL




A/E



CONSTANCIA

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, después de una revisión minuciosa en los archivos que obran en este Organismo Electoral, **HACE CONSTAR:** Que la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con tarjeta de identidad número **0410-1954-00283**, no ostenta ni ha ostentado cargos de Dirección en los Organismos Centrales de los Partidos Políticos legalmente inscritos en el país.

A solicitud de la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, se extiende la presente constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).


ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL



A/F

CONSTANCIA

La Infrascrita Jefatura del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** La Persona Natural Nacional **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, actualmente no se encuentra inscrita ni existen registros de que ha estado inscrita en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado.

Y para los fines que a la interesada le convengan, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 12 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


KAREN MELISSA CRUZ GARIAS
SECRETARIA GENERAL POR DELEGACION
ONCAE



CONSTANCIA

El Secretario General de la Superintendencia de Alianza Público-Privada, en cumplimiento a lo ordenado en la Providencia de fecha 17 de abril de 2018, emitida en la solicitud denominada “Constancia de no Tener Concesión con el Estado de Honduras” presentada por la ciudadana Doris Imelda Madrid Zeron , mayor de edad, hondureña con identidad número 0410-1954-00283; **HACE CONSTAR:**

“Que en el registro de Contratos de Concesión aprobados por el Congreso Nacional de la República durante la vigencia de la derogada “Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional Decreto Legislativo 283-98”, y de los aprobados en el marco de la vigente “Ley de Promoción de Alianza Público Privada Decreto Legislativo 143-2010” que lleva la Superintendencia de Alianza Público Privada; la ciudadana **DORIS IMELDA MADRID ZERON** con tarjeta de identidad número 0410-1954-00283, **NO SE ENCUENTRA INSCRITA** como Concesionario, Agente Regulado, Representante Legal y Apoderado Legal, de los **CONCESIONARIOS DEL ESTADO DE HONDURAS.**”

Para los efectos que a la interesada convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día diecisiete del mes de abril de año dos mil dieciocho.


ABOGADO RAMÓN ECHEVERRÍA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL





CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA

**201-17-10500-37412**

La DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **MADRID ZERON DORIS IMELDA**

Con Registro Tributario Nacional: **04101954002836**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-17-10500-37412 en fecha 01/08/2017, y Recibo Oficial de Pago No. 25414095411 de fecha 01/08/2017 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.

ETAX: NO existen Registros de Deudas.

ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la Presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto, se OTORGA al solicitante la presente CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA, para el período 201701, según declaración 27272205432, presentada el 24/04/2017, la presente Constancia vence el 01/05/2018.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

DENIA ELIZABETH MARTINEZ FLORES
COORDINADORA DE CUENTA CORRIENTE DE LA DIRECCION R.C.S.



(* Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/>, ingresando el número **201-17-10500-37412** o mediante el siguiente código QR:



[Imprimir](#) [Salir](#)

Sr. Contribuyente, se recomienda imprimir los documentos en impresoras de inyección de tinta o láser y en Papel tamaño Carta.

CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE SOLVENCIA FISCAL

**151-18-10500-9870**

La DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identifico como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **MADRID ZERON DORIS IMELDA**

Con Registro Tributario Nacional: **04101954002836**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 151-18-10500-9870 en fecha 08/05/2018, y Recibo Oficial de Pago No. 25415575516 de fecha 08/05/2018 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

ETAX: NO existen registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

ETAX: NO existen registros de Deudas.

Por lo antes expuesto se **OTORGA** la SOLVENCIA FISCAL al solicitante.

La presente Constancia tiene una vigencia de noventa días calendario a partir de la fecha 08/05/2018 hasta 05/08/2018, la misma no aplica para el Artículo 213 del Decreto 170-2016.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

DENIA ELIZABETH MARTINEZ FLORES
COORDINADORA DE CUENTA CORRIENTE DE LA DIRECCION R.C.S.



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/>, ingresando el número **151-18-10500-9870** o mediante el siguiente código QR:





JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA

FRANCISCO MORAZAN

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, Departamento de Francisco Morazán, hace Constar que la Abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, con número de colegiación del colegio de Abogado de Honduras **2389**, Con numero de identidad **0410-1954-00283**, No tienen ningún tipo demanda, ni sentencia firme referente a esta materia de Familia.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C a los Dieciocho días del mes de Abril del dos mil Dieciocho.



CLAUDIA MARIBEL TREJO
SECRETARIA GENERAL



JUZGADO ESPECIAL CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA

FO-14501-21

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria General del Juzgado Especial contra la Violencia Doméstica, Hago constar: Que se procedió a una búsqueda exhaustiva en las bases de datos que se llevan en este Juzgado para conocer si existe denuncia contra **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, nacionalidad Hondureña, identidad número 0410-1954-00283 y con carné del colegio de abogados de Honduras número 02389 y se concluye no tiene denuncia o sentencia firme en su contra.

Y para los fines que el interesado convenga se extiende la presente Constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho.



ABG. GLADIS MAGALI MARTÍNEZ M.

Secretaria General

REPÚBLICA DE HONDURAS
PODER JUDICIAL
CONSTANCIA
TERCERA EDAD



No. **64562**

VALOR: **Exenta 3ra. Edad**

EMITIDA: 04/04/2018 EN: TEGUCIGALPA, M.D.C

NOMBRES: DORIS IMELDA

APELLIDOS: MADRID ZERON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0410195400283

SEXO: Femenino

FECHA DE NACIMIENTO: 01/08/1954

DOMICILIO: COLONIA SATELITE, COMAYAGUELA, M.D.C.

VIGENCIA POR SEIS(6) MESES

El Infrascrito Titular de la Unidad de Antecedentes Penales, hace constar que a la Fecha de emisión de la presente Constancia y conforme a los Registros del Sistema de Antecedentes Penales:

***** NO TIENE ANTECEDENTES PENALES *****



NORMA LIZETH CASCO RODAS
COORDINADOR(A)
UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES
*** VALIDO A NIVEL NACIONAL ***

COMPRUEBE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO, VERIFICANDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:
* PAPEL DE SEGURIDAD CON MARCA DE AGUA, VERIFICABLE A CONTRA LUZ, APARECERÁ UNA M ESFARDOCA EN TODO EL PAPEL.
* LOGOTIPOS EN TINTA INVISIBLE, VERIFICABLES CON LUZ ULTRAVIOLETA.
* FIBRILLAS DE SEGURIDAD EN LAS DOS CARAS DE LA CONSTANCIA CON EFECTOS BAJO LUZ ULTRAVIOLETA.





Honduras C.A
Secretaría de Seguridad
Dirección Policial de Investigaciones
(DPI)

CONSTANCIA DE ANTECEDENTES POLICIALES

El Suscrito Sub Jefe del Departamento de ANTECEDENTES POLICIALES de la Dirección Policial de Investigaciones D.P.I, por este medio **HACE CONSTAR QUE:** Según nuestros archivos de la Oficina Central, El (la) Señor (a): **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, de Nacionalidad **HONDUREÑA**, con Tarjeta de Identidad **No.0410-1954-00283**, ****ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO(A)****, QUE HAYA COMETIDO DELITO O FALTA ALGUNA.

Y, para constancia se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cinco días del mes de Abril del año dos mil Dieciocho.



VIGENCIA POR UN (1) AÑO

FELIX EDILIO MUÑOZ MORENO
SUB JEFE DE ANTECEDENTES POLICIALES-DPI. (B/14372)

REPUBLICA DE HONDURAS COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

CREDENCIAL

LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL, CERTIFICA:

Lo conducente del Acta Número Diez (10/2002) de la sesión celebrada por este Organismo Electoral, a las 7:00 p.m. del día veintidós de abril del año dos mil dos que dice:

PRIMERO: DECLARAR ELECTO AL AGREMIADO:


Abogada Doris Imelda Madrid


**VOCAL PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL
DEL COLEGIO DE ABOGADO DE HONDURAS**


Por un periodo de dos años que comprenden del treinta de abril de dos mil dos al treinta de abril del dos mil cuatro, en virtud de los resultados obtenidos en las elecciones para Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor y Junta Directiva de Capítulos celebrada el sábado 9 de marzo del dos mil dos.(f) Licenciado Marcelino Banegas Lagos, Presidente; sello(f) Licenciado Oscar Francisco Baldovinos, Secretario.

**POR TANTO
LE EXTIENDE LA PRESENTE CREDENCIAL**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de abril
del dos mil dos


Abog. Jorge Rivera Avilés
Presidente C.A.H.


Abog. Oscar Madrid Turcios
Secretario C.A.H.


Lic. Marcelino Banegas Lagos
Presidente J.E.N.


Lic. Oscar F. Baldovinos
Secretario J.E.N.



Comisión de Selección de Candidatos Elegibles para los Cargos de Jueces y Magistrados de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción

Oficio No. CSC/MMC- 21-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de Septiembre de 2016

Abogada

Doris Imelda Madrid

Ciudad

Estimada Abogada Madrid:

En el marco del proceso para la Selección y Nombramiento de Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, el Poder Judicial de Honduras actualmente está llevando a cabo un concurso público en cuyo protocolo se establece que el procedimiento de selección de candidatos o candidatas elegibles, se desarrollará en cuatro etapas, siendo una de ellas la evaluación de conocimientos jurídicos mediante la aplicación de un examen escrito de conocimientos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Selección que presido, ha decidido extender invitaciones a expertos nacionales e internacionales en las materias de derecho constitucional e instrumentos jurídicos internacionales, derecho penal, derecho administrativo y ética en la función judicial, para colaborar en la preparación de un banco de preguntas de cara al examen que se practicará en el mes de noviembre de 2016. Será de gran provecho para el Poder Judicial de Honduras, poder obtener su colaboración como experto, en el sentido de elaborar veinte (20) preguntas, tipo selección múltiple, sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de contar con su invaluable colaboración en este proceso, agradeceremos la remisión de las preguntas, a más tardar el día viernes 28 de octubre de 2016, debiéndose enmarcar en las consideraciones establecidas en el instructivo adjunto. Sin duda su contribución a éste proceso inédito en el país y en la región latinoamericana, será reconocido.

Atentamente,



Magistrado Rafael Bastillo Romero
Presidente

Comisión de Selección de Candidatos Elegibles para los cargos de Jueces y Magistrados de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción

Cc: Archivo



Poder Judicial
Honduras



OEA/IMACCIH

El Poder Judicial de Honduras

*Por este medio tiene el honor de invitar a Usted, al
Acto de entrega del listado de Candidatos Elegibles para Juezas, Jueces y
Magistrados en Materia de Delitos Contra la Corrupción
al Presidente de la Corte Suprema de Justicia.*

*Magno evento que se realizará el día miércoles 18 de enero del presente año,
a las 9:30 a.m., en el Salón Viena del Hotel Clarión, de esta ciudad capital.*

*Contando con la presencia como Testigo de Honor del
Secretario General de la OEA, Abg. Luis Almagro.*

Fuente: Formal

Teléfono: 227-57602 / 227-57425

Escribir

Re: Remisión de nota de invitación

Yahoo/Enviados

Buzón 187

No leídos

Destacado

Borradores 110

Enviados

Archivo

Spam

Papelería

Memos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Carpetas Mostrar

**Doris Madrid**

Para: itoro.cedj@poderjudicial.gob.hn



19 de octubre de 2016 a las 5:26 p. m.

Respetada MIEMBRO SUPLENTE COMISIÓN .

Aviso recibo de su OFICIO CSCJMMC - 21 - 2016 DE FECHA 27-SEP - 2016, recibida en mi correo electrónico este mismo día 19 - oct - a las 3: 07 pm.

Le informo que aceptó su gentil y valiosísima invitación, la cual me honra y reconoce mis conocimientos y experiencia en la aplicación de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, mediante la cual se materializa el DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL de última generación de ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES.

Le llamaré para hacerle entrega antes de la fecha indicada en forma personal y en sobre sellado lo solicitado...

DORIS IMELDA MADRID ZERON

Enviado desde mi iPhone

El 19 oct 2016, a las 3:07 p.m., Indira Elizabeth Toro Caballero <itoro.cedj@poderjudicial.gob.hn> escribió:

Estimado (a) Señora Doris Imelda Madrid.

Con instrucciones del Magistrado Rafael Bustillo, Presidente de la Comisión de Selección y Nombramiento de Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, el Poder Judicial de Honduras, adjunto remito nota de invitación.

Asimismo, agradecería nos envíe una dirección para hacer entrega en físico de la misma.

Atentamente,

Indira Elizabeth Toro Caballero

Miembro Suplente Comisión

Email: itoro.cedj@poderjudicial.gob.hn

Tel: (504) 2275-7501/7502

<image001.jpg>

<Oficio No. CSCJMMC-21-2016 Abogada Doris Imelda Madrid.pdf>

- Escritorio
- Buzón 187
 - No leídos
 - Destacado
 - Borradores 139
 - Enviados
 - Archivo
 - Spam
 - Papelera
 - Menos
 - Vistas Ocultar
 - Fotos
 - Documentos
 - Carpetas Mostrar

← Atrás     Archivar  Mover  Borrar  Sparr     

Invitación JUECES ANTICORRUPCION

Yahoo/Enviados



Doris Madrid

16 de enero de 2017 a las 1:57 p. m.

Para:
DENNIS
FIGUEROA
CC:
ROBERTO
NUNEZ


Amigo,

Honor el micooo...

||

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Indira Elizabeth Toro Caballero
<itoro.cedu@poderjudicial.gob.hn>
Fecha: 16 de enero de 2017, 1:41:15 p.m. (GMT-6)
Para: Doris Madrid 
Asunto: Invitación

Estimada Abogada Madrid:

Por este medio remito invitación para el evento en el cual se hará entrega al Magistrado Rolando Argueta Pérez, Presidente del Poder Judicial de Honduras, del listado de candidatos elegibles para los cargos de jueces y magistrados de lo Penal con Competencia Nacional en materia de Corrupción, que resultaron del proceso de selección en el cual Usted nos colaboró con la elaboración de cuestionarios para la evaluación de conocimientos jurídicos.

Atentamente,

Indira Elizabeth Toro Caballero

Centro Electrónico de Documentación e Información
Judicial (CEDUJ)

Oficial de Información Pública

Email: itoro.cedu@poderjudicial.gob.hn

Tel: (504) 2275-7601/7602

Doris Imelda Mad... 

A QUIEN INTERESE

El suscrito Director Ejecutivo de la Red COIPRODEN, organización no gubernamental, inscrita bajo la Personalidad Jurídica No 252-97, y conformada por organizaciones que trabajan para el bienestar de la niñez, adolescencia y juventud de Honduras.

Por este medio HACE CONSTAR: Que conoce a la Abogada Doris Imelda Madrid Zerón y que durante su desempeño como Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública, durante el periodo 2014-2016, evidenciando en el desempeño del mismo, responsabilidad y compromiso por el respeto y garantía de los derechos humanos y especialmente por el acceso a la información pública.

Y para los fines que estime pertinente, se le extiende la presente a los 26 días del mes de abril de 2018.


Wilmer Marel Vásquez
Director Ejecutivo
Red Colproden



CONSTANCIA

La **COMISIONADA PRESIDENTA** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, como órgano garante de **DERECHOS HUMANOS**, por medio de la presente **HACE CONSTAR**: Que durante la gestión de la Abogada y Notaria Pública **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, en el cargo de **COMISIONADA PRESIDENTA**, durante el periodo correspondiente del 08 de agosto 2010 al 10 de febrero de 2016, *destacó su participación en los medios de comunicación social* en defensa del **DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACION DE ULTIMA GENERACION**, en temas como:

- Anteproyecto de **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.
- **LEY DE CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**, conocida popularmente como **LEY DE SECRETOS**.
- **POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS**.
- Anteproyecto de **LEY GENERAL DE ARCHIVOS EN HONDURAS**.
- **ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (JUNTA NOMINADORA)**.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



YVAYA THUMANN CONDE
COMISIONADA PRESIDENTE



LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



AGRADECIMIENTO

El **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP)**, con al apoyo de la **Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID**, elaboro en el año 2013 el documento base para el Anteproyecto de Ley de Protección de Datos, en el marco del Proyecto **“Procesos de Participación Ciudadana en la Toma de Decisiones y Reformas Legales”** bajo consultoría realizada por el abogado **LESTER RAMIREZ**.

Con ese documento como base, el IAIP gestiono el financiamiento de la **Unión Europea** y a través del **Programa EUROsocial I**, para que revisara y armonizara el Anteproyecto elaborado con la normativa internacional, a fin de que Honduras cuente con una legislación actualizada, moderna y apegada a los estándares nacional e internacionales en Protección de Datos Personales.



DORIS IMELDA MADRID ZERON

Con la aprobación del apoyo para realizar dicho proceso **Programa EUROsocial I**, a travez de la **Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET)**, identifico los expertos internacionales de diferentes países, coordinados por el abogado y ex magistrado de la sala constitucional del Reino de España y especialista en tecnologías de la comunicación **JAVIER PUYOL**, acompañado por Oscar Williams Altamirano de la superintendencia de telecomunicaciones de Ecuador, Fernando De la Cruz Prego Fundación CEDDET y Jose Ignacio Pariente De Prada de la Agencia Vasca de Protección de Datos del Reino de España; Samantha Alcalde Urbina del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de Mexico y Felipe Eduardo Rotondó de la Agencia de Gobierno electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento de Uruguay, .

Nuestro agradecimiento a las Organizaciones de Cooperación y a las personas que nos acompañaron en este proceso por garantizar la protección de los datos personales.

También nuestro especial agradecimiento a los servidores públicos del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFROMACIÓN PÚBLICA** que de una u otra forma contribuyeron a la elaboración del Anteproyecto de Ley y a la recolección de firmas.

DORIS IMELDA MADRID ZERON
COMISIONADA PRESIDENTA

PRESENTACIÓN

Los derechos inherentes a la personalidad del ser humano, es decir aquellos que conforman nuestra propia individualidad y que pueden señalarse como el derecho al nombre, a la intimidad, a la propia imagen, al honor, e incluso los derechos del autor respecto a su obra literaria, artística o científica, han cobrado una enorme importancia en una forma simultánea al avance de la tecnología. Cada adelanto tecnológico en materia de comunicaciones entraña, muchas veces, nuevas posibilidades para lesionar los derechos de la personalidad, sobre todo, al facilitarse el tráfico de datos personales, lo que incide negativamente en el derecho a la intimidad, a la privacidad, al honor, a la autodeterminación informativa, a la identidad personal y, por supuesto, al derecho a ser diferentes.



GUSTAVO ALDOLFO MANZANARES VAQUERO
Comisionado Secretario

La protección o tutela de los derechos al honor, intimidad personal o familiar y a la propia imagen, han sido reconocidos por la legislación hondureña desde la suscripción y ratificación de los instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo el reconocimiento del derecho a la protección de datos, como un derecho autónomo, se inició hasta el año 2003 con la aprobación del Decreto 243-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 17 de febrero del 2005, en el que se aprueba, en primera instancia, la reforma al artículo 182 de la Constitución de la República, reconociendo la garantía de Hábeas Data, el cual, desafortunadamente, no fue ratificado. En el año 2004 con la Ley sobre Justicia Constitucional y en el 2006 con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se incluyen normas que reconocen la garantía de Hábeas Data, las que quedaron en suspenso hasta la aprobación de la correspondiente reforma Constitucional. Dicha reforma constitucional se produjo, finalmente, en el año 2013, quedando vigentes a partir del referido año todas las disposiciones legales relacionadas con el Hábeas Data.

A pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconoce en su artículo 25 que los Datos Personales serán protegidos siempre y de

que ya contamos con una garantía constitucional que nos permite ejercer una protección más efectiva sobre nuestros Datos, no es menos cierto que es necesario contar con una norma legal que reconozca en forma expresa los Derechos de los titulares de los datos personales como lo son, el de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como al recurso ante una autoridad independiente y especializada dotada de facultades sancionatorias.

Es por ello que como Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, presentamos el Anteproyecto de **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, a través del cual buscamos entregarle a cada hondureña y hondureño, la posibilidad de acceder a su información personal en posesión de cualesquiera terceros, ejerciendo un poder de control sobre las instituciones, públicas o privadas, que disponen de sus datos personales.

Asimismo, el Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, expresa que todos los grandes cambios y las grandes empresas comienzan con la voluntad de una sola persona por lo que en el presente caso, efectúa un especial reconocimiento a la **Comisionada Presidenta, Doris Imelda Madrid Zerón**, quien impulsó desde un inicio esta iniciativa para devolverle a cada persona, el control sobre sus propios datos, esfuerzo que se concreta con la entrega al Soberano Congreso Nacional de una propuesta de Ley moderna, actualizada y armonizada con la normativa internacional.

Finalmente, manifestamos que, en resumen, el presente Anteproyecto de **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** tiene como único propósito que cada hondureña y hondureño tenga el derecho a decidir cuándo, cómo y quién va a tratar su información personal.

GUSTAVO ALDOLFO MANZANARES VAQUERO
Comisionado Secretario

ÍNDICE	
NOTA INTRODUCTORIA	3
CONTENIDO	7
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	7
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO ÚNICO	7
TÍTULO II PRINCIPIOS Y DERECHOS BÁSICOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	11
CAPÍTULO I	11
PRINCIPIOS RECTORES	11
CAPÍTULO II	14
DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS	14
TÍTULO III DERECHOS DE PROTECCION DE DATOS	15
CAPÍTULO I	15
DISPOSICIONES GENERALES	15
CAPÍTULO II	16
DERECHOS ARCO	16
TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN	18
TÍTULO V LOS TRATAMIENTOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES	22
CAPÍTULO I	22
CUESTIONES GENERALES	22
CAPÍTULO II	23
DEBERES DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	23
TÍTULO VI SEGURIDAD DE LOS DATOS	25
CAPÍTULO ÚNICO	25
TÍTULO VII CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS	26
CAPÍTULO ÚNICO	26
TÍTULO VIII CESIÓN DE DATOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	30
CAPÍTULO I	30
LA CESIÓN DE DATOS	30
CAPÍTULO II	32
EL TRATAMIENTO DE DATOS POR TERCEROS	32
TÍTULO IX TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS	34
CAPÍTULO ÚNICO	34
TÍTULO X DISPOSICIONES SECTORIALES	36
CAPÍTULO I	36
BASE DE DATOS DE TITULARIDAD PÚBLICA	36
CAPÍTULO II	37
BASE DE DATOS DE TITULARIDAD PRIVADA	37
TÍTULO XI DE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SANCIÓN	38
CAPÍTULO I	38
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	38
CAPÍTULO II	42
RECURSO DE REVISIÓN	42
CAPÍTULO III	45
DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES	45
CAPÍTULO IV	46
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	46
TÍTULO XII	52
CÁNONES	52
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	52
DISPOSICIONES ADICIONALES	53

NOTA INTRODUCTORIA

Este anteproyecto es el resultado de la revisión de los estándares internacionales en materia de protección de datos personales, específicamente los trabajos que viene realizando la Organización de las Naciones Unidas, a través de la *Resolución 45/95 Principios Rectores para la Reglamentación de las Bases Computarizados de Datos Personales*; el derecho comunitario europeo, mediante la *Directiva 95/46/CE* relativa a la protección de las personas naturales en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y, la labor del foro regional para el intercambio de experiencias que realiza la Red Iberoamericana de Protección de Datos, reflejada en la *Propuesta Conjunta para la Redacción de Estándares Internacionales para la Protección de la Privacidad y de los Datos de Carácter Personal*.

Complementado la doctrina jurídica y la revisión de los estándares internacionales, toma en cuenta el análisis comparativo de cinco legislaciones referenciales que han de contribuir a sentar las bases para una ley de protección de datos personales en Honduras:

1. Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia.
2. Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales de Costa Rica.
3. Ley Orgánica de Protección de Datos de España.
4. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de México.
5. Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data de Uruguay.
6. Proyecto de Reglamento Comunitario de Protección de Datos de carácter personal de la Unión Europea.

Este Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales de Honduras es un primer esfuerzo de proponer una legislación que mejor se pueda adaptar al contexto institucional, jurídico, social y económico de Honduras. A continuación se presenta una breve explicación de su estructura y contenido.

- I. El Título I “Disposiciones Generales”, establece el objeto de la Ley, el cual consiste en la protección de los datos personales con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. También detalla el ámbito de aplicación de la Ley, haciendo la salvedad que no será aplicable a las bases de datos de

personas naturales destinadas a actividades personales o domésticas; las que tienen por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito. Finalmente, el Título I, define una serie de términos jurídicos y técnicos en materia de protección de datos.

- II. El Título II “Principios y Derechos Básicos para la Protección de Datos Personales”, presenta la base de la interpretación y aplicación de la normativa de protección de datos.

Ha de ser la brújula que guía el actuar de los titulares y responsables, garantiza la efectiva aplicación del derecho a los titulares y orientan las decisiones del órgano de control como las instancias judiciales. La recopilación de los principios parte de la Resolución 45/95 de la ONU, los establecidos en las legislaciones española, mexicana, uruguaya y costarricense, contextualizado a terminología legal hondureña.

- III. El Título III “Derechos de Protección de Datos”, dividió en dos capítulos, en el primer capítulo se establecen las disposiciones generales e incluyendo en el mismo el tratamiento de datos de carácter personal de menores de edad. En el segundo capítulo se desarrollan los derechos ARCO, definiendo los conceptos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

- IV. El Título IV “Procedimientos para hacer efectivos los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición”, describe los procedimientos para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento. Para la recolección de datos, la persona titular o su representante, debe manifestar su consentimiento por escrito; ya sea en un documento físico o electrónico, o en cualquier otra forma legalmente prevista, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo. Se incluye el formato y la información que debe contener la solicitud que presenta el titular de los datos personales, los plazos que ha de resolver el responsable del tratamiento y atiende posibles casos especiales que se pueden dar en la práctica o situaciones imprevistas.

- V. El Título V “Los Tratamientos y Obligaciones de los responsables” enumera la responsabilidad y los principales deberes que tiene el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento. Es importante

aclarar que ambos sujetos son considerados obligados pero no solidarios. El responsable del tratamiento por ser el que obtiene el consentimiento del titular, es a quien recae el grueso de las obligaciones y sanciones por incumplimiento. Por otro lado, el responsable del tratamiento debe asegurar que los datos que brinde al encargado son correctos y cerciorarse del manejo adecuado de estos por parte de éste.

- VI. El Título VI “Seguridad de datos”, establece los lineamientos para el responsable del tratamiento y el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en materia de seguridad. El responsable de la base de datos tiene la obligación de adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de la información, evitando su alteración, destrucción o acceso no autorizado. Consecuentemente, quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional o funcional, aún después de finalizada su relación con la base de datos. El IAIP, como órgano regulador establecerá los requisitos y las condiciones que deban reunir las bases de datos, y de las personas que intervengan en la recolección, almacenamiento y uso de los datos.
- VII. El Título VII “Categoría Especiales de Datos”, regula el tratamiento de los datos sensibles que utilizados de manera discrecional o abusiva pueden infringir la privacidad e imagen de la persona, causando daños patrimoniales, y/o discriminación. Asimismo, se regulan los datos que manejan los operadores de telecomunicaciones, y aquellos que se utilizan para fines publicitarios y la actividad financiera, crediticia y comercial; en este caso, a pesar que la CNBS tiene su propia normativa, se recalca que los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se aplican también a normas especiales. Estableciendo también en esta categoría las bases de datos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y desarrollando lo relativo a la video vigilancia.
- VIII. El Título VIII “Cesión de Datos y Prestación de Servicios” aclara que el responsable del tratamiento de la base de datos, pública o privada, solo podrá comunicar los datos contenidos en ellas cuando el titular haya dado su consentimiento expreso e inequívoco, y se haga sin vulnerar los principios y derechos reconocidos en esta Ley y su Reglamento. Asimismo, presenta una serie de supuestos considerados como excepciones al consentimiento requerido para ceder datos personales.

- IX. El Título IX “Transferencia Internacional de Datos”, se establece en un Capítulo Único en cual se establece la transferencia de datos personales, la cual se realiza con países u organismos internacionales que proporcionan niveles de tratamiento y protección adecuados. Siendo el IAIP, el órgano que evalúa el tratamiento y la protección es dichas transferencias.

- X. El Título X “Disposiciones sectoriales”. Este Título se divide en dos capítulos y establece cuales son los requisitos para la creación de bases de datos del Sector Público y del Sector Privado, además de otras cuestiones relativas a la aplicaciones de Ley en algunas bases de datos concretas, como las de la agencia tributaria.

- XI. El Título XI “De los Mecanismos de Vigilancia y Sanción”, detalla los roles que tiene el IAIP en materia de protección de datos personales, ahora considerado no solo como el Instituto de Acceso a la Información Pública, sino también de Protección de Datos Personales –siguiendo la línea de su referente normativo mexicano, el IFAI. También se detalla el procedimiento que el titular del dato personal debe evacuar ante el IAIP, una vez el responsable del tratamiento no haya respetado sus derechos o vulnerado lo dispuesto en esta Ley o en las normas que la desarrollen. También se hace una tipificación de las faltas, desde las leves a las muy graves, brindando una descripción sobre lo que consiste cada una.

- XII. El Título XII “Cánones”, propone que para la inscripción de base de datos en el IAIP y para cuantos otros actos así se disponga legal o reglamentariamente llevará consigo el pago de cánones en la búsqueda de sostenibilidad financiera e inversión continua en tecnología.

El Anteproyecto, concluye especificando una serie de acciones transitorias para preparar el camino hacia la implementación de la Ley de Protección de Datos Personales, tal como la elaboración del Reglamento de la Ley y la conformación e integración de la Gerencia de Protección de Datos (PRODATOS) en el IAIP, y el plazo de adecuación para los responsables de bases de datos públicas y privadas.

CONTENIDO

CONSIDERANDO: Que la intimidad como derecho fundamental es reconocido en los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos ratificados por Honduras, entre estos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, al disponer que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, la de su familia, ni de ataques a su honra o reputación, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

CONSIDERANDO: Que ante los avances sociales, económicos y tecnológicos globalizadores es imperante que el Estado de Honduras establezca unos niveles de protección adecuados de datos personales registrados en bases de datos para garantizar el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es el órgano responsable de la protección de datos personales y de establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Objeto y Fin. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la protección de datos personales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta Ley será de aplicación a los datos personales registrados en bases de datos automatizadas o manuales, de organizaciones del sector público como del sector privado, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos. El IAIP aplicará la presente Ley cuando:

- a) El tratamiento sea efectuado en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento en el territorio de la República de Honduras.
- b) El responsable del tratamiento no esté establecido en el territorio de la República de Honduras, sino en un lugar en que se aplica su legislación nacional en virtud del Derecho internacional público.
- c) El responsable del tratamiento no esté establecido en el territorio de la República de Honduras y recurra, para el tratamiento de datos personales, a medios, automatizados o no, situados en el citado territorio de la República de Honduras, salvo en caso de que dichos medios se utilicen solamente con fines de tránsito por dicho territorio.

En el caso de los literales b) y c) antes mencionados, el responsable del tratamiento deberá designar un representante establecido en el territorio de la República de Honduras, sin perjuicio de las acciones que pudieran promoverse contra el propio responsable del tratamiento.

El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente Ley, no será de aplicación a:

- a) Las bases de datos mantenidas por personas naturales en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.
- b) Las bases de datos que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito.
- c) Las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de esta ley se entiende por:

1. **Aviso de privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable del tratamiento que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales.
2. **Base de datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manual, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso.

3. **Dato Anonimizado:** Es aquel dato no asociado a persona identificada o identificable, por haberse destruido el nexo con toda la información que identifica al sujeto.
4. **Cesión de datos:** Toda revelación de datos realizada a personas distintas del interesado.
5. **Computación en la nube (Cloud Computing):** Conjunto de servicios basados en la web en los que los usuarios disponen de una gran variedad de capacidades funcionales por las que pagan solo en la medida que las usan, que se basa en la compartición de recursos en la red en lugar de utilizar servidores locales o propietarios de cada organización.
6. **Consentimiento:** Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular consienta el tratamiento de datos personales que le concierne.
7. **Cookies:** Archivo de texto que los navegadores almacenan en los ordenadores de los usuarios y que, posteriormente, pueden ser actualizados y recuperados por la entidad responsable de su instalación con diversas finalidades.
8. **Datos personales:** Cualquier información numérica, acústica, alfabética, biométrica, gráfica, fotográfica, de imagen, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona natural identificada o identificable.
9. **Datos sensibles:** Aquellos que se refieran a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada, tales como: Los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud, físicos o psíquicos y preferencias sexuales, así como cualquier otra información considerada como tal por ley; y, cualquier otro dato respecto de la libertad individual protegido por la Constitución de la República o en Convenios Internacionales suscritos por Honduras.
10. **Datos electrónicos:** Información almacenada en forma de bites que solo puede ser de acceso a través de un dispositivo electrónico.
11. **Delegado de protección de datos:** Aquella persona independiente que con una función claramente preventiva y proactiva, supervisa, coordina y transmite la política de protección de datos al responsable del tratamiento, al afectado y a la autoridad de control.
12. **Derecho al olvido:** Derecho que tiene el titular de un dato personal a borrar, bloquear o suprimir información personal que se considera obsoleta por el transcurso del tiempo o que de alguna manera afecta el libre desarrollo de alguno de sus derechos fundamentales.
13. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
14. **Derecho fundamental a la protección de datos:** Es el derecho que toda persona tiene a controlar sus datos personales que se encuentran registrados

en bases de datos de entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas.

15. **Encargado del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en conjunto con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
16. **Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales (EIPD):** Es un análisis de los riesgos que un producto o servicio puede entrañar para la protección de datos de los afectados y, como consecuencia de ese análisis, la gestión de dichos riesgos mediante la adopción de las medidas necesarias para eliminarlos o mitigarlos.
17. **Exportador de datos personales:** La persona natural o jurídica, pública o privada u órgano administrativo situado en la República de Honduras que realice, conforme a lo dispuesto en la presente ley, una transferencia de datos de carácter personal a un país tercero.
18. **Fuentes accesibles al público:** Base de datos cuyo acceso o consulta puede ser efectuado legítimamente por cualquier persona, sin más exigencias que, en su caso, el pago de una contraprestación. No se considerara tal cuando la información sea o tenga una procedencia ilícita. Estas fuentes incluyen el internet y las publicaciones en medios públicos y privados de comunicación.
19. **Grupo de empresas:** Un grupo que comprenda una empresa que ejerce el control y las empresas controladas;
20. **IAIP:** Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
21. **Importador de datos personales:** La persona natural o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo receptor de los datos en caso de transferencia internacional de los mismos desde un tercer país, ya sea responsable o encargado del tratamiento o tercero.
22. **Internet de las cosas:** Red de dispositivos interconectados a través de internet que se comunican entre ellos y que pueden realizar acciones en función del entorno y las informaciones que reciben.
23. **Lugar de establecimiento:** Es el «establecimiento principal». En lo que se refiere a los fines, condiciones y medios del tratamiento de datos personales en el responsable del tratamiento:
 - I) Es el lugar de su establecimiento en el ámbito territorial de Honduras en el que se adopten las decisiones principales;
 - II) En otro caso, es el lugar en donde se ejecutan las principales actividades del tratamiento en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento en Honduras.Por lo que respecta al encargado del tratamiento, se entiende el lugar de su administración central en Honduras.

24. **Normas corporativas vinculantes:** Las políticas de protección de datos personales asumidas por un responsable o encargado del tratamiento establecido en el territorio de Honduras para las transferencias o un conjunto de transferencias de datos personales a un responsable o encargado del tratamiento en uno o más países terceros, dentro de un grupo de empresas;
25. **Responsable del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en conjunto con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.
26. **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de recolección y tratamiento.
27. **Transferencia internacional de datos:** Tratamiento de datos que supone una transmisión de los mismos fuera del territorio del Estado, bien constituya una comunicación o cesión de datos, bien tenga por objeto la realización de un tratamiento de datos por cuenta del responsable del tratamiento establecido en territorio de la República de Honduras.
28. **Tratamiento de datos personales:** Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, el almacenamiento, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación, la transferencia, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción.
29. **Tratamientos masivos de datos (Big Data):** Tratamientos de grandes cantidades de datos que tienen por finalidad analizar los mismos, para establecer correlaciones entre ellos con las más diversas finalidades.
30. **Versión pública:** Un documento en el que se testa o elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso a la parte pública de dicho documento.
31. **Violación de datos personales:** Toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción accidental o ilícita, la pérdida, alteración, comunicación no autorizada o el acceso a datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y DERECHOS BÁSICOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.-Principios para la protección de datos personales. La actuación de los responsables de los tratamientos, tanto públicos como privados, y, en general,

de todos quienes actúan en relación a datos personales de terceros, deberá ajustarse a los siguientes principios generales, los cuales se han de aplicar, de manera armónica e integral:

a. **Principio de lealtad y legalidad:** Los datos personales no se recolectaran ni elaborarán con procedimientos desleales o ilícitos, ni se utilizarán con fines contrarios a los propósitos establecidos por esta Ley y demás normativa aplicable.

b. **Principio de exactitud:** Los datos personales que se recolecten deberán ser exactos, adecuados, necesarios y no excesivos en relación con la finalidad para la cual se hubieran obtenido.

El responsable del tratamiento tendrá la obligación de verificar la exactitud y pertinencia de los datos registrados y tomará las medidas necesarias en cuanto tenga conocimiento o constate el error, con respecto a los fines para los que fueron recolectados o para los que fueron tratados posteriormente, sean cancelados o rectificadas.

c. **Principio de finalidad de propósito:** El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades determinadas, explícitas y legítimas del titular de los mismos. De igual forma el responsable o el encargado del tratamiento, deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en la presente Ley.

Si el responsable del tratamiento pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible a los fines para los cuales fueron recolectados, requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

d. **Principio de acceso a información:** Los datos personales deberán ser almacenados de modo que permitan al titular de los mismos su acceso o conocimiento. En el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento, en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en esta Ley, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

e. **Principio de consentimiento:** El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, libre, previo, expreso e informado del titular. La acreditación de que dicho consentimiento ha sido prestado por el titular de los datos, corresponderá al responsable del tratamiento. Los datos personales no podrán ser obtenidos o comunicados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal, resolución administrativa o judicial, que sustituya el consentimiento.

El consentimiento prestado podrá no ser considerado como tal, cuando exista un desequilibrio evidente entre la posición del interesado y el responsable del tratamiento.

- f. **Principio de no discriminación:** No deberán registrarse datos sensibles que puedan originar discriminación, en particular información que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, así como los relativos a la salud y a la vida sexual. Los datos biométricos no podrán ser utilizados como elementos de discriminación o arbitrariedad.
- g. **Principio de seguridad:** La información sujeta a tratamiento por el responsable o encargado del tratamiento, se deberá manejar con las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, que sean necesarias para otorgar seguridad a las bases de datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- h. **Principio de responsabilidad:** El responsable o encargado del tratamiento deberá cumplir con los principios y obligaciones de la presente Ley y dotarse de aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento, tanto ante los interesados como ante el IAIP en el ejercicio de sus competencias y facultades.
- i. **Principio de proporcionalidad:** El responsable del tratamiento solo deberá recolectar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.
- j. **Principio de confidencialidad:** Es el deber que tiene el responsable o el encargado del tratamiento de no mostrar, compartir, revelar o transmitir la base de datos a personas naturales o jurídicas que carezcan de la previa autorización por parte del titular.

Artículo 5.- Excepciones a los principios y derechos para la protección de datos personales. Los principios, los derechos y las garantías aquí establecidas podrán ser limitados de manera justa, razonable de acuerdo con el principio de proporcionalidad, cuando se persigan los siguientes fines:

- a. La seguridad del Estado.
- b. La eficaz actividad ordinaria de la Administración Pública, así como la adecuada prestación de servicios públicos.
- c. La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones.
- d. Las partes de un precontrato o contrato privado, social o administrativo y que sean necesarios para su nacimiento, desarrollo y cumplimiento.
- e. La preparación y desarrollo de los procesos electorales.
- f. Los procedimientos judiciales de toda índole.

CAPÍTULO II DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS

Artículo 6.- Derechos frente a la recolección de datos. El titular tiene el derecho a ser informado, a través del aviso de privacidad, en el momento en el que se le soliciten sus datos de carácter personal a conocer de manera expresa, previa, inequívoca y de forma que le sea comprensible, los fines para los cuales se recolecta dicha información.

Artículo 7.- Contenido del aviso de privacidad. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a. La identidad y domicilio del responsable del tratamiento de los datos;
- b. Las finalidades del tratamiento de datos;
- c. La posibilidad de que los datos recolectados sean cedidos o comunicados a un tercero y la identidad y domicilio de dicho cesionario;
- d. Las consecuencias de proporcionar los datos y de la negativa a hacerlo o su inexactitud;
- e. La manera para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 8.- Mecanismos de comunicación. El aviso de privacidad debe ponerse a disposición del titular de los datos a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

- a. Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recolecte el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos establecidos, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad. Cuando se obtengan por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable del tratamiento deberá proporcionar al titular de manera inmediata, la información a que se refiere el artículo anterior.
- b. Cuando los datos personales no hayan sido recolectados del titular, el responsable del tratamiento, deberá dar a conocer al titular el aviso de privacidad, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al momento del registro de los datos; el titular podrá oponerse al tratamiento en el plazo de diez (10) días calendario siempre que así se lo comunique al responsable del tratamiento.

Cuando resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o exija esfuerzos desproporcionados, en consideración al número de titulares, la antigüedad de los datos o cualquier circunstancia análoga, previa autorización del IAIP, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias en términos del

Reglamento de esta Ley.

Artículo 9.- Excepción al consentimiento previo del titular. No será necesario el consentimiento previo e informado cuando:

- a. Los datos provengan de fuentes públicas de información, tales como internet o publicaciones en medios públicos y privados de comunicación;
- b. Se recolecten para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;
- c. El Registro Nacional de las Personas recolecte, trate, verifique y disponga de los datos a los que se hace referencia en el artículo 109 de Ley de Registro Nacional de las Personas.
- d. La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas se refiera a la recolección, tratamiento y cesión de datos, concernientes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
- e. Deriven de una relación contractual, del titular de los datos, y sean necesarios para su nacimiento, desarrollo y ejecución;
- f. Se realice por personas naturales para su uso exclusivo, personal o doméstico;
- g. El tratamiento responda o sea consecuencia de un interés legítimo del responsable del tratamiento.

TÍTULO III

DERECHOS DE PROTECCION DE DATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.-Consideraciones generales. Los ciudadanos tienen derecho a no verse sometidos a una decisión con efectos jurídicos, sobre ellos o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento de datos destinados a evaluar determinados aspectos de su personalidad.

El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad. En este caso, el afectado tendrá derecho a obtener información del responsable de la base de datos sobre los criterios de valoración y el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión en que consistió el acto.

La valoración sobre el comportamiento de los ciudadanos, basada en un tratamiento de datos, únicamente podrá tener valor probatorio a petición del

afectado.

Artículo 11.- El tratamiento de datos de carácter personal de menores de edad. Podrá procederse al tratamiento de los datos de los mayores de dieciséis (16) años con su consentimiento, salvo en aquellos casos en los que la Ley exija para su prestación la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela. En el caso de los menores de dieciséis (16) años se requerirá el consentimiento de los padres o tutores.

En ningún caso podrán recabarse del menor, datos que permitan obtener información sobre los demás miembros del grupo familiar, o sobre las características del mismo, como los datos relativos a la actividad profesional de los progenitores, información económica, datos sociológicos o cualesquiera otros, sin el consentimiento de los titulares de tales datos. No obstante, podrán recabarse los datos de identidad y dirección del padre, madre o tutor con la única finalidad de recabar la autorización prevista en el apartado anterior.

Cuando el tratamiento se refiera a datos de menores de edad, la información dirigida a los mismos deberá expresarse en un lenguaje que sea fácilmente comprensible por aquéllos, con expresa indicación de lo dispuesto en este artículo.

Corresponderá al responsable de la base de datos, articular los procedimientos que garanticen que se ha comprobado de modo efectivo la edad del menor y la autenticidad del consentimiento prestado en su caso, por los padres, tutores o representantes legales.

CAPITULO II DERECHOS ARCO

Artículo 12.-Derecho de acceso. El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del responsable o encargado del tratamiento, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley. El ejercicio de este derecho siempre será gratuito.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, incluso en los casos en los que no haya tratado datos de carácter personal del interesado en su base de datos.

Artículo 13.-Derecho de rectificación. El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados.

El responsable del tratamiento tiene la obligación de poner en conocimiento a quienes haya cedido o comunicado los datos de la rectificación realizada para que también proceda a hacer la respectiva rectificación.

Artículo 14.- Derecho de cancelación. La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;
- b. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en el aviso de privacidad.

Sin perjuicio de lo que disponga la normativa aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos.

Cuando los datos personales hubiesen sido comunicados a la fecha de cancelación deberán comunicárseles el ejercicio del derecho, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

El “derecho al olvido” y las condiciones de ejercicio del borrado, bloqueo o supresión de datos correspondientes a cualquier titular o afectado que se consideren obsoletos por el transcurso del tiempo, o que de alguna manera afecten al libre desarrollo de alguno de sus derechos fundamentales, será desarrollado reglamentariamente.

Del mismo modo, las instituciones públicas tendrán la obligación de elaborar versiones públicas las resoluciones a los efectos de divulgación pública en bases de datos, colecciones legislativas y jurisprudenciales o gacetas.

Artículo 15.-Cancelación, conservación y bloqueo de los datos. Los datos personales una vez que dejen de ser necesarios para la finalidad o finalidades para los que se recolectaron, deberán ser cancelados.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades que pudieran reclamarse.

La conservación de tales datos lo será a elección del responsable del tratamiento, por el plazo derivado de las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del tratamiento y el titular de dichos datos, o la extinción de las responsabilidades nacidas del tratamiento.

Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión o borrado de los datos.

Artículo 16.-Derecho de oposición. El titular de los datos tendrá derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales en el supuesto en que los datos se hubiesen recolectado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario. La procedencia del derecho de oposición, dará lugar a la cancelación de los datos, previo bloqueo de los mismos.

Artículo 17.-Derecho referente a la comunicación de datos. El responsable del tratamiento solo podrá ceder o comunicar los datos contenidos en la base de datos, cuando el titular haya dado su consentimiento expreso e inequívoco, y se haga sin vulnerar los principios y derechos reconocidos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 18.-Derecho al ejercicio de acciones derivado de la vulneración de esta normativa. El titular de los datos que considere que ha sufrido un daño o lesión en sus bienes o derechos como consecuencia del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por el responsable o el encargado del tratamiento, podrá ejercer las acciones que estime pertinentes derivadas de los daños y perjuicios sufridos, o en el ejercicio de cualquier otra pretensión que sea procedente en derecho.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. El titular, o en su caso su representante, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de cualquier otro derecho. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante acrediten su identidad o representación, respectivamente. El responsable del tratamiento tiene, en todo caso, obligación de dar respuesta al derecho ejercitado.

Artículo 20.- Designación de representante. Todo responsable o encargado del tratamiento deberá designar con carácter inmediato un representante que se responsabilice de dar una respuesta a la mayor brevedad posible a la solicitud del titular de los datos o su representante, a consecuencia del ejercicio de los derechos a que se refiere la presente Ley. Dicho nombramiento podrá ser verificado, en su caso, por el IAIP.

Artículo 21.- Contenido de la solicitud. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición se podrá presentar de manera escrita o por medio electrónico, conteniendo como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Lugar y fecha en que se presenta la solicitud.
- b. El responsable o encargado del tratamiento a quien se dirija;
- c. El nombre del titular de los datos;
- d. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación del titular;
- e. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se pretende ejercer alguno de los derechos antes mencionados;
- f. El medio elegido para comunicarle la respuesta a su solicitud, yasea por escrito, por medio electrónico o en la forma prescrita por el responsable o el encargo del tratamiento; y
- g. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Artículo 22.- Entrega de información sobre datos personales. La información, debe ser proporcionada por el responsable o encargado del tratamiento, dentro de los diez (10) días hábiles después de haber sido solicitada, entregándose en forma clara y sencilla.

Cuando no fuere posible atender la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales dentro de dicho plazo, se informará al titular o a su representante bajo cualquier título, expresando los motivos del retraso y señalando la fecha en que se atenderá la solicitud, la cual en ningún caso podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

Artículo 23.- Límite temporal al ejercicio del derecho de acceso. La solicitud de acceso a datos personales almacenados en una base de datos solamente se podrá realizar en intervalos de seis (6) meses calendario, salvo que el titular haga constar en su solicitud la existencia de un interés legítimo, y una causa debidamente justificada.

Artículo 24.- Procedimiento de rectificación, cancelación u oposición.- El titular de los datos que considere que sus datos personales almacenados en una base de datos deben ser objeto de rectificación, cancelación u oposición, presentará una solicitud ante el responsable o encargado del tratamiento, la cual será tramitada bajo las siguientes reglas:

- a. La solicitud ha de cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 19 de la presente Ley. En el caso de solicitud de rectificación de datos personales, el titular de los mismos deberá indicar, las modificaciones a realizar y aportar la documentación en que justifique su petición.
- b. Si la solicitud resulta incompleta, el responsable o encargado del tratamiento requerirá al interesado dentro de los tres (3) días siguientes para que proceda a la subsanación de la misma. Transcurridos dos (2) meses calendario desde la fecha del requerimiento, sin que el interesado presente la información solicitada, se entenderá que ha desistido de dicha solicitud.
- c. Una vez subsanada la solicitud, el responsable o encargado del tratamiento incluirá en la base de datos una leyenda que diga "solicitud en trámite" y el motivo de la misma, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que la solicitud sea resuelta.
- d. El plazo para atender la solicitud será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud, o una vez que haya dado cumplimiento al requerimiento establecido en el apartado b) del presente artículo. Cuando no fuere posible atender la solicitud dentro de dicho término, se informará al interesado de los motivos del retraso, y la fecha en que se atenderá previsiblemente su solicitud, la cual en ningún caso podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.
- e. El responsable o encargado del tratamiento comunicará al titular de los datos la determinación adoptada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud de rectificación, cancelación u oposición, a los efectos de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma en el plazo descrito en el inciso anterior.

Cuando los datos personales hubiesen sido comunicados a terceros, con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación, el responsable o encargado del tratamiento deberá poner en conocimiento de dicho tercero en el plazo de los diez (10) días siguientes, el ejercicio de derechos por parte del titular de los datos, para que proceda también a dar cumplimiento a dicho derecho en igual término.

Artículo 25.- Denegación justificada al acceso, rectificación, cancelación u oposición. El responsable o encargado del tratamiento podrá denegar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación, cancelación, o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante no esté debidamente acreditado para ello;
- b. Cuando en su base de datos, no se encuentren los datos personales del solicitante;
- c. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- d. Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos, y;
- e. Cuando el ejercicio de los derechos de rectificación, cancelación u oposición haya sido ya satisfecho.

En todos los casos anteriores, el responsable o encargado del tratamiento deberá informar el motivo de su decisión y comunicarla al titular de los datos, o en su caso, a su representante, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, por el medio designado por el titular, acompañando, en su caso, los documentos o pruebas que resulten pertinentes.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial, en cuyo caso el responsable o encargado del tratamiento dará respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición efectuados por el titular.

Artículo 26.- Excepciones a los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición. El responsable o encargado del tratamiento que contenga los datos podrá denegar el acceso, la rectificación o cancelación en función de los riesgos que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Los responsables de la base de datos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrán, igualmente, denegar el ejercicio de los derechos a que se refiere el apartado anterior cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas enfocadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones inspectoras.

El afectado al que se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos mencionados en los apartados anteriores podrá ponerlo en conocimiento del IAIP, el que deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación.

TÍTULO V

LOS TRATAMIENTOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES

CAPITULO I CUESTIONES GENERALES

Artículo 27.- Responsabilidad del responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento debe garantizar, en todo caso, la protección de los datos del titular de los mismos en cada tratamiento que realice.

Consecuentemente con ello, se establece la responsabilidad general del responsable por cualquier tratamiento de datos personales realizado por él mismo o en su nombre. En particular, el responsable del tratamiento debe garantizar y está obligado a demostrar que cada operación de tratamiento cumple lo dispuesto en la presente Ley.

Asimismo, el responsable del tratamiento debe garantizar que los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

Artículo 28.-La adopción de medidas preventivas y las evaluaciones de impacto. El IAIP, a los efectos de prevenir las violaciones de los datos de carácter personal podrá exigir al responsable y al encargado de tratamiento la adopción de medidas preventivas que eviten la comisión de infracciones de privacidad.

En este sentido, se podrá exigir la realización de una consulta previa por parte del responsable ante dicha autoridad de control en relación con operaciones de tratamiento que probablemente impliquen riesgos específicos para los derechos y libertades de los titulares de los datos, en razón de la naturaleza, alcance, y/o fines del tratamiento.

Dicha consulta previa no será necesaria cuando:

- a. El responsable del tratamiento sea una autoridad u organismo público.
- b. El tratamiento se efectúe en cumplimiento de una obligación legal.

Las medidas preventivas a implantar así como el procedimiento a seguir en la realización de estas consultas de carácter previo será objeto del correspondiente desarrollo reglamentario.

Cuando el IAIP considere que el tratamiento previsto no es conforme a lo dispuesto en la Ley, en particular cuando los riesgos no estén suficientemente identificados o atenuados prohibirá el tratamiento pudiendo, en su caso, efectuar propuestas para

remediar dicha falta de conformidad.

Artículo 29.- Delegado de Protección de Datos. El responsable del tratamiento deberá designar un delegado de protección de datos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el tratamiento sea llevado a cabo por una autoridad u organismo público.
- b) Cuando el tratamiento sea llevado a cabo por una empresa que emplee a doscientas cincuenta personas o más.
- c) Cuando las actividades principales del responsable o del encargado del tratamiento consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran un seguimiento periódico y sistemático de los interesados.

Reglamentariamente se regularán su perfil profesional, funciones, sus relaciones con la autoridad de control, y cuantas otras cuestiones afecten o puedan afectar al desarrollo de su actividad.

CAPÍTULO II DEBERES DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Artículo 30.- Deberes del responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente Ley y en su Reglamento:

- a. Garantizar al titular de los datos, el pleno y efectivo ejercicio del derecho fundamental a la protección de sus datos personales;
- b. Informar debidamente al titular de los datos acerca de la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten, sobre la base del consentimiento otorgado;
- c. Cumplir con las obligaciones contenidas en el aviso de privacidad.
- d. Tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la presente Ley;
- e. Adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para conservar la información e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- f. Dar instrucciones claras y precisas al encargado del tratamiento para que éste pueda llevar a cabo el tratamiento adecuado;
- g. Adoptar las medidas necesarias para que la información suministrada se mantenga actualizada;
- h. Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las

- condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular;
- i. Implementar un manual de políticas y procedimientos de seguridad para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente Ley;
 - j. Registrar en la base de datos la leyenda "Solicitud en Trámite" en la forma en que se regula en la presente Ley;
 - k. Abstenerse de comunicar o ceder información que se encuentre bloqueada por el IAIP;
 - l. Informar al IAIP, cuando se presenten eventos que deriven en violaciones a las políticas y procedimientos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares de los datos,
 - m. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta el IAIP, y
 - n. Cumplimentar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) ejercitados ante el encargado del tratamiento, cuando contractualmente el responsable haya asumido dicha obligación.

Artículo 31.- Deberes del encargado del tratamiento. El encargado del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento:

- a. Garantizar al titular de los datos, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho fundamental de protección de datos personales;
- b. Adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para conservar la información e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- c. Tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la presente Ley;
- d. Actualizar la información proporcionada por el responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación;
- e. Implementar un manual de políticas y procedimientos de seguridad para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente Ley;
- f. Registrar en la base de datos la leyenda "solicitud en trámite" en la forma en que se regula en la presente Ley;
- g. Abstenerse de comunicar o ceder información que se encuentre bloqueada por el IAIP;
- h. Informar al IAIP, cuando se presenten eventos que deriven en violaciones a las políticas y procedimientos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares de los datos, y
- i. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta el IAIP.

Artículo 32.-Obligación de informar a la Gerencia de Protección de Datos (PRODATOS) del IAIP. El responsable del tratamiento está obligado a informar

inmediatamente a la Gerencia de Protección de Datos (PRODATOS) del IAIP sobre cualquier brecha en la seguridad en sus bases de datos y en un plazo máximo de seis (6) horas desde que se produjo dicho evento o que se tuvo conocimiento del mismo.

TÍTULO VI **SEGURIDAD DE DATOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33.- Seguridad de los datos. El responsable del tratamiento deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, destrucción, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción contraria a esta Ley.

Dichas medidas deberán incluir, al menos, los mecanismos de seguridad física y lógica más adecuados de acuerdo con el desarrollo tecnológico actual, para garantizar la protección de la información almacenada.

Las bases de datos en las que se registren datos de carácter personal deberán reunir las condiciones que garanticen plenamente la seguridad y la integridad de los mismos.

Por vía de Reglamento se establecerán los requisitos y las condiciones que deban reunir las bases de datos, y en las personas que intervengan en la recolección, almacenamiento y uso de los datos, así como las medidas de seguridad exigibles a las bases de datos en función de la calidad de los datos que sean objeto de tratamiento.

Artículo 34.- Deber de confidencialidad. El responsable del tratamiento y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados a guardar secreto, aun después de finalizada su relación con la base de datos.

Artículo 35.- Manual de políticas y procedimientos de seguridad. El responsable del tratamiento elaborará un manual de políticas y procedimientos en el cual establecerá los pasos que deberá seguir en la recolección, el almacenamiento, el manejo de los datos personales y las medidas de seguridad técnicas y organizativas, de conformidad con las disposiciones previstas en esta

Ley, su Reglamento, y demás normativa aplicable.

El manual de políticas y procedimientos de seguridad, así como sus posteriores modificaciones, serán aprobados por el IAIP; el cual podrá verificar, en cualquier momento, que la base de datos esté cumpliendo cabalmente con los términos de dicho manual.

TÍTULO VII

CATEGORIAS ESPECIALES DE DATOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36.- Datos sensibles. Son aquellos que se refieren a la vida privada del titular de los datos y que se encuentran definidos en el artículo 3 apartado e) de la presente ley.

Artículo 37.- Tratamiento de datos sensibles. Los datos sensibles podrán ser objeto de tratamiento cuando:

- a) El titular haya dado su consentimiento expreso a dicho tratamiento, salvo en los casos en que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- b) El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular de los datos y éste se encuentre jurídicamente incapacitado, debiendo mediar, en tal caso, la autorización de su representante.
- c) El titular de los datos autorice que el tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de partidos políticos, sindicatos o asociaciones civiles.
- d) El tratamiento de los datos se realice con finalidades estadísticas o científicas cuando se disocien de su titular. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la legislación sanitaria.
- e) El tratamiento sea necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la prestación de servicios de salud, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional de la salud.

Artículo 38.- Datos relativos a las telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas. Los operadores autorizados para prestar a terceros servicios de telecomunicaciones deberán garantizar, en el ejercicio de su actividad, la protección de los datos conforme a la presente Ley y, en su defecto, a las contenidas en el régimen jurídico de las telecomunicaciones.

Asimismo, deberán adoptar las medidas técnicas y los procesos adecuados para

preservar la seguridad en la explotación de su red o en la prestación de sus servicios, con el fin de garantizar que sus niveles de protección de los datos personales sean los exigidos por esta Ley. En caso que exista un riesgo particular de violación de la seguridad de la red pública, el operador que explote dicha red o preste servicios de telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas informará a los abonados sobre dicho riesgo, y las medidas a adoptar.

Artículo 39.- Datos relativos a bases de datos con fines de publicidad, actividades comerciales o de mercadeo. En la recopilación de la información sobre las direcciones, el reparto de documentos, la publicidad, la venta y otras actividades de naturaleza análoga, se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o realizar estudios de mercado, cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público, o cuando el titular haya prestado su consentimiento.

Si los datos proceden de fuentes accesibles al público o se trata de evaluaciones comerciales llevadas a cabo por el responsable del tratamiento, éste tendrá la obligación de informar adecuadamente al titular de los datos conforme a las prescripciones establecidas en la presente Ley.

Con relación a lo establecido en el presente artículo, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) se ejercerán de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 40.- Datos relativos a la prestación de servicios de información de la actividad financiera, crediticia y comercial.

1. Los prestadores de servicios de información financiera, crediticia y comercial en el tratamiento de datos de carácter personal estarán sometidos a lo establecido en esta Ley en lo referente a su actividad exclusivamente.
2. Quienes se dediquen a la prestación de servicios de información financiera, crediticia y comercial sólo podrán tratar datos de carácter personal obtenidos de los registros y las fuentes accesibles al público establecidos al efecto, o procedentes de información facilitada por el interesado o con su consentimiento.
3. Podrán tratarse también datos de carácter personal relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones pecuniarias facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés. En estos casos, con carácter previo a la inscripción en cualquier Base de Datos de solvencia patrimonial y crédito se procederá a notificar al presunto deudor o deudores de la posibilidad de llevar a cabo la inscripción de sus datos de carácter personal a consecuencia de su deuda, para que en el plazo de

treinta días (30) calendario antes de proceder a dicho registro, el deudor pueda cumplir con sus obligaciones. Transcurrido dicho plazo, sin que las mismas se hayan satisfecho, se podrá proceder sin más trámites a la indicada inscripción. Corresponde la acreditación de la notificación al responsable del tratamiento.

4. Deberá procederse a la cancelación de manera inmediata de los datos de carácter personal del deudor o deudores inscritos a consecuencia de la falta de cumplimiento de sus obligaciones, una vez que las mismas hayan sido cumplidas. En ningún caso la inscripción podrá permanecer más del plazo de cinco (5), años, a contar desde que se produjo la mencionada inscripción.

5. En los supuestos a que se refieren los dos apartados anteriores, cuando el interesado lo solicite, el responsable del tratamiento le comunicará los datos, así como las evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis (6) meses y el nombre y dirección de la persona o entidad a quien se hayan revelado los datos.

6. Se podrán registrar y ceder los datos de carácter personal que sean necesarios para determinar la solvencia económica de los interesados y que no se refieran, cuando le sean adversos, a más de tres (3) años, siempre que respondan con veracidad a la situación actual de aquéllos.

7.- Con relación a la prestación de servicios financieros, crediticios y comerciales, se aplicarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en esta Ley.

8. Para la prestación de cualquier otro servicio de información financiera, crediticia y comercial se tendrán que aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 41.- El tratamiento de otra clase de datos, o el uso para ello de dispositivos y servicios. El tratamiento de datos numéricos, acústicos, alfabéticos, biométricos, gráficos, fotográficos, de imágenes, cookies o de cualquier otro tipo de dispositivo o servicios concernientes o que afecten a una persona natural identificada o identificable, por sus especiales características, podrá ser objeto de desarrollo reglamentario para su regulación.

Del mismo modo, reglamentariamente podrá ser objeto de especial normativa, la regulación el uso de dispositivos o la prestación de servicios en Internet, especialmente los derivados de las nubes de almacenamiento (cloud computing), los tratamientos masivos de datos (big data), así como los derivados del uso de

dispositivos inteligentes y cualquier otra manifestación de internet aplicada a las cosas.

Los tratamientos de datos de carácter personal derivados de los servicios de telecomunicación u otros de carácter análogo, serán normados por la Ley que regule los mismos.

Artículo 42.- El tratamiento de la imagen en general, y con fines de video vigilancia. La presente Ley abarca el tratamiento de datos personales de imágenes de personas naturales identificadas o identificables, con carácter general y con fines de vigilancia a través de dispositivos móviles, cámaras, videocámaras, vehículos no tripulados (drones) y otros instrumentos análogos.

El tratamiento comprende la grabación, captación, transmisión, difusión, conservación, y almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, así como el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquéllas.

Se considerará identificable una persona cuando su identidad pueda determinarse mediante los tratamientos, sin que ello requiera plazos o actividades desproporcionados.

Las referencias contenidas en esta Ley a videocámaras y cámaras se entenderán hechas también a cualquier medio técnico análogo y, en general, a cualquier sistema que permita los tratamientos previstos en la misma, incluidos los sistemas de circuitos cerrados de televisión.

No se encuentra dentro del ámbito de esta Ley, el tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ni en general aquellos tratamientos expresamente excluidos del ámbito de esta Ley, que se regirán por las disposiciones sobre la materia.

Tampoco se considera objeto de regulación en esta Ley el tratamiento de imágenes en el ámbito personal y doméstico, entendiéndose por tal el realizado por una persona física en el marco de una actividad exclusivamente privada o familiar salvo que dichas imágenes sean difundidas por cualquier medio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, las demás cuestiones referentes a la video vigilancia serán objeto del correspondiente desarrollo reglamentario.

Artículo 43.- Base de datos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las bases de datos creados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contengan datos de carácter personal que, por haberse recolectado para fines administrativos, deban ser objeto de registro permanente, estarán sujetos al régimen general de la presente Ley.

La recolección y tratamiento de datos de carácter personal para fines de prevención y represión del delito realizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sin el consentimiento de las personas afectadas están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para los supuestos de prevención o de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales, debiendo ser almacenados en base de datos específicas establecidas al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de fiabilidad. Las bases de datos previstas en este artículo serán reguladas por la Ley por la que fue creada y en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la presente Ley. En este sentido, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición quedará supeditado a lo que disponga la legislación sobre dichas bases de datos en función de la propia naturaleza de las mismas.

Dichos datos se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento. A estos efectos, se consideraran especialmente: a) la edad del afectado; b) el carácter de los datos almacenados; c) la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto; d) la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad.

Dicha recolección y tratamiento, podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas en su caso por los interesados que corresponden a los órganos jurisdiccionales.

TÍTULO VIII

CESIÓN DE DATOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

LA CESIÓN DE DATOS

Artículo 44.- Cesión de datos a terceros. Los datos personales objeto del tratamiento sólo podrán ser cedidos a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario,

con el previo consentimiento expreso del titular de los datos.

Artículo 45.- Nulidad del consentimiento del titular de los datos. Será nulo el consentimiento para la cesión de datos personales a un tercero, cuando el aviso de privacidad que se le facilita al titular de los datos por parte del responsable del tratamiento, no le permita conocer la finalidad o finalidades que tendrán sus datos personales al ser cedidos a un tercero.

Artículo 46.- Excepciones a la exigencia del consentimiento para ceder datos personales. El consentimiento exigido no será necesario cuando:

- a. La cesión se encuentre autorizada por una Ley;
- b. El tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo nacimiento, desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con la base de datos de terceros;
- c. La cesión que deba efectuarse tenga por destinatario a los operadores de justicia, en el cumplimiento de sus atribuciones según Ley;
- d. La cesión se produzca entre organismos de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, y
- e. La cesión de datos personales relativos a la salud sea necesaria para atender una emergencia, que requiera acceder a una base de datos, o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre salud pública.

En todo lo demás, el cedente de los datos personales tendrá que observar lo prescrito en la presente Ley.

Artículo 47.- Supuestos especiales. En los supuestos en que se produzca una modificación del responsable del tratamiento como consecuencia de una operación de fusión, escisión, transformación y cesión global de activos y pasivos, aportación o transmisión de negocio o rama de actividad empresarial, o cualquier operación de reestructuración societaria de análoga naturaleza, contemplada por la normativa mercantil, no se producirá cesión de datos, sin perjuicio del cumplimiento por el responsable del deber de información para con el titular de los datos.

Artículo 48.- Cumplimiento legal por cuenta de terceros. El tercero a quien se le cedan los datos personales, incluso en los casos en que no sea necesario el consentimiento del titular de los mismos, se obliga, por el solo hecho de la cesión, a la observancia de las disposiciones de la presente Ley.

En los supuestos de cesiones de datos en cumplimiento de lo dispuesto en una Ley, el cesionario no tendrá la obligación de informar al titular de los datos acerca del tratamiento de los mismos, pero sí de cumplir la finalidad legal para la cual dichos datos fueron cedidos.

CAPITULO II EL TRATAMIENTO DE DATOS POR TERCEROS

Artículo 49.- Tratamiento de datos por terceros. El acceso a los datos por parte de un encargado del tratamiento que resulte necesario para la prestación de un servicio al responsable, no se considerará comunicación de datos, siempre y cuando se cumpla lo establecido en la presente Ley.

El servicio prestado por el encargado del tratamiento podrá tener o no carácter remunerado y ser temporal o indefinido.

No obstante, se considerará que existe comunicación de datos cuando el acceso tenga por objeto el establecimiento de un nuevo vínculo entre quien accede a los datos y el afectado.

Artículo 50.-Contrato de tratamiento de datos por terceros. El tratamiento de datos por cuenta de terceros deberá estar regulado en un contrato que constará necesariamente por escrito, ajustándose siempre a los requisitos establecidos en la presente Ley y estableciéndose expresamente en el mismo:

- a) Que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento;
- b) Que no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figure en dicho contrato; y,
- c) Que no los cederá a otras personas, ni siquiera para su conservación.

En el contrato se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad de carácter técnicas y organizativas, a que se refiere el Título VI de la presente Ley, referente a la “Seguridad de Datos”, que el encargado del tratamiento estará obligado a implementar y cumplir.

Cuando el responsable del tratamiento contrate la prestación de un servicio que involucre un tratamiento de datos personales sometido a lo dispuesto en este Capítulo, deberá velar por que el encargado del tratamiento reúna las garantías para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 51.- Destino de los datos una vez cumplida las previsiones contractuales. El contrato de prestación de servicios deberá contener previsiones con relación al destino de los datos objeto de tratamiento una vez que se hayan cumplido las prestaciones contractuales a las que se deberán someter las partes. En su defecto, el encargado del tratamiento procederá a la devolución, destrucción o borrado seguro de los datos.

El encargado del tratamiento, asimismo, a la finalización del contrato, garantizará al responsable del tratamiento la plena portabilidad de sus datos de modo que se posibilite el cambio de prestador de servicios.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato al que se refiere el artículo siguiente, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

No obstante, el encargado del tratamiento no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa del responsable, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio conforme a lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 52.- Posibilidad de subcontratación de los servicios. El encargado del tratamiento no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el responsable del tratamiento, salvo que hubiera obtenido de éste autorización para ello. En este caso, la contratación se efectuará siempre en nombre y por cuenta del responsable del tratamiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será posible la subcontratación sin necesidad de autorización siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se especifiquen en el contrato los servicios que puedan ser objeto de subcontratación y, si ello fuera posible, la empresa con la que se vaya a subcontratar. Cuando no se identificase en el contrato la empresa con la que se vaya a subcontratar, será preciso que el encargado del tratamiento comunique al responsable los datos que la identifiquen antes de proceder a la subcontratación.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal por parte del o los subcontratistas se ajusten a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c) Que el encargado del tratamiento y la(s) empresa(s) subcontratista(s) formalicen el contrato, en los términos previstos en el artículo anterior. En este

caso, el subcontratista será considerado encargado del tratamiento, siéndole de aplicación lo previsto en los dos artículos anteriores.

Si durante la prestación del servicio resultase necesario subcontratar una parte del mismo y dicha circunstancia no hubiera sido prevista en el contrato, deberán someterse al responsable del tratamiento los extremos señalados anteriormente.

La identidad de los subcontratistas y de las prestaciones contractuales a los que los mismos vienen obligados en cada momento del contrato, será conocida por el responsable del tratamiento y se ajustará en todo caso a lo pactado contractualmente.

Artículo 53.- Conservación de los datos por el encargado del tratamiento. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable o al encargado del tratamiento que éste hubiese designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una norma legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del tratamiento dicha conservación.

Sin perjuicio de lo anterior, el encargado del tratamiento tiene la obligación de conservar, debidamente bloqueados, los datos a la finalización de la prestación de los servicios comprometidos durante un tiempo equiparable a las responsabilidades derivadas del tratamiento o de las relaciones contractuales suscritas con el responsable del tratamiento.

TITULO IX

TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS

CAPITULO UNICO

Artículo 54.- Transferencia internacional de datos. Se permite la transferencia de datos personales, si bien la misma deberá realizarse con países u organismos internacionales que proporcionen niveles de tratamiento y protección adecuados.

El carácter adecuado del nivel de tratamiento y la protección que ofrece el país de destino se evaluará por el IAIP, atendiendo a todas las circunstancias que concurren en la transferencia de datos que se pretenda realizar. En particular, se tomará en consideración la naturaleza de los datos, la finalidad y la duración del

tratamiento o de los tratamientos previstos, el país de origen y destino final, las normas de derecho general o sectorial vigentes en el país tercero de que se trate, el contenido de los informes de la Comisión de la Unión Europea, la certificación de Puerto Seguro, así como las normas profesionales y las medidas de seguridad aplicables en dichos países.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del presente artículo, el IAIP podrá autorizar una o varias transferencias de datos personales a un tercer país que no garantice un nivel adecuado de protección, cuando el responsable del tratamiento ofrezca garantías respecto a la protección de la vida, de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y del ejercicio de los respectivos derechos. Dichas garantías podrán derivarse de cláusulas contractuales apropiadas u otras fórmulas análogas.

Vía Reglamento se regularán las políticas de protección de datos personales asumidas por un responsable o encargado del tratamiento establecido en el territorio de Honduras para las transferencias o un conjunto de transferencias de datos personales a un responsable o encargado del tratamiento en uno o más países terceros, dentro de un grupo de empresas.

Artículo 55.- Transferencia simultánea realizada a diversos países. El IAIP evaluará en los casos de varias transferencias simultáneas a diversos países, la procedencia de las mismas, y que en cada una de ellas se observen las prescripciones contempladas en el presente Título de esta Ley.

Artículo 56.- La transferencia Internacional de datos a países que no reúnan garantías adecuadas. La prohibición de realizar tales transferencias, no será aplicable cuando:

- a. El titular de los datos haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento;
- b. Se requiera el intercambio de datos de carácter sanitario para atender el tratamiento de salud del titular de los datos;
- c. La transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrarse en interés del titular de los datos, entre el responsable del tratamiento y un tercero, o para la ejecución de medidas precontractuales tomadas a petición de aquel;
- d. Cuando sea necesaria para proteger los intereses vitales del interesado o de otra persona, cuando el interesado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.
- e. Cuando sea necesaria para la satisfacción de los intereses legítimos del responsable o del encargado del tratamiento, que no puedan ser calificados de frecuentes ni de masivos, y el responsable o el encargado hayan evaluado

todas las circunstancias que rodean la operación o la serie de operaciones de transferencia de datos y hayan ofrecido en su caso, sobre la base de dicha evaluación, garantías apropiadas con respecto a la protección de datos personales.

- f. La transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguardia de un interés público relevante;
- g. La realizada a instancia de la Administración Pública en el ejercicio de sus competencias;
- h. La transferencia tenga lugar desde un registro que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias correspondientes se realice por operadores de justicia o en el marco de la cooperación judicial internacional; y,
- i. En el cumplimiento de acuerdos, tratados o convenios Internacionales de los cuales la República de Honduras forme parte.

TÍTULO X DISPOSICIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I BASES DE DATOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 57.- Adecuación a la normativa sobre transparencia. La creación, modificación o cancelación de bases de datos de titularidad pública siempre estará en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El IAIP tendrá la obligación de velar por ello, pudiendo adoptar adicionalmente aquellas medidas que considere oportunas a los efectos de favorecer dicha transparencia informativa.

Reglamentariamente se podrá determinar los procesos de reutilización de la información incorporada a base de datos de naturaleza pública.

Artículo 58.- La creación, modificación o cancelación de bases de datos de titularidad pública. La creación, modificación o cancelación de bases de datos pertenecientes a organismos del sector público deberá registrarse en el IAIP.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos que han de reunir las bases de datos del sector público para su registro, que solo será obligatorio para aquellas bases sujetas a la presente Ley.

Cualquier modificación que se produzca en la estructura de dichas bases de datos deberá ser comunicada asimismo al IAIP para proceder a la modificación del

registro. Del mismo modo, la cancelación de las bases de datos, se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción, devolución o borrado seguro.

Artículo 59.- Registro de bases de datos de organismos del sector público. Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que deba contener el registro de bases de datos del sector público, entre los cuales figurarán:

- a. El organismo público responsable de la base de datos;
- b. La finalidad de la base de datos;
- c. Las personas naturales sobre las que se pretenda tratar datos personales o que resulten legal o reglamentariamente obligados a suministrarlos;
- d. Los procedimientos de recolección de los datos personales y tratamiento de estos;
- e. La determinación de los campos donde se van a tratar datos de carácter personal y la descripción de los tipos de datos personales incluidos en ella;
- f. La garantía de que se han adoptado medidas de seguridad técnicas y organizativas y de confidencialidad;
- g. El destino de los datos y de las personas naturales o jurídicas a las que pueden ser cedidos los datos personales;
- h. El tiempo estimado de conservación de los datos personales;
- i. La forma y las condiciones que el titular de los datos pueda ejercitar los derechos previstos en esta Ley y la determinación de la instancia administrativa competente para el ejercicio y resolución de dichos derechos;
- j. En su caso, las transferencias internacionales de datos que se prevean efectuar a países terceros u organismos internacionales.
- k. Cuantas otras informaciones se consideren necesarios o convenientes que consten.

CAPÍTULO II BASE DE DATOS DE TITULARIDAD PRIVADA

Artículo 60.- Creación de bases de datos privadas. Podrán crearse bases de datos de titularidad privada que contengan datos personales cuando resulte necesario para el logro de la actividad u objeto legítimos de la persona, empresa o entidad titular de las mismas, y siempre que se respeten las garantías y los requisitos que esta Ley establece para la creación de dichas bases de datos, y la protección de los datos personales.

Artículo 61.- Registro de bases de datos de titularidad privada. Toda persona

natural o jurídica que proceda a la creación, modificación o cancelación de una base de datos personales, y que no sean para un uso exclusivamente personal o doméstico, deberá registrar la misma previamente ante el IAIP.

Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que deba contener el Registro de bases de datos de carácter privado, entre los cuales figurarán:

- a. La persona o entidad responsable del tratamiento de la base de datos;
- b. La finalidad de la base de datos;
- c. Las personas naturales sobre las que se pretenda tratar datos personales;
- d. Los procedimientos de tratamiento de los datos personales;
- e. La determinación de los campos donde se van a tratar datos de carácter personal y la descripción de los tipos de datos personales incluidos en ella;
- f. La garantía de que se han adoptado medidas de seguridad técnicas y organizativas y de confidencialidad;
- g. El destino de los datos y de las personas naturales o jurídicas a las que pueden ser cedidos los datos personales;
- h. Tiempo estimado de conservación de los datos personales;
- i. Forma y condiciones en que el titular de los datos pueda ejercitar los derechos previstos en esta ley;
- j. En su caso, las transferencias internacionales de datos que se prevean efectuar a países terceros u organismos internacionales.
- k. Cuantas otras informaciones se consideren necesarios o convenientes que consten.

TÍTULO XI

DE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 62.- Autoridad de Protección de Datos. Para los objetivos y propósitos de la presente Ley, el Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IAIP) es el responsable de promover y garantizar el derecho fundamental de protección de datos personales, y ejercer la vigilancia para garantizar que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley y su Reglamento.

Le corresponde al IAIP asumir todas las competencias que se le atribuyen por esta Ley, así como adoptar las resoluciones, elaborar los reglamentos y las demás disposiciones pertinentes para asegurar la correcta aplicación de la presente Ley y su Reglamento. Para tal fin, el IAIP, creará la Gerencia de Protección de Datos Personales (PRODATOS) y determinará en todo momento su estatuto orgánico y funcionamiento. Los servidores públicos al servicio del IAIP y de la Gerencia de Protección de Datos Personales (PRODATOS) estarán, asimismo, sometidos a un estatuto profesional especial, donde se determinará su régimen de incompatibilidades.

Dichos servidores públicos no podrán dedicarse a la actividad desarrollada por el IAIP y por la Gerencia de Protección de Datos Personales (PRODATOS), hasta transcurridos tres años desde su cese de actividad efectivo en dichas Instituciones.

Artículo 64.-Dirección. La Gerencia de Protección de Datos Personales (PRODATOS) estará bajo la dirección, orientación, administración y supervisión de un(a) Gerente el cual será nombrado por el Pleno de los Comisionados del IAIP.

Para ser nombrado Gerente de PRODATOS, se deberá cumplir con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 65.- Funciones. El IAIP deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente Ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover y divulgar los derechos de las personas en relación con el tratamiento de datos personales;
- b. Implementar planes de promoción para capacitar e informar a los ciudadanos acerca del ejercicio y garantía del derecho fundamental a la protección de datos.
- c. Colaborar con los titulares de las bases de datos para el desarrollo de proyectos en materia de protección de datos y proporcionar apoyo técnico a los responsables que lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- d. Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales, tanto por parte de personas naturales o jurídicas privadas, como por organismos públicos.
- e. Recomendar los ajustes, correctivos y/o adecuaciones a la normatividad que resulten acordes con la evolución tecnológica, informática o comunicacional.
- f. Solicitar a los responsables y encargados del tratamiento la información que sea necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones.

- g. Desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos, de toda índole que garanticen el conocimiento del régimen jurídico de la protección de datos y el cumplimiento del mismo, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.
- h. Realizar y mantener actualizado un registro de bases de datos inscritas de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.
- i. Realizar las investigaciones del caso, de oficio o a petición de parte y, como resultado de ellas, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de protección de datos.
- j. Conocer y resolver los procedimientos de protección y de verificación de derechos señalados en esta Ley;
- k. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los titulares en el marco de esta ley.
- l. Realizar las inspecciones y verificaciones que sean necesarias para la correcta aplicación de los derechos de protección de datos.
- m. Disponer el bloqueo temporal de los datos cuando, de la solicitud y de las pruebas aportadas por el titular, se identifique un riesgo cierto de vulneración de sus derechos fundamentales, y dicho bloqueo sea necesario para protegerlos mientras se adopta una decisión definitiva.
- n. Ejercitar las funciones sancionadoras previstas en la presente Ley.
- o. Administrar el Registro Nacional de Protección de Datos, y emitir las órdenes y los actos necesarios para su administración y funcionamiento.
- p. Emitir autorizaciones de conformidad sobre las transferencias internacionales de datos.
- q. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos.

Artículo 66. El Registro Nacional de Protección de Datos. El IAIP podrá constituir, en su caso, un Registro General de Protección de Datos, a los efectos de posibilitar la inscripción, la modificación, la cancelación, las reclamaciones, los recursos contra las resoluciones correspondientes, y demás extremos y actuaciones que se consideren pertinentes de acuerdo con el contenido de la presente Ley.

En el Registro Nacional de Protección de Datos serán objeto de inscripción:

- a. Las bases de datos gestionadas por organismos del sector público;
- b. Las bases de datos de titularidad privada;
- c. El nombre del responsable del tratamiento que tiene a su cargo la base de datos;
- d. La denominación de la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.

- e. Los datos relativos a las bases de datos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como la unidad administrativa ante la cual podrán ejercitarse dichos derechos.
- f. Las personas naturales, jurídicas u órganos administrativos a los que los datos personales pueden ser cedidos;
- g. El tiempo aproximado de conservación de los datos; y
- h. Las garantías de que se hayan adoptado y las medidas de seguridad, técnicas, organizativas y de confidencialidad adecuadas.

Por vía reglamentaria se regulará el procedimiento de inscripción de bases de datos, tanto del sector público como del privado.

Artículo 67.- Consejo Consultivo de Protección de Datos.- El IAIP estará asesorado por un Consejo Consultivo que apoyará en materia de desarrollo normativo, regulatorio, tecnológico y cuantos otros resulten pertinentes en torno a la promoción y a las garantías derivadas de la protección de datos personales.

El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de los sectores públicos y privados, en la forma siguiente:

- a. Un experto en la materia, nombrado por el Poder Legislativo;
- b. Un experto en la materia, nombrado por el Poder Ejecutivo;
- c. Un experto en la materia, nombrado por el Poder Judicial;
- d. Un experto en la materia, propuesto por el Consejo Superior de Universidades;
- e. Un experto en la materia, de los usuarios y consumidores, seleccionado del modo que se prevea reglamentariamente;
- f. Un experto en la materia, representante del sector de bases de datos de titularidad privada, para cuya propuesta se seguirá el procedimiento que se regule reglamentariamente,
- g. Un experto en la materia, representante de una organización de derechos humanos de la sociedad civil, seleccionada del modo que se prevea reglamentariamente, y
- h. Dos expertos en la materia, representantes nominados por el IAIP.

El funcionamiento del Consejo Consultivo se regirá por las normas reglamentarias que al efecto se establezcan.

Artículo 68.- Promoción y difusión del derecho fundamental de protección de datos. El IAIP elaborará e implementará la estrategia de comunicación, así como cuantas acciones y actuaciones se consideren pertinentes dirigidas a fomentar el conocimiento por los ciudadanos, las empresas y la sociedad en general el

régimen jurídico derivado de la protección de los datos de carácter personal.

Asimismo, promoverá entre las personas naturales y jurídicas que recolecten, almacenen o traten datos personales, la adopción de las mejores prácticas y protocolos de actuación acordes con la protección de dicha información. Ello abarca también la promoción de códigos tipo empresariales que impliquen la asunción de los principios contenidos en la presente Ley u otros tipos de desarrollo normativos.

El IAIP prestará una especial atención a los grupos de empresas nacionales o multinacionales a los efectos de favorecer el cumplimiento del régimen jurídico derivado de los principios establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO II RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 69.- Recurso de revisión. El titular de los datos al que se le deniegue, total o parcialmente el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IAIP).

Artículo 70.- Procedencia del recurso de revisión. El titular de los datos o su representante podrán interponer el recurso de revisión cuando:

1. Se denieguen total o parcialmente los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de sus datos personales;
2. Exista una omisión total o parcial de la respuesta debida al titular de los datos;
3. Se considere por el titular de los datos que la respuesta es desfavorable a la solicitud de ejercicio de derechos formulada.

Artículo 71.- Solicitud del recurso de revisión. El recurso de revisión podrá interponerse por escrito, por medios electrónicos o mediante el uso de los formatos que al efecto proporcione el IAIP y deberá contener la siguiente información:

- a. El nombre del recurrente titular de los datos o, en su caso, el de su representante;
- b. El nombre del responsable del tratamiento ante el cual se presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- c. Los datos de comunicación, especialmente los de carácter electrónico, a los efectos de la realización y recepción de notificaciones;
- d. La fecha en que se le notificó la respuesta, salvo que el procedimiento se

- inicie con la falta de respuesta. En este caso, se deberá indicar la fecha de presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;
- e. Las razones que justifican su recurso de revisión;
 - f. La copia de la respectiva solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición con el respectivo atestado de presentación ante el responsable del tratamiento, y;
 - g. Los demás elementos que se considere procedente poner en conocimiento del IAIP a los efectos de la sustanciación del recurso.

La forma y términos en que deba acreditarse la identidad del titular o cualquier otro extremo que a criterio del IAIP sea necesario tomar en consideración a los efectos de la tramitación del recurso de revisión se regularan de forma reglamentaria.

Artículo 72.- Plazo para interponer el recurso de revisión. El recurso de revisión podrá interponerse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por parte del responsable del tratamiento, o al vencimiento del plazo para obtener respuesta del mismo.

Artículo 73.- Subsanación. En el caso de que el escrito que contenga el recurso de revisión se considere que se encuentra incompleto, el IAIP requerirá al recurrente dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación del recurso a los efectos de que proceda a subsanarlo dentro de un plazo de diez (10) días, con el apercibimiento de que, en caso contrario, se tendrá por no presentado dicho recurso.

Artículo 74.- Traslado al responsable del tratamiento. Una vez admitido el recurso de revisión, el IAIP dará traslado del mismo al responsable del tratamiento, para que, en el plazo de diez (10) días, efectúe y aporte las alegaciones y pruebas que estime oportunas. Además se adjuntará una declaración jurada sobre lo expresado y entregado.

Artículo 75.- Medidas provisionales. Cuando de oficio o a instancia de parte, el IAIP tenga conocimiento de presuntas infracciones a los principios y derechos protegidos en la presente Ley, podrá efectuar sin previo aviso inspecciones, auditorías, o cualquier otra medida de control que se considere pertinente sobre los datos contenidos en las bases de datos del responsable y/o encargado del tratamiento.

También si las circunstancias lo ameritan, podrá ordenar el bloqueo temporal de los datos o cualesquiera otras medidas que no podrán aplicarse por un período que exceda de treinta (30) días calendario, las cuales podrán ser prorrogadas por

causas debidamente justificadas y por el mismo período.

Dichas medidas deberán ser acordadas y/o prorrogadas mediante resolución motivada en la que constará específicamente el nombre y demás datos identificativos del responsable y/o encargado de tratamiento, los datos o bases de datos que deben ser afectados, y los servidores públicos encargados de llevarlas a cabo, los cuales tendrán la condición de autoridad pública.

El procedimiento de adopción y cualquier otra vicisitud relativa a estas medidas se establecerá reglamentariamente.

Artículo 76.- Conciliación. El IAIP podrá en cualquier momento de la sustanciación del recurso propiciar una conciliación entre el titular de los datos y el responsable del tratamiento, excepto cuando la presunta falta sea considerada muy grave. La transacción privada sobre un hecho que pueda ser calificado como infracción a la presente Ley no será oponible ante el IAIP.

De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes para las partes, teniéndose el respectivo recurso de revisión por concluido. El IAIP verificará el cumplimiento efectivo del acuerdo respectivo.

El procedimiento y demás efectos derivados de la conciliación se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 77.- Plazo para emitir resolución. El plazo máximo para dictar la correspondiente resolución en el recurso de revisión será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la respuesta por parte del responsable del tratamiento. Cuando haya causa justificada, el IAIP podrá ampliar por una vez y hasta por un período adicional de veinte (20) días este plazo.

La ausencia de resolución deberá interpretarse como desestimación tácita de la reclamación efectuada.

Artículo 78.- Resolución favorable al titular. En el caso de que la resolución de protección de derechos sobre datos personales, resulte favorable al titular de los datos, el IAIP requerirá al responsable del tratamiento para que, en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha resolución, dé cumplimiento efectivo a la misma. El responsable, a su vez, deberá comunicar su realización por escrito al IAIP, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se hubiera efectuado su cumplimiento.

Si por el responsable del tratamiento no se da cumplimiento a lo ordenado, el IAIP actuará conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley.

Contra las resoluciones que emita el IAIP, sólo procederá el recurso de amparo en los términos que establece la Ley Sobre Justicia Constitucional.

Artículo 79.- Publicación de resoluciones: Todas las resoluciones del IAIP serán susceptibles de difundirse públicamente en versiones públicas, debiendo previamente anonimizarlas, eliminando aquellas referencias del titular de los datos que lo identifiquen o lo hagan identificable.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 80.- Imposición de sanciones. El IAIP de oficio o a instancia de parte, cuando proceda, abrirá el correspondiente procedimiento sancionador a un responsable o encargado del tratamiento, cuando se tenga conocimiento del presunto incumplimiento de alguno de los principios o disposiciones de esta Ley, a efecto de deducir las responsabilidades que sean procedentes en derecho.

Artículo 81.- Procedimiento de imposición de sanciones. El procedimiento de imposición de sanciones dará comienzo con la notificación que efectúe el IAIP al presunto infractor, sobre los hechos que motivaron el inicio del procedimiento, y le otorgará un plazo de diez (10) días para que efectúe las alegaciones y aporte las pruebas que a su derecho convenga.

El IAIP admitirá las evidencias y pruebas que estime pertinentes y procederá a su evaluación. Asimismo, podrá solicitar del presunto infractor los elementos de prueba que estime necesarios. Concluida la actividad probatoria, el IAIP notificará la correspondiente providencia al presunto infractor relativa al derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos finales dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

En el supuesto de que el presunto infractor no efectúe alegaciones ni aporte prueba o evidencia alguna, el IAIP dictará resolución una vez analizadas las pruebas y demás elementos que estime pertinentes, en el plazo de treinta (30) días a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Cuando haya causa justificada, el IAIP podrá ampliar por una vez y hasta por un período adicional de veinte (20) días este plazo para resolver.

Reglamentariamente se determinará la forma, los términos y los plazos por los que

se sustanciará el procedimiento de imposición de sanciones, incluyendo presentación de pruebas y alegaciones, la celebración de audiencias y el cierre del proceso, y cuantas otras diligencias sean precisas al efecto.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 82. Cuestiones generales. En ningún caso podrá imponerse una sanción más grave que la fijada en la Ley para la clase de infracción en la que se integre la que se pretenda sancionar.

Para la imposición de las sanciones habrá de observarse los procedimientos y criterios establecidos en el presente Capítulo

El IAIP actualizará periódicamente la cuantía de las sanciones de acuerdo con las variaciones que experimenten los índices de precios.

Artículo 83.- Faltas leves. Serán consideradas faltas leves, para los efectos de esta Ley:

- a. Recolectar datos personales sin que sedé cumplimiento al aviso de privacidad previsto en esta Ley, y
- b. No dar adecuado cumplimiento por parte del responsable o encargado del tratamiento al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición del titular de los datos en los términos previstos en esta Ley;
- c. No permitir al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos realizar las notificaciones previstas en esta Ley o en su reglamento.
- d. No solicitar la inscripción de la base de datos de carácter personal en el Registro Nacional de Bases de Datos.
- e. El incumplimiento del deber de información al afectado acerca del tratamiento de sus datos de carácter personal cuando los datos sean recabados del propio interesado.
- f. La transmisión de los datos a un encargado del tratamiento sin dar cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 84.- Faltas graves. Serán consideradas faltas graves, para los efectos de esta Ley:

- a. Recolectar, almacenar, transferir o de cualquier otra forma emplear datos personales sin el consentimiento informado e inequívoco del titular de los datos, con arreglo a las disposiciones de esta ley;

- b. No adoptar por parte del responsable del tratamiento las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad e inalterabilidad de los datos objeto de tratamiento;
- c. Declarar la inexistencia de datos personales, cuando existan total o parcialmente en las bases de datos del responsable del tratamiento;
- d. No respetar adecuadamente el principio de calidad de los datos, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados el derecho del titular;
- e. La reincidencia en la comisión de faltas leves;
- f. Proceder a la creación de bases de datos de titularidad privada o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin la autorización de una disposición general, publicada en el Diario Oficial La Gaceta;
- g. Tratar datos de carácter personal sin recabar el consentimiento de las personas afectadas, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento;
- h. Tratar datos de carácter personal o usarlos posteriormente con infracción de los principios y garantías establecidos en el Título II “Principios y Derechos Básicos para la Protección de Datos Personales” de la presente Ley y las disposiciones que lo desarrollan, salvo cuando sea constitutivo de infracción muy grave;
- i. La vulneración del deber de guardar secreto acerca del tratamiento de los datos de carácter personal al que se refiere el artículo 34 de la presente Ley;
- j. El impedimento o la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- k. El incumplimiento del deber de información al afectado acerca del tratamiento de sus datos de carácter personal cuando los datos no hayan sido recabados del propio interesado;
- l. El incumplimiento de los restantes deberes de notificación o requerimiento al afectado impuestos por esta Ley y su reglamento;
- m. Mantener las bases de datos, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamento se determinen;
- n. No atender los requerimientos realizados por el IAIP o no proporcionarle los documentos e información solicitados por el Instituto;
- o. La obstrucción al ejercicio de la función de los servidores públicos del IAIP, salvo que el hecho constituya una infracción muy grave;
- p. La comunicación o cesión de los datos de carácter personal sin contar con legitimación para ello en los términos previstos en esta Ley y su reglamento, salvo que la misma sea constitutiva de una infracción muy grave.

Artículo 85.- Faltas muy graves. Serán consideradas faltas muy graves, para los

efectos de esta ley:

- a. La recolección de datos en forma engañosa o fraudulenta, o sin proporcionar el correspondiente aviso de privacidad;
- b. Obtener, del titular o de terceros, datos personales de una persona por medio de engaño, violencia o amenaza;
- c. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en esta Ley;
- d. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin respetar el principio de consentimiento definido en el artículo 4, inciso e), de esta Ley;
- e. Vulnerar deliberadamente la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;
- f. Llevar a cabo la comunicación o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la Ley;
- g. Revelar información registrada en una base de datos personales cuyo secreto esté obligado a guardar conforme a la Ley;
- h. Obstruir los actos de verificación o requerimientos, de la autoridad o de los servidores del IAIP, con independencia de que se dé traslado de la infracción cometida al órgano persecutor de la acción pública
- i. Proporcionar a un tercero, información falsa o distinta a la contenida en un archivo de datos;
- j. Realizar un tratamiento de datos personales sin encontrarse la base de datos debidamente inscrita ante el IAIP;
- k. Continuar con el uso ilegítimo o tratamiento de los datos personales cuando se haya solicitado el cese del mismo por el IAIP o los titulares de los datos;
- l. Tratar o ceder de manera voluntaria e ilegítima los datos de carácter personal a los que hace referencia la presente Ley, con conocimiento de dichas circunstancias;
- m. Transferir, a las bases de datos de terceros países, información de carácter personal de los hondureños o de los extranjeros radicados en el país, sin el consentimiento de sus titulares;
- n. La transferencia internacional de datos de carácter personal con destino a países que no proporcionen un nivel de protección adecuada sin autorización del IAIP salvo en los supuestos establecidos en esta Ley.

Artículo 86.- Sanciones. Si se ha incurrido en alguna de las faltas tipificadas en esta ley, el IAIP impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- a. Para faltas leves, apercibimiento, o una multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos.

El apercibimiento podrá ser procedente cuando se trate de un primer incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, y el mismo se considere que no ha sido deliberado;

- b. Para las faltas graves, una multa de veintiún (21) hasta cuarenta (40) salarios mínimos;
- c. Para las faltas muy graves, una multa de cuarenta y un (41) a sesenta (60) salarios mínimos.

Artículo 87.- Criterios para imponer las sanciones. El IAIP fundará y motivará sus resoluciones, considerando:

- a. La naturaleza del dato;
- b. La notoria improcedencia de la negativa del responsable del tratamiento, para realizar los actos solicitados por el titular, en términos de esta Ley;
- c. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- d. Las acciones llevadas a cabo por el responsable o encargado del tratamiento para aminorar o eliminar las consecuencias derivadas de la infracción cometida;
- e. La capacidad económica del responsable del tratamiento; y,
- f. La reincidencia.

Artículo 88.- Criterios para determinar la cuantía. La cuantía de las sanciones se graduará, asimismo, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. El carácter continuado de la infracción.
- b. El volumen de los tratamientos efectuados.
- c. La vinculación de la actividad del infractor con la realización de tratamientos de datos de carácter personal.
- d. El volumen de negocio o actividad del infractor.
- e. Los beneficios obtenidos como consecuencia de la comisión de la infracción.
- f. El grado de intencionalidad.
- g. La reincidencia por comisión de infracciones de la misma naturaleza.
- h. La naturaleza de los perjuicios causados a las personas interesadas o a terceras personas.
- i. La acreditación de que con anterioridad a los hechos constitutivos de infracción la entidad imputada tenía implantados procedimientos adecuados de actuación en la recolecta y tratamiento de los datos de carácter personal, siendo la infracción consecuencia de una anomalía en el funcionamiento de dichos procedimientos no debida a una falta de diligencia exigible al infractor.
- j. Cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 89.- Aplicación de la cuantía de la sanción. El órgano sancionador (IAIP) establecerá la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de

infracciones que preceda inmediatamente en gravedad, a aquella en que se integra la considerada en el caso de que se trate, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se aprecie una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuridicidad del hecho como consecuencia de la concurrencia significativa de varios de los criterios anteriormente enunciados.
- b. Cuando la entidad infractora haya regularizado la situación irregular de forma diligente.
- c. Cuando pueda apreciarse que la conducta del afectado ha podido inducir a la comisión de la infracción.
- d. Cuando el infractor haya reconocido espontáneamente su culpabilidad.
- e. Cuando se haya producido un proceso de fusión por absorción y la infracción fuese anterior a dicho proceso, no siendo imputable a la entidad absorbente.

Artículo 90.- Aplicación de la sanción de apercibimiento. Excepcionalmente el órgano sancionador (IAIP) podrá, previa audiencia de los interesados y atendida la naturaleza de los hechos y la concurrencia significativa de los criterios establecidos anteriormente, no acordar la apertura del procedimiento sancionador y, en su lugar, apercibir al sujeto responsable a fin de que, en el plazo que el órgano sancionador determine, acredite la adopción de las medidas correctoras que en cada caso resultasen pertinentes, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- a. Que los hechos fuesen constitutivos de infracción leve o grave conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- b. Que el infractor no hubiese sido sancionado o apercibido con anterioridad. Si el apercibimiento no fuera atendido en el plazo que el órgano sancionador hubiera determinado procederá la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por dicho incumplimiento.

Artículo 91.- Infracciones de las Administraciones públicas. Cuando las infracciones a que se refiere el presente Capítulo fuesen cometidas en base de datos de titularidad pública o en relación con tratamientos cuyos responsables lo serían de la base de datos de dicha naturaleza, el órgano sancionador (IAIP) dictará una resolución estableciendo las medidas que procede adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la infracción. Esta resolución se notificará al responsable de la base de datos, al órgano del que dependa jerárquicamente y a los afectados si los hubiera.

El órgano sancionador (IAIP) también podrá proponer la iniciación de actuaciones disciplinarias, si procedieran. El procedimiento y las sanciones a aplicar serán las

establecidas en la legislación sobre régimen disciplinario de las Instituciones Públicas.

Se deberán comunicar al órgano sancionador (IAIP) las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 92.- Prescripción de la Infracción. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres (3) años, las graves a los dos (2) años y las leves en un (1) año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviere paralizado durante más de seis (6) meses por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 93.- Prescripción de la Ejecución de las Sanciones Impuestas.

La ejecución de las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirá a los tres (3) años, las impuestas por faltas graves a los dos (2) años y las impuestas por faltas leves en un (1) año.

El plazo de prescripción de la ejecución de las sanciones impuestas, comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si el mismo está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al infractor.

Artículo 94.- Otras responsabilidades. Las sanciones que se señalan en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte de la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.

TÍTULO XII

CÁNONES

Artículo 95.- Canon por regulación y administración de bases de datos. El responsable del tratamiento que deba inscribirse ante el IAIP, de conformidad con los artículos 56 y 59 de esta Ley, estará sujeto a un canon de regulación y administración de bases de datos que deberá ser cancelado anualmente, con un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo promedio a la fecha en cada momento vigente. Este monto será entregado a la Tesorería General de la República, el cual por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá ser incorporado en forma mensual al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del IAIP, específicamente para el funcionamiento y operación de la Gerencia de PRODATOS. El procedimiento para realizar el cobro del presente canon se determinará en el Reglamento que a los efectos deberá emitir el IAIP.

Artículo 96.- Canon por comercialización de consulta. El responsable del tratamiento de la base de datos deberá cancelar ante el IAIP un canon por cada venta de los datos personales, de personas individualizables registradas legítimamente y siempre que sea comercializado con fines de lucro, el cual ascenderá al cuarenta por ciento (40%) del valor de la venta individual de datos personales, monto que podrá ser actualizado por vía reglamentaria.

El IAIP se reserva la facultad de establecer nuevos cánones a consecuencia de la prestación de servicios a los responsables y/o encargados del tratamiento y a terceros, como consecuencia de la aplicación de la presente Ley. Reglamentariamente se determinarán los mismos así como el proceso para su exacción y cobro y cuantas otras cuestiones tengan que ser objeto de determinación y cuantificación.

En caso de contratos globales de bajo, medio y alto consumo de consultas, o modalidades contractuales de servicio en línea por número de aplicaciones u otros conceptos de carácter análogos, será el reglamento de la Ley el que fije el detalle del cobro del canon que no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del precio contractual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se iniciará el proceso de conformación e integración de la **Gerencia de Protección de Datos (PRODATOS)**; para ello, se dispondrá de un plazo máximo de **seis (6) meses calendario**.

TERCERA.- El Instituto de Acceso a la Información Pública emitirá el Reglamento General de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Asimismo, el IAIP dictará aquellas normas de desarrollo de la presente Ley, que se consideren necesarias para la correcta aplicación de la misma.

CUARTA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que en la actualidad son titulares o administradoras de las bases de datos objeto de esta Ley, deberán inscribir las mismas en el Registro correspondiente y adecuar sus procedimientos y reglas de actuación, así como el contenido de sus bases de datos a lo establecido en la presente Ley, en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de la ley.

QUINTA.- Una vez entrada en vigor la presente Ley, todas las bases de datos que contengan datos de carácter personal, con excepción de los supuestos excluidos en la misma, se regirán por las previsiones contenidas en la propia Ley, aunque su fecha de constitución sea anterior a su aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-El Decreto Legislativo No. 170-2006 y sus reformas que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrán carácter supletorio en la interpretación u aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Se da nueva redacción al artículo 109 del Decreto No. 62/2004, por el que se aprueba la Ley del Registro Nacional de las Personas, el cual queda redactado de acuerdo con el siguiente contenido:

“Artículo 109: Datos contenidos en la ley Registro Nacional de las Personas:

1. Se reconoce capacidad y competencia al Registro Nacional de las Personas para la recolección, tratamiento, verificación y disposición de los datos a los que se hace referencia en el apartado 3º de este precepto, el cual podrá ceder los mismos, sin necesidad del previo consentimiento del titular de los datos en los siguiente supuestos:

- a). Cuando los mismos afecten a la seguridad del Estado, a la Administración de Justicia, o a una autoridad pública en el ejercicio de sus legítimas competencias.
 - b). En cualquier otro supuesto donde exista la habilitación legal al efecto.
2. Los datos contenidos en el Registro Nacional de las Personas son los correspondientes a:
- a) A los existentes en el Registro Civil y los correspondiente a la identificación de las personas naturales.
 - b) Y cualesquiera otros que en Registro Nacional de las Personas considere convenientes o necesarios para el ejercicio de sus competencias legales.

TERCERA. El IAIP asumirá exclusivamente la total regulación en materia de protección de datos de carácter personal sobre las funciones propias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la cual mantendrá íntegramente el resto de sus competencias.

IAIP entrega anteproyecto de ley para proteger datos personales

Instituto



Comité por Redacción | Noviembre 22 del 2013
 Sección: Transparencia y Corrupción



Tegucigalpa, Honduras (Conexión). - El pleno de comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), entregó este jueves a la secretaria del Congreso Nacional, el anteproyecto de Ley de Datos Personales confidenciales en Honduras, encaminado a que cada persona tenga la posesión sobre su información privada, que actualmente está en manos de terceros en la forma de base de datos.

El documento fue entregado al vicepresidente del Congreso Nacional, Rolando Buján Bueso, quien manifestó que la iniciativa de ley que presentó el IAIP está encaminada a proteger la intimidad de la persona humana como un derecho constitucional que asiste al pueblo hondureño en general. El parlamentario detalló que con la evolución de los medios electrónicos, esos derechos son vulnerados a cada momento, porque existen actualmente lagunas legales que lo permiten.



Detalló que los diputados harán uso de las Iniciativas legales para que pueda ser introducido en el pleno de la Cámara Legislativa y el presidente del Congreso Nacional, Mauricio Oliva, nombrará una comisión especial

para que estudie a profundidad el documento y proceda a emitir el dictamen correspondiente y ser una de las leyes que próximamente entre a discusión.

Por su parte, la presidenta del IAIP, Doris Imelda Madrid, explicó que el objetivo del anteproyecto es entregarle a la sociedad hondureña la posibilidad de acceder a su información personal que se encuentra en posición de terceros y así ejercer el poder de control sobre las instituciones públicas o privadas que disponen de sus datos personales.

Noticias Relacionadas con Transparencia y Corrupción

Vocero de la MACCIH: Hay que armonizar la legislación hondureña en pro del derecho a la información pública

Dos capitanes de las Fuerzas Armadas investigados por la embajada de EEUU

Junta de Dirección: Rectora universitaria no tiene postgrados acreditados

Recomiendan garantizar el debido proceso a policías depurados

Supuesto médico forense del MP estafa a estudiantes de periodismo

Suscripciones

Correo electrónico *

Signup

Revista Conexión





El pleno del IAIP consideró como improcedente revelar la información de los dueños de autos de lujo, el caso pasará a la Sala de lo Constitucional del Poder Judicial.

INFORMACIÓN SOBRE DUEÑOS DE CARROS DE LUJO

DEI anuncia amparo para acceder a bases de datos

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) presentará en los próximos días, un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para que les permita acceder a la base de datos de los propietarios de carros de lujo en poder de las distribuidoras de vehículos.

La decisión se tomó luego que el Instituto de Acceso de la Información Pública (IAIP) declaró la semana pasada como improcedente la petición del ente recaudador de desclasificar tal información, anunció ayer la directora de Ingresos Miriam Guzmán.

Explicó que "ya no sería provechoso irnos en recurso de revisión ante el pleno del Instituto, porque ya han expresado su análisis. Creo que estaremos yéndonos

en recurso de amparo ante la Corte Suprema". De acuerdo a la funcionaria, es la primera vez que se le niega a la DEI el derecho de acceder a información de terceros, pese a que es un derecho contenido en el Código Tributario.

Asimismo, "que nos resulta triste que una entidad tan noble como Instituto de Acceso de la Información Pública", que haya negado la solicitud del ente recaudador, añadió, pese a que la misión fundamental del IAIP es "velar por los intereses de la nación".

Para la DEI es importante acceder a la base de datos de los dueños de autos de lujo, entendidos así, todos los automóviles con valores de compra por arriba de los 45,000 dólares para cruzar información para fines fiscales.

De acuerdo a la Asociación Hondureña de Distribuidores de Vehículos Automotores y Afines (Ahdiva) el 2014 se vendieron alrededor de mil unidades, mientras que la venta de carros nuevo anduvo por 18,000 en total.

La decisión del ente recaudador se viene después que el jueves pasado los tres comisionados del (IAIP); Doris Imelda Madrid, Gustavo Adolfo Manzanares y Damián Pineda resolvieron a favor de los distribuidores de vehículos.

Los comisionados tomaron esa decisión al considerar como información de uso personal, mientras que para los representantes del sector privado es cuestión de seguridad mantener en secreto la información de los propietarios. (JB)

20/enero/2015
martes

Opiniones

Tribuna

DEL PUEBLO

Anteproyecto de Ley sobre Datos Personales

La iniciativa la tiene el Instituto de Acceso de Información Pública (IAIP).

Es un anteproyecto de Ley sobre Datos Personales que busca proteger la información personal de cada uno de los hondureños en momentos en que hay mucho manejo de los datos, que como información, entrega un ciudadano cuando hace trámites en una institución bancaria, en las empresas telefónicas, en las instituciones públicas del gobierno, tiendas, abarroterías, etc.

Este ante-proyecto busca la firma de 3 mil personas que respalden al IAIP para que el Congreso comience en el segundo periodo legislativo a discutir y aprobar una iniciativa de anteproyecto de ley, que entre otras cosas busca proteger como corresponde, la privacidad de la información individual y en esa medida frenar los abusos y las irresponsabilidades que caen ciertos grupos cuando poseen bases de datos personales y estas a la vez al no tener controles hacen y deshacen con la información que poseen e incluso generando daños a la intimidad, a la honra y al prestigio de las personas por ejemplo cuando publican fotografías o hacen llamadas anunciando premios o regalos contando con ello con los datos personales del individuo que contactan.

La comisiónada del IAIP, abogada Doris Ineida Madrid y sus compañeros de fórmula reunieron a los periodistas el sábado 17 de este mes con el fin de tener un conversatorio orientado a conocer este ante-proyecto y consensuar aspectos que vengán a fortalecer esta iniciativa.

Bien por el IAIP, por importante encuentro.

Allan Aragón

Periodista

garagon2604@yahoo.es

4/Marzo/2015
miércoles

www.latribuna.hn

Nacionales

IAIP

Socializan Ley de Protección de Datos

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), comenzó ayer las jornadas de socialización del anteproyecto de Ley de Datos Personales, esta vez lo hizo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) con miembros de distintos grupos sociales, entre ellos estudiantes, abogados y miembros de la sociedad civil.

La actividad fue realizada en el auditorio de la Facultad de Química y Farmacia de la UNAH, donde decenas de estudiantes escucharon atentamente sobre la necesidad de la existencia de una ley de protección de datos personales.

En el evento estuvieron presentes los comisionados del instituto, la presidenta Doris Imelda Madrid, los magistrados Damián Pineda y Gustavo Adolfo Manzanares, así como los técnicos expertos en el manejo de temas infor-

máticos que tienen que ver con los datos personales a nivel mundial.

Además de la viceministra de Derechos Humanos, Justicia y Descentralización, Karla Cuevas; el representante de la cooperación de la Unión Europea en Honduras, Willy Hick; de la fundación CEDEDET de España, Fernando de la Cruz Prego; el especialista en protección de datos, Javier Puyol, entre otros.

La socialización es apoyada por Eurosócial, Ceddet y la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD).

La jornada se llevará a cabo durante dos días, donde los ponentes realizarán una exposición amplia sobre las bases jurídicas de la protección de datos, las convenciones internacionales que garantizan el derecho y la seguridad de los datos informáticos.



Los universitarios conocieron más sobre el anteproyecto que será presentado ante el Congreso Nacional.

18/8/2015
mañanas

CONGRESO • A través de Iniciativa de Ley Ciudadana Presentarán Ley de Protección de Datos

Tegucigalpa. La Asociación de Municipios de Honduras (Amhon) ha iniciado el proceso de recolección de firmas para presentar en el Congreso la Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Hábeas Data.

Son más de seis mil firmas que se necesitan para introducir el proyecto de ley a través de la figura de la Iniciativa de Ley Ciudadana.

Este anteproyecto de ley es un primer esfuerzo de proponer una legislación que mejor se pueda adaptar al contexto institucional, jurídico, social y económico de Honduras.



FOTO: ARCHIVO

El Congreso conocerá en los próximos días el proyecto de Ley de Protección de Datos Personales a través de la iniciativa de Ley Ciudadana.

El objetivo de la ley consiste en la protección de los datos personales con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

También detalla el ámbito de aplicación de la ley, haciendo la salvedad que no será aplicable a las bases de datos de personas naturales destinadas a actividades personales o domésticas. ■

Redacción • El Heraldo
ahero@heraldo.hn

13/NOV/2015
VIERNES

AL CONGRESO NACIONAL

IAIP entrega anteproyecto para proteger datos personales

El pleno de comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), entregó a la secretaría del Congreso Nacional el anteproyecto de Ley de Datos Personales Confidenciales en Honduras, encaminado a que cada persona tenga la posesión sobre su información privada, que actualmente está en manos de terceros en la forma de base de datos.

El documento fue entregado al vicepresidente del Congreso Nacional, Rolando Dubón Bueso, quien manifestó que la iniciativa de ley que presentó el IAIP está encaminada a proteger la intimidad de la persona como un derecho constitucional que asiste al pueblo hondureño en general.

El parlamentario detalló que con la evolución de los medios electrónicos, esos derechos son vulnerados a cada momento, porque existen actualmente lagunas legales que lo permiten.

Detalló que los diputados harán uso de las iniciativas legales para que pueda ser introducido en el pleno de la Cámara Legislativa y el presidente del Congreso Nacional, Mauricio Oliva, nombrará una comi-

sión especial para que estudie a profundidad el documento y proceda a emitir el dictamen correspondiente y ser una de las leyes que próximamente entre a discusión.

Por su parte, la presidenta del IAIP, Doris Inelda Madrid, explicó que el objetivo del anteproyecto es entregarle a la sociedad hondureña la posibilidad de acceder a su información personal, que se encuentra en posición de terceros, y así ejercer el poder de control sobre las instituciones públicas o privadas que disponen de sus datos personales.

Añadió que la ley contiene aspectos sociales sobre la protección de la imagen y la honra, la intimidad de los seres humanos y de igual forma, contiene la protección a los menores debido a que los padres están en sus trabajos y no se dan cuenta que están haciendo sus hijos en la internet, en ese caso la ley indica que debe regularse.

Reiteró que la regulación aplica a los derechos de los ciudadanos a los llamados derechos "ARCO", que significan poder acceder, rectificar, cancelar y oponerse a los datos que se contemplan en las bases de datos públicas o privadas.

CONSTANCIA

La suscrita SECRETARIA GENERAL del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), como órgano garante de DERECHOS HUMANOS, por medio de la presente HACE CONSTAR: Que durante la gestión de la Abogada y Notaria Pública DORIS IMELDA MADRID ZERON, del periodo correspondiente del 08 de agosto 2010 al 10 de febrero de 2016, en este Instituto se tramita oficialmente por violación a la libertad de expresión el Expediente No.001-2015, siendo dicha Comisionada la ponente, emitiéndose la **RESOLUCIÓN NO. SE-001-2015** de fecha 28 de julio de dos mil quince (2015), resolviéndose lo siguiente: PRIMERO: Ordenar al PODER LEGISLATIVO, a través del CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA y al CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD, como Instituciones Obligadas a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que proceda a la reforma de la LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL a efecto de ajustar su contenido al artículo 72 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, demás normativa legal y a las convenciones internacionales en materia de derechos humanos como a LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y, en especial, a aquellos instrumentos internacionales de carácter declarativo sobre el derecho de acceso a la información como los PRINCIPIOS DE JOHANNESBURGO SOBRE LA SEGURIDAD NACIONAL, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, los PRINCIPIOS GLOBALES SOBRE SEGURIDAD NACIONAL Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN (“PRINCIPIOS DE TSHWANE”) y los PRINCIPIOS DE LIMA. En tal sentido debe legislarse, en forma clara que la información pública solamente podrá ser reservada en los casos siguientes: a) Información sobre planes de defensa en curso, operaciones y cuestiones sobre capacidad durante el periodo en que la información resulte de utilidad operativa; b) Información sobre la producción, capacidades, o uso de los sistemas de armamentos y otros sistemas militares, incluidos los sistemas de comunicaciones (Dicha información incluye datos e inventos tecnológicos, e información sobre su producción, capacidad o uso. La información sobre partidas presupuestarias relativas a armamento y otros sistemas militares deberían encontrarse disponibles para el público); c) Información sobre medidas específicas destinadas a resguardar el territorio del Estado, infraestructura crítica o instituciones nacionales fundamentales contra amenazas, uso de la fuerza o sabotaje, cuya efectividad depende de su confidencialidad (“Infraestructura crítica” hace referencia a recursos estratégicos, activos y sistemas, ya sea físicos o virtuales, de tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tendría un impacto debilitador en la seguridad nacional; d) Información perteneciente a, o derivada de, operaciones, fuentes y métodos de los servicios de inteligencia, siempre que conciernan a asuntos relativos a la seguridad nacional; f) Información relativa a asuntos de seguridad nacional suministrada por un Estado extranjero u organismo intergubernamental con una expectativa expresa de confidencialidad; y otras comunicaciones diplomáticas en tanto tengan que ver con asuntos relativos a la seguridad nacional. En tal sentido, debe considerarse siempre como pública




información siguiente: (1) La existencia de autoridades militares, de policía, seguridad e inteligencia, así como las subunidades. (2) Las leyes y reglamentos aplicables a dichas autoridades, sus organismos de supervisión y mecanismos internos de rendición de cuentas, así como los nombres de los funcionarios a cargo. (3) Información necesaria para evaluar y controlar la erogación de fondos públicos, incluidos presupuestos generales, principales rubros e información básica sobre los gastos de tales autoridades. (4) La existencia y términos de acuerdos bilaterales o multilaterales que se hayan celebrado, así como otros compromisos internacionales importantes asumidos por el Estado en materia de seguridad nacional. (5) Presupuestos de las instituciones públicas con los principales rubros. (6) Las Ejecuciones y liquidaciones de presupuesto al cierre del ejercicio fiscal con los principales rubros. (7) Reglas de gestión financiera y mecanismos de control. (8) Reglas de contratación (9) Informes redactados por instituciones estatales de auditoría y otros órganos responsables de la revisión de aspectos financieros del sector de la seguridad, incluyendo las secciones clasificadas de dichos informes, por ser lo pertinente de acuerdo a los estándares internacionales ya descritos. **SEGUNDO:** Reformar por adición dicha Ley para definir en forma precisa la Seguridad Nacional, tomando en consideración la definición del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, impidiendo de esa forma, la utilización discrecional o subjetiva de dicho término como un mecanismo para ocultar posibles actos ilegales o que redunden en un perjuicio para la sociedad hondureña y, de igual forma, incluir, en forma expresa, que únicamente se podrá clasificar información por razones de seguridad nacional durante el período de tiempo que sea razonable para proteger un interés legítimo de seguridad nacional. **TERCERO:** Reformar por adición dicha Ley para establecer que, en los casos en que la información se encuentre clasificada como reservada, la persona que posea información relacionada con la presunta comisión de actos de corrupción pueda declarar sobre la misma, sin exponerse a ser objeto de represalias o riesgos personales. **CUARTO:** Reformar por adición dicha Ley para incluir que las excepciones a la divulgación de la información se aplican únicamente a información específicamente identificada como reservada y no a la totalidad de documentos u otros registros. Igualmente, que se incluya que solo podrá impedirse la divulgación de información específica cuando se haya demostrado la validez de la restricción y que cuando un registro contenga a la vez información exenta y no exenta, las autoridades públicas tienen la obligación de separar y divulgar la información no exenta. **QUINTO:** Derogar por su incompatibilidad con normas constitucionales, convencionales y de derecho interno ya citadas, el artículo 4 de la **LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**, ya que las definiciones de reservado, confidencial, secreto y ultra secreto, mantienen la posibilidad de que el Estado pueda impedir que la población tenga acceso a la información, no solo bajo razones de seguridad y defensa nacional, sino porque el **CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD**, interprete de forma discrecional o subjetiva que al colocar cierta información al alcance del pueblo hondureño se ponga en precario el logro de los objetivos nacionales, siendo aún más grave el hecho que en ninguna parte de la **LEY PARA LA CLASIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**, se defina en qué consisten dichos *objetivos nacionales* o, en su caso el *interés nacional*, lo que permitiría clasificar la información por cualquier motivo. Asimismo, se señala que la **LEY**

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA contempla una única categoría que es la de **INFORMACIÓN RESERVADA** por lo que incluir diferentes niveles de clasificación como reservado, confidencial, secreto y ultra secreto no hacen más que aumentar la discrecionalidad del Estado y la subjetividad de los servidores públicos que la valoren para restringir, en forma equívoca, el acceso a la información de carácter público. **SEXTO:** Derogar por las razones antes expuestas el artículo 10 de la **LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**, que prescribe lo siguiente: *“La persona a cuyo conocimiento o poder llegue cualquier materia clasificada, conforme a esta Ley, siempre que le conste esta condición, está obligada a mantener el secreto y entregarla a la autoridad civil, policial o militar más cercana y, si ello no fuese posible, a poner en conocimiento de ésta su descubrimiento o hallazgo. Esta autoridad lo comunicará sin dilación a la Dirección Nacional de Investigación e inteligencia, adoptando, entretanto, las medidas de protección que su buen juicio le aconseje. Cuando una materia clasificada permita prever que pueda llegar a conocimiento de los medios de comunicación, se notificará a éstos el carácter de la misma, con el objeto de que se respete su clasificación.”*, configurándose el párrafo final del artículo antes transcrito que se refiere al posible conocimiento de información reservada por parte de los periodistas y medios de comunicación en una *censura previa*, que contraviene, además, el artículo 13 de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** que en su numeral segundo dispone que *“El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”* Asimismo, por contravenir el Principio número 49 de los **PRINCIPIOS GLOBALES SOBRE SEGURIDAD NACIONAL Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN (“PRINCIPIOS DE TSHWANE”)** que establece: *“(a) Debe prohibirse la aplicación de restricciones previas a la publicación, efectuadas para proteger la seguridad nacional. (b) Si la información se ha puesto ampliamente a disposición del público por cualquier medio, ya sea lícito o ilícito, se presumirá inválida cualquier medida destinada a impedir que continúe su difusión por el medio a través del cual ya ha tomado conocimiento público.”* De igual forma por transgredir el artículo 5 de la **LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO** que prescribe que todo habitante de la República podrá libremente, *sin censura previa*, expresar su pensamiento, dar y recibir información y discutir sus opiniones o las ajenas, por medio de la palabra escrita o hablada o por cualquier otro procedimiento gráfico, oral o visual. *Configurándose, por lo tanto en una restricción expresa al derecho a la libertad de expresión y a su correlato de acceder a la información pública por parte de los periodistas y medios de comunicación que constituyen una piedra angular del Estado de Derecho y a la democracia.* **SEPTIMO:** Escuchar durante el proceso de discusión y aprobación de las reformas a la **LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**, ordenadas en la presente Resolución, la opinión del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** como el órgano responsable de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública de conformidad con la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.



OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el recurso de reposición, la misma quedará firme con los efectos legales pertinentes.
NOVENO: Remítase copia de la presente resolución al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA), TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC) Y COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)** para los efectos legales correspondientes **NOTIFIQUESE**. Firma y sello **DORIS IMELDA MADRID ZERON, COMISIONADA PRESIDENTA, GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO, COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO**. Encontrándose dicha resolución firme a la fecha.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL



■ INVITADA ■

Transparencia versus seguridad nacional

El vicepresidente del Congreso Nacional, don Antonio Rivera Callejas argumentó, en ocasión de la resolución No. SE-001-2015 de fecha 28 de julio de 2015 que ordena la reforma de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional (conocida como Ley de Secretos), que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) no tiene iniciativa de ley ni tampoco está por encima de los poderes del Estado para dictar "órdenes". Agregando que dicha norma, no viola la Constitución ni ningún tratado internacional, sino más bien garantiza la seguridad del Estado.

Con relación a la potestad del IAIP de impartir órdenes en materia de transparencia y rendición de cuentas, se realiza el análisis legal siguiente:

El Art. 1 del Código Civil establece que "La ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".

En ese sentido una norma puede prescribir que algo "deba" ser hecho, "no deba" ser hecho o "pueda" ser hecho. De este modo distinguimos normas imperativas, prohibitivas y permisivas.

Siendo la LTAIP una norma imperativa, que dimana del Art. 72 de la Constitución de la República y de tratados internacionales que tutelan el ejercicio del acceso a la información pública, puede ordenar que algo deba ser hecho, ya sea garantizar el derecho al acceso a la información pública o el deber de instituciones obligadas de difundir de oficio la información pública.

La resolución No. SE-001-2015, de fecha 28 de julio de 2015, no es más que la materialización de esa potestad impositiva inherente a la LTAIP por medio del órgano encargado de su cumplimiento.

Por lo tanto, el IAIP puede ordenar al Congreso Nacional que se someta al cumplimiento de la Constitución, tratados internacionales y la ley en la materia. Así lo establece el Artículo 323 de la Constitución de la República, que literalmente dice que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella".

La Constitución de la República, en el primer párrafo de su segundo artículo, prescribe que la soberanía corresponde

Doris Imelda Madrid Zerón

Abogada y Notaria Pública, maestría en Derecho Mercantil y en Derecho Tributario, posgrado en Derecho Penal y Procesal Penal.

No se puede servir al pueblo y luego buscar la manera de no rendirle cuentas bajo el argumento de que el secreto es lo más conveniente en aras de su propia seguridad.

al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación. Es decir, no hay nadie que pueda estar por encima del pueblo. Es por ello que los presidentes de los poderes del Estado y todos aquellos que reciben un salario pagado con fondos públicos, son llamados servidores públicos, en otras palabras su trabajo es servir al pueblo. No pueden entonces realizar actuaciones o, en el caso del Poder Legislativo a través del Congreso Nacional de la República, aprobar leyes que disminuyan o tergiversen los derechos del pueblo. No se puede servir al pueblo y luego buscar la manera de no rendirle cuentas bajo el argumento de que el secreto es lo más conveniente en aras de su propia seguridad.

El IAIP con esta acción crea una salvaguarda de respeto a la Constitución de la República, tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado y a las leyes dictadas por el propio Congreso Nacional, que está llamado a dictarlas con sujeción al ordenamiento jurídico nacional e internacional, evitando que a futuro se declare la responsabilidad internacional del Estado de Honduras.

Finalmente debemos tener siempre presente que como servidores públicos hemos hecho un juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, por lo que si nos percatamos que el Poder Legislativo a través del Congreso Nacional emite leyes que atentan contra los principios de transparencia y rendición de cuentas y que limitan derechos como el de acceso a la información y de libertad de expresión, debemos honrar ese juramento no solo con palabras, sino con hechos concretos como la resolución que ahora se pretende denunciar. ■



FACEBOOK /diarioelheraldo
TWITTER @diarioelheraldo
INSTAGRAM diarioelheraldo

El Herald

La verdad en sus manos

SEXUALIDAD

"CHICOS MALOS"
VS. "CHICOS BUENOS"

¿Qué rol juegan los padres en la educación sexual de sus hijos?



HOY GRATIS
VIDA PLUS

IAIP "ordena" al Congreso reformar "ley de secretos"

El Instituto de Acceso a la Información Pública subraya que Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Defensa y Seguridad Nacional viola la Ley de Transparencia, la Constitución de la República y tratados internacionales **PÁGS. 2 Y 3**



SUCESOS 86

Acribillan a dos jornaleros

2

El Heraldó, viernes 31 de julio de 2015

AL FRENTE

< RESOLUCIÓN >

IAIP "ORDENA" AL CONGRESO REFORMAR "LEY DE SECRETOS"

Esa norma viola la Constitución y los tratados internacionales, según la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), porque de forma arbitraria le da potestad al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad para decidir qué información puede ser reservada hasta por 25 años, sin criterios objetivos

AL FRENTE

RESOLUCIÓN

IAIP "ORDENA" AL CONGRESO REFORMAR "LEY DE SECRETOS"

Esa norma viola la Constitución y los tratados internacionales, según la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), porque de forma arbitraria le da potestad al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad para decidir qué información puede ser reservada hasta por 25 años, sin criterios objetivos

Tegucigalpa. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) "ordena" al Congreso Nacional (CN) reformar la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Defensa y Seguridad Nacional porque viola la Ley de Transparencia, la Constitución de la República y tratados internacionales.

La "orden" fue en forma de una resolución 88-001-2014 que ayer fue notificada al CN y al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad Nacional (CNDNS) para que se demuestre lo contrario.

La magistrada presidenta del IAI, Dora Madrid, dijo que esa institución puede emitir instrucciones y "órdenes" al CN y al CNDNS porque están sujetados a la Ley de Transparencia.

La "ley de secretos" fue aprobada el 29 de enero de 2014 mediante el decreto legislativo 418-2013 y publicada el 7 de marzo de 2014 en el diario oficial La Gaceta. Esta norma es legal, según el IAI, porque, entre otras razones, permite de forma arbitraria al CNDNS declarar hasta por 25 años en secreto información bajo el argumento de protección de la seguridad nacional.

La resolución dice: "Declarar el fallo Legislativo a través del Congreso Nacional de la República y el Consejo Nacional de Defensa, como inconstitucionales y contrarios a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que procede a la reforma de ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Defensa y Seguridad Nacional".

La modificación debe ser "a efecto de alinear su contenido al artículo 72 de la Constitución, demás normativa legal y a las convenciones en materia de derechos humanos," y otras acciones que versen sobre la transparencia, respete la resolución.

El artículo 72 de la Carta Magna protege el derecho de las personas de recibir la información por cualquier medio



La resolución fue entregada ayer por personal del IAI a la Secretaría General del Congreso Nacional para su cumplimiento.

de difusión y serán responsables ante la ley quienes por cualquier medio la impidan.

Pide anular secretos

La también conocida como "ley de secretos" tiene 17 artículos y la resolución "ordena" modificar 15 y derogar 2, el número 4 y el 10, que establecen los años bajo los cuales debe permanecer oculta una información según el nivel de secretividad y la obligatoriedad de las personas de informar al CNDNS sobre la existencia de un documento que ponga en riesgo la seguridad nacional, respectivamente.

Según el artículo 4, la información que se declara reservada estará en secreto hasta 5 años y la declarada como confidencial 10 años.

Además, la información secreta será desclasificada después de 15 años y la información confidencial después de 25 años.

El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad es el órgano que puede declarar clasificada una información de forma discrecionalmente reservada



El IAI entregó la resolución este miércoles y la recibió el CN ayer.

"se ponga en riesgo los objetivos nacionales" y para proteger la seguridad nacional.

La derogación del artículo 4 se "ordena" porque tiene "incompatibilidad con normas constitucionales, convencionales y de derecho interno".

"Declarar diferentes niveles de clasificación como reservada, confidencial, secreto y ultrasecreto no hacen más que aumentar la discrecionalidad del Poder a la secretividad de

los servidores públicos que la realizan para entregar, en forma oportuna, el acceso a la información de carácter público", dice la resolución.

Por otro lado, la anulación del artículo 10 se exige porque este numeral ordena que cualquier persona que recibe información clasificada o se refiere que algún medio de comunicación pueda tener acceso debe notificar el hecho al CNDNS para su "revisión de clasificación".

GARANTÍA

El artículo 72 de la Carta Magna protege el derecho de las personas de recibir la información por cualquier medio de difusión y serán responsables ante la ley quienes por cualquier medio la impidan.

El IAI estableció en la resolución una lista de temas sobre informaciones que deben ser guardadas en la "ley de secretos" como públicas o reservadas.

y eso es contrario a la libertad de expresión y el ejercicio profesional.

El artículo 89 de los principios contenidos sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (Principios de Tegucigalpa) dice que si alguna información se ha obtenido por medios lícitos o lícitos "se presentará toda cualquier medio de acceso a impedir que corrimos en difusión por el medio a través del cual se ha formado o con-

tenido pública", indica el fallo.

De igual forma se pide anular esa norma porque viola el artículo 5 de la Ley de Acceso del Periodismo, que prescribe que todo habitante de la República podrá libremente, sin censura previa, expresar su pensamiento, dar y recibir información y discutir sus opiniones o las ideas, por medio de la palabra escrita o hablada o por cualquier otro procedimiento gráfico, oral o visual.

Para la discusión de las reformas planteadas, el Congreso Nacional debe tomar la opinión del IAI dentro a que este es el órgano encargado de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas de las reservas a la posesión, difusión y custodia de la información pública de conformidad con la Ley de Transparencia.

Conceptos

La "ley de secretos" tiene que hacer una reforma por acción para excluir el concepto de seguridad nacional para impedir la información discrecional o subjetiva de dicho término o cualquier otro mecanismo que oculte posibles actos ilegales que reduzcan en sus perjuicios para la sociedad hondureña.

La clasificación de la información por motivos de seguridad nacional se tiene que hacer por un "período razonable".

De igual manera, la reserva se tiene que declarar sobre la información y no a la totalidad de documentos u otros registros.

Cuando un documento tenga información secreta (confidencial y no reservada) o secreta (de carácter público), la autoridad competente tendrá la obligación de separar y divulgar la información no secreta.

La persona que ponga información secreta (confidencial y no reservada) o secreta (de carácter público) en un medio de comunicación y esta se encuentre bajo secreto podrá declarar sobre la misma sin ser responsable.

El IAI expone en la resolución una lista de casos en los que la información puede ser declarada secreta como

Para la discusión de las reformas planteadas, el Congreso Nacional debe escuchar la opinión del IAIP porque es el órgano encargado de la protección de datos y cumplimiento de la Ley de Transparencia.



OPINIONES ENCONTRADAS



Doris Madrid PRESIDENTA IAIP

Por ser una institución obligada, el Congreso Nacional está impedido a la Ley de Transparencia y por ende debe acatar las resoluciones que emita el IAIP, indicó la presidenta de esa dependencia, Doris Madrid. "Todas las instituciones que reciben, administran y ejecutan recursos públicos son subsumidos a la Ley de Transparencia y al TSC", dijo. El pleno de magistrados es el que ejecuta la Ley de Transparencia, aclaró.

Oscar Álvarez EXMINISTRO SEG.



El exministro de Seguridad y diputado nacionalista Oscar Álvarez dijo que el IAIP puede sugerir pero no ordenar al Congreso Nacional la reforma de leyes. El Poder Legislativo respeta a las demás instituciones, pero se debe mantener la independencia de las mismas, consideró. No obstante, aclaró que el Congreso tiene las puertas abiertas a cualquier recomendación de cualquier ente para mejorar la transparencia.



Carlos Ortiz PRESIDENTE APH

"Vimos con buenos ojos la solicitud para que se reforme la Ley de Secretos" porque actualmente todo se va a materia de seguridad para declarar la información como reservada", expresó el presidente de la Asociación de Prensa de Honduras, Carlos Ortiz. La sociedad tiene derecho a conocer la información sobre el manejo de los recursos que hacen las instituciones y por eso es necesario una reforma, invitó al comunicador.

Tomás Zambrano DIPUTADO



La resolución del IAIP es "totalmente improcedente, dicho instituto no está facultado por la Constitución de la República ni los leyes de nuestro país para ordenar al Congreso Nacional sobre las leyes que debe o no aprobar", dijo el presidente de la Comisión del Congreso Nacional. El artículo 213 de la Constitución dice que los únicos que tienen iniciativa de ley son los diputados, ministros, presidente de la Corte y el Tribunal de Elecciones, indicó.

ARTÍCULOS QUE SE PROPONEN REFORMAR

Artículos de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos

Propuesta de reformas hecha por el IAIP en la resolución

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley pueden ser declarados materia reservada los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad y la defensa nacional, y el logro de los objetivos en estas materias.

Reforma por adición dicha ley para incluir que las excepciones a la divulgación de la información se aplican únicamente a información específicamente identificada como reservada y no a la totalidad de documentos u otros registros.

Artículo 4. La información estará reservada por períodos según la clasificación reservada (5 años), confidencial (10 años), secreta (15 años) y ultrasecreta (25 años).

Deroga por "incompetencia con normas constitucionales, convencionales y de derecho interno al, citadas, el artículo 4, ya que las definiciones de reservado, confidencial, secreto y ultrasecreto trascienden la posibilidad de que el Estado puede impedir que la población tenga acceso a la información, no sólo bajo nombres de seguridad y defensa nacional.

Artículo 10. La persona a cuyo conocimiento o poder llegue cualquier materia clasificada, conforme a esta ley, siempre que la misma sea confidencial, está obligada a mantener el secreto y entregarla a la autoridad civil, policial o militar más cercana y, si ello no fuese posible, a poner en conocimiento de esta su descubrimiento o hallazgo.

Reforma por adición dicha ley para establecer que, en los casos en que la información se encuentre clasificada como reservada, la persona que posea información relacionada con la presente comisión de actos de corrupción pueda declarar sobre la misma, sin exponerse a ser objeto de represalias o riesgos personales.

Artículo 10. Cuando una materia clasificada permita proveer que pueda llegar a conocimiento de los medios de comunicación, se notificará a dicho el carácter de la misma, con el objeto de que se respete su confidencialidad.

Reforma por adición dicha ley para establecer que, en los casos en que la información se encuentre clasificada como reservada, la persona que posea información relacionada con la presente comisión de actos de corrupción puede declarar sobre la misma, sin exponerse a ser objeto de represalias o riesgos personales.

La "Ley de Secretos" establece que la secretividad de la información se aplicará sobre la totalidad de un documento.

Reforma por adición dicha ley para que la clasificación de la información sea sobre puntos específicos de un documento y sobre la totalidad.

IAIP RECOMIENDA DEFINIR TIPO DE INFORMACIÓN

INFORMACIÓN RESERVADA

A) Planes de defensa en caso de operaciones y cuestiones sobre capacidad durante el período en que la información resulte de utilidad operativa.

INFORMACIÓN PÚBLICA

A) La estructura de autoridades militares, de la policía, seguridad e inteligencia, así como las subdivisiones.

C) Información sobre medios específicos destinados a resguardar el territorio del Estado; infraestructuras, oficina o instituciones, nacionales fundamentales (como amenazas, uso de la fuerza o sabotaje, cuya efectividad depende de su confidencialidad).

C) Información necesaria para evaluar y controlar la erogación de fondos públicos, excedidos presupuestos generales, principales rubros e información básica sobre los gastos de tales autoridades.

la producción, capacidades o uso de los sistemas de armamento y otros sistemas militares, incluidos los sistemas de comunicaciones. De igual manera, debería encontrarse disponible para el público la información sobre partidas presupuestarias relativas a armamento y otros sistemas militares, le relacionado a medidas específicas destinadas a resguardar el territorio del Estado, la infraestructura crítica o instituciones nacionales fundamentales.

"Infraestructura crítica" hace referencia a recursos estratégicos, activos y sistemas, ya sea físicos o virtuales, de tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tendría un impacto debilitador en la seguridad nacional, según la resolución.

También tiene que ser secreta la información perteneciente o derivada de operaciones, fuentes y métodos de los servicios de inteligencia, siempre que concierne a asuntos relativos a la seguridad nacional, y la información relacionada con la seguridad nacional suministrada por un Estado extranjero u organismo intergubernamental con una expectativa expresa de confidencialidad.

Per el contrario, la "Ley de Secretos" debe establecer que la información pública tiene que ser aquella que haga referencia a la existencia de autoridades militares, de la Policía, seguridad e inteligencia, así como las subdivisiones.

También leyes y reglamentos aplicables a dichas auto-

LA "ORDEN" - Resolución SE-001-2015 del Instituto de Acceso a la Información Pública, que instruye al Poder Legislativo a hacer las reformas de todos los artículos de la Ley de Transparencia.

La información necesaria para evaluar y controlar la erogación de fondos públicos, incluidos presupuestos generales, principales rubros e información...

ción básica sobre los gastos de tales autoridades también tiene que ser pública.

Como información de libre acceso también tienen que ser declarados las reglas de contratación e informes redactados por instituciones estatales de auditoría y otros órganos responsables de la revisión de aspectos financieros del sector de la seguridad.

En la misma condición tiene que estar el presupuesto de las instituciones públicas con los principales rubros, las ejecuciones y las liquidaciones de presupuesto al cierre del ejercicio fiscal con los principales rubros.

El Congreso Nacional podrá interponer un recurso de reposición contra esta resolución, de lo contrario la misma quedará firme.

La "Ley de Secretos" dice en su artículo 10 que esta norma es necesaria porque el Estado no cuenta con un instrumento para clasificar y proteger la información en materia de seguridad y defensa nacional, "desconociendo" que la Ley de Transparencia tiene mecanismos para ello.

La resolución fue firmada por la comisionada presidenta del IAIP, el comisionado Gustavo Marzán y la secretaria general Yamileth Torres. El comisionado Demian Pineda no la firmó porque se encuentra de vacaciones.

Federación • El Heraldo de Honduras - www.aheraldo.hn

Ley de Secretos es violatoria

18 MAR, 2014 - 2:00 AM



Facebook 44



Twitter



LinkedIn



Pinterest



WhatsApp

Es un claro irrespeto a la población y ciudadanía que paga impuestos o les deducen de sus cuentas bancarias, el que los responsables de la administración de la Tasa de Seguridad, manejen el tema de la inversión de los fondos en absoluta secretividad.



Recientemente la APJ junto a autoridades del IAIP se pronunciaron en contra de la aprobación de la Ley de Secretos Oficiales y de Clasificación de la Información.

Así lo declararon el lunes en conferencia de prensa, representantes de la sociedad civil agrupados en la Alianza por la Paz y la Justicia (APJ), junto a otras Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, redes, Sociedad Civil, sindicatos, gremios, iglesias e instituciones académicas, víctimas y familiares de víctimas que realizan auditoría social y veeduría ciudadana al desempeño de las entidades operadoras de seguridad y de justicia en Honduras.

Los miembros de todas estas agrupaciones civiles aclararon que no están en contra de la Tasa de Seguridad, conocida popularmente como "el tasón", pero sí en contra de que se maneje de manera secreta y discrecional, considerando que esa inversión debe responder a una planificación racional que busca reducir la criminalidad y mejorar la convivencia ciudadana.

Por ello, la APJ realizó una investigación con el debido rigor científico, por lo que se basa en suposiciones y tampoco emite juicios de valor sin la debida evidencia, defendieron al tiempo de mostrar el recorrido legal que han hecho en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), para saber sobre el manejo de "el tasón".

País

Ley de Secretos cercena al IAIP y convenios

«El Instituto de Transparencia cree que la nueva norma afecta el derecho de la ciudadanía a obtener información.»



Redacción
28 de octubre de 2014

La aprobación de la Ley de Secretos Oficiales y Desclasificación de la Información Pública le cercena la función al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) de ordenar e impedir la divulgación de información nacional y violenta convenios internacionales contra la corrupción.

El rechazo a esta norma aprobada por el Congreso Nacional es expresado por la titular del IAIP, Doris Inés de Madrid.

“Prácticamente le disminuye y le regresa la amida al IAIP y evita que la ciudadanía tenga acceso a la información pública”, cuestionó la funcionaria.



Maestría
Gestión
Riesgos



Conviértete en
experto en
gestión de
riesgos. Método
innovador
online. Título
Universidad

EN PORTADA

PAIS
Presentación más
diversa en el país para
este fin de semana



PAIS
PN entrega propuestas
de reformas electorales



PAIS
Designan juez que
asesorará a la comisión de
guatemaltecos



INTERNACIONAL
Mas había quien
señalaba de Tigris a
re-escritura Egipto



OPINIÓN
¿Seguirá Ida Neymar
al Mundial de Rusia
2018?



¿Qué tan probable es que recomendaré
Diferencia en los precios a los usuarios?
RECOMENDAR
Muy probable
Muy improbable

12. País

Legislación CNA elabora un proyecto de reforma a la ley que será presentado al Congreso Nacional

Ley de secretos es un obstáculo para la investigación

—TEGUCIGALPA

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elabora un proyecto de reforma a la ley de secretos, la cual aseguran atenta contra la investigación de actos de corrupción.

La ley de secretos fue aprobada por el Congreso Nacional el 20 de enero de 2014.

Esta normativa permite al Consejo Nacional de Seguridad y Defensa declarar en secretividad información hasta por 25 años bajo el argumento de protección de la seguridad nacional.

Según Gabriela Castella-

nos, directora del CNA, esta ley ha comenzado a convertirse en "un obstáculo" para la investigación de la corrupción. "Como instancia de sociedad civil nosotros investigamos con información pública y esta información pública no la encontramos, muchas instituciones no asumen la responsabilidad de subir la información", dijo.

"Y por otro lado tenemos una ley de secretos, un decreto donde ya existe una gran cantidad de instituciones que se suman a esa secretividad, al final parece que en nuestro

país la secretividad es una regla y el dar información es la excepción", agregó.

Esto ha obligado al CNA a trabajar en un proyecto de reforma a la ley de secretos para que se eliminen de esa norma algunas disposiciones que definen como secreta información que debe ser dada al público. Este proyecto será entregado ante el Congreso Nacional para que sea sometido a discusión ●●

Redacción
El Heraldo
diario@elheraldo.hn

FOTO: EL HERALDO



La directora del Consejo Nacional Anticorrupción, Gabriela Castellanos, habló sobre el proyecto de reforma.

Audiencia inicial por proyecto El Tablón

—TEGUCIGALPA

La Fiscalía Especial de Protección al Consumidor participará hoy en el desarrollo de la audiencia inicial contra los encargados del proyecto residencial El Tablón.

El pasado 4 de septiembre la Fiscalía presentó requerimiento fiscal en contra de Ricardo Antonio Gaitán Kawas, Hugo Daniel Monzón Rodas y Rosario de María Artemisa Pinto Figueroa.

A todos ellos se les supone responsables de fraude continuado y negligencia inexcusable en perjuicio de 14 familias.

Días atrás la Comisión Permanente de Contingencias (Copeco) dictaminó que este proyecto se encuentra en una zona de riesgo, ya que está situado en un terreno con fallas geológicas ●●

CONSTANCIA

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, como órgano Garante de **DERECHOS HUMANOS**, por medio de la presente **HACE CONSTAR**: Que durante la gestión de la Abogada y Notaria Pública **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, del periodo correspondiente del 08 de agosto 2010 al 10 de febrero de 2016, en este Instituto *se tramito oficiosamente por violación a la libertad de expresión el Expediente No.006-2015-SN*, siendo dicha **COMISIONADA LA PONENTE**, emitiéndose la **RESOLUCIÓN NO. SO-077-2015** de fecha 22 de julio de dos mil quince (2015), resolviéndose lo siguiente: **PRIMERO**: Ordena al **CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD** para que inicie el procedimiento de Revisión de Oficio señalado en el artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación a la **RESOLUCIÓN No. CNDS-069/2014** de fecha catorce (14) de julio del año dos mil catorce (2014), por haberse dictado la misma *prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido y ser, por lo tanto, nula de pleno derecho.* **SEGUNDO**: Ordena a las siguientes instituciones obligadas: *a) Corte Suprema de Justicia; b) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional; c) Ministerio Público-Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico; d) Dirección Nacional de Investigación de Inteligencia (DNII); e) Dirección de Información Estratégica de las Fuerzas Armadas de Honduras (C-2); f) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; g) Instituto Nacional de Migración; h) Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); Registro Nacional de las Personas; i) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); k) Instituto de la Propiedad (IP); l) Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); m) Dirección General de la Marina Mercante Nacional; n) Dirección General de Aeronáutica Civil; o) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); p) Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); y, q) Otras que se puedan incorporar en el futuro, integrarse a plataformas de información administradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencias (Centro Nacional Integrado; que se abstengan de aplicar la **RESOLUCIÓN No.CNDS-069/2014** de fecha catorce (14) de julio del año dos mil catorce (2014), de fecha catorce de julio del año dos mil catorce, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD** ya que la denegatoria de información pública al amparo de la misma se configura en una infracción a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, susceptible a ser castigada con las sanciones administrativas contenidas en el artículo 28 de la referida Ley. **TERCERO**: La presente*



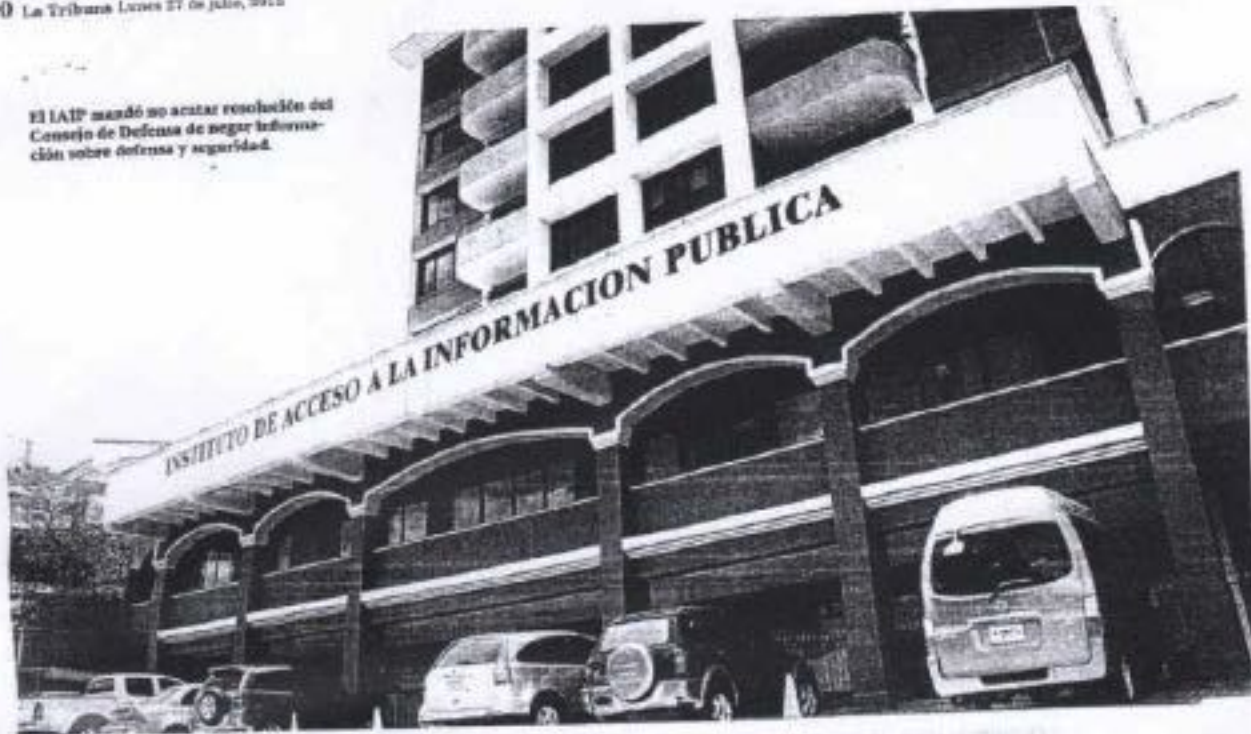
Resolución no pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el recurso de reposición, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA), TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC) Y COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)** para los efectos legales correspondientes **NOTIFIQUESE**. Firma y sello **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN, COMISIONADA PRESIDENTA, GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO, COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO**". Encontrándose dicha resolución firme a la fecha.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

El IAIP mandó no acatar resolución del Consejo de Defensa de seguridad y defensa y seguridad.



RESOLUCIÓN AL QNDS-069/2014 GOLPEA LA OPACIDAD

No acatar "bozal" ordena el IAIP a 18 instituciones

Consejo de Defensa y Seguridad tiene 10 días para interponer recurso de reposición.

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) cedió a 18 instituciones del gobierno, que se abstengan de aplicar la resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), contenida en la resolución número CND5 069-2014, que ordena a las autoridades no entregar información sobre las acciones de seguridad y defensa que ellas posean.

El documento fue emitido por el Consejo y publicado el 7 de marzo del 2014 en el diario oficial de la Gaceta, entrando en vigencia a partir de esa misma fecha, pero el viernes anterior, el IAIP notificó a las 18 in-



El CNA por el momento no tiene porque le fue negado acceso a información en el Registro Nacional de las Personas.

stituciones estatales que "se abstengan de aplicar la resolución CND5 069-2014, del fecha 14 de julio del año 2014, emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad", indica la resolución.

La notificación fue enviada a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), Secretaría de Seguridad y la Policía Nacional, Ministerio Público (MP), Dirección de Lucha contra el Narcotráfico (DLCN), Dirección Nacional de Inteligencia e Investigación (DNI), Dirección de Información Estratégica de las Fuerzas Armadas (FFAA), Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Instituto Nacional de Migración (INM), Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Registro Nacional de las Personas (RNP), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

También al Instituto de la Propiedad (IP), Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Dirección de Marina Mercante Na-



Ningún acto, contrato, documento, información, dato puede ser revelado según el Consejo de Defensa.

cional (DIMIN), Dirección General de Aeronáutica Civil (GAC), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Nacional Antiterrorismo de Acarabactos y Alcantarillados (SANA) y otras que puedan ser incorporadas a futuro.

PLAZOS

A partir de la fecha, las instituciones incluidas en la orden deben atender lo resuelto por el IAI, mientras que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad deberá analizar el documento y emitir un informe de 10 días hábiles, deberán interponer el recurso de reposición, de lo contrario la determinación del Instituto quedará firme y con esa permitirá eliminar la decisión de mantener en secreto la información de las instituciones arriba mencionadas.

En el aspecto resolutivo, se establece por parte del IAI que, "la presente resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponer el recurso de reposición, la misma quedará firme con los efectos permanentes".

La resolución fue remitida al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Conadeh).

En caso de que el CNDS no resuelva, cualquier ciudadano bondadoso puede ir a la Sala Constitucional de la CS y pedir que se le permita el acceso a la información en esos temas de seguridad y defensa. Si no es atendido en el ámbito nacional, puede acudir al internacio-

nal, es decir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

LA TRIBUNA apeló al recurso de petición de información, a través de cual tiene acceso a la resolución. También intentó consultar a la comisionada presidenta del IAI, Doris Inés de Madrid, sobre los alcances de la resolución, lamentablemente no pudo atenderlo debido a una serie de ocupaciones que desarrollaba en la institución.

En la que se establece que existe una falta de cumplimiento de los procedimientos puesto que "en la resolución, dicha clasificación se efectúa de oficio y lo más grave del caso es que la clasificación de la información se hace de una forma general, es decir, en ninguna parte se detalla la información clasificada".

Indicó que se violó la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la seguridad y defensa nacional en su artículo 2 que indica que para ser reservada una información debe tomarse en cuenta el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "Para que se determine la clasificación de información como reservada debe constar con la aprobación del IAI, contrario el mismo se vuelve nulo de pleno derecho", indica la ley.

RESOLUCIÓN

La resolución CNDS 069-2014 fue emitida el 14 de julio del 2014 por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y mandó a "clasificar como reservada esta información en vista

que los actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad o defensa nacional y el logro de los objetivos en esta materia".

A raíz de esa resolución, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) se vio afectado, puesto que, cuando realizaban una investigación en el Registro Nacional de las Personas (RNP), fueron privados de recibir la información. En tal sentido, el abogado legal del este de sociedad civil y jefe de la Unidad Análisis y Seguimiento de Casos, Dagoberto Anaya, interpuso un recurso de revisión. "En contra del Registro Nacional de las Personas (RNP) tal como lo establece en el artículo 52 numeral 2 que literalmente dice: "cuando la información solicitada o la generación de la información pública haya sido designada por la institución obligada".

Por lo que pidió al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) "tenga por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión, darle el trámite de ley que corresponda, que se resuelva el presente recurso declarando que se ordena o que se permita al solicitante el acceso a la información solicitada".

Fue el 19 de febrero del 2015 que el IAI resolvió a favor de la petición del Consejo, por considerar que "la información solicitada por el recurrente revierte de carácter de pública".

(Nelly Judith Amador)

INSTITUCIONES CON LEY "BOZAL"

- **Corte Suprema de Justicia (CSJ)
- **Secretaría de Seguridad y Policía Nacional
- **Ministerio Público (MP) y Dirección de Lucha contra el Narcotráfico (DLUCO)
- **Dirección Nacional de Inteligencia e Investigación del Estado (DINIE)
- **Dirección de Información Estratégica de las Fuerzas Armadas (FFAA)
- **Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
- **Instituto Nacional de Migración (INM)
- **Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)
- **Registro Nacional de las Personas (RNP)
- **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)
- **Instituto de la Propiedad (IP)
- **Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)
- **Dirección de Marina Mercante Nacional (DIMMN)
- **Dirección General de Aeronáutica Civil (GAC)
- **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
- **Servicio Nacional Antiterrorismo de Acarabactos y Alcantarillados (SANA)
- **Y otras que puedan ser incorporadas a futuro.

LEY DE SECRETOS OFICIALES Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene como objeto establecer el marco jurídico que regula la clasificación de documentos públicos relacionados por la seguridad y defensa nacional, sus efectos y las medidas protectoras que se deben brindar a aquellas materias consideradas como clasificadas, por ser estas de interés nacional en los temas de seguridad y defensa nacional.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de esta ley pueden ser declaradas materias clasificadas los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional y el logro de los objetivos en estas materias.

CONSTANCIA

La **COMISIONADA PRESIDENTE** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, como órgano garante de **DERECHOS HUMANOS**, por medio de la presente **HACE CONSTAR**: Que durante la gestión de la Abogada y Notaria Pública **DORIS IMELDA MADRID ZERON**, quien desempeñó el cargo de **COMISIONADA PRESIDENTA**, durante el periodo correspondiente del 08 de agosto 2010 al 10 de febrero de 2016, dirigió e impulso la **POLITICA PUBLICA NACIONAL Y EL PLAN DE ACCION EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE HONDURAS**.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) Días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).




SUYAPA THUMANN CONDE
COMISIONADA PRESIDENTE

Versión Pública



POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS



República de Honduras

www.iaip.gob.hn

LA FUERZA DE TAREA se ha destinado a personas por de (SA)

CON APOYO DE UNIÓN EUROPEA

IAIP presenta Política Pública de Transparencia

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con apoyo de la Unión Europea (UE), mediante el Programa Euro Justicia, presentó a la ciudadanía la propuesta de la Política Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el fin de incidir en la urgente necesidad de establecer claridad para que el concepto de transparencia sea básico en el gobierno.

La propuesta de la política pública es la expresión del compromiso de un conjunto de instituciones estatales, donde participan la Dirección Presidencial de Transparencia, Mo-

Asociación de Municipios de Honduras (Amhon) y actores de la sociedad civil comprometidos con la transparencia y acceso a la información, informó la comisión de presidencia del IAIP. Doris Madrid.

La funcionaría informó que fue la exministra de Derechos Humanos, Ana Pineda quien impulsó el documento en la administración del entonces presidente Porfirio Lobo Sosa (2010-2014) y fue la consultora que desarrolló y socializó la política pública con el apoyo del IAIP.

La propuesta fue presentada también ante el plenario de comisionados. Doris Madrid. Exministra Gilberto Rfo

meda y Gustavo Adolfo Manzanares, el presidente de la Amhon, Nery Certrazo (coordinador del Comité Interinstitucional de Apoyo a la Política Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública), Ketti Karlisen embajador y jefe de la misión de la Delegación de la UE y Miguel Alberto Suárez, embajador de España.

Asimismo, el procurador general de la República (PGR), Abraham Alvareng, la presidenta del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Daisy de Anubecta y el director presidencial de Transparencia, Renán Segura.



Participaron en la presentación los representantes de organismos responsables que en Honduras sea eficiente el sistema de justicia, disminuya la impunidad y se informe con transparencia.

Virginia Chacón, directora del archivo nacional "tico"

23 MAY. 2015 - 12:00 AM



****La reserva de información debe de ser prohibida.**

****En Costa Rica no hay "Secretos de Estado".**

La semana pasada, se celebró en Honduras un encuentro con funcionarios internacionales responsables de los archivos nacionales, transparencia y acceso a la información, convocados por el **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**. Entre los conferencistas está Virginia Chacón, directora del archivo nacional de Costa Rica, quien traslada su experiencia ahora que se busca estructurar una nueva ley similar en el país.



En Honduras se carece de legislación que permita a la ciudadanía tener acceso documentación específica de Estado; tampoco se cuenta con un sistema eficiente de almacenamiento físico y digital que aglomere todos los documentos manuscritos o impresos de todas las dependencias estatales que permitan una verdadera fuente histórica nacional, a pesar de que desde 1880 se creó el Archivo Nacional de Honduras

El IAIP, junto a Programa EURO- social, impulsan la creación de la Ley de Archivos en Honduras que será enviado al Congreso Nacional en los próximos días y la entrevistada de DÍA 7 expuso sobre las ventajas esta iniciativa con ejemplos claros de su país, como aportes constructivos entre países hermanos.

¿Cómo ve la situación de Honduras en este tema?

Es preocupante, desde hace tiempo atrás sabíamos de la situación de Honduras, solicitamos información desde hace quince o diez años, pero después de este encuentro y con las charlas de los responsables en el tema, definitivamente es preocupante.

¿Qué aspectos considera preocupantes por los que se debería empezar?

Que no existe una ley, un órgano rector, edificación apropiada, ordenamiento, solo trabajan diez personas en el Archivo Nacional de Honduras, no hay profesionalización, y así es impensable emprender una lucha.

¿Por qué el hondureño debe entender que otro país ve como preocupante la poca fortaleza del Archivo Nacional?

La información, sean estos documentos o soporte electrónico, son instrumentos que usa la administración del Estado para ser eficiente, administrar un país, también son las pruebas y testimonios de lo que cada institución hace, y ante un juicio o reclamo tiene que haber documentos para defensa y prueba. Si los archivos son bodegas con cajas de papel o están en desuso, ni el Estado ni el ciudadano tiene cómo defenderse en cualquier circunstancia.

¿Qué otras desventajas considera?

El Estado deja de percibir ingresos, se vuelve ineficiente y lento, no maneja adecuadamente información por ejemplo de aduanas, tributación; tampoco el ciudadano puede defender sus derechos o simplemente quiere investigar un expediente de salud en el Hospital, hasta afecta en el tema de pensiones porque si no hay un documento que pruebe que trabajó en determinada empresa un determinado año.

¿Qué piensa del borrador de Ley del Archivo Nacional de Honduras a ser enviado al CN?

IAIP inaugura jornada de socialización de anteproyecto de Ley de Archivos

13 MAY, 2015 - 10:55 AM



El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) inauguró este miércoles la jornada de socialización del anteproyecto de Ley de Archivos en Honduras.

El evento se lleva a cabo en las instalaciones del IAIP, ubicada entre la colonia Tepeyac y Alameda, edificio Panorama.

Las autoridades del IAIP detallaron que el coloquio tiene como finalidad la presentación del borrador del estamento legal.

La jornada durará de tres días, comenzando hoy 13 de mayo y culminará el próximo viernes 15 del mismo mes.

Entre los presentes se mencionan a importantes personalidades de México, Chile, Costa Rica y España.

La Ley de Archivos en Honduras tiene como objetivo establecer los reglamentos sobre la función del Estado en la protección de documentos.



Honduras urge aprobación de Ley de Archivos

15 MAY 2015 - 3:15 AM



Honduras carece de legislación que permita a la ciudadanía tener acceso completo, efectivo y directo a documentación específica de Estado, tampoco se cuenta con un sistema eficiente de almacenamiento físico y digital que aglomere todos los documentos manuscritos o impresos de todas las dependencias estatales que permitan una verdadera fuente histórica nacional, a pesar de que desde 1880 se creó el Archivo Nacional de Honduras.

Por lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), junto a Programa EURO- Social, impulsan la creación de la Ley de Archivos en Honduras y ayer iniciaron una jornada de tres días de socialización de la propuesta de ley para varios sectores de la sociedad civil, quienes escucharon las experiencias y avances que países como Chile, España, Costa Rica, El Salvador y México, han tenido con la aplicación de este tipo de leyes que son un soporte contra la corrupción e impunidad en sus Estados.

En el caso de Honduras, el borrador de Ley de Archivos de Honduras, tiene la finalidad de definir el marco jurídico aplicable a la organización, clasificación, rescate, restauración, conservación, expurgo, divulgación, protección del Patrimonio Documental de la Nación y garantizar a los ciudadanos el acceso a la información pública.

NORMATIVAS DE LA PROPUESTA DE LEY

La propuesta de Ley comprende 95 artículos, en donde se rige no solo el resguardo y emisión de información que se solicite al Archivo Nacional; sino también prohibiciones al acceso de determinada documentación y sanciones administrativas y penales para los servidores públicos y exempleados que hayan sido responsables de cada archivo institucional.

El Archivo Nacional de Honduras deberá elaborar el Manual sobre el Funcionamiento de los Archivos Institucionales.



Los funcionarios de El Salvador, Mauricio Vásquez, de Costa Rica, Virginia Chacón y Eduardo Bonilla de México, apoyaron la iniciativa.

Sobre el marco sancionatorio se prevé desde una infracción y sanción administrativa de carácter verbal o escrito, hasta sanciones de tipo penal con desde seis, ocho y hasta doce años de reclusión, por obviar las disposiciones enmarcadas en la Ley de Archivos.

Una sanción administrativa recaería al servidor público que otorgue sin previa autorización, el acceso a información digital o en soporte físico que este en Archivo Nacional como consecuencia del servicio de almacenamiento de respaldo.

Asimismo la destrucción de documentos de los archivos oficiales de documentales que forman parte del Patrimonio Cultural.

CONSTANCIA

La **COMISIONADA PRESIDENTA** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, como órgano garante de **DERECHOS HUMANOS** por medio de la presente ***HACE CONSTAR***: Que durante la gestión de la Abogada y Notaria Pública **DORIS IMELDA MADRID ZERON** en el cargo de **COMISIONADA PRESIDENTA** de esta Institución, durante el periodo correspondiente del 08 de agosto 2010 al 10 de febrero de 2016, dirigió e impulso los siguientes proyectos:

1. Anteproyecto de **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS**, ahora ya en discusión del Congreso Nacional de la Republica, en su tercer y ultimo debate.
2. Anteproyecto de **LEY DE ARCHIVOS** en discusión del Congreso Nacional de la Republica en su primer debate.
3. La implementación de un **SISTEMA DE INDICADORES DE MEDICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE HONDURAS** según el Modelo de medición Internacional de Transparencia de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA), en proceso de aplicación a lo interno del IAIP.
4. Modelo alternativo de **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en proceso de aplicación a lo interno del IAIP.
5. **POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS.**
6. Proyectista de la resolución administrativa de reforma a la **LEY DE CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**, conocida popularmente como **LEY DE SECRETOS**. El IAIP, como órgano garante de Derechos Humanos, emitió la resolución Administrativa No. SE-001-2015 de fecha veintiocho (28) de

julio de dos mil quince (2015), protegiendo la garantía constitucional a **LA LIBERTAD DE EXPRESION**, de igual forma aplicando el artículo 38 de la **LTAIP (calidad especial del Instituto)**, como responsable de cumplir con las obligaciones que las **CONVENCIONES INTERAMERICANA Y DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION**, imponen al **ESTADO DE HONDURAS**, específicamente en materia de **TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, consecuentemente, ordenando el **IAIP** al **CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA** su reforma, misma que se encuentra con carácter de firme.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



SUYAPA THUMANN CONDE
COMISIONADA PRESIDENTE

CONSTANCIA

La COMISIONADA PRESIDENTA del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) por medio de la presente **HACE CONSTAR:** Que el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) es un órgano garante de derechos humanos, desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, por lo que en la emisión de sus resoluciones SE APLICA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE TODA PERSONA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) Días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



SUSANA THUMANN CONDE
COMISIONADA PRESIDENTE

Versión Pública

Comisionada Asegura que desde agosto del año pasado presentó ante el Congreso Nacional

Presidenta del IAIP interpone renuncia

—TEGUCIGALPA

La presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Doris Imelda Madrid, anunció ayer que desde agosto del año pasado mandó su renuncia al Congreso Nacional y espera que el 25 de los corrientes se le acepte porque se va a dedicar a otras cosas.

Aseguró que no ha recibido presiones para renunciar solo la anima su deseo de retirarse a la vida privada desde donde seguirá luchando porque haya transparencia en todos los actos.

"Yo duermo a pierna suelta". "Mi temperamento, mi carácter, no da para aceptar presiones ni que me sienta presionada, yo duermo a pierna suelta, tranquila, y estoy trabajando en lo mejor posible", afirmó.

Se supo que Madrid no ha caído bien entre algunos sectores políticos y que su puesto podría ser parte de las negociaciones que se podrían estar haciendo para llegar a un consenso a fin de elegir a los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

"Yo la presenté desde el mes de agosto, no se había consolidado porque es



FOTO: EL HERALDO

Doris Imelda Madrid dice que duerme tranquila, "a pierna suelta", sin que nadie la presione por el cargo que ocupa.

Transparencia Los comisionados

El IAIP fue creado en agosto de 2007 para presentar una imagen internacional de que en Honduras se combate la corrupción. Actualmente lo dirigen los comisionados Doris Madrid, Gustavo Manzanares y Damián Pineda.

una mayoría calificada para aceptarme la renuncia, si hay consenso en la Cámara me la pueden aceptar, igual pueda ser que no haya consenso", dijo la comisionada.

"Renuncio porque quiero dedicarme a la vida privada, a la procuración privada, quiero hacer mis ejercicios profesionales en otros países y tengo ofertas para ejercerlos, de igual forma estoy fundando una em-

tería de transparencia y acceso a la información pública que no existe en este país y quiero hacer un programa de televisión sobre transparencia y rendición de cuentas", declaró Madrid.

Es necesario educar a los ciudadanos para que tomen un papel más activo en la lucha contra la corrupción, expuso.

Madrid tampoco descartó la posibilidad de lanzarse al ruedo político por uno de los partidos inscritos o a través de una candidatura independiente.

La citatoria a la Junta Nominadora

Madrid cree que el día que el Congreso Nacional elija a las nuevas autoridades de la Corte Suprema de Justicia se aproveche esa misma mayoría calificada para aceptarle la renuncia y nombrar al sustituto.

En las últimas semanas la presidenta del IAIP sorprendió al pretender convocar sin éxito a la Comisión Nominadora para que diera explicación sobre el papel que ha jugado en la conformación del listado de 45 aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Esto fue interpretado como una forma de pretender boicotear el nombramiento de la nueva Corte Suprema de Justicia, situación que la magistrada descarta ●●

Faustino Ordóñez Baca
ElHeraldo
faustino.ordonez@elheraldo.hn

preliminar para Mario Zelaya

FOTO: EL HERALDO



De no someterse a procedimiento abreviado, Mario Zelaya estaría enfrentando su segundo juicio oral y público.

El exfuncionario almacenaba armas de guerra y comerciales sin tener permiso de portación

—TEGUCIGALPA

En audiencia preliminar será presentado hoy el exdirector del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Mario Zelaya, acusado por almacenamiento ilegal de armas y municiones de guerra y almacenamiento de armas comerciales.

La audiencia está programada para las 9:00 AM y en la misma se conocerá si el caso es elevado a juicio oral y público, o admite su culpabilidad al someterse a un procedimiento abreviado y

así lograr una reducción de la condena.

Según el requerimiento fiscal, en una bodega propiedad de Zelaya, encontraron: un rifle US Carabine, modelo MZ, calibre 30, serie L70402300, que presenta un mecanismo de acción automática y semiautomática mediante un selector de disparo; un fusil Remington calibre 5.56 x 45mm, serie 7776181, con mira telescópica; y un rifle Mauser modelo 98, calibre 8mm, serie 3504, de los cuales no tenía permiso de portación emitido por el Registro Nacional de Armas de la Policía Nacional ●●

Redacción
ElHeraldo
diario@elheraldo.hn

PLANES. DORIS MADRID, TITULAR DEL IAIP, DICE QUE RENUNCIÓ DESDE AGOSTO

“Yo duermo a pierna suelta, no me siento presionada”

La funcionaria no descarta lanzarse al ruedo político por uno de los partidos inscritos o mediante una candidatura independiente.

TEGUCIGALPA. Doris Inés Madrid, presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), está lista para dedicarse a su vida privada, y aseguró que no es cierto que reciba presiones para renunciar a su cargo. La funcionaria anunció ayer que desde agosto del año pasado mandó su renuncia al Congreso Nacional y espera que el 25 de los corrientes se le acepte porque se va a dedicar a otras cosas.

“Renuncio porque quiero dedicarme a la vida privada, a la procuración privada, quiero hacer mis ejercicios profesionales en otros países y tengo ofertas para ejercerlos. De igual forma, estoy fundando una empresa consultora en materia de transparencia y acceso a la información pública que no existe en este país y quiero hacer un programa de televisión sobre transparencia y rendición de cuentas”, declaró Madrid.

La funcionaria aseguró que no ha recibido presiones para renunciar y que solo la anima su deseo de retirarse a la vida privada desde donde seguirá luchando porque haya transparencia en todos los actos. “Yo duermo a pierna suelta”,



FUNCIONARIA, Doris Madrid se considera una mujer con un temperamento fuerte.

9
Años de funciones
Tiene el IAIP, que fue creado
en agosto de 2007. Lo están
dirigiendo los comisionados
Doris Madrid, Gustavo
Manzanares y Damián
Pineda.

“Mi temperamento, mi carácter, no da para aceptar presiones ni que me sienta presionada, yo duermo a pierna suelta, tranquila, y estoy trabajando en lo mejor posible”, afirmó.

Trascendió que Madrid no ha caído bien entre algunos sectores políticos y que su puesto podría ser parte de las negociaciones que se podrían estar haciendo para llegar a un consenso a fin de elegir a los nuevos magistrados de la

Corte Suprema de Justicia.

“Yo la presenté (renuncia) desde agosto, no se había consolidado porque es una mayoría calificada para aceptarse la renuncia; si hay consenso en la cámara, me la pueden aceptar; igual pueda ser que no haya consenso”, dijo la comisionada.

Madrid no descartó la posibilidad de lanzarse al ruedo político por uno de los partidos inscritos o mediante una candidatura independiente.

PRESIÓN TRANSPORTISTAS AHORA VAN POR EL PAGO DE BONOS

Luego de recibir el pago de tres meses de subsidios, los transportistas analizaron ayer las medidas a seguir para que el Gobierno les cancele cuatro años de bonos. Jorge Lanza, director del transporte, explicó que ahora la lucha es por los bonos no recibidos en los dos últimos años del Gobierno anterior y los dos que van de esta gestión.

CAFÉ PRODUCTORES PREOCUPADOS POR BAJOS PRECIOS

Los bajos precios de venta internacional, más el aumento de impuestos nacionales, según los productores de café de El Paraíso, les generarían solo pérdidas en la cosecha de este año. Mario Eduardo Segura, uno de los productores, afirmó que los precios han sido los más bajos de la última década.

LEGISLATURA ESPERAN QUE SE APRUEBEN REFORMAS POLÍTICAS

El Congreso Nacional considera aprobar las reformas políticas que han estado en la mesa de discusión durante la legislatura que está por concluir. Al menos 10 propuestas de reforma fueron introducidas al pleno el año pasado y solo falta conocer el dictamen de las mismas, a efectos de ser consensuadas y aprobadas antes que finalice la legislatura.

Juzgado sobreesee a 12 exfuncionarios del Injupemp

ACUSACIÓN. El MP les señaló por la supuesta sobrevaloración de avalúes para préstamos

TEGUCIGALPA. Los Juzgados de Letras Peral otorgaron sobreesimiento definitivo a favor de 12 exfuncionarios del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (Injupemp).

Ellos fueron acusados por violación a los deberes de los funcionarios, abuso de autoridad y delito de administración de fondos públicos.

Los ahora absueltos de responsabilidad penal fueron acusados por el Ministerio Público por la supuesta sobrevaloración de los avalúes presentados para obtener préstamos hipotecarios.

Según el requerimiento fiscal, este tipo de acciones habrían causado un perjuicio económico de varios millones de lempiras a las finanzas del Injupemp.

Los acusados fueron Carlos Montes, Miguel Marillo, Pedro González, Álvaro Cerrato, Carlos Aguilar, Mirna Sierra, Juan Villalobos, José Valle, Freddy Alemán, Juan Carlos Zelaya y Arturo Matute.

Durante el desarrollo de la audiencia inicial se inspeccionó en diferentes áreas del Injupemp en busca de evidencia; pero no encontraron nada. La Fiscalía no pudo acreditar la participación de los acusados en los delitos incoados en su contra.

SEGÚN INFORME DEL IAIP

Las licitaciones, estados financieros y contrataciones son las más opacas

El uso del presupuesto, las licitaciones públicas, las contrataciones y concesiones del Estado siguen siendo el "talón de Aquiles" en el proceso de transparencia de las instituciones obligadas por la Ley de Acceso a la Información Pública, según el último informe del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) que se presenta hoy en el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

En su página electrónica, el IAIP colgó los resultados de la verificación de los portales de transparencia de las instituciones obligadas del gobierno, relativos al último semestre del 2014, donde se muestra una leve mayoría contra opacidad de la gestión pública.

A través de la Gerencia de Verificación y Transparencia se verificó mensualmente los portales de transparencia, midiendo el interés del cumplimiento de las artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la cual se desprende esta evaluación semestral a 104 instituciones obligadas, que comprenden los tres poderes del Estado, las municipalidades y los partidos políticos.

Según el interés de cumplimiento de la Ley del IAIP, en cuatro niveles fueron clasificadas las instituciones obligadas, según el interés de cumplimiento en la difusión de la información de oficio.

La metodología de evaluación de los entes obligados que aplica el IAIP se realiza mediante la medición del interés de cumplimiento de la publicidad de su gestión pública, concediendo una valoración de cada ítem de los portales de transparencia, en base a los lineamientos y criterios para unificar los portales de transparencia. Este incremento se debió al interés de cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, empresas públicas nacionales, secretarías de Estado, institutos públicos autónomos y los institutos de prevención.

Dentro de los decrementos en el cumplimiento de la ley, resaltan los órganos con rango constitucional, las alcaldías municipales y los partidos políticos.

En el 2013 los partidos políticos no estaban difundiendo la información de oficio en sus portales de transparencia, albergados en el Portal Único de Transparencia, a

Excelente

- Poder Judicial
- IAIP
- POB
- TSC
- Secretaría de Agricultura y Ganadería
- M. de Educación
- M. de Finanzas
- M. de Seguridad
- Ministerio de la Presidencia
- SEPRONAL
- Relaciones Exteriores
- Itaip
- M. de Cultura Artes y Deportes
- Docpac
- Directorio de Ciencias y Tecnología
- Enap
- FTS
- IP
- ICF
- Proadems
- Indefa
- Cuerpo de Bomberos
- Comisión de Valor de Sula
- Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia
- Comptel
- Instituto de Cereales Educativos
- Foro Nacional de Convergencia
- Instituto Hondureño de Arqueología e Historia
- INA
- Plan
- Superintendencia de la Alarma Pública
- Cuenta del Mieric
- IPV
- Inupem
- UNAH
- Universidad Pedagógica Francisco Morazán
- Universidad de Ciencias Forestales
- Hondúbal
- Correos de Honduras



Calificación de las instituciones obligadas 2014



Infografía: ICIPA VIESA, La Tribuna

Bueno

- Cargos Nacionales
- Consejal
- Ministerio Público
- Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Defensa Nacional
- Conales
- División General de Maestros Maestros
- CF
- Instituto Nacional de Migración
- DECP
- Coastal
- Comandancia Deportiva Autónoma de Honduras
- Instituto Hondureño de Turismo
- Instituto Nacional de la Mujer
- INC
- ENEL
- Banades
- Alcaldía Municipal

Deficiente

- IAIP
- Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños
- Comisión Nacional de Energía
- Instituto Nacional de la Juventud
- Fondo Vial
- INSD
- UNA
- Ferrocarril Nacional
- Fenafut
- QAB
- Instituto Nacional Penitenciario
- Tasa de Seguridad Poblacional

pesar que el IAIP los acompañó en este ejercicio contra la opacidad. Y después de las elecciones generales 2013. En el año 2014 se pudo observar que solamente el Partido Alianza Patriótica pudo cumplir con los valores de la transparencia. Los demás partidos no.

Es recurrente el incumplimiento de los apartados de "planeación y rediseño de cuentas y finanzas" siguen siendo las de mayor componente opaco de la administración pública; contienen información relacionada con la operatividad y el desempeño financiero institucional.

Haciendo un análisis más específico de esos componentes más incumplidos, se halla que la mayor deficiencia de información se presenta en las licitaciones, con-

tratos menores, planes y estados financieros.

Para el año 2014 la ejecución presupuestaria del Estado ascendió a 179,746 millones S/US\$ millones, de los cuales el IAIP verificó el equivalente a un 79% del total de la ejecución presupuestaria.

La información que más se oculta en el sector estatal es la de las concesiones y licitaciones, en la Secretaría de Defensa Nacional. Lo mismo ocurre en Coalición, Instituto Nacional de Estadísticas, en el Instituto Nacional de la Mujer, en la Secretaría de Trabajo Social, en la Secretaría de Desarrollo Económico, el Tribunal Supremo Electoral, el Registro Nacional de las Personas y la Alcaldía Municipal.

Asimismo, en la Empresa Na-

cional de Energía Eléctrica, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, el Instituto Hondureño de Turismo y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

A pesar del saqueo que fue objeto el Instituto Hondureño de Seguridad Social, este sigue siendo una de las instituciones menos transparentes, apenas el 43 por ciento cumple en su portal de transparencia. Es de las peor evaluadas por el IAIP.

Finalmente, de las 104 instituciones evaluadas 67 sí cumplieron con una nota excelente; 19 sacaron un bueno, 14 están en un nivel malo y 12 son deficientes.

Las alcaldías de La Ceiba, Choluteca, San Pedro Sula y Rosón tienen cero por ciento en transpa-

rencia; la mejor evaluada es la del Distrito Central; la de Santa Rosa tiene un 32% y Comayagua 12%.

Están aplazados el Instituto de la Juventud 36%, Comisión Nacional de Energía 31%, Ferrocarril Nacional con cero por ciento, la Universidad Nacional Agrícola 9%, la Tasa de Seguridad Poblacional 32%, el Fondo Social para la Vivienda 9%, el Instituto Nacional de Seguridad Social 41%, Fenafut 11%, el Instituto Penitenciario 13%, OAB 20%, Fondo Vial 56%, la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes 39%.

Pasaron "de papa", la Empresa Nacional Portuaria 79%, la Dirección de Niños y Adolescencia 74%, Zolitar 73%, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social 72%, y otros.

mente Sierra Quezada, empujó a su hijo durante un intento de fuga, cuando se quiso arrellantar a la luz roja de un semáforo.

"La mujer, de apellido Kue, publicó una queja en una página de Facebook para la comunidad del Distrito Tamarit", establece uno de los párrafos de la publicación.

La molesta madre asegura que el embajador de Honduras en Taiwán golpeó e hirió a su vástago el domingo a las 7:00 de la noche.

"Ellos dijeron que estaban corriendo para coger un vuelo y le entregaron una tarjeta de visita, diciendo que asumiría toda la responsabilidad".

"Hoy me puse en contacto y me dijeron que iban a presentar un informe a la policía para la manipulación".



El joven chino y su padre después del colisionar contra el vehículo del diplomático hondureño.

En el posteo se colocó una fotografía de la tarjeta de visita, emitida por la Embajada de Honduras.

Añade que la mujer lo que quiere es justicia, no ninguna indemnización, más sería, ya que considera el incidente como una intimidación al pueblo de Taiwán.

Por su parte, la policía indicó que el jovencito de 15 años de edad, involucrado en el hecho, estaba mon-

tado en una motocicleta sin portar licencia, cuando hizo un giro ilegal izquierdo que condujo al accidente.

El conductor asignado al embajador, se presentó el pasado domingo a presentar su declaración.

"Al momento del accidente, el conductor y el embajador se encontraban en el vehículo en el camino al aeropuerto", según el comunicado.

que no transportara a aeropuerto en Taipei. El hecho causó revuelo y orque The China Post se hizo eco de una publicación en Facebook de la madre del joven que se quejaba de las consideraciones que tuvo el embajador Sierra con su hijo tras el incidente de tránsito. Sin embargo, el aludido se comunicó con este motivo para comunicar que los hechos no se dieron como la madre lo cuenta.

"El joven hizo un maniobra no permitida, además de girar cuando el semáforo estaba en rojo para él y en verde para mí, él cometió tres infracciones, una de ellas es que no tenía permiso para conducir. El vehículo en el cual me transportaba venía lentamente cuando el muchacho se estampa contra el homper. En Taiwán todos los carros tienen una cámara que graba perfectamente como el muchacho contra mi vehículo", expresó el diplomático.

Relató que tras la caída del joven, quien estaba visiblemente nervioso

que no llamara a la policía. Su padre le dijo: "les dejé mi tarjeta para que supieran qué venía yo".

El problema, según el representante catracho, es que después tuvo que denunciar al joven a policía para que la aseguradora se hiciera cargo de la reparación del vehículo. Eso pudo haber provocado la molestia de la madre del muchacho. "El pueblo de Taiwán sabe que no fue mi culpa, que yo busqué arreglar las cosas amigablemente, aunque no tuvo la culpa, y además, la policía sabe que soy inocente. Y el periodista que publicó la versión de la madre se disculpó conmigo y van a publicar una disculpa por no haber tomado mi versión también", apuntó el embajador.

De filiación nacionalista, Rafael Sierra fue juramentado embajador de Honduras en Taiwán el pasado 10 de enero, por el Presidente Juan Orlando Hernández de quien fungió como secretario privado, durante dos años mientras estuvo como titular del Poder Legislativo.

EL IAIP

Premian a 55 instituciones por cumplir en un 100% con portales de transparencia

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), premió ayer con un pergamino a 55 entes gubernamentales de las 13 instituciones estatales por obtener en 100% con la información en los portales de Transparencia correspondiente al segundo semestre de 2014.

De acuerdo a la calificación del IAIP, las instituciones estatales premiadas hicieron pública su información y por consiguiente alcanzaron el nivel de excelente.

Sin embargo, 19 entes estatales lograron el nivel de bueno, 11 la calificación de malo y 19 en el nivel de deficiente.

Los portales de las instituciones del Estado, el IAIP los evalúa de la siguiente forma: Estructura Orgánica 15%, Planeación y Rendición de Cuentas 40%, Finanzas 35%, Recursos Humanos 10% y Transparencia 10%.



La Comisionada del IAIP, Doris Jeselida Madrid, entrega un pergamino al representante de la SAG, por quedar por séptima vez consecutiva entre los mejores.

Ciudadano 5%

Para que todas las instituciones mejoren su calificación en sus portales de Transparencia, el IAIP, recomendó trabajar en conjunto con la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCA).

a efecto de enfatizar la importancia de la publicación de la información sobre procesos relacionados con las Licitaciones, Consultorías, Contrataciones y Compras Menores en ambas plataformas. Portal de Transparencia y el portal de compras (ONCA).

EN LA TERCERA AVENIDA DE COMAYAGÜELA

Motociclista fallece al chocar con "rapidito"

Un motociclista murió ayer trágicamente al chocar con una unidad de transporte denominada "rapidito", en una intersección que usa la tercera con la cuarta avenida de Comayagüela.

El incidente vial sucedió ayer a las 8:00 de la noche, cuando el motorizado se dirigía por la décima calle con rumbo al estadio Nacional de Tegucigalpa.

Al parecer el motociclista no hizo el alto respectivo y por la tercera calle se trasladó un autobús de la ruta La Peña-Cañada-Centro a toda velocidad.

El automotorista tripulante se retiró de la escena del accidente.

do de la motocicleta, quitándole al conductor el control del vehículo de dos ruedas.

Del fuerte impacto el conductor de la "moto" fue a pegar a un poste del tendido eléctrico, con todo y motocicleta.

En el segundo choque el motociclista se golpeó su cabeza, muriendo al instante y cayendo ya inerte sobre una acera.

La motocicleta no tenía placas de registro, por lo que patrulleros no habían podido identificar al dueño de la misma en el sistema de la Dirección Nacional de Tránsito (DNT) porque la misma se encontraba en un estado de abandono.

INFORME DEL IAIP

Todos los partidos políticos violan la Ley de Transparencia

Reporte sobre cumplimiento de norma respecto a información en portales de transparencia revela negativa de partidos a ser transparentes. Casa Presidencial es deficiente sobre presupuesto

Tegucigalpa. Los partidos políticos son las entidades que más violan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según un informe del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) el que tuvo acceso EL HERALDILLO.

De los nueve institutos políticos que fueron analizados, solo Alianza Patriótica Hondureña (APH) acata la norma. Aunque en su fue demandado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

La información anterior consta en el Informe Ejecutivo de Verificación de Información de Oficio en Portales de Transparencia de Instituciones Obligadas para el período julio-diciembre de 2014, que para este día se tiene previsto dar a conocer a la prensa.

En este documento se evalúa a las dependencias públicas durante el segundo semestre de 2014 de acuerdo a cuarenta y tres portales atendidos en sus páginas web la información sobre la ejecución de sus operaciones. En el caso de los partidos políticos, se evaluó los dos últimos años. "En el 2013, los partidos políticos no estaban difundiendo la información de oficio en sus respectivos portales albergados en el Portal Único de Transparencia, a pesar de que el IAIP ha realizado un acompañamiento de los últimos meses y después de las elecciones generales 2013", señala el reporte.

Para 2014, solo la APH se puso al día con la información requerida, indica el informe.

En consecuencia, el Partido Nacional, Partido Liberal, Partido Integración y Unidad (PIU), Libertad y Refundación (Libre), Democracia Cristiana, Partido Anticorrupción (Pac) y Coalición Democrática (CD) son transparentes de la Ley de Transparencia.

El Frente Amplio Poblano Electoral en Resistencia (FA-PER) también recibió aplausos, pero cedió con la misma



El IAIP ha demandado en aplicar sanciones a las entidades que no cumplen con Ley de Transparencia

suerte que la APH por su equilibrio instalado en las elecciones de 2013.

Los partidos políticos son instituciones obligadas porque reciben financiamiento del gobierno mediante pago de recursos por votos en elecciones nacionales, que se conoce como deuda política.

En el Informe de Verificación se constató el nivel de cumplimiento de 104 instituciones obligadas del artículo 13 de la Ley de Transparencia.

De manera obligada a toda dependencia que maneje fondos públicos a dar a conocer en su portal de transparencia los documentos de 19 tipos de información: como las contrataciones, sueldos y salarios de empleados, extractos registrales e información censal.

Si el IAIP aplica la Ley de Transparencia, los presidentes de estas instituciones deberán de ser sancionados, de acuerdo a esa norma.

El IAIP hizo la salvedad en el informe que los partidos políticos no gozan la misma cantidad de información que

APLICACIÓN

Con que exista un nivel mínimo de cumplimiento de la Ley de Transparencia es suficiente para que se aplique un castigo, pero el IAIP no aplica sanciones de forma diligente.

el resto de instituciones obligadas y, por lo tanto, debe ser objeto de un análisis diferente. En el informe se le da una calificación a cada entidad de acuerdo a su nivel de cumplimiento, que va del 0 al 100 por ciento.

De los tres poderes del Estado, el Poder Ejecutivo fue penalizado con un 75 por ciento, al Congreso Nacional se le asignó un 98 por ciento y al Poder Judicial un 100 por ciento.

Según el IAIP, la Presidencia tiene menos en información sobre programas y proyectos, licitaciones públicas y privadas, liquidaciones presupuestarias, informes anales de gastos y la cantidad de transparencia intersectorial incrementada.

A la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social se le dio una

nota de 77 por ciento. La Secretaría de Defensa obtuvo una calificación de 90 por ciento.

La legislación hondureña, y en general los principios legales, establecen que al haber una falta en una norma se genera una infracción y no se tienen sanciones de cumplimiento, como lo analiza en su informe el IAIP.

Algunas dependencias con baja calificación son el Ferrocarril Nacional (9 %), la Universidad Nacional Agrícola (9 %) el Instituto Nacional Psiquiátrico (13 %), el Fondo Social para la Vivienda (12 %) y el Comité Ejecutivo para el Fideicomiso de la Tasa de Seguridad Patronal (52 %). A la Oficina Administradora de Bienes Incautados se le asignó una nota de 40 por ciento.

En el informe se le recomendó al IAIP que adopte el Reglamento de Sanciones para quienes infringen la Ley de Transparencia.

Existen 55 instituciones que obtuvieron 100% de calificación: como el Banco Central de Honduras, el Instituto Nacional Agrario, el Instituto de Acceso a la Información Pública, el Instituto de la Propiedad, el Instituto de Previsión Militar y la Cuenta de Donación del Milenio.

LOS PEORES Y MEJORES CALIFICADOS

Sobresalientes

Banco Central de Honduras	100%
Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda	100%
Comité Nacional de Educación para el Trabajo	100%
Comisión del Valle de Sula	100%
Comisión Nacional de Biotecnología y Seguridad	100%
Comisión Nacional Pro Iniciativas Económicas	100%
Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competitividad	100%
Coproc	100%
CONA	100%
Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas	100%
Cuenta Donación del Milenio Honduras	100%
DIJ	100%
Empresa Nacional de Aéreo Gráfico	100%
Poder Judicial de Honduras	100%
Instituto de Acceso a la Información Pública	100%
Gabinetes sectoriales	100%

Nota media alta

Congreso Nacional	98%
Secretaría de Estado	92%
Órganos desconcentrados	91%
Instituto de Previsión Social	87%
Órganos constitucionales	85%
Institutos públicos autónomos	84%
Empresas públicas nacionales	83%
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	81%
Secretaría de Defensa Nacional	80%
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio	80%
Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social	80%
Tribunal Supremo Electoral	78%
Universidades Autónomas	77%

Peores evaluados

Presidencia de la República	75%
Instituciones públicas Ejecutivas	74%
Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia	74%
Empresa Nacional Portuaria	73%
Registro Nacional de las Personas	66%
Fondo Vial	66%
Comisión Nacional de Energía	61%
Instituto de seguridad social	61%
YD	60%
Instituto Nacional de la Juventud	52%
Comité Ejecutivo para el Fideicomiso de la Tasa de Seguridad Patronal	52%
Federación Nacional de Fútbol de Honduras	31%
Alcaldía Municipal de Sta. Rosa de Copán	22%
Ofic. Administradora de Bienes Incautados	20%
Fondo Social para la Vivienda	19%
Municipio Municipal de Copán	17%
Universidad Nacional Agrícola	15%

No cumplen	Cumple
Partidos políticos	Partido APH
Partido Nacional	
Partido Liberal	
Partido Libre	
Partido Piru	
Partido DC	
Partido PAPEX	
Partido Pac	
Partido UD	

141 millones de lempiras es el presupuesto asignado en 2014 para las instituciones evaluadas

LAS CLAVES DE LA TRANSPARENCIA

DATOS

REQUERIMIENTO. La Ley de Transparencia obliga a las instituciones obligadas a dar información del gasto presupuestario y cumplimiento de planes.

POLÍTICA

RECURSOS. Los partidos políticos son instituciones obligadas porque reciben financiamiento del gobierno por concepto de la deuda política.

PERDÓN

INDULGENCIA. Históricamente, el IAIP ha mantenido una actitud indulgente a favor de los funcionarios que no cumplen la Ley de Transparencia.

Bastelión • El Heraldo

Sancti Spiritus 10



www.transparencia.hn

EL HERALDILLO/INFORME DE TRANSPARENCIA 2014

FOTO: RONAL ACITIBRO



Representantes de varias organizaciones estuvieron en el evento.

TRANSPARENCIA

IAIP lanza nueva metodología

Tegucigalpa. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) lanzó oficialmente la nueva metodología de verificación de los portales de transparencia y los lineamientos para las instituciones obligadas.

El evento se desarrolló con la presencia del Pleno de Comisionados del IAIP, miembros de la sociedad civil, representantes de las alcaldías municipales, partidos políticos e invitados especiales.

Este proyecto es posible gracias al apoyo de Impulsando Participación Ciudadana, Transparencia y Oportunidades Sociales y el Comité por la Libre Expresión (C-Libre).

La nueva metodología de verificación de los portales de transparencia tiene por objetivo modernizar el sistema actual difundido en los portales de transparencia garantizando el derecho de acceso a la información pública.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública detalla la información que debe ser difundida de

oficio. La nueva metodología está dirigida a titulares de las instituciones obligadas, oficiales de información pública y gabinetes administrativos.

Por otra parte, los lineamientos para uniformar los portales de transparencia de

INSTITUCIONES

PORTALES. Los portales deben operar eficientemente en la administración pública, alcaldías municipales, gabinetes sectoriales y los partidos políticos.

las instituciones obligadas serán utilizados para tecnificar el proceso de verificación de la información de oficio y dando cumplimiento a que todo ser humano tiene derecho a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos en la ley reguladora.

Redacción • El Heraldó
dario@elheraldo.hn

WASHINGTON

JOH invitado a discursar

DANLÍ, EL PARAÍSO

Detec medic enter

Fiscales revisarán la zona para ver si ha habido daños al ambiente.

El Ministerio Público (MP), a través de sus fiscales, ejecutará hoy una nueva inspección en los predios donde la semana anterior fue enterrado un lote de medicamentos que estaban asignados a la Región de Salud 7, en Danlí, El Paraíso.

Mediante testimonios e información fehaciente recabada por los fiscales de la regional, se detectó que hay más fármacos que fueron enterrados en esa área.

"Tras el hallazgo de un lote de medicamentos enterrados en los predios de la Región Sanitaria Número 7 y tras una serie de investigaciones, confirman que más cantidad de medicamentos fue desechada y enterrada en otras oportunidades en el mismo lugar", se informó. Por esa razón las autoridades continúan haciendo pesquisas para determinar el lugar exacto donde fue enterrado el medicamento perteneciente a la Secretaría de Salud.

"Hay más medicamento enterrado en esos predios y por eso hemos hecho más trabajo de excavación, esa información ya nos la dieron algunos testigos", confió el fiscal coordinador, Saíd Espinal.

Fiscales especializados de Tegucigalpa, estarán presentes en la nueva inspección para recabar las pruebas y detectar mayor número de indicios



Doris Imelda Madrid: "Para tener derechos tenemos obligaciones que cumplir".

ELECCIÓN DE NUEVA CORTE

IAIP pide respetar datos personales

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), pidió ayer que se respeten los datos personales de quienes serán integrantes de la Junta Nominadora que escogerá a los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

La comisionada presidenta, Doris Imelda Madrid, consideró que "la Junta Nominadora tiene una enorme responsabilidad, en el sentido de hacer una selección y una depuración de todo la información y, especialmente, los currículos, dentro del ámbito profesional y el tema moral y ética, por qué, porque va a representar la impartición de justicia en el país, es ahí donde las fuerzas políticas deben buscar lo mejor para el país y no los intereses partidarios".

La funcionaria basó su petición de privacidad de datos personales en el artículo 3 y numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece cuáles son los datos per-

sonales confidenciales y dentro de ellos figuran los relativos al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

"Todos los seres humanos tenemos derecho a que se nos respete la integridad personal, porque si no se entra al tema del ámbito penal que son los delitos relativos al honor", apuntó.

Por otra parte, representantes de organismos no gubernamentales anunciaron que crearán un portal web para que las personas denuncien a los miembros de la Junta Nominadora, como a los propuestos para magistrados de la Corte Suprema, en caso que tengan hechos irregulares en su haber.

"Los derechos terminan donde comienzan los derechos de los demás, pero para tener derechos también tenemos obligaciones a las cuales debemos responder y ya el Código Penal nos habla de los derechos al honor", puntualizó. (NJA)

para el día 10 de septiembre la Comisión Electoral conclui- Nominadora. en un sobre sellado. www.etherald.com ocupen el cargo.

■ DORIS MADRID • Ley ordena someter a candidatos a magistrados al detector de mentiras El polígrafo se tiene que aplicar "sí o sí"

Tegucigalpa. Los candidatos a magistrados a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) deben ser sometidos a la prueba del polígrafo "sí o sí" para probar su idoneidad para el cargo, porque ese procedimiento lo establece una ley especial, dijo la presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Doris Imelda Madrid.

La opinión de la funcionaria se genera a raíz de que la Junta Nominadora indicara que se buscaría un consenso para considerar aplicar pruebas de confianza a los aspirantes a magistrados, como el polígrafo, pero Madrid asegura que esos procedimientos

son obligatorios.

Altos cargos

La Ley General de Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza indica que para los que buscan un alto cargo deben ser sometidos a pruebas del polígrafo, toxicológicas, patrimoniales y psicométricas, explicó Madrid.

"En tal sentido, se reitera que la aplicación de pruebas de confianza, entre ellas el polígrafo y las investigaciones de patrimonio, deben ser aplicadas a los candidatos a magistrados en virtud de una disposición expresa de



Doris Madrid opina que debe haber rigurosidad en la selección de magistrados.

FOTO ARCHIVO

LEGISLACIÓN

La Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza es la que ordena el sometimiento a los exámenes de idoneidad a potenciales funcionarios.

la ley", remarcó la presidenta del IAIP.

Las evaluaciones, según la norma, se tiene que practicar a funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y, a petición del Presidente de la República, a empleados de instituciones descentralizadas, entre otros, recordó. El presidente de la

Junta Nominadora, Ricardo Rodríguez, se mostró con duda en aplicar el detector de mentiras porque "incluso hubo amparos para no someterse a ellos los magistrados ya electos".

La Junta Nominadora tendrá que enviar al Congreso Nacional, a más tardar el 23 de enero de 2016, una lista de 45 profesionales del derecho al Congreso Nacional para que se elijan los 15 magistrados de la Corte Suprema de Justicia. ■

El Herald
Lider
en periodismo
de investigación

Redacción • El Herald
diario@elherald.com

VERSIÓN COMENTE GALLERY AUDIO
www.etherald.com

Versión Pública

ELECCIÓN CSJ 2016

21 requisitos deben cumplir candidatos al pleno de la CSJ

Piden hasta listado de los clientes en los últimos cinco años. Sociedad civil reanuda hoy asamblea para conocer propuestas

Tegucigalpa. La Junta Nominadora habría determinado ayer ampliar los requisitos para los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

Ayer, propietarios y suplentes de este órgano colegiado sostuvieron una reunión que inició a las 5:00 de la tarde, para definir cada uno de los requisitos.

Llegadas las 7:00 de la noche la Junta Nominadora informó que en total son 21 requisitos los que deberá cumplir cada candidato.

La ley orgánica de la CSJ establece solo cinco requisitos: ser hondureño por nacimiento, hallarse en pleno goce de sus derechos como ciudadano, ser abogado y notario debidamente colegiado, ser mayor de 35 años y haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante cinco años, o ejercicio de la profesión durante diez años.

En ese sentido, la Junta convocó a los siete sectores miembros de la Junta Nominadora a que elegir a sus 20 notarios con base en la solicitud por ser órgano colegiado.

Entre los requisitos nuevos se pide un listado que los nombres de los clientes que ha tenido el notario en los últimos cinco años, certificado médico que acredite su buena salud física y mental y una constancia de no haber sido condenado en los juzgados de familia.

Además se pide una constancia que indique el cargo y el tiempo de las instituciones públicas y privadas en las que ha laborado.

La Junta solicita también una constancia de no encontrarse inhabilitado por parentescos previstos en los artículos 250 y 310 de la Constitución de la República.

El 200 refiere a parentesco con el presidente de la República y el 310 a los conyugues y los parientes entre sí en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Piden también no ser contratado del Estado ni concesionario ni apoderado del mismo.

Otro de los requisitos es una constancia del Tribunal Supremo Electoral que acredite que el aspirante no ha sido miembro de la directiva central de alguno de los partidos inscritos legalmente.

Así también, la Junta Nominadora pide una autorización del candidato para que pueda solicitar información personal y de carácter privado en cualquier institución



Los 14 miembros de la Junta Nominadora, entre propietarios y suplentes, participaron en la segunda reunión.

pública, privada, nacional o internacional.

Sociedad civil

Uno de estos sectores es la so-

ciudad civil representada por 107 organizaciones que este día reanudarán la asamblea para conocer la lista de los notarios que propuso cada una

de las organizaciones.

Oscar Rivera, secretario de la Comisión Electoral de la Asamblea de la Sociedad Civil, informó que la reunión se desarrollará a partir de las 7:00 de la mañana de ese día en las instalaciones de la Universidad católica de Honduras (Ucah).

Detalló que a la Comisión Técnica Jurídica se le entregaron más de 70 currículos que fueron recibidos por esa secretaría durante una semana.

Aseguró que hasta las organizaciones que abandonaron la asamblea por no estar de acuerdo con la elección enviaron los documentos de sus candidatos.

Explicó que de ese total la asamblea tendrá que votar por 20 notarios que serán los propuestos por la sociedad civil ante la Junta Nominadora.

Sin embargo, dijo que probablemente este día no sean electos, ya que la Comisión Técnica podría solicitar a la asamblea que se le amplíe el período de evaluación de currículos.

Y es que según la programación, a esta Comisión Técnica solo se le brindaron tres días para seleccionar entre los más de 70 expedientes a los notarios que cumplen con los requisitos establecidos en la ley.

Juliana Mercado • El Heraldo
juliana.mercado@heraldonh.com

NUEVOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO

Listado de clientes que ha tenido en los últimos cinco años.

Constancia de no haber sido juzgado por violencia familiar y constancia de antecedentes penales.

Constancia de cargos obtenidos en el Poder Judicial y en instituciones públicas.

No tener parentescos previstos en los artículos 250 y 310 de la Constitución.

Constancia que acredite no ser contratado, concesionario ni apoderado legal de alguno de ellos.

Constancia de no ser haber sido miembro de la directiva central de algún partido político.

Portal de transparencia para Junta ya está listo

Tegucigalpa. Autoridades del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) presentaron ayer el portal de transparencia para la Junta Nominadora.

El espacio que está disponible dentro de la página www.iaip.gob.hn, será utilizado para publicar el currículo de cada uno de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) 2016.

La comisionada presidenta del IAIP, Doris Madrid, informó que en la página el sitio puede ser ubicada con el nom-

bre "Elección Magistrados Corte Suprema", que está habilitado desde la tarde de ayer para almacenar también las actas de las asambleas de cada uno de los siete sectores participantes.

Informó que en el sitio se podrá publicar la información como el parentesco, formaciones académicas, cargos ocupados, así, que permita a los ciudadanos conocer al candidato. Además dijo que cada hondureño podrá hacer sus comentarios, respetando la integridad.



Los comisionados Victor Rodríguez, Ramón Cedeno y Jaime Araujo.

JURISTAS EXTRANJEROS

Hay pérdida de confianza en proceso de elección

Tegucigalpa. Miembros de la Comisión Internacional del Juristas (CIJ) aseguraron ayer que el pueblo hondureño está perdiendo la confianza en el proceso de elección de los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

Ayer, tres representantes de la Comisión realizaron una conferencia de prensa para exponer sus conclusiones luego de haber visitado el país para conocer el desarrollo del proceso.

En el documento presentado a los medios, la CIJ detalla que la elección de la marca corta se da en un contexto de violencia, descontento social, actos de corrupción de funcionarios del gobierno, militarización e impunidad.

Detallan que este ambiente ha hecho que se pierda la confianza en las instituciones del Estado, se debilita el gobierno y "se pierda la confianza en el proceso de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

Así también indican que aplicar la prueba del polígrafo a los candidatos "podría resultar inconstitucional y contrario a tratados internacionales de derechos humanos".

Sobre este mismo punto, la CIJ resulta su preocupación ante la sentencia de la Sala de lo Constitucional que declara constitucional estas pruebas "queriendo darle legitimidad a las leyes regresivas en derechos humanos".

Recuerdan además a la Junta Nominadora que deben actuar apegados a la ley, ya que de lo contrario podrían incurrir en el delito de violación de los deberes de los funcionarios.

La CIJ también hizo señalamientos al Congreso Nacional, a quienes sugirió que al igual que la Junta Nomi-

adora realicen un proceso de evaluación de los 45 candidatos que les serán presentados.

Según la CIJ, esto creará un filtro mayor que garantizará la selección de las personas idóneas para el cargo.

Indicaron también que recibieron denuncias de diputados que aseguraron que sus similares "estarían tratando de prorrogar el

LAS CIFRAS

2,000

Al proceso de elección de la CSJ 2016 podrían participar unos 2,000 mil abogados que tienen el grado de notarios.

18,000

Excluidos de este proceso quedan unos 18,000 mil abogados que no cumplen el requisito de ser notario.

mandato de la Corte Suprema de Justicia, para continuar en el cargo".

En ese sentido, le pidieron al Poder Legislativo la derogación de artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, que permite la continuidad de la actual Corte de no ser electa una nueva.

Aseguraron que estas amenazas de la no elección de la Corte podrían tratarse de una "estrategia de retardo", pero no detallan cuál debería ser la salida si el Congreso Nacional no logra la elección del pleno de magistrados.

Finalmente, la CIJ llama a los medios de comunicación a ser valedores del proceso y a exigir la equidad de género en la elección.

Juliana Mercado • El Heraldo
juliana.mercado@heraldonh.com

Versión Pública

ADVIERTE IAIP

Junta Nominadora se exponen a sanciones

Miembros han publicado poca información en su portal

Tegucigalpa. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) sancionará a los miembros de la Junta Nominadora (JN) si no divulgan en su portal de transparencia sus actuaciones sobre el proceso de preselección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

En un segundo comunicado emitido ayer, el IAIP urgió a los nominadores a brindar la documentación de sesiones y resoluciones y otros diligencias.

"A la fecha deben estar publicadas las actas de las sesiones llevadas a cabo por la Junta Nominadora, así como la documentación soporte de la elección de los delegados participativos y suplentes", dice el boletín firmado por los magistrados de ese ente. El 18 de septiembre, el IAIP difundió el primer comunicado en el que expone el incumplimiento de la Junta Nominadora.

"El próximo viernes haremos la advertencia de la sanción para los miembros de la Junta si persiste su negativa a difundir la información requerida".

El portal de transparencia de la Junta Nominadora fue creado por el IAIP el 9 de septiembre pero desde esa fecha solamente se han colocado 40 informes de 148 requeridos.

La JN está integrada por un representante titular y otro su-



Con poca transparencia ha trabajado la Junta Nominadora, según el IAIP.

plente de siete organizaciones (públicas y privadas).

Forman parte de la Junta la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Privado de la Empresa Privada, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Conadeh) y los claustros de maestros de las universidades que tienen facultades de derecho.

También son parte de esta JN los delegados de las confederaciones de trabajadores

y de organizaciones de la sociedad civil. Cada institución parte de esa junta debe de presentar una lista de 20 pre-candidatos, sumando 140 entre las siete organizaciones.

Los nominadores deberán de entregar al Congreso Nacional una nómina final de al menos 45 aspirantes para escoger a los próximos 15 magistrados el 25 de enero de 2014. Mientras, el Conadeh realiza-

con el objetivo de escoger a sus 33 preseleccionados. Las audiencias se realizarán del 29 de septiembre al 2 de octubre y en las mismas participarán académicos y miembros de organismos internacionales. ■

Redacción • El Herald
diana@herald.com



Teodoro Bonilla es el vicepresidente del Consejo de la Judicatura.

CASO SHALOM

Teodoro Bonilla, acusado por el MP

Tegucigalpa. El Ministerio Público presentó en la Secretaría de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) un requerimiento fiscal contra el actual vicepresidente del Consejo de la Judicatura, Teodoro Bonilla.

Al alto funcionario del Poder Judicial se le acusa por los delitos de abuso de autoridad y tráfico de influencias, figuras delictivas contenidas en los artículos 349 y 369 del Código Penal vigente.

En este telamero requerimiento se acusa por abuso de autoridad y prevaricato a la magistrada de la Corte de Apelaciones, Delsma Elvaber López, y a la jueza con Jurisdicción Nacional, Lía María Niñez, por tráfico de influencias.

La Fiscalía pidió en el escrito abrir averiguación contra los tres funcionarios.

En entrevista con HRN, Bo-

rilla aseguró que desconocía la acción por la que había sido acusado, pero indicó que se apenaría a la Secretaría de la Presidencia.

El HERALDO conoció que este requerimiento señala tráfico de influencias en el caso denominado Shalom en los que presuntamente se acusó a dos familiares del conserjal Bonilla.

Este caso refiere a una operación realizada en enero de 2014 por la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico con la Policía Militar en la que se dio captura a Carlos José Pérez Cáceres, Carlos Roberto Bonilla y Delsma Dorvaldo Bonilla.

Fueron acusados por lavado de activos, almacenamiento de armas comerciales, armas prohibidas y municiones comerciales. ■

Redacción • El Herald
diana@herald.com

UNIDAD DE APOYO FISCAL

Apelan medidas en caso Dimesa

Tegucigalpa. Autoridades de la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal (UNAF) presentaron un recurso de apelación en contra de las medidas sustitutas a favor de Lisandro Ponce Rosales y René Medina Romero.

Ambos imputados son exfuncionarios del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y están involucrados, según el Ministerio Público, en el caso Dimesa.

El ente acusador de Estado asegura que ambos eran miembros del comité que aprobó la licitación de equipamiento sobrevalorado por millones de dólares. En una oficina de Twitter de Tegucigalpa, el Ministerio

Público explicó que la UNAF busca revocar la fianza y las medidas sustitutas a favor de ambos imputados y se les da la decisión judicial.

Ponce Rosales y Medina Romero se presentaron de forma voluntaria el pasado miércoles 23 de septiembre. La acusación contra estos exfuncionarios fue presentada por la UNAF el pasado 4 de junio, ese mismo día se emitió orden de captura y alerta migratoria para ambos exfuncionarios y ocho personas más acusadas en el mismo requerimiento. ■

Redacción • El Herald
diana@herald.com

ASTROPHARMA • Juez natural dará resolución este miércoles

Imputados a la espera de fallo

Tegucigalpa. El próximo miércoles se conocerá el dictamen del juez natural en el caso Astropharma. La audiencia inicial que arrojó el 28 de agosto pasó a la etapa de conclusiones, según informó el departamento de comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) a través de su página oficial en Twitter @PJdeHonduras.

El día miércoles, el juez natural Jorge Rivera Arlés dará a conocer su dictamen en el que se podría dictar el auto de formal procesamiento con prisión preventiva o con medidas sustitutas a la cárcel.

Aún también se podría determinar dictar un sobreseimiento definitivo o provisional si el juez considera que no hay delito o que se requiere



Entre el grupo de 16 acusados está la familia Gutiérrez.

mayer investigación.

En audiencia de declaración de imputado, los 16 acusados, entre ellos la familia Gutiérrez, recibieron la detención judicial con medidas distintas a la pri-

sión preventiva y paga de fianzas para algunos.

Este caso, que se vio multiplicado por el crimen del abogado Donato Montes, defensor de los Gutiérrez, inició el 18 de ju-

nio de este año con la presentación del requerimiento fiscal.

En la investigación del Ministerio Público se determinó que Astropharma vendió a la Secretaría de Salud Pública ácido acetilsalicílico (aspirina) en mal estado. Esta venta causó un perjuicio económico al Estado que supera los 6.4 millones de lempiras. Por supuestos actos de Astropharma, la Fiscalía acusó a la dirigente nacionalista Lena Gutiérrez, sus hermanos Julio y Cinette Gutiérrez y su padre Marco Tulio Gutiérrez. Se acusó también a otras 12 personas, entre empleados de la farmacéutica y de Salud Pública. ■

Redacción • El Herald
diana@herald.com

ELECCIÓN CSJ

Por clima de inseguridad, datos de patrimonio deben ser reservados

Aspirantes sugieren que Junta solo diga si sus bienes corresponden a sus actividades lícitas

Tegucigalpa. Aspectos que pongan en riesgo la vida de los precandidatos a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y a sus familias, no podrán ser del conocimiento público.

Así lo aclaró ayer el magistrado Octavio Sánchez, miembro suplente de la Junta Nominadora y representante de la CSJ, luego de ser consultado si los resultados de las pruebas de confianza se harán públicos tal como lo señaló el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

"A donde llega el alcance de lo publicable es algo que ya está contemplado por la ley, definitivamente todo aquello que afecta a las personas, definitivamente que no puede ser de conocimiento público", explicó.

Entre estos aspectos no publicables está el haberse dado "el derecho personal que tiene usted y yo porque las cosas personales más no se publican".

"Por ejemplo, ellos tienen una hoja de aplicación donde tienen su fotografía, tienen los datos personales, tienen su dirección, tienen los miembros de su familia y nosotros no podemos exponer a esa gente", añadió.

Patrimonio

Ayer, EL HERALDO consultó a los candidatos sobre si están de acuerdo que los resultados de las pruebas de confianza se hagan públicos.

En su mayoría los aspirantes coincidieron en que la población hondureña tiene el derecho de conocer este tipo de información, sin embargo, el clima de inseguridad del país los obligó a pedir que detalles patrimoniales no sean publicados.

Y es que en este proceso de aplicación de pruebas de confianza los candidatos se someten a evaluaciones psicomé-



El presidente de la Sala de lo Constitucional, Víctor Manuel Lozano Urbina, se sometió ayer al polígrafo.

Ley dice que datos son reservados

Tegucigalpa. Para el debate de si se deben o no publicar los datos de las pruebas de confianza, parece haber una salida clara dentro del marco de la ley.

El artículo 7 de la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de las Pruebas de Confianza, dice que los resultados de estas herramientas son "reservados".

Este señala que la Superintendencia contará con una base de datos obtenidos de las pruebas de confianza.

Y sobre su manejo textualmente dice: "El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

fortificará que la información antes señalada se administre de forma y con criterio de seguridad".

A criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la palabra reservada solo aplica al tratamiento que los empleados de la Superintendencia deben dar a los resultados de las pruebas.

"Que el párrafo final del artículo 7 de la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, al mencionar que la información relacionada con los

datos de carácter personal que no es conveniente ser revelado precisamente por cuestiones de inseguridad".

Dijo para el caso que no se deben dar detalles exactos o el monto al que asciende el patrimonio, pero sí que lo que la Junta debe informar es si los bienes del candidato son bien habidos.

"Considero que precisamente para salvaguardar la seguridad no sería conveniente ser puntual a cuánto asciende el patrimonio o con cuánto dinero cuenta cada uno de los candidatos", comentó.

"Sin embargo, en relación a si ese patrimonio corresponde a su forma de vida, si corresponde a las actividades que ha realizado tanto en el ejercicio privado como en el público, eso no tendría que ser restringido como información confiden-

AGENDA

30/10/15

Los 200 precandidatos a la CSJ serán sometidos a las pruebas socioeconómicas, médicas y toxicológicas, el proceso concluirá el 5 de octubre.

tricta, el polígrafo, exámenes médicos, toxicológicos y análisis socioeconómicos.

En este último se trata de identificar si los bienes patrimoniales del precandidato han sido obtenidos con dinero lícito y no con fondos derivados de actividades delictivas.

Según Malcom Guzmán, magistrado de la Corte de Apelaciones en La Ceiba y precandidato a la CSJ, cada aspirante debe estar consciente de que la información dada en el proceso puede ser publicada.

Sin embargo, es del criterio que hay que restringir "aquellos datos de carácter personal que no es conveniente ser revelado precisamente por cuestiones de inseguridad".

Dijo para el caso que no se deben dar detalles exactos o el monto al que asciende el patrimonio, pero sí que lo que la Junta debe informar es si los bienes del candidato son bien habidos.

"Considero que precisamente para salvaguardar la seguridad no sería conveniente ser puntual a cuánto asciende el patrimonio o con cuánto dinero cuenta cada uno de los candidatos", comentó.

"Sin embargo, en relación a si ese patrimonio corresponde a su forma de vida, si corresponde a las actividades que ha realizado tanto en el ejercicio privado como en el público, eso no tendría que ser restringido como información confiden-

cial, por el contrario debe ser información pública", agregó.

El mismo criterio lo compartió la presidenta de la Junta Instructora del SANAA, Nivida Hernández, quien aseguró estar de acuerdo a que se publiquen sus resultados, pero no el detalle del patrimonio.

"El tema de a cuánto asciende su patrimonio no habría problema si viviéramos en un país donde existiera mayor seguridad, sabemos que se da mucho el tema de los sobornos, entonces, podría suceder y eso es lo que uno se espanta", dijo al revelar que fue víctima de extorsión en el pasado por ser católica de la universidad.

Proceso

Mientras el debate continúa, ayer el proceso de aplicación de pruebas continuó y en esta participaron actuales magistrados que buscar la reelección.

Uno de ellos fue el presidente de la Sala de lo Constitucional, Víctor Manuel Lozano Urbina, quien llegó minutos antes de las 12:00 del mediodía rodeado por más de cinco militares.

Tras su llegada los medios de comunicación solicitaron al magistrado una entrevista, pero el magistrado hizo a un lado los micrófonos y se negó a ser entrevistado.

Aclaró también el proceso el magistrado de la Sala de lo Constitucional, German García, quien en diálogo abierto con los medios, aseguró que busca la reelección como un derecho constitucional y aseguró tener méritos para hacerlo.

Juliana Henao • El Heraldo
henao.juliana@heraldonh.com

CONORTE
www.conorte.hn

ASÍ OPINAN SOBRE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONFIANZA

Malcom Guzmán

PROPUESTA. "Si nosotros como candidatos estamos participando por nuestro propio cuenta estamos conscientes de que el resultado de las pruebas debe ser publicado".



Nivida Hernández

PROPUESTA. "Yo no tendría ningún problema, no tengo nada que esconder, se ve que la Junta Nominadora quiere hacer su trabajo y la mejor forma de conocimiento es de esta forma".



German V. García

PROPUESTA. "Se nos dijo que son confidenciales en toda la información que nos han dado por escrito, pero eso es una decisión que debe tomar la Junta Nominadora, no podemos decir sí o no".



Wilfredo Guevara

PROPUESTA. "Si la Junta tiene a bien publicar esos resultados, que los publiquen, si estamos participando personas honestas que publiquen lo que sea, no me da temor".



Gerardo Gómez

PROPUESTA. "Totalmente de acuerdo porque las pruebas deben ser transparentes, públicas y enmarcadas en ley tal como lo ha determinado la Junta Nominadora y otras autoridades".



Jorge García

PROPUESTA. "Yo no le veo ningún problema, pero en esto están los formatos que uno firma y que contienen aspectos de estricta confidencialidad, en eso sí creo que es prudente la reserva".



Versión Pública

PROCESO. LA SEGUNDA ETAPA CONTINÚA CON 97 ASPIRANTES

Audiencias públicas iniciarán con nueve aspirantes a la Corte

► Cada postulante tendrá una comparecencia de 20 minutos ante la Junta
► El IAIP insiste en que se deben revelar resultados de pruebas de confianza

Daniela Rodríguez
daniela.rodriguez@laprensa.hn

TEGUIGALPA. La etapa de las audiencias públicas empieza este miércoles con nueve de los 97 aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2016-2019.

El jueves pasado, los miembros de la Junta Nominadora revelaron el listado de los precandidatos que pasan a la segunda etapa, en ese mismo orden informaron que se les envió, vía correo, un cuestionario con las instrucciones del nuevo proceso.

Este debe ser respondido a más tardar mañana, antes que comiencen las sesiones de las audiencias que se llevarán a cabo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (Unah). Del lunes 14 al sábado 19 del mismo mes se realizarán en la Universidad Tecnológica de Honduras (UTH). Cada jornada será de tres horas y se evaluarán las audiencias de tres precandidatos por hora.

Cada uno de ellos tendrá 20 minutos, tres minutos para que se presenten, 15 minutos para que el entrevistador formule sus preguntas y el precandidato las conteste.

Cinco minutos para que el entrevistador le consulte a la mesa principal integrada por los demás miembros de la Junta Nominadora si desea preguntas adicionales para el aspirante.

Rafael Canales, integrante de la Junta Nominadora, apuntó que las preguntas que se les formularán a los precandidatos no son al azar, sino interrogantes específicas. Recordó que en la elección de magistrados del periodo actual, las consultas eran sustraidas de una tómbola, esta vez no, "serán personalizadas". Este proceso será abierto a todos los medios de comunicación, para este caso el canal de la Unah transmitirá todas las sesiones.

"Cualquier persona puede enviar sus consultas para cada candidato, nosotros las tomaremos en cuenta", insistió.

Nómina final. Una vez que finalicen las audiencias, las que se estiman para 10 días, iniciará



ANÁLISIS. La Junta sigue su proceso de evaluación de los aspirantes.

la evaluación para sacar la nómina final de los 45 candidatos que asistirán al Congreso Nacional para la elección final de los 15 magistrados.

"Vamos a la última evaluación, veremos la idoneidad y luego hacer el listado de los 45 aspirantes y enviarlo entre el 12 y 15 de enero al Congreso", calculó. No obstante, siguen analizando los informes que

enviaron algunas entidades a última hora.

Públicas. Doris Inés Madrid, coconcesionada presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), insiste en que se debe conocer los resultados de las pruebas de confianza.

"No es posible que no podamos conocer quiénes son los que en el futuro van a decidir por nuestro patrimonio o nuestras vidas". Expuso que es un derecho que tienen todos para acudir a las instancias legales, refiriéndose al recurso de amparo que ha interpuesto la Junta ante la Corte para no revelar detalles de las pruebas de confianza aplicadas a los aspirantes antes de finalizar el primer filtro. En la lista divulgada el jueves pasado, el mayor número de las precandidaturas están en los autoproponidos.

De la cifra total, solo siguen en el proceso 33 mujeres y el resto son hombres, de los cuales figuran algunos funcionarios y magistrados que buscan la reelección.

Fechas claves

23 JULIO 2015
Integración. Revelan nombres de los integrantes de la Junta Nominadora que está formada por dos miembros de las siete organizaciones que llevan a cabo el proceso.

2 SEPTIEMBRE 2015
Jerarrestación. Una vez integrada la Junta Nominadora, los diputados del Congreso Nacional jerezan a los 14 miembros de la organización.

23 SEPTIEMBRE 2015
Evaluación. Los miembros de la Junta Interventora establecen los parámetros de evaluación de los 200 candidatos que aspiran a ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

21 OCTUBRE 2015
Pruebas. Por primera vez

se determina aplicar las pruebas de confianza a los precandidatos. Estas fueron el polígrafo, estudios socioeconómicos y económicos. Resultados son confidenciales, solo para evaluación.

25 OCTUBRE 2015
Solicitud. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ordena a la Junta que resultados sean revelados. Junta se opone a la solicitud de la entidad pública.

3 DICIEMBRE 2015
Filtro. Se da a conocer ante los medios de comunicación los nombres de los primeros seleccionados a magistrados que pasan a la segunda fase. Solo 97 de los 197 aspirantes pasan a las audiencias públicas. Tres ya habían sido descalificados por la Junta.

A Roatán llega crucero con casi 7,000 pasajeros

TURISMO. Uno de los cruceros más grandes y lujosos del mundo estará ocho horas en la isla

TEGUIGALPA. Este día llega a Roatán, con casi 7,000 pasajeros a bordo, entre tripulantes y cruceristas, el barco de lujo Himno de los Mares.

Emilio Silvestri, director del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), encabezará con otras autoridades del país la comisión que dará la bienvenida a la tripulación del barco, en este su primer viaje a Honduras y demás islas del Caribe como Gran Caimán, Jamaica, Islas Caimán, la Costa Maya y Cancún en México.

El Himno de los Mares, lo más nuevo de la flota de la Royal Caribbean, es el buque equipado con la tecnología más avanzada en cruceros, del que describen ser una embarcación 2,5 veces más alta que la pirámide de Giza.

"Es una verdadera ciudad flotante la que tendremos en Roatán", dijo Silvestri después de detallar que el impactante nave traerá a la isla 4,180 cruceristas y 2,384 tripulantes, en su viaje de trece días que incluye varias islas, entre ellas Roatán. El crucero de lujo permanecerá en la isla hondureña unas ocho horas.



AUTORIDAD. Emilio Silvestri, director de Turismo

INFORME TRES CONSULES EN ESTADOS UNIDOS SERÁN DESTITUIDOS

Al menos tres cónsules de Honduras en Estados Unidos serán destituidos en las próximas semanas. Estos despidos se realizaron como resultado de un informe sobre el rendimiento de los funcionarios del servicio diplomático hecho por Cancillería y en el que se reveló que algunos recibían un trabajo deficiente.

Versión Pública

PROCESO. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LOS PUBLICARÁ

Junta Nominadora depurará currículos de aspirantes a Corte

Este mes se evaluarán las hojas de vida de los precandidatos con los primeros 50 puntos de la matriz de evaluación

TEGUCIGALPA. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) recibirá los currículos ya depurados de los aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Ricardo Rodríguez, presidente de la Junta Nominadora, informó que el IAIP en sí le entregará información personal de los sus precandidatos para estar poner en riesgo la vida de ellos y sus familias. Entre estos datos está el nombre de la familia, números telefónicos, direcciones exactas, entre otros. Rodríguez informó que una vez depurados los documentos se enviarán al IAIP para que ellos determinen su publicación bajo la autorización de cada aspirante. Al consultarle sobre lo expresado



TRABAJO. Los miembros de la Junta Nominadora siguen el proceso según está programado.

Para saber
Hay más tiempo para que la ciudadanía pueda presentar objeciones o denuncias contra los aspirantes. Estas denuncias deben ser presentadas con el debido sustento.

lo por el IAIP en un comunicado donde se aclaraban las funciones de la institución y se indicaba que era obligación de la Junta hacer las publicaciones del proceso. Rodríguez reiteró que los documentos se enviarán a la institución. "Ellos son buenos para orde-

nar y decir hagan esto, hagan lo otro, y se acabó cuando ven que esto no es un juego, nosotros los vamos a mandar los documentos y que miren ellos cómo hacen", expresó. Ayer se consultó a las autoridades del IAIP sobre si solicitarían permiso a los candidatos para publicar sus hojas de vida y se explicó que en este caso no es necesario, ya que los datos personales no se publicarán. Aclararon que la información que se publicó será responsabilidad de la Junta Nominadora, ya que ellos recibirán los currículos en forma digital y se publicarán.

Proceso. Rodríguez informó que en este mes la Junta Nominadora se encargará de evaluar las hojas de vida con los primeros 50 puntos de la matriz de evaluación. Dijo que los procesos de subselección de documentos ya concluyeron, por lo que cada currículum será evaluado con lo que hayan presentado.

ELECCIONES. BUSCA TERCERA VICTORIA DEL PN

Álvarez asegura que no anda en campaña política, pero sí lleva mensaje de unidad

El designado presidencial confirmó que está visitando a algunos dirigentes nacionalistas en el interior del país



REACCIÓN. Ricardo Álvarez, designado presidencial

TEGUCIGALPA. "Quiero decir que no ando en campaña, pero sí estoy visitando el país, el sábado o el domingo, para tres cosas: lograr la inclusión del nacionalismo, que provenga la unión del partido para traer como consecuencia la tercera victoria". Esta fue la reacción del designado presidencial Ricardo Álvarez sobre que hay, además del expresidente Rafael Callejas, dirigentes que ya comenzaron su campaña con miras a las elecciones primarias. Álvarez, exalcalde capitalino, dijo que se ha propuesto como meta ser "el principal promotor de la unión de mi partido que se encuentra de alguna manera con algunas diferencias en los departamentos". "Lo que busco es asegurarme de que personas que aspiren

a cargos de elección se abran los espacios y que no sea una persona por departamento que tome estas decisiones", indicó. Álvarez informó que a los dirigentes que está visitando a partir de la semana pasada los está haciendo hincapié en "que solamente unido" el partido podrá conservar el poder. Declaró que su mensaje en esta gira por el interior del país no solo va dirigido a sus correligionarios, sino a los demás partidos políticos.

LA MUNDIAL

Siempre Precios Bajos

ARBOLES NAVIDAD

6 Pies Económico
Cod. 15804
Precio **L. 186.20**

Arboles de Luto con Dólores
Base Metal

Oferta
Conecciones de 100 luces Varios Colores
L. 46.90

Marionetas Santa Claus

30% Descuento
En **TODO** lo Navideño

Adornos Gurrumbles y Serenos
Desde L. 23.80

Verdad de Bandejas
con 3 bases para Velas

SUPER!!!

Llévate 3 de estas productos del mismo regalo y Págalos un Super Precio!!!

www.agendalamundial.com | Tel: 2255-6200

Versión Pública

DEBATE POR TRANSPARENCIA

Citados por el IAIP los nominadores

Deberán explicar qué derechos se violentan al publicar datos de aspirantes a magistrados.

Los desacuerdos entre la que debe o no publicarse en los portales de transparencia, respecto al proceso de elección de los magistrados a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para el período 2016-2023, continúan latentes, a pesar de que ya se cumplió uno de los tres meses que conlleva el trabajo de selección.

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) citó para hoy a los miembros de la Junta Nominadora, para que en audiencia pública expliquen detalladamente por qué consideran que publicando toda la información de los precandidatos y resultados de las pruebas de confianza, se violentan derechos sobre el derecho superior de la población, informó la **comisionada presidenta del IAIP, Doris Madrid**. La Junta Nominadora, días atrás, hizo efectiva la presentación de dos recursos de reposición contra la Resolución No. SE-003-2015, dictada por el IAIP. De acuerdo a esta resolución, el IAIP sancionó a los 14 miembros de la Junta Nominadora, pero el IAIP anuló dicha resolución únicamente y por el término de la Junta, Ricardo Rodríguez.

El otro recurso fue en contra de las pruebas de confianza, que ordena una



La comisionada Doris Madrid afirmó que para que la ciudadanía confíe en las instituciones, debe estar informada de todo, más si se trata de la CSJ.

versión pública.

El recurso de reposición presentado por la Junta Nominadora se fundamenta en que no se respetó el derecho a la defensa y el debido proceso, tal como está contemplado en el artículo 26 del Reglamento de Sanciones por Infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera que la resolución que emitió el IAIP sancionando a los miembros de la Junta Nominadora, lo hizo sin haberlos oído personalmente en audiencia, sin presentar alegatos y por lo tanto, infringió el derecho a la comunicación los nominadores.

"No es nuestro deber, como el Instituto es un órgano garante de derechos humanos, conocer quién más va a infringir e impartir justicia, el ciudadano debe conocerlo, la opacidad ayuda muchísimo a la discrecionalidad y corrupción (...), pero nosotros no podemos conocer qué recursos se presentaron, si son aptos o no", dijo Madrid.

En ese sentido, aclaró que si la Junta interpuso el recurso de reposición, tenía el deber de demostrar que realmente la información que le ordena publicar el IAIP amenaza daño a la sociedad. (SA)



MISIÓN TÉCNICA

OEA concluye ronda de pláticas

La Misión Técnica de la Organización de Estados Americanos (OEA) concluyó ayer la ronda de reuniones, con los diferentes sectores del país, y lleva a Washington los insumos que se adaptarán a la Misión de Apoyo y Combate a la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH).

Las últimas reuniones las sostuvieron ayer, en horas de la mañana, con los representantes del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (Cobep) y el Partido Nacional (PN).

Se informó que los delegados recogieron los diferentes puntos de vista y diferentes aspectos insumos que serán agregados a la propuesta y que no estaban contenidos en la propuesta inicial.

Los nuevos agregados serán discutidos en el equipo técnico de Asuntos Políticos de la OEA y será en diciembre cuando se estima que ya traerán la propuesta final, para emprender la reforma judicial entre enero y febrero del

próximo año. En la cuenta de Twitter de la OEA, fue publicado ayer el anuncio de la retirada de la comisión: "concluye visita equipo técnico OEA-MACCIH tras encuentros con empresarios, Secretaría de Relaciones Exteriores y el Partido Nacional".

Así como lo informó ayer LA TRIBUNA, hoy se confirmó que la propuesta trae incluido el combate a corrupción empresarial y el financiamiento de campañas políticas.

La Misión estaba integrada por Jan Michael Simon, Christopher Hernández-Roy, Katalina Montaña y Jacobo Domínguez, quienes llegaron el fin de semana al país para escuchar a los diferentes sectores. Los delegados se reunirán con delegados de la Organización Ciudadanía Activa, de la Unificación Democrática; la Coalición Contra la Impunidad; Asociación de Jueces per la Democracia, entre otros entes.

Un litro de puro sabor

LA TRIBUNA DE MAFALDA

Panel 1: Mafalda asks, "¿VOS GONIAS MUY A MENUDO, MANDUTOP?". Manduto replies, "SI, JUSTAMENTE ANOCHÉ TUVE UN BUENO".

Panel 2: Mafalda asks, "¿BUENO?". Manduto replies, "BUENO, QUE YO ESTABA EN EL ALMACEN DE MI PAPA Y VÍ QUE LOS PRECIOS DE TODA LA MERCADERÍA SUBIAN, SUBIAN Y SUBIAN".

Panel 3: Mafalda asks, "¿Y?". Manduto replies, "Y NADA MÁS".

Panel 4: Mafalda asks, "¿PUEDES CONSEGUIR LIBRETOS ALGO MÁS ORIGINALES PARA TUS BUENOS?".

"Un árbol es nuestro contacto más íntimo con la naturaleza."

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

Versión Pública

SEGUN EL OMBUDSMAN HONDUREÑO

Pruebas de confianza no lesionan derechos si hay voluntariedad

Presidente de Junta Nominadora no descarta renuncia por multas del IAIP

Las pruebas de confianza no lesionan derechos si hay voluntariedad, opinó el comisionado nacional de derechos humanos, Roberto Herrera Cáceres, ante la insistencia de medios de comunicación sobre el proceso al que deben de seguir siendo sometidos los 200 precandidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

"Siempre debe ser con el conocimiento expreso que permita un examen en el cual exista la menor alteración psicológica de estar coaccionados a someterse a algo para poder obtener tanhonrosa selección. En este caso hay que dejarles la opción de la voluntariedad y valorar, habra que valorar esa actitud", opinó.

Hoy concluye la primera jornada de aplicación de pruebas del polígrafo y psicometría con al menos 118 sometidos (los llegaron tarde y se reprogramó, Jorge Alberto Burgos Córdova y Servando Alcero Saravia) pero dentro del cronograma establecido que se reinicia el lunes 26 hasta el viernes 29,

informó la Junta Nominadora.

El comisionado, representante también de la Junta Nominadora, reiteró que se ha considerado en el plano, que el hecho de someterse a estas pruebas o el resto de evaluaciones, el resultado no será concluyente por sí mismo sino que se verá conjuntamente una vez que se aprecien todos los requisitos de idoneidad, documentos que demuestren las habilidades, capacidades y áreas para desempeñar los cargos.

Las pruebas se realizan en el salón de usos múltiples ubicado en el tercer nivel del Instituto de Previsión Militar (IPM). Concluyen el martes 27 de octubre. De acuerdo al instructivo emitido por el cuerpo colegiado, todos los aspirantes deben someterse a la batería de pruebas completa, excepto cuando haya un abandono por parte del evaluado o cuando la situación amerite la interrupción de dicho proceso.

Entre estas causas se menciona el uso de lenguaje soez por parte del aspirante. Irrespeto al evaluador y la incapacidad de algún candidato para llenar el protocolo dentro del tiempo máximo de evaluación.

A lo anterior se agrega el riesgo sobre la integridad física de los empleados, candidatos o bienes materiales de la institución y cualquier otro motivo que la jefatura de la unidad considere como suficiente para interrumpir la evaluación.

Otras de las instrucciones pídas por la Junta Nominadora es que la Unidad de Psicología (UNIPSI) tenga el rol activo de consignar instrucciones claras a los candidatos y el encargado de la aplicación tiene la responsabilidad de asegurar el orden en el salón de evaluación y evitar incidentes entre los evaluados.

PRESIDENTE NO DESCARTA RENUNCIA

El tema de la transparencia y el incumplimiento de actualización del portal de la Junta Nominadora, sigue incomodando al presidente de la Junta Nominadora, Ricardo Rodríguez, quien ha estado haciendo pública su indignación respecto a las acciones sancionatorias de parte del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

Tal es la molestia, que Rodríguez no descarta renuncias de los nominadores porque el trabajo que realizan es sin remuneración alguna y no pueden pagar multas por supuesta falta de transparencia, "de hecho estamos gastando dinero del de nosotros para estar en estas cuestiones y aplicando ese tipo de cuestiones realmente lo que va a conseguir la gente es que nos molesten y pagamos la renuncia todos en bloque", reaccionó.

El nominador dijo que fue el IAIP quienes hicieron el portal "y ellos mismos no saben qué es lo que piden, porque las actuaciones que nosotros hacemos ya están plasmadas en ello, eso que nos están aplicando no nos corresponde: alao a las instituciones que nos nombraron a nosotros, por lo tanto ellos tenían que dirigirse a ellos para que llenaran esos espacios y no a la Junta Nominadora".

Los nominadores fueron amonestados por escrito y según Rodríguez, con una multa de 203 lempiras, "y no sé cuántos salarios, pero me molesta y si siguen así toda la notificación está, nosotros estamos de buena voluntad colaborando, estamos trabajando no tenemos nada que esconder a nadie ahí está en el portal, es bastante trabajo que hacemos así para estar con tantas cosas". (SA)

Así notificó el IAIP la amonestación a la Junta Nominadora

Al ser evaluado el Portal de Transparencia de la Junta Nominadora solamente refleja un 42 por ciento de llenar de cumplimiento con relación a las obligaciones de transparencia (...). Ante el incumplimiento referido, el pleno de comisionados del IAIP, a través de la Resolución No. SE-003-2015 tomó la decisión de amonestar por escrito los miembros, propietarios y suplentes, de la Junta Nominadora, así

como concederles un plazo máximo de cinco días para actualizar el mencionado portal de transparencia.

Es importante señalar que de continuar con su negativa a cumplir con sus obligaciones de transparencia, la Junta Nominadora, puede ser objeto de las sanciones contempladas en el artículo 28 de la Ley IAIP, que incluyen multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.

UNIA NOMINADORA 2015		Nombre completo del Aspirante		Fecha		
		Segunda prueba	Primer prueba	Segunda prueba	Primer prueba	
A	Edad	En días años y meses (ejemplo)				2015
	Mayor a 25 años	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	25-30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	30-35	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	35-40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	40-45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	45-50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	50-55	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	55-60	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
B	Formación	Ejemplo: Mayor a 25 años				2015
	Mayor a 25 años	<input type="checkbox"/>	Mayor a 30 años	<input type="checkbox"/>		
	25-30	<input type="checkbox"/>	30-35	<input type="checkbox"/>		
	30-35	<input type="checkbox"/>	35-40	<input type="checkbox"/>		
	35-40	<input type="checkbox"/>	40-45	<input type="checkbox"/>		
	40-45	<input type="checkbox"/>	45-50	<input type="checkbox"/>		
	45-50	<input type="checkbox"/>	50-55	<input type="checkbox"/>		
	50-55	<input type="checkbox"/>	55-60	<input type="checkbox"/>		
	55-60	<input type="checkbox"/>	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>		
	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>	60-65	<input type="checkbox"/>		
C	Experiencia profesional (años de)	Ejemplo: Mayor a 25 años				2015
	Mayor a 25 años	<input type="checkbox"/>	Mayor a 30 años	<input type="checkbox"/>		
	25-30	<input type="checkbox"/>	30-35	<input type="checkbox"/>		
	30-35	<input type="checkbox"/>	35-40	<input type="checkbox"/>		
	35-40	<input type="checkbox"/>	40-45	<input type="checkbox"/>		
	40-45	<input type="checkbox"/>	45-50	<input type="checkbox"/>		
	45-50	<input type="checkbox"/>	50-55	<input type="checkbox"/>		
	50-55	<input type="checkbox"/>	55-60	<input type="checkbox"/>		
	55-60	<input type="checkbox"/>	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>		
	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>	60-65	<input type="checkbox"/>		
D	Experiencia profesional (años de)	Ejemplo: Mayor a 25 años				2015
	Mayor a 25 años	<input type="checkbox"/>	Mayor a 30 años	<input type="checkbox"/>		
	25-30	<input type="checkbox"/>	30-35	<input type="checkbox"/>		
	30-35	<input type="checkbox"/>	35-40	<input type="checkbox"/>		
	35-40	<input type="checkbox"/>	40-45	<input type="checkbox"/>		
	40-45	<input type="checkbox"/>	45-50	<input type="checkbox"/>		
	45-50	<input type="checkbox"/>	50-55	<input type="checkbox"/>		
	50-55	<input type="checkbox"/>	55-60	<input type="checkbox"/>		
	55-60	<input type="checkbox"/>	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>		
	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>	60-65	<input type="checkbox"/>		
E	Experiencia profesional (años de)	Ejemplo: Mayor a 25 años				2015
	Mayor a 25 años	<input type="checkbox"/>	Mayor a 30 años	<input type="checkbox"/>		
	25-30	<input type="checkbox"/>	30-35	<input type="checkbox"/>		
	30-35	<input type="checkbox"/>	35-40	<input type="checkbox"/>		
	35-40	<input type="checkbox"/>	40-45	<input type="checkbox"/>		
	40-45	<input type="checkbox"/>	45-50	<input type="checkbox"/>		
	45-50	<input type="checkbox"/>	50-55	<input type="checkbox"/>		
	50-55	<input type="checkbox"/>	55-60	<input type="checkbox"/>		
	55-60	<input type="checkbox"/>	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>		
	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>	60-65	<input type="checkbox"/>		
F	Experiencia profesional (años de)	Ejemplo: Mayor a 25 años				2015
	Mayor a 25 años	<input type="checkbox"/>	Mayor a 30 años	<input type="checkbox"/>		
	25-30	<input type="checkbox"/>	30-35	<input type="checkbox"/>		
	30-35	<input type="checkbox"/>	35-40	<input type="checkbox"/>		
	35-40	<input type="checkbox"/>	40-45	<input type="checkbox"/>		
	40-45	<input type="checkbox"/>	45-50	<input type="checkbox"/>		
	45-50	<input type="checkbox"/>	50-55	<input type="checkbox"/>		
	50-55	<input type="checkbox"/>	55-60	<input type="checkbox"/>		
	55-60	<input type="checkbox"/>	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>		
	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>	60-65	<input type="checkbox"/>		
G	Experiencia profesional (años de)	Ejemplo: Mayor a 25 años				2015
	Mayor a 25 años	<input type="checkbox"/>	Mayor a 30 años	<input type="checkbox"/>		
	25-30	<input type="checkbox"/>	30-35	<input type="checkbox"/>		
	30-35	<input type="checkbox"/>	35-40	<input type="checkbox"/>		
	35-40	<input type="checkbox"/>	40-45	<input type="checkbox"/>		
	40-45	<input type="checkbox"/>	45-50	<input type="checkbox"/>		
	45-50	<input type="checkbox"/>	50-55	<input type="checkbox"/>		
	50-55	<input type="checkbox"/>	55-60	<input type="checkbox"/>		
	55-60	<input type="checkbox"/>	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>		
	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>	60-65	<input type="checkbox"/>		
H	Experiencia profesional (años de)	Ejemplo: Mayor a 25 años				2015
	Mayor a 25 años	<input type="checkbox"/>	Mayor a 30 años	<input type="checkbox"/>		
	25-30	<input type="checkbox"/>	30-35	<input type="checkbox"/>		
	30-35	<input type="checkbox"/>	35-40	<input type="checkbox"/>		
	35-40	<input type="checkbox"/>	40-45	<input type="checkbox"/>		
	40-45	<input type="checkbox"/>	45-50	<input type="checkbox"/>		
	45-50	<input type="checkbox"/>	50-55	<input type="checkbox"/>		
	50-55	<input type="checkbox"/>	55-60	<input type="checkbox"/>		
	55-60	<input type="checkbox"/>	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>		
	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>	60-65	<input type="checkbox"/>		
I	Experiencia profesional (años de)	Ejemplo: Mayor a 25 años				2015
	Mayor a 25 años	<input type="checkbox"/>	Mayor a 30 años	<input type="checkbox"/>		
	25-30	<input type="checkbox"/>	30-35	<input type="checkbox"/>		
	30-35	<input type="checkbox"/>	35-40	<input type="checkbox"/>		
	35-40	<input type="checkbox"/>	40-45	<input type="checkbox"/>		
	40-45	<input type="checkbox"/>	45-50	<input type="checkbox"/>		
	45-50	<input type="checkbox"/>	50-55	<input type="checkbox"/>		
	50-55	<input type="checkbox"/>	55-60	<input type="checkbox"/>		
	55-60	<input type="checkbox"/>	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>		
	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>	60-65	<input type="checkbox"/>		
J	Experiencia profesional (años de)	Ejemplo: Mayor a 25 años				2015
	Mayor a 25 años	<input type="checkbox"/>	Mayor a 30 años	<input type="checkbox"/>		
	25-30	<input type="checkbox"/>	30-35	<input type="checkbox"/>		
	30-35	<input type="checkbox"/>	35-40	<input type="checkbox"/>		
	35-40	<input type="checkbox"/>	40-45	<input type="checkbox"/>		
	40-45	<input type="checkbox"/>	45-50	<input type="checkbox"/>		
	45-50	<input type="checkbox"/>	50-55	<input type="checkbox"/>		
	50-55	<input type="checkbox"/>	55-60	<input type="checkbox"/>		
	55-60	<input type="checkbox"/>	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>		
	Mayor a 60 años	<input type="checkbox"/>	60-65	<input type="checkbox"/>		

Así mide la Junta el grado de profesionalización de los 200 precandidatos a magistrados de la CSJ-2016-2023.

zoom

DATOS

- * Los que no han llegado fue por permisos, pero se reprogramaron en el cronograma hasta el 5 de noviembre en que dura el proceso.
- * Hubo dos que llegaron media hora después Jorge Alberto Burgos Córdova y Servando Alcero Saravia, informaron los nominadores.
- * Una semana después se conocerán los resultados de cada uno de los 200 precandidatos sometidos.
- * Posteriormente los resultados tendrán una calificación considerada por la Junta Nominadora.
- * Transparencia: Deseo a "pataleco" del Presidente de la Junta Nominadora, Ricardo Rodríguez, toda la Junta tiene amonestación por escrito del IAIP.

Versión Pública

SEGUNDO LLAMADO: SEGUIRÁN SANCIONES

IAIP insiste a Nominadora: Publicar actas de sesiones

Por segunda vez, en menos de un mes, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), insiste públicamente a la Junta Nominadora para la selección de los 45 candidatos a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), de un grupo de 200 precandidatos, que publique las actas de las sesiones en el portal de transparencia.

Son cinco verificaciones las que ha realizado el IAIP desde septiembre, pero dos recientes en octubre han generado el malestar de los nominadores, luego que el IAIP les entregó la amonestación por escrito y advertencia que serán sujetos de sanciones desde 200 lempiras hasta 50 salarios mínimos.

El viernes 10 de octubre los comisionados Doris Madrid y Gustavo Adolfo Marranzana les recordaron a los 153 nominadores que además de las actas de sus sesiones, "deben" hacer pública la documentación soporte de la elección de los delegados... y deben dar cumplimiento a los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Son 90 archivos los que se han subido al portal único de la Junta Nominadora habilitado por el IAIP, pero los comisionados insisten en que solo siete son referentes al apartado de la Junta, los otros son parte de lo que enviaron las siete organizaciones representadas. No así trabajo específico diario que realizan los nominadores.

DATOS CONFIDENCIALES, SOLO LOS PERSONALES

La comisionada Doris Madrid, informó que la ciudadanía debe tener claro que el afán es transparentar el proceso de selección y no se trata de confrontar con ninguno de los nominadores, por lo tanto la información y datos de las hojas de vida, resultados de pruebas de confianza y contenido de denuncias que se relacionan a los precandidatos a magistrados a la CSJ, también deberán estar a disposición de la población en general, con las restricciones que la ley establece.

Sobre este particular la Alianza por la Paz y la Justicia (APJ), también tomó la bandera de hacer público todo, y solicitaron al IAIP esclarecer que "información y datos" deberían ser colocados en los diferentes portales de transparencia de la Junta Nominadora, la cual debería ser considerada reservada o confidencial, al tenor de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).

La LTAIP, en su artículo 25 dispone que ninguna persona podrá obligar



La Junta Nominadora se enfoca en este momento en las denuncias que han recibido respecto a los 200 precandidatos a magistrados de la CSJ 2016-2023.



DATOS

- Solamente datos personales confidenciales serán secretos en elección de magistrados (CSJ)
- Pruebas de polígrafo y psicométricas continúan hoy, incluyendo a los "faltistas", (fueros cívico, años porque llegaron tarde y otros pidiéron permiso anticipado)
- Prueba toxicológica inicia el viernes
- El 15 de noviembre estarán los resultados de todas las pruebas de confianza pruebas de confianza

a otra a proporcionar datos personales que puedan originar discriminación o causar daños o riesgo patrimoniales o morales de las personas.

Los datos personales confidenciales están definidos en el numeral 7 del artículo 3 de la referida ley, siendo estos los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estado de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen.

En consecuencia, los comisionados del IAIP, dejaron claro a la APJ que los datos personales deben ser protegidos siempre y el acceso a los mismos solo procede mediante orden de autoridad

competente o a través de la autorización del titular de los mismos.

No obstante, compartir el razonamiento expresado por la Sala de lo Constitucional de la CSJ, en el Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO-0709-2014, en el sentido de que "... la seguridad de todos y el bienestar general, representan un bien superior que garantiza la transparencia en los nombramientos de funcionarios en cuyos rangos están las decisiones que se toman después de realizar las tareas necesarias para investigar, enjuiciar y absolver o condenar a todos aquellos que cometen actos delictivos en contra de bienes jurídicos protegidos, y consecuentemente contra la seguridad nacional".

Por lo tanto, "la única forma en que el pueblo hondureño pueda alcanzar el convencimiento que cada uno de los candidatos cumple con dichos requisitos es teniendo acceso a sus 'hojas de vida'".

HOJAS DE VIDA Y RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONFIANZA "TACHADAS"

El director de APJ, Omar Rivera, manifestó que la hoja de vida de los aspirantes a convertirse en magistrados de la CSJ, deben ser puestas a disposición de la población; sin embargo, tomando en consideración que las mismas contienen información que no debe ser de conocimiento público (domicilio, el teléfono privado o el correo electrónico, otras) deberá proporcionar una versión pública de cada hoja de vida, tachando o tratando esos datos personales confidenciales.

Además el IAIP informó que los resultados de las pruebas de confianza, teniendo el propósito de cuantificar la credibilidad del servidor público con el cargo que desempeña o que aspira a desempeñar, "se deben publicar los resultados" y también habrá una "versión pública", en las cuales se determinará el servi-

2. Pedirle al Apartado correspondiente a la JUNTA NOMINADORA, se informe que amoneste a los siguientes 153 nominadores:

- Formulario de solicitud e informes a Magistrados (M) de la Corte Suprema de Justicia
- Convocatoria de la Junta Nominadora para la elección de los magistrados
- Código de Ética
- Comunicaciones explicativas de procesos y forma de evaluación
- Sesión Junta Nominadora
- Libro de Evaluación de los Candidatos
- Listado Candidatos a Magistrados a la Corte Suprema de Justicia

En el sentido el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) le recuerda a la JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS SUJETOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, lo siguiente:

- 1) A la Junta Nominadora solicitarle que informe a los nominadores y a la Junta Nominadora, del correo de documentación soporte de la selección de los delegados a la Junta Nominadora.
- 2) Que informe cumplimiento a la RESOLUCIÓN 002-015 de fecha 02 de septiembre de 2015.
- 3) Que informe cumplimiento al artículo 3 de la LEY 20014-2014 que establece la LEY ÚNICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS SUJETOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en donde manda que los elaboremos de otra, una única convalidada con las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4) Que informe a los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y lo es el cumplimiento.

Resolución de fecha 10 de octubre, 2015, donde se amonesta a los nominadores, No. 0015-2015, No. 0016-2015, No. 0017-2015, No. 0018-2015, No. 0019-2015, No. 0020-2015, No. 0021-2015, No. 0022-2015, No. 0023-2015, No. 0024-2015, No. 0025-2015, No. 0026-2015, No. 0027-2015, No. 0028-2015, No. 0029-2015, No. 0030-2015, No. 0031-2015, No. 0032-2015, No. 0033-2015, No. 0034-2015, No. 0035-2015, No. 0036-2015, No. 0037-2015, No. 0038-2015, No. 0039-2015, No. 0040-2015, No. 0041-2015, No. 0042-2015, No. 0043-2015, No. 0044-2015, No. 0045-2015, No. 0046-2015, No. 0047-2015, No. 0048-2015, No. 0049-2015, No. 0050-2015, No. 0051-2015, No. 0052-2015, No. 0053-2015, No. 0054-2015, No. 0055-2015, No. 0056-2015, No. 0057-2015, No. 0058-2015, No. 0059-2015, No. 0060-2015, No. 0061-2015, No. 0062-2015, No. 0063-2015, No. 0064-2015, No. 0065-2015, No. 0066-2015, No. 0067-2015, No. 0068-2015, No. 0069-2015, No. 0070-2015, No. 0071-2015, No. 0072-2015, No. 0073-2015, No. 0074-2015, No. 0075-2015, No. 0076-2015, No. 0077-2015, No. 0078-2015, No. 0079-2015, No. 0080-2015, No. 0081-2015, No. 0082-2015, No. 0083-2015, No. 0084-2015, No. 0085-2015, No. 0086-2015, No. 0087-2015, No. 0088-2015, No. 0089-2015, No. 0090-2015, No. 0091-2015, No. 0092-2015, No. 0093-2015, No. 0094-2015, No. 0095-2015, No. 0096-2015, No. 0097-2015, No. 0098-2015, No. 0099-2015, No. 0100-2015, No. 0101-2015, No. 0102-2015, No. 0103-2015, No. 0104-2015, No. 0105-2015, No. 0106-2015, No. 0107-2015, No. 0108-2015, No. 0109-2015, No. 0110-2015, No. 0111-2015, No. 0112-2015, No. 0113-2015, No. 0114-2015, No. 0115-2015, No. 0116-2015, No. 0117-2015, No. 0118-2015, No. 0119-2015, No. 0120-2015, No. 0121-2015, No. 0122-2015, No. 0123-2015, No. 0124-2015, No. 0125-2015, No. 0126-2015, No. 0127-2015, No. 0128-2015, No. 0129-2015, No. 0130-2015, No. 0131-2015, No. 0132-2015, No. 0133-2015, No. 0134-2015, No. 0135-2015, No. 0136-2015, No. 0137-2015, No. 0138-2015, No. 0139-2015, No. 0140-2015, No. 0141-2015, No. 0142-2015, No. 0143-2015, No. 0144-2015, No. 0145-2015, No. 0146-2015, No. 0147-2015, No. 0148-2015, No. 0149-2015, No. 0150-2015, No. 0151-2015, No. 0152-2015, No. 0153-2015, No. 0154-2015, No. 0155-2015, No. 0156-2015, No. 0157-2015, No. 0158-2015, No. 0159-2015, No. 0160-2015, No. 0161-2015, No. 0162-2015, No. 0163-2015, No. 0164-2015, No. 0165-2015, No. 0166-2015, No. 0167-2015, No. 0168-2015, No. 0169-2015, No. 0170-2015, No. 0171-2015, No. 0172-2015, No. 0173-2015, No. 0174-2015, No. 0175-2015, No. 0176-2015, No. 0177-2015, No. 0178-2015, No. 0179-2015, No. 0180-2015, No. 0181-2015, No. 0182-2015, No. 0183-2015, No. 0184-2015, No. 0185-2015, No. 0186-2015, No. 0187-2015, No. 0188-2015, No. 0189-2015, No. 0190-2015, No. 0191-2015, No. 0192-2015, No. 0193-2015, No. 0194-2015, No. 0195-2015, No. 0196-2015, No. 0197-2015, No. 0198-2015, No. 0199-2015, No. 0200-2015.

El IAIP insiste por quinta vez a la Junta Nominadora que le dé importancia al portal de transparencia que les creó en apego a la ley.

dar público aprobó o reprobó, sin publicar detalles que se refieran a su estado de salud física o mental".

Finalmente, en lo concerniente a las denuncias que se presentaron en contra los candidatos a magistrados, el IAIP indicó que, sobre la base del contenido de la resoluciones de la Sala Constitucional de la CSJ, las mismas deberán ser públicas y aceptarse "únicamente aquellas que sean presentadas por personas ciertas, rechazando toda pretensión maliciosa, garantizandoles a los mismos, en forma absoluta y efectiva, todos los particularmente el de defensa".

La Ley Orgánica de la Junta Nominadora después la elección de los candidatos a magistrados de la CSJ, tiene como función única, la preparación de una única conformada al menos por 45 candidatos que reúnan los requisitos y no se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Junta.

El 15 de noviembre resultados

El proceso de las pruebas de confianza continúan hoy (polígrafo y psicométricas).

la semana pasada fallaron al menos cinco, unos solicitaron permisos anticipados, otros llegaron media hora tarde, pero es un hecho que quienes no cumplan con este requisito serán mal calificados, advirtió el presidente de la Junta Nominadora, Ricardo Rodríguez.

"El paquete de pruebas terminan el 5 de noviembre, quienes las realizan recibirán un espacio de cinco días para los resultados, es decir que para el 15 de noviembre estaríamos recibiendo todos los resultados", informó.

Después de este proceso se prevé una deputación de al menos cien precandidatos CSJ de noviembre-primer filtro. En diciembre el segundo filtro y el 2 de diciembre serán programados las entrevistas, las audiencias públicas inician el 6 y concluyen el 16 de diciembre.

Del 4 al 8 de enero de 2016 la Junta Nominadora ha proyectado tener la lista de los 45 candidatos a magistrados de la CSJ, y el 11 de enero se hará la publicación y remisión al Congreso Nacional, quien seleccionará a las 15 autoridades en el Poder Judicial. (SIA).

Versión Pública

Hay 17 denuncias contra los precandidatos a magistrados

Ayer terminaron las pruebas de confianza.

Al menos 17 de los aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) han sido denunciados por diferentes aspectos, informó ayer el secretario de la Junta Nominadora para la selección de los candidatos, Rafael Canales.

El pasado miércoles, los nominadores determinaron ampliar el plazo para la presentación de objeciones contra los aspirantes a magistrados, hasta el lunes 9 de noviembre, a las 2:00 de la tarde.

"Fue muy importante ampliar el proceso, ya que en la actualidad contamos con 17 denuncias", las cuales están siendo interpuestas ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Canadeh), informó Canales.

Indicó que la gente tiene hoy y al fin de semana para hacer los respectivos señalamientos con fundamientos de respaldo correspondientes sobre el actuar de los postulantes; luego estos serán evaluados.

En el evento se presentaron 17 denuncias, ya que estos tienen derecho a su defensa, por lo cual después se citará a cada uno de los denunciados para que hagan los descargos correspondientes.

Sobre las causas de las denuncias,



Varios de los precandidatos han sido denunciados en el Canadeh.

Canales refirió que esencialmente se deben al ejercicio de su profesión y al ejercicio jurisdiccional, pero lo importante es que los denunciados acrediten la documentación de soporte y así se investigará en qué proceso está la denuncia, es decir, si tiene causa de enjuiciamiento o si se lleva un procedimiento civil o penal correspondiente.

PRUEBAS

Las pruebas de confianza realizadas por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNI) culminaron ayer por la tarde y se espera que estén listas el domingo 15 o lunes 16 de noviembre, para culminar el primer proceso de evaluación.

Las pruebas de confianza, que co-

responden al 50 por ciento del total del puntaje de la evaluación, las califica la DNI, es decir, ellos enviarán los resultados a la Junta Nominadora y los evaluadores determinarán quiénes son los mejores prospectos.

Entre el 20 y 25 de noviembre se tiene previsto el primer filtro y algunos de los nominadores estiman que serán eliminados alrededor de unos 80 de los precandidatos y que al menos 120 quedarán listos para someterse a las audiencias públicas en diciembre.

Sin embargo, cualquiera de los descalificados pueden solicitar su hoja de evaluación para verificar su puntaje y en caso que no esté conforme, solicitar una explicación a la Junta Nominadora. (YB)

ELECCIONES EN LA CSJ

Junta Nominadora alcanza un 84% de transparencia

La comisionada presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) Doris Imelda Madrid, informó ayer que la transparencia de la Junta Nominadora para la selección de los candidatos a magistrados a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) subió de cero a un 84 por ciento en los últimos días.

La Junta Nominadora ha ido mejorando, pero la aspiración de los ciudadanos es que publiquen toda la información porque el decreto ley 140-2001 les manda a mejorar el desempeño de sus funciones bajo el principio de publicidad y transparencia", manifestó.

En cuanto a si se deben publicar las pruebas de confianza, refirió que el IAIP emitió la resolución No. SE-004-2015 y mandó a la Junta Nominadora a publicar los resultados de las pruebas de confianza realizadas a los precandidatos.

Bajo ese parámetro, se deberán elaborar las correspondientes versiones públicas, en las cuales se determinará si los aspirantes aprobaron o reprobaron las pruebas, pero sin publicar datos que se refieran a su salud física o mental.

Asimismo, demanda adoptar las



Doris Imelda Madrid.

medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, por lo tanto, eso es lo que debe hacer la Junta Nominadora.",

Madrid precisó que el decreto de la superintendencia de pruebas de confianza señala que no hay reserva de información, en ese sentido la misma ley indica que las evaluaciones deben ser públicas.

Mientras que el recurso de reposición que interpuso la Junta Nominadora ya fue visto por el pleno de comisionados del IAIP y ya está en estudio, en los próximos días será respondido mediante una resolución. (YB)



Los jóvenes universitarios plantearon ayer sus puntos de vista a la Junta Nominadora.

JÓVENES ESTUDIANTES

Piden a nominadores usar las redes sociales

Los integrantes de la Junta Nominadora para la elección de los candidatos a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se reunieron ayer con estudiantes de las facultades de Derecho de distintas universidades del país, quienes les recomendaron utilizar las redes sociales para transparentar el proceso.

El encuentro fue promovido por la Federación de Organizaciones No-Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras (Foprideh), en un restaurante de la capital, pero antes de inter-

actuar con el pleno de nominadores, los jóvenes debatieron para afinar y presentar sus puntos de vista.

Uno de los planteamientos fue que la Junta Nominadora utilice las redes sociales para una mayor publicidad del proceso, "debido a que se quejan por falta de presupuesto y para ello los estudiantes de las carreras de Informática pueden colaborar", resaltó el director general de Foprideh, Rolando B. Además, plantearon que se tome en cuenta la idoneidad de los pre-

candidatos, en especial el desempeño profesional de quienes ya han fungido como magistrados a la CSJ, a los jueces y altos funcionarios públicos.

Otra de las valoraciones de los estudiantes es que los proponentes no deben nominarse por sectores, sino que todos los precandidatos sean auto-propuestos, evitando mala división, y que los candidatos enviados al Congreso Nacional no sean 45, sino que 30, permitiendo así que se queden los mejores. (YB)



LA TRIBUNA DE MAFALDA

¡NO ES POSIBLE QUE SOLO TE INTERESE SER MADRE, Y AMA DE CASA, SUBANITA?

¡NOY EN DA LA MUJER ESA LLAMADA A OCUPAR UN LUGAR CADA VEZ MÁS IMPORTANTE.

MAFANA MISMO COMENZÓ UN REGIMEN CONTRA LA IMPORTANCIA

"Un árbol es nuestro contacto más íntimo con la naturaleza."

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL



Toda la información sobre el proceso 2015-2016 de la Junta Nominadora para la selección de candidatos a magistrados a la CSJ, se puede verificar en www.portahnico.iaip.gob.hn.

PELIGRO DE VIDA VERSUS TRANSPARENCIA

Patrimonio de aspirantes a Corte no se puede publicar en portal



Ricardo Rodríguez: "Si miramos no justifican patrimonio, podría ser una causal o puntos menos".

"Datos personales, si se autorizan si (se pueden publicar), si no, no. Recordemos que a veces de un portal de esos pueden tomar cualquier información para hacerle daño inclusive a una persona, dentro de la misma ley ya dice qué se puede publicar", indicó el presidente de la Junta Nominadora para la Selección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), Ricardo Rodríguez.

Rodríguez, junto a otros miembros de la Nominadora, representantes de la cooperación internacional y funcionarios, participaron en la inauguración del portal único de transparencia que facilitó el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), donde se detalló la información que debe estar disponible a la ciudadanía en el contexto de la publicidad y transparencia del proceso de selección de autoridades del Poder Judicial, periodo 2016-2023.

LAS HOJAS DE VIDA

Concluido el evento, el nominador explicó las directrices que tomarán en cuenta y refirió que en cuanto a audiencias, títulos obtenidos de los precondidatos, maestrías, "esas cuestiones si van a ser publicadas y la gente va a poder comentar, incluso denunciar si es el caso. Nosotros tendremos

Junta Nominadora: Otros datos personales confidenciales tampoco, "solo consumo interno".

IAIP: Seguridad personal de un aspirante no está sobre interés común de la sociedad.

la potestad de investigar si es real lo que dicen esas hojas de vida".

"Pero eso del patrimonio es algo que tiene que manejarse muy cuidadosamente", consideró, porque en su opinión conlleva riesgos que no van al caso mencionados y aseguró que la Junta Nominadora sí pondrá atención al tema, pero "para consumo propio", por lo que investigarán la ruta si el candidato ha obtenido bienes por su profesión u otros negocios.

Dejó en claro que ellos sí tendrán que saber sobre la situación patrimonial y pruebas de confianza del candidato a detalle. "Pero de repente ese tipo de situaciones

no van a poderse publicar porque sería poner en peligro la vida del ciudadano". Y citó, como ejemplo, que si una persona tiene como patrimonio o capital diez o 40 millones de lempiras podrían ser bienes de un trabajo hecho de toda la vida y "ahora cualquier vivienda le cuesta dos millones de lempiras, entonces ese tipo de información no se va a poder publicar, pero sí para consumo interno".

Para este proceso, la Nominadora creará un formato donde el aspirante autorizará que se hagan las investigaciones sobre su patrimonio y para análisis o referencias de los nominadores.

TEMOR A POSTULARSE

La comisionada presidenta del IAIP, Doris Madrid, consultada al respecto, sobre si que no se publicará el patrimonio de los aspirantes a magistrados de la CSJ, por considerarse información confidencial, consideró que ya existen leyes vigentes que obligan como sometimiento a las pruebas de confianza, una de ellas es la declaración patrimonial.

Añadió que si un candidato no autoriza que se divulgue la verificación de una de las pruebas de confianza, por temor a su integridad, física o de otra índole, entonces: "Si hay miedo, ¿cómo se postula como magistrado

Versión Pública

RESPONDE LA JUNTA NOMINADORA AL IAIP

Pruebas de confianza son confidenciales según la ley

Con la suspensión del acto reclamado se evitarían obstrucciones a un proceso que entra a la etapa final

Presidente del CAH denuncia que lo quieren fuera, como nominador



La Junta Nominadora ocupó ayer todo el día para responder al IAIP y votar en contra de lo que ellos calificaron como injerencia del ente en mención.

La Junta Nominadora concluyó ayer en horas de la tarde el recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) contra el accionar del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y reitera la petición de publicación de pruebas de confianza de los aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), acto que la ley les prohíbe.

En el documento al que tuvo acceso LA TRIBUNA, los nominado-

res piden en el recurso de amparo "que se decrete la suspensión del acto reclamado, comunicación para remisión de antecedentes, apertura a pruebas, vista para formalización y sentencia".

Asimismo, indican que el artículo 521 de la Constitución de la República deja claro que los funcionarios públicos de la Junta Nominadora no tienen más facultades que las que expresamente la ley les confiere.

En tal sentido, los miembros de dicho órgano, como funcionarios "no tenemos la facultad de dar esa información, por el contrario tenemos prohibición expresa, para facilitarla, teniendo el IAIP que solicitarla al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y este, autorizar a la Junta Nominadora para que pueda ser otorgada".

Asimismo, de acuerdo a lo que manda el artículo 14 de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos, los resultados de las pruebas de confianza son información considerada como confidencial "con carácter reservada y de seguridad nacional, por mandato de ley".

No quieren que siga en la Junta "Solo nos queda el recurso de amparo por la vía expedita para evitar la exposición y la falta de entrega de los nominados", expresó el presidente del Colegio de Abogados de Honduras (CAH), José Luis Valladares, quien además re-



En el recurso de amparo la Junta Nominadora solicita a la CSJ que decrete como medida cautelar la suspensión del acto reclamado.

cordó que sobre este mismo tema el IAIP ya lo ha citado tres veces.

"Parece que no quieren que yo integre esta Junta, no les gustó que sea miembro, parece que tampoco quisieran que se entregue el listado final y con esto se entorpece la elección. Ya lo he dicho, yo no voy a violentar la ley ni a publicar datos personales y confidenciales, no vamos a publicar las pruebas de confianza", sostuvo.

Por su parte, el vicepresidente del CAH, Rafael Canales, expresó que si con estas acciones del IAIP, "Será que no tienen nada más que hacer que estar obstaculizando nuestro trabajo", primera vez que me siento un poco incómodo, no sé si no tienen otros expedientes, pero han venido alrededor de diez veces a la Junta a hacernos perder el tiempo, en vez de ser transparentes, es una injerencia directa".

En el recurso, la Junta Nominadora también solicita que se les mantenga o resultuya en el goce de los derechos o principios que la Constitución, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales establecen, por considerar que estos derechos y garantías han sido vulnerados por el IAIP.

En consecuencia, "solicitamos que se le ordene al IAIP, a través de sus comisionados, que cumplan el error que han cometido, por lo que nos vemos obligados a recurrir ante este órgano jurisdiccional a efecto de que a través de este recurso de amparo se eviten de los errores cometidos por dicha institución y, en consecuencia, deje sin valor ni efecto la resolución No. 0002.2016 de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, dictada por el IAIP". (SA)

REPRESENTANTE SOCIEDAD CIVIL, JORGE MACHADO:

Recrudescen presiones contra nominadores

El representante de la Sociedad Civil ante la Junta Nominadora, Jorge Machado, expresó que las exigencias de publicar las pruebas de confianza y las citaciones personalizadas del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) son el inicio de las presiones, que a lo largo de los tres meses de trabajo no habían tenido.

"Desde el inicio de los trabajos de la Junta los medios de comunicación preguntaban si hemos recibido presión, interferencia o intentos de intervención por parte de algún grupo o persona, he mencionado que no, pero en este momento sí debemos denunciar públicamente

"El hecho de que se presenten con una citatoria deja mucho que pensar"

que si estamos sintiendo una presión", expresó.

"Es evidente, no podemos pensar otra cosa, los hechos están evidentes y la lógica nos puede dar la razón, hubiéramos anunciado que entre el 15 y 18 de enero concluiríamos la lista de los 45 nominados, pero el IAIP da al traste con toda la programación... perdíamos todo el día para preparar audiencia el lunes, no podemos en-

trar listo final este día", lamentó.

Para ayer la Junta tenía en agenda concluir con la revisión de toda la documentación de los 97 aspirantes a magistrados, les faltaba aun 47 para comenzar a realizar las votaciones y empezar la nómina el fin de semana, de manera que el lunes solo ultimaban detalles, mencionó el evaluador.

"No es una casualidad, sinceramente no sabemos qué tipo de intereses hay detrás de todo esto, pero el hecho de que hoy (ayer) se presenten con una citatoria deja mucho que pensar, eso no es casualidad, hay otro tipo de intereses, esto evidentemente es presión e injerencia para evitar que cuencemos en las votaciones de candidatos a la nómina", sostuvo.



La Junta Nominadora luego de la elección del IAIP, en el afán de concluir su misión lo más pronto posible, consideró trabajar el fin de semana.

En cuanto a la petición del IAIP, Machado dijo que no hay tal forma

de entregar una versión pública de pruebas de confianza, "porque se estaría adulterando el Informe de la Dirección de Inteligencia", (SA).

Versión Pública

No quieren que lista llegue al Congreso: Rodríguez

El presidente de la Junta Nominadora, Ricardo Rodríguez, confesó que a veces siente que sectores políticos no quieren que llegue al Congreso el listado final de los 45 candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

Rodríguez se refirió en estos términos, luego de conocer la citatoria que les formuló el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en las últimas horas, lo que a su juicio demoraría la remisión del listado, a más tardar el 25 de enero.

"Nosotros anunciamos que íbamos a trabajar hasta sábado y domingo (hoy y mañana) para poder presentar el listado al CN el día lunes, pero el día hoy (ayer) que llegamos a las oficinas nos encontramos con la noticia, de que están los de secretaría y asistente de secretaría para hacernos un requerimiento formal o citatorios para que el día lunes comparezcamos al IAIP", dijo.

La citatoria, agregó, tiene que ver con una petición del grupo de Los Indignados para que se les dé la información de las pruebas de confianza a ellos, situación que ya habíamos argumentado que le estaríamos violando el dato a to-



Ricardo Rodríguez.

dos estos ciudadanos y se les puede afectar".

SOSPECHOSO

Rodríguez explicó que, de acuerdo a la ley, pueden entregarnos información de los 45 nominados en caso que se conviertan en figura pública, de lo contrario no puede hacerlo porque es delito.

Agregó que evacuar todas las diligencias que está pidiendo el IAIP les trastocaría el cronograma de trabajo de selección de los

45 candidatos, que vienen haciendo desde el 6 de enero.

"Los tiempos que estima la ley sí se van a cumplir, pero no en el cronograma que nosotros teníamos; queríamos darle por lo menos unos cinco días al Congreso Nacional para que analizaran la lista, pero podría ser que apareciéramos con ese listado de aquí al 20", dijo Rodríguez.

El profesional del Derecho consideró que la citación del IAIP "es sospechosa porque desde que se inició con este proceso empezaron a presionar requerimientos que eran contrarios a la Junta Nominadora. Pareciera como que no quisieran que llegue ese listado para impedir que los diputados puedan elegir a los próximos magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

Rodríguez recordó que el instituto citó a propietarios y suplentes a responder esta petición, a pesar que ya hemos argumentado que esto sería violentar el derecho de los ciudadanos porque estaríamos divulgando el dato de estas personas".

"Ellos (Los Indignados) acudieron al IAIP y el IAIP ahora está exigiendo que entreguemos los resultados de las pruebas de confianza", subrayó. (EG)

Madrid: "Solo queremos una corte mejor"

La presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Doris Madrid, explicó que la citatoria a la Junta Nominadora busca que el país tenga una Corte Suprema de Justicia (CSJ) que realmente defienda e imparta justicia y que no sea "justicia tardía". Detalló que la cita se debe a un recurso de revisión interpuesto por dos miembros del grupo de Los Indignados, quienes solicitaron información a la Junta Nominadora y esta no les contestó.

En ese sentido, señaló que la Ley de Transparencia obliga a la institución a hacer su trabajo, que consiste en citar al ente nominador.

Además, se querió que las hojas de vida de los candidatos fueran subidas a la página muy tarde, las actas no han sido subidas al portal de transparencia, por otra parte las pruebas de confianza.



Doris Madrid.

"En aras de la transparencia, solo queremos que los diputados puedan elegir una corte mejor para beneficio de la ciudadanía", señaló Madrid. Por la mañana, ella expresó su criterio en contra de la aplicación del artículo constitucional que permite el voto secreto de los diputados para seleccionar a los magistrados.

Junta presentará amparo para evitar la reposición

La Junta Nominadora (JN) anunció un amparo para el próximo lunes, en contra de la citatoria que les formuló el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), que les está exigiendo la publicación de los resultados de las pruebas de confianza. El representante del Colegio de Abogados en la Junta Nominadora, José Luis Valladares, dijo que la citatoria de parte del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es una forma de entorpecer el proceso y una abierta injerencia a las actividades que ellos ejercen.

Recordó que en el primer filtro

fue citado en tres ocasiones, tal pareciera que no les gustó que yo formara parte de la Junta Nominadora. Asimismo parece que no quisieran que se entregara el listado final y con eso se entorpece la elección.

Agregó que interpondrá un recurso de amparo contra el IAIP, el próximo lunes, antes que sea la citación, ya que la misma ley señala que no se debe publicar el resultado de las pruebas de confianza.

Solo nos queda el recurso de amparo por la vía expedita para evitar la exposición y la falta de entrega de los nominados", recalcó.

Líderes políticos seguirán cabildeando este fin de semana, en busca de consenso

necesaria para votar por las personas aceriadas.

Por su parte, la diputada del Partido de Innovación y Unidad (PINU), Doris Gutiérrez, aseguró que es difícil evitar las negociaciones en este tipo de elecciones. "Es una realidad, nosotros decimos que no estamos de acuerdo con negociar, pero nuestros partidos están negociando", reconoció.

"Ahora, la negociación no debe entenderse en ningún momento, como manipulación o como una campaña de fuerza en la que se logren los objetivos, de manera transparente", subrayó.

PLANEAN CRISIS

Con respecto a si no hay consenso el 25 de enero, el diputado Ramón Chacón reiteró que su bancada apoyará la elección

como manda la Constitución de la República haciendo uso, si es posible, del voto directo y secreto.

"Eso dice la ley y no lo podemos cambiar, nosotros nos apejamos a la Constitución de la República y obviamente, vamos a hacer un análisis exhaustivo de los 45 nominados para seleccionar los hombres y mujeres más idóneos", señaló.

En su intervención, el diputado nacionalista Renán Diestroza consideró que, como diputado "no lo podemos fallar al pueblo, hace días salió un comunicado de la Confraternidad Evangélica pidiendo tres cosas, número uno que actuásemos con responsabilidad en función del alto cargo que ostentamos dentro del CN, como representantes del pueblo con seriedad para evitar

que exista esa zozobra que causa tanta incertidumbre e inquietud dentro de la ciudadanía y alejar los intereses partidistas y poner por sobre todo los intereses de país y poder escoger una nueva Corte".

"Algunos probablemente le estén apostando a que se calga en la inconstitucionalidad y cuando se generen esos sismos, entonces ya vienen las crisis y quizá algunos ya están planteando en ese momento reformar las reglas que están desde el 2002 vigentes", subrayó.

"Quiénes ahora se oponen han tenido la oportunidad de hacer planes y programas para poder reformar todos estos procesos y hasta último momento tratan de cambiar para poder evitar que verdaderamente ocurra esa nueva elección", subrayó. (EG)

Santiago Ruiz: No hay tiempo para citas

El representante de la empresa privada ante la Junta Nominadora, Santiago Ruiz, expresó que no hay tiempo para reuniones en vista que el próximo lunes deberán entregar el listado final de 45 candidatos.

Agregó que podrían atender la citatoria del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), pero estarían entregando la lista de los candidatos ante el Congreso Nacional tal y como lo establece la ley.

"Por parte de la empresa privada no habrá retraso en entregar la lista ante el Congreso Nacional, no hay tiempo para reuniones, eso atrasaría la entrega de la nómina para el martes, y nosotros nos comprometimos que para el lunes se hará la entrega", agregó.

Lamentó que el IAIP se presente a poner obstáculos para que no se presente la lista y eso el pueblo lo juzgará. "Hemos tratado de hacer todo con transparencia, estamos en el proceso de elección de la lista de nominados, no podemos estar pensando en reuniones que



Santiago Ruiz.

no tienen sentido, ya que el proceso de denuncias ya fue evacuado", señaló. Agregó que la Junta Nominadora ha estado expuesta a todos los sectores y medios de comunicación "el lunes nosotros estaremos entregando la lista, pese a que hay sectores que quieren evitar que se realice el trámite, sería una falta de seriedad entregar la lista el martes, por perder el tiempo es una reunión, deberían de hacer una encuesta sobre qué quiere la población", subrayó. (EG)

4. País

Corte Suprema Si hay voto secreto, "van a haber acuerdos", afirmó el mandatario durante su visita a EE UU

JOH dispuesto a consensuar con oposición política

nueva Corte", afirmó el mandatario.

"Se ha incrementado sustancialmente el número de investigaciones, capturas, judicializaciones, pero necesitamos sentencias, sin sentencias no hay justicia y justicia tardía no es justicia, por eso necesitamos un Poder Judicial que esté en esa dirección y la elección del Congreso creo que mandaría, sin duda, ese sentido de urgencia para el Poder Judicial", argumentó.



El presidente de la Corte Suprema de Justicia es el magistrado Jorge Rivera Avilés.

LAS POSICIONES DE LOS DIFERENTES SECTORES DEL PAÍS



GLADIS AURORA LÓPEZ
Partido Nacional

Los 45, después del excelente trabajo de la Junta, son cinco estrellas. Cualquiera que sea el resultado, Honduras debe garantizar una nueva Corte Suprema".



RAÚL PINEDA
Analista

"El listado refleja que el bipartismo goza de buena salud. El Congreso debe escoger no en función de facciones, sino evaluar magistrados íntegros, sabios y diligentes".



ÓSCAR MELARA
Jurista, Partido Liberal

"Estamos ante un proceso más transparente que los anteriores. Ahora falta que el Congreso haga su parte respecto de la nómina y espero que ese proceso de evaluación sea público".



DORIS IMELDA MADRID
Presidenta del IAMP

Está en contra del voto secreto porque "secreto es contrario a transparencia y si estamos en un Estado que está luchando contra la corrupción, dejemos atrás lo secreto".



EDWIN PAVÓN
Diputado UD

Consideró que debe haber una nueva Corte Suprema de Justicia para bien de la institucionalidad bajo el entendido de que "el futuro se debe construir en un instrumento jurídico".



RENÁN INESTROZA
Diputado Partido Nacional

Para él, "hubo transparencia e independencia en el proceso de la Junta Nominadora". Todos los postulados "fueron evaluados hasta no más".

ELECCIÓN CSJ

IAIP será veedor en junta nominadora aunque no lo inviten

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) estará presente como veedor en la integración de la junta nominadora que escogerá a los nuevos magistrados de la Corte de Suprema de Justicia (CSJ), aunque no sean invitados, anunció la comisionada presidenta, Doris Imelda Madrid.

A la vez que consideró necesario reformar la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para garantizar la mayor transparencia en la escogencia de los 45 magistrados, puesto que en la actualidad no está elaborado el reglamento de la misma.

"Vamos a participar aunque no nos inviten, desde el punto de vista que se manchan dos principios fundamentales que rigen la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información y es la publicidad de los actos y también la transparencia de los actos de la administración", indicó Madrid.

En el tema de las reformas refirió que "los miembros de la Junta Nominadora deben pasar por un proceso de elección público y que la sociedad también lo escudriñe, porque ellos son los que van hacer las audiencias públicas y examinar el resto, entonces está bien que participen como un



Doris Imelda Madrid.

miembro que va a nominar, pero que también sean examinados y que de examinados pasen a nominar".

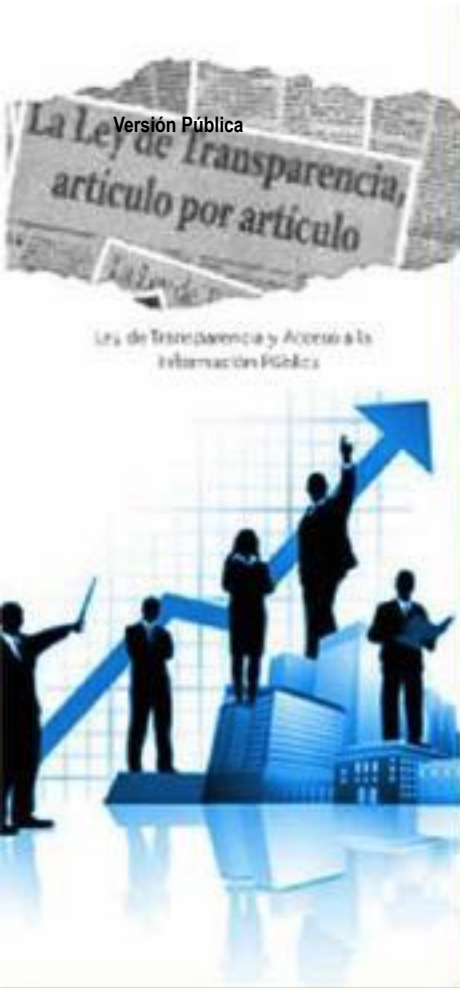
Madrid instó a cumplir lo que el artículo 3 de la denominada ley manda: "la integración deben observarse los principios de publicidad, transparencia, riguroso apego a la ley, solemnidad, ética, escogencia idónea, independencia y respeto a los principios democráticos".

La comisionada consideró que "si son magistrados que hacen un trabajo que ya van con una línea, defini-

tivamente no van a poder motivar a sus subordinados ni exigirle que definitivamente tengan un buen criterio o un buen juicio y que actúen con integridad y responsabilidad, realmente al no elegirlos bien motiva a que no cumpla el resto de leyes, porque su compromiso de cumplir cualquier compromiso que vaya reflejado contra el tema de la honestidad y la lealtad con la justicia no lo va a poder cumplir".

Añadió que en un período anterior, uno de los magistrados no era Notario. "Entonces se dio en la Corte que cuando llamaba a integrar para hacer examen de Notario él no participaba y si alguien me va a examinar a mí tiene que ser del mismo pensam del examen que me va hacer".

El artículo 2 de la Ley de la Junta Nominadora establece que "tiene como función única, la preparación de una nómina conformada al menos por 45 candidatos que reúnan los requisitos y no se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en la Constitución de la República y la presente Ley, entre las cuales está el Congreso Nacional elegirá a 15 magistrados que integrarán la Corte Suprema de Justicia". (NJA)



ANTEPROYECTO LEY GENERAL DE ARCHIVOS



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



www.iaip.gob.hn

DECRETO LEGISLATIVO XX-2014

El Congreso Nacional de la República,

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República en su Artículo 172 establece que toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del Patrimonio Cultural de La Nación.

CONSIDERANDO (2): El derecho de acceso a la información es un derecho humano implícito en el derecho a la libertad de expresión y el Estado está llamado a garantizarlo a través de la debida custodia de la documentación debidamente valorada de su propia gestión.

CONSIDERANDO (3): Que conforme al Decreto número 220-97 emitido el 16 de diciembre de 1997, contentivo de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en su Artículo 2, numeral 7, que los fondos documentales son parte del Patrimonio Cultural de La Nación.

CONSIDERANDO (4): Que la República de Honduras ha adquirido compromisos en el ámbito internacional con relación a la iniciativa de Gobierno Abierto.

CONSIDERANDO (5): Que desde el año 1880 creó el Archivo Nacional de Honduras, según Acuerdo del 5 de mayo de ese mismo año, y en él se autorizó al entonces Archivero General para que recobrará todos los documentos manuscritos o impresos que debían figurar en el Archivo de La Nación y que estaban en las oficinas de quienes no correspondía conservarlos o en poder de particulares.

CONSIDERANDO (6): Que el actual Archivo Nacional de Honduras de Honduras ha funcionado sin el apoyo institucional adecuado y fundamentado en un conjunto asistemático de normas fragmentarias contenidas en la Ley Orgánica de Educación, Ley de Emisión del Pensamiento, Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley de Municipalidades, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que ninguna de estas disposiciones legales ha sido cumplida sistemáticamente, lo cual ha contribuido a la conformación de fondos documentales fragmentados.

CONSIDERANDO (7): Que la Administración Pública ha carecido de los procedimientos adecuados en materia archivística que permitan la conservación y organización de los fondos documentales producidos durante la gestión pública, lo que deriva en pérdida y destrucción documental, rompiendo el ciclo vital del documento, la memoria histórica nacional e impidiendo con ello la evaluación de la gestión por parte de la ciudadanía.

CONSIDERANDO (8): Que para la preservación de la memoria histórica de La Nación y la debida gestión de los documentos que las *instituciones obligadas* generan es necesario la creación de un Sistema Nacional de Archivos, fundamentado en un marco legal integral que contemple regulaciones para el fortalecimiento del Archivo Nacional de Honduras como una entidad debidamente organizada capaz de generar normas que cumplimenten el ejercicio de las funciones que ley le otorga.

CONSIDERANDO (9): Que se ha identificado un modelo de gestión documental planteado regionalmente y que ha contado con el apoyo de los entes que desarrollan la supervisión de las funciones en transparencia y el derecho de acceso a la información pública de sus respectivos países en América Latina y España reunidos en la Red de Transparencia y Acceso a la Información.

CONSIDERANDO (10): Que con apoyo de la Unión Europea a través de EUROsociAL y la *Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico* (Fundación CEDDET), durante los meses de mayo y junio de 2015 se propiciaron intercambios entre el Instituto de Acceso a la Información Pública, expertos internacionales y representantes de instituciones nacionales para obtener como producto un marco normativo en materia archivística que responda a las necesidades nacionales.

Por tanto y en aplicación de los Artículos: 172 y 205 de la Constitución de la República; 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública.

Decreta la siguiente:

LEY DE ARCHIVOS

TÍTULO I DE LA LEY Y LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO ÚNICO ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley es de orden público, de interés general y de aplicación a la gestión documental ejecutada por las instituciones obligadas que se definen en el Artículo 4, numeral 12, de la misma y a los documentos que se definen en los Artículos 2, inciso 7), y 7 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de La Nación.

Artículo 2.- OBJETIVOS DE LA LEY. Son los objetivos de esta Ley:

1. Generales:

- a. Establecer lineamientos jurídicos para la gestión documental de las instituciones obligadas;
- b. Propiciar el acrecentamiento del Patrimonio Documental de La Nación y la investigación a través de su conservación; y,
- c. Fortalecer la organización del Archivo Nacional de Honduras y la creación y organización del Sistema Nacional de Archivos.

2. Específicos:

- a. Establecer un procedimiento transparente para la valoración documental;
- b. Asegurar la adecuada administración y custodia de los archivos que contienen información pública, fortaleciendo el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas;
- c. Asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que poseen las instituciones obligadas;

Artículo 3.- DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL. El Patrimonio Documental de La Nación está constituido por todos los documentos con valor científico, histórico y cultural producidos por instituciones públicas o privadas, o por las personas naturales o jurídicas.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de La Nación, conforman también parte del Patrimonio Documental de La Nación los documentos de valor científico, histórico y cultural conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, así como aquellos generados por entidades privadas como consecuencia de la prestación de un servicio público en virtud de convenio, contrato, concesión u alianza público-privada.

Artículo 4.- DEFINICIONES. A efectos de la presente Ley y los reglamentos que de ella deriven, se entenderán como:

- 1. Archivo:** Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, producidos por una persona o entidad en el transcurso de su vida o gestión, conservados para servir como testimonio e información a las personas o instituciones que los producen y a la sociedad, o como fuentes históricas.
- 2. Archivo Central:** Es la unidad a la que se transfiere la documentación de toda la institución de uso esporádico que debe mantenerse por razones administrativas, legales o contables.
- 3. Archivo Institucional:** Designación genérica para los archivos de cada institución obligada.

4. **Archivos Oficiales:** Los que funcionan bajo la jurisdicción y competencia del Estado, incluyendo los archivos municipales. El ejercicio de funciones o actividades primigeniamente públicas por entidades de derecho privado como consecuencia de contratos, convenios concesiones o alianzas público privadas, no desnaturaliza el carácter oficial de la información contenida en los archivos oficiales.
5. **Archivos particulares o privados:** Los producidos y transferidos entre personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado.
6. **Ciclo Vital del Documento:** Etapas por las que sucesivamente atraviesan los documentos desde su producción, hasta su eliminación o conservación permanente.

Cada una de las fases del ciclo encuentra su plasmación en un tipo de archivo.

7. **Digitalizar Documentos:** Conversión de una serie de datos a formato digital para su posterior tratamiento informático.
8. **Documento:** Todo registro, en lenguaje natural o convencional, y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material y digital producido, administrado y/o conservado por las instituciones obligadas o incorporados al Archivo Nacional como consecuencia de lo dispuesto en esta Ley.
9. **Fondo documental:** Conjunto de documentos de archivos de toda naturaleza reunidos por una persona natural, jurídica o, en definitiva, cualquier entidad dentro del ejercicio de sus actividades.
10. **Fondos Documentales considerados Patrimonio Documental de La Nación:** Son aquellos constituidos, para efectos de esta Ley, por documentos manuscritos, impresos, sellos, diplomas, mapas, planos, expedientes judiciales y administrativos, registros civiles y eclesiásticos, estampas, cintas magnetofónicas y grabaciones, microfilms, fotografías negativas y positivas o cualquier otra clase de fondos judiciales, eclesiásticos o administrativos sujetos de archivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2, numeral 7, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de La Nación, así como los documentos digitales.
11. **Gestión Documental:** Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo, organización y difusión de la documentación producida y recibida por las entidades desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.
12. **Instituciones Obligadas:** a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD); c) Todas aquellas personas naturales o jurídicas que a

cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante; y, **d)** Todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.

- 13. Migración Documental:** Proceso mediante el cual el documento es sometido a un cambio de soporte.
- 14. Respaldo:** Copia de los datos originales que se realiza con el fin de disponer de un medio de recuperarlos en caso de su pérdida.
- 15. Serie Documental:** Conjunto de documentos simples o compuestos producidos por una organización que son reflejo de una o varias actividades o procesos desarrollados en el ejercicio de sus competencias.
- 16. Sistema de Archivos:** Marco en el que se definen, planifican, implantan, desarrollan y evalúan los principios metodológicos, técnicas y herramientas archivísticas que sirven de base a la definición de políticas y normas que rigen la gestión y el tratamiento documental de la organización. Por lo tanto, los elementos claves que deben configurar un sistema de archivos son: una legislación específica; unos órganos ejecutivos y/o asesores; unos centros adscritos, un programa definido de actuación archivística y recursos humanos y presupuestarios.
- 17. Soporte:** Objeto o medio en el cual es posible fijar datos tales como papel, cintas, formatos electrónicos, audios, películas o fotografías.
- 18. Transferencia:** Traslado controlado y sistemático de documentos de un archivo de una institución obligada al Archivo Nacional de Honduras después del proceso de expurgo. Dícese también del traslado de datos entre el Archivo Nacional de Honduras y las instituciones obligadas u otras instituciones, como consecuencia del servicio de almacenamiento de respaldos digitales que el Archivo Nacional de Honduras brinde.

A criterio del Archivo Nacional de Honduras, el traslado puede hacerse de manera formal, sin ejecución material, quedando en depósito
- 19. Valoración:** 1) Es el desarrollo de un procedimiento documentado que permite la identificación, almacenamiento, acceso, recuperación, protección y destino final de los documentos. 2) Fase del tratamiento archivístico que consiste en analizar y determinar los valores primarios y secundarios de las series documentales, fijando los plazos de transferencia, acceso y conservación o eliminación total o parcial.

Artículo 5.- DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS. Los conceptos técnicos necesarios para la aplicación de esta Ley serán descritos en los respectivos reglamentos y manuales que el Archivo Nacional de Honduras emita.

TÍTULO II ASPECTOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DEL ARCHIVO NACIONAL DE HONDURAS

Artículo 6.- EL ARCHIVO NACIONAL DE HONDURAS. El Archivo Nacional de Honduras funcionará como un ente descentralizado y tendrá personalidad jurídica propia e independencia administrativa, financiera y técnica y constituye el ente rector de la archivística nacional.

Tendrá su domicilio en el Distrito Central.

Artículo 7.- FUNCIONES DEL ARCHIVO NACIONAL. Son funciones del Archivo Nacional de Honduras, sin perjuicio de lo que ésta y otras leyes dispongan:

1. Aplicar la presente ley y sus reglamentos y, en consecuencia, conocer de los procedimientos en los términos que estos sean enunciados en esa normativa.
2. Rectorar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos;
3. Emitir los lineamientos que contengan los criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos de las Instituciones Obligadas
4. Conservar, adquirir, rescatar, restaurar, reivindicar, respaldar, digitalizar, proteger, clasificar, investigar, divulgar los documentos expurgados al tenor de esta Ley;
5. Custodiar bases de datos y establecer programas de reprografía, investigación, intercambio, préstamo de documentos y montaje de nuevos fondos documentales;
6. Llevar el correspondiente Catálogo Documental actualizado, en forma cronológica funcional, territorial y por la tenencia o depósito de los bienes documentales;
7. Investigar en el ámbito técnico administrativo la procedencia y tenencia del Patrimonio Documental en archivos privados y ejecutar las acciones administrativas para su recuperación o protección, en cuyo defecto deberá informar al Ministerio Público y a la Procuraduría General de La Nación para que se proceda de conformidad;
8. Llevar el Registro Documental de Tenedores y el de las entidades y personas administradoras, propietarias y depositarias de documentos clasificados como Patrimonio Documental;
9. Garantizar, promover y facilitar el acceso al Patrimonio Documental de La Nación a través de las publicaciones;
10. Promover la formación y desarrollo de archivos, colecciones y centros documentales, centros culturales y de investigación documental públicos y privados y, en su caso, bajo las medidas de encriptación necesaria para el control del acceso;

11. Operar un almacén de datos para servicio del público, contenido dentro del Sistema de Informática del Archivo Nacional de Honduras integrado a la Red del Sistema Nacional de Archivos.
12. Brindar asesoría en materia archivística a la Administración Pública e instituciones que se lo soliciten;
13. Aplicar el marco sancionatorio administrativo de esta Ley; y,
14. Otras afines necesarias para el logro de los objetivos de esta Ley.

Artículo 8.- ORGANOS DEL ARCHIVO NACIONAL DE HONDURAS. Son órganos del Archivo Nacional de Honduras:

1. El Consejo Directivo.

Este es el órgano superior y de máxima autoridad del Archivo Nacional de Honduras y está integrado por:

- a. El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;
- b. El(La) Director(a) de Archivos del Poder Judicial;
- c. Un(a) representante del Poder Legislativo;
- d. Un(a) representante de la Asociación de Municipios de Honduras;
- e. Un(a) representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada;
- f. El Colegio de Historiadores de Honduras.
- g. La Academia de geografía e Historia; y,
- h. La Asociación de Historiadores Locales y Regionales de Honduras.

Las instituciones del sector no gubernamental deberán acreditar su capacidad jurídica para obligarse y, en su caso, estar debidamente inscritas en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) y al día con las obligaciones que de esa inscripción deriva.

El Consejo Directivo tiene como atribuciones:

- i. Aprobar la Política Nacional de Archivos;
- ii. Aprobar el plan de trabajo del Archivo Nacional de Honduras que presente el Director General;
- iii. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el Director General del Archivo Nacional de Honduras;
- iv. Autorizar al Director General del Archivo Nacional de Honduras el aceptar donaciones y constituir fideicomisos para los efectos de esta Ley;
- v. Nombrar, suspender o remover al Director General del Archivo Nacional Honduras, y a propuesta de éste, a los Jefes de Departamentos, Áreas, Secciones y Asesores;
- vi. Nombrar, suspender o remover a los miembros del Comité Técnico-Académico;
- vii. Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros;
- viii. Poner en vigor la tarifas que el Archivo Nacional de Honduras cobrará por los servicios que preste o por los derechos que otorgue conforme a esta Ley;

- ix.** Aprobar la Memoria Anual del Archivo Nacional de Honduras, así como los informes financieros;
- x.** Emitir los Reglamentos que deriven de esta Ley o los que sean necesarios para el cumplimiento de la misma;
- xi.** Designar de entre sus miembros al que deba asumir el cargo de Presidente en caso de ausencia del titular y suplente;
- xii.** Delegar en el Director General del Archivo Nacional todas o algunas de las funciones o atribuciones;
- xiii.** Conocer en apelación los recursos de reposición que el Director General hubiese emitido contra las resoluciones definitivas que recayeran en los diferentes tramites que ante el Archivo Nacional de Honduras se interpongan;
- xiv.** Ejercer la demás funciones y facultades que las leyes y reglamentos indiquen.

Los actos del Consejo Directivo adoptarán la forma que las leyes indiquen, según corresponda.

2. El(La) Director(a) General.

Este será el(la) representante legal del Archivo Nacional de Honduras y será responsable de la administración inmediata del mismo ante la Junta Directiva.

El (La) Director(a) General fungirá como Secretario(a) del Consejo Directivo, por ende, asistirá a las sesiones de ese Órgano salvo en los casos en que este Consejo dispusiera lo contrario en razón de tener que conocer de las propias actuaciones del Director General, o que este se haya abstenido en virtud de ley o haya sido recusado formalmente, en cuyo caso será sustituido en sus funciones al efecto por quien designe el Consejo Directivo de entre sus miembros presentes en la respectiva sesión.

Son requisitos para ser Director(a) General del Archivo Nacional de Honduras:

- a.** Ser hondureño(a) por nacimiento;
- b.** Ser de reconocida honorabilidad y no tener cuentas pendientes con el Estado;
- c.** Ser profesional universitario(a);
- d.** Tener una experiencia de cinco (5) años en materia archivística;
- e.** Ser mayor de treinta (30) años.

El(La) Titular del Archivo Nacional de Honduras será elegido(a) por el Consejo Directivo de una terna propuesta por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, La Academia, representada por el Consejo de Educación Superior, y por los miembros de la Sociedad Civil que forman parte del Consejo Directivo, cuya representación se determinará reglamentariamente. Su remoción solo procederá por mayoría calificada de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo reunidos en Sesión debidamente instalada.

Los criterios y el procedimiento de selección del (de la) Director(a) General del Archivo Nacional de Honduras se establecerán mediante el Reglamento que el

Presidente Constitucional emita a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

La aceptación del cargo de Director(a) General del Archivo Nacional de Honduras sin cumplir los requisitos legales acarrea responsabilidad y todos los actos que se hayan ejecutado serán nulos ipso jure.

Son funciones del (de la) Director(a) General del Archivo Nacional de Honduras:

- i.** Declarar y certificar el valor histórico, cultural e institucional de los documentos específicos que deban agregarse al Patrimonio Documental de La Nación de conformidad con esta Ley;
- ii.** Aprobar la transferencia de archivos entre instituciones;
- iii.** Aprobar los cambios de soporte documental;
- iv.** Emitir los Acuerdos de Valoración Documental;
- v.** Suscribir contratos y convenios en materia documental y de capacitación en esa misma materia;
- vi.** Autorizar la integración al Sistema Nacional de Archivos a aquellas instituciones o entidades que no se encuentren previstos en su conformación y que por su participación en el Sistema Nacional de Archivos deban incluirse.
- vii.** Autorizar la designación de depositarios o curadores administrativos de bienes documentales;
- viii.** Aprobar los programas de capacitación archivística a impartirse por el Archivo Nacional de Honduras.
- ix.** Administrar los recursos del Archivo Nacional de Honduras, aceptar donaciones y constituir fideicomisos para los efectos de esta Ley;
- x.** Ejercer las acciones ante las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales para la protección, rescate y reivindicación de patrimonio documental;
- xi.** Proponer al Consejo Directivo las tarifas por la prestación de servicios que el Archivo Nacional de Honduras preste en el ámbito de esta Ley; y,
- xii.** Las demás que esta y otras leyes le asignen.

3. El Comité Técnico.

Es un ente consultivo y asesor del Consejo Directivo y del Director General con los conocimientos especializados y que estará integrado por académicos y expertos destacados, así:

- a.** Un profesional de la Archivística, en representación del Consejo de Educación Superior;
- b.** Un profesional del Derecho con especialidad en materia de Derechos de Propiedad Intelectual o, al menos, cinco años de experiencia en esa materia, en representación de la Academia de Geografía e Historia;
- c.** Un profesional en Ciencias Informáticas o Ingeniería en Sistemas, en representación del Instituto de Acceso a la Información Pública;

- d. Un profesional en Historia, en representación del Instituto Hondureño de Antropología e Historia; y,
- e. Un profesional de la Administración Pública, en representación de la Asociación de Historiadores Locales y Regionales.

La Dirección General del Archivo Nacional de Honduras deberá escuchar el dictamen del Comité Técnico en los siguientes asuntos:

- i. Sobre la valoración documental, histórica, cultural de documentos que deban formar parte del Archivo Nacional de Honduras y sus normas;
- ii. Sobre los procedimientos de gestión documental y sus normas;
- iii. Sobre el desarrollo de planes y programas de intercambio, investigación histórica y capacitación para el manejo del patrimonio documental y sus normas;
- iv. Sobre la negociación, convenios y contratos en los que se disponga de los bienes documentales que estén bajo su administración y sobre la enajenación de esos bienes; y,
- v. Sobre los procesos de valoración y sus normas.

Artículo 9.- REVISIÓN DE TARIFAS. El Archivo Nacional de Honduras revisará cada cinco años las tarifas por los servicios que preste en el ámbito de esta Ley. Si las tarifas no se revisan dentro de ese quinto año se entenderá que las mismas se han confirmado por el Archivo Nacional de Honduras por otro periodo de cinco años.

Artículo 10.- ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR. No obstante el carácter de información pública que posee la documentación contenida en el Archivo Nacional de Honduras y de aquella documentación que después de haber sido sometida a valoración esté contenida en los archivos de las Instituciones Obligadas en virtud de convenio o contrato, los Derechos de Autor y los Derechos Conexos de la misma están bajo la administración del Archivo Nacional de Honduras y su reproducción con fines económicos o científicos sólo podrá hacerse mediante autorización formal emitida por éste órgano a solicitud de parte interesada.

Artículo 11.- CONTRATOS DE TENENCIA. El Archivo Nacional de Honduras podrá suscribir convenios o contratos con entidades de derecho público o privado para la tenencia de documentos a cualquier título, incluido el fideicomiso, de documentos que estén bajo su responsabilidad como parte del Patrimonio Documental de La Nación.

Lo dispuesto en este Artículo no autoriza al Archivo Nacional de Honduras para otorgar el dominio de los documentos que estén bajo su responsabilidad ni los derechos a que se refiere el Artículo 10 de esta Ley.

Artículo 12.- CONTRATACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE MONTOS CONTRACTUALES. En atención a lo expresado en los Artículos 10 y 11 de esta Ley, el Archivo Nacional de Honduras podrá negociar con los interesados el acceso y reproducción de la documentación e información contenida en la misma y que sea solicitada por terceros

y percibir de éstos el pago de los montos acordados contractualmente; del mismo modo, el Archivo Nacional de Honduras deberá iniciar las acciones pertinentes para exigir, ya extrajudicial o judicialmente, lo que en derecho corresponda en virtud de la contravención a lo que este Artículo establece.

Se exceptúan de lo dispuesto en este Artículo:

1. Aquellas obras que a la entrada en vigencia de esta Ley hayan sido entregadas al Archivo Nacional de Honduras u obtenidas por este órganos en atención a lo ordenado en el Artículo 136 de la Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos;
2. Aquellas obras que hayan sido entregadas por sus autores o por los legítimos titulares de derechos conexos, reservándose para sí o para otros tales derechos; y,
3. Aquellas obras cuyos autores las entreguen al Archivo Nacional de Honduras para su difusión amplia e irrestricta.

Artículo 13.- PATRIMONIO DEL ARCHIVO NACIONAL DE HONDURAS.

Constituyen el patrimonio del Archivo Nacional de Honduras:

1. Las asignaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
2. Los recursos que provengan de los empréstitos que se contraten o de los Convenios de Cooperación financiera nacional e internacional;
3. Las herencias, legados y donaciones que se le concedan;
4. El veinticinco por ciento de las regalías que por derechos de propiedad intelectual haya negociado con terceros conforme al Artículo 11 de esta Ley.
5. El porcentaje que por el cobro de las tarifas a que los Artículos 8, numeral 1, romano viii, y 10 se refieren y según disponga en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
6. El porcentaje que por el cobro de las multas que deriven por el incumplimiento de esta Ley conforme disponga en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cada Ejercicio Fiscal.
7. Las ayudas que proporcionen las agencias internacionales de cooperación y los Estados de la comunidad internacional.

Artículo 14.- ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS DEMÁS ORGANOS Y DEPENDENCIAS DEL ARCHIVO NACIONAL DE HONDURAS. El Reglamento General de esta Ley determinará la organización, funciones y competencias de los órganos y dependencias del Archivo Nacional de Honduras.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 15.- EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS (SNA). El Sistema Nacional de Archivos (SNA) es el conjunto de entidades archivísticas articuladas entre sí y que

incluye al Archivo Nacional de Honduras y tiene como fin adoptar, articular, ejecutar y difundir las políticas, estrategias, metodologías, programas y demás disposiciones que en materia archivística y de gestión de documentos y archivos establezca el Archivo Nacional de Honduras promoviendo la modernización y desarrollo de los archivos en todo el territorio nacional, incluidos aquellos de las personas naturales y jurídicas particulares, sobre quienes recaen responsabilidades de gestión, custodia, tenencia, investigación y protección de documentos integrantes del Patrimonio Documental de La Nación.

Artículo 16.- OBJETIVOS DEL SNA. El SNA tiene como objetivos:

1. Planificar, coordinar y ejecutar la función archivística en toda La Nación,
2. Mejorar la estructura y el funcionamiento de los archivos de La Nación.
3. Apoyar la salvaguarda el Patrimonio Documental de La Nación y ponerlo al servicio de la comunidad.

Artículo 17.- HOMOLOGACIÓN DE NORMAS ARCHIVÍSTICAS. El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y sus respectivas dependencias, así como los entes creados Constitucionalmente y las diferentes Municipalidades, homologarán sus normas archivísticas con aquellas que el Archivo Nacional de Honduras emita.

La homologación a que se refiere este Artículo deberá ocurrir dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la norma respectiva, conforme a su publicación en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

Artículo 18.- SUJECCIÓN DEL SNA A LA NORMATIVA NACIONAL. El Sistema Nacional de Archivos se regirá de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley y sus reglamentos y los criterios y directrices que emita el Archivo Nacional de Honduras.

TITULO III DE LA GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS

CAPÍTULO I PRINCIPIOS APLICABLES A LA GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 19.- NORMAS MÍNIMAS. El presente ordenamiento jurídico establece los principios y normas mínimas para la gestión documental a las instituciones obligadas a que se refiere el Artículo 4, numeral 12, de esta Ley.

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, inclusive de índole mixto, deberán adoptar las medidas de gestión documental que estimen pertinentes en tanto no signifiquen la contravención de las expresadas en esta Ley.

El Archivo Nacional de Honduras, mediante los Acuerdos correspondientes, emitirá las normas técnicas que deberán aplicar las instituciones obligadas para la gestión documental.

Artículo 20.- MEDIDAS INTEGRALES. La gestión documental debe realizarse adoptando medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada conservación de los archivos y la valoración documental.

Artículo 21.- PRINCIPIO DE PROCEDENCIA. Cada documento debe ser situado en el fondo documental del que procede, teniendo en cuenta que debe mantenerse la unidad e independencia de cada fondo y en éste la integridad y carácter seriado de las secciones, series y expedientes.

Artículo 22.- PRINCIPIO DE ORDEN NATURAL. Los documentos deberán mantener el orden que conservan en cada carpeta o expediente, ubicándolos de manera consecutiva de acuerdo como se dieron las actuaciones que dieron origen a su producción.

Cuando una serie documental esté compuesta por varios expedientes o carpetas, éstas también deben estar ubicadas de manera consecutiva respetando el orden natural en que se fueron conformando.

Artículo 23.- UNIFORMIDAD. Los Archivos Municipales y, en general, aquellos de las Instituciones Obligadas, constituyen entes subsidiarios del Archivo Nacional de Honduras y, por ende, deberán acatar las normas que éste emita para la gestión documental.

Las Municipalidades y las Instituciones Obligadas podrán, de conformidad con el convenio o contrato que al efecto celebren con el Archivo Nacional de Honduras, ser depositarios de documentación que haya sido sometida al procedimiento de valoración.

Artículo 24.- LIMITACIÓN LEGAL. El acceso a la documentación contenida en el Archivo Nacional de Honduras y en los entes subsidiarios es público y tiene por excepción aquélla documentación a la que, en virtud de disposición Constitucional o legal, se deba restringir su acceso o conocimiento público.

Artículo 25.- ASEGURAMIENTO PREVENTIVO. Los documentos contenidos en el Archivo Nacional de Honduras y la documentación que haya sido sometida al procedimiento de valoración que se encuentre en los entes subsidiarios, debe ser sometida a avalúo y proceder a asegurarse, al menos, contra cualquier causa de destrucción o sustracción no autorizada, hurto o robo.

Los criterios de valoración serán definidos a través de los manuales que el Archivo Nacional de Honduras emita al efecto.

Artículo 26.- SEGUIMIENTO CON RESPONSABILIDAD. La remisión de la documentación a un nivel jerárquico distinto al de su emisión o el traslado de la misma a

otra dependencia como consecuencia de su gestión o de su ciclo vital, no exime la responsabilidad del mantenimiento y almacenamiento de la información en el medio originario por el usuario responsable del mismo.

Artículo 27.- El avalúo de piezas del Patrimonio Documental de La Nación para efectos de seguro se hará a través de perito valuador debidamente acreditado ante la Comisión Nacional de Banca y Seguros y ante el Archivo Nacional de Honduras, pero no se procederá a ese efecto sin que se haya ejecutado un proceso de valoración al tenor de este Capítulo.

CAPITULO II GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 28.- DEL SISTEMA DE ARCHIVOS INSTITUCIONAL. El sistema de archivos institucional incluirá, al menos, los siguientes procesos:

1. Registro de entrada y salida de correspondencia;
2. Identificación de documentos de archivo;
3. Uso y seguimiento;
4. Clasificación archivística por funciones;
5. Integración y ordenación de expedientes;
6. Descripción a partir de sección, serie y expediente;
7. Transferencia de archivos;
8. Conservación y resguardo de archivos;
9. Prevaloración de archivos;
10. Criterios de clasificación, difusión y acceso de la información;
11. Auditoría de archivos.

Artículo 29.- CONDICIONES FÍSICAS Y EQUIPAMIENTO. Las instituciones obligadas deberán proveer las condiciones físicas y de equipamiento para la conservación e integridad del archivo institucional y, en tal caso, destinarán anualmente, al menos, el uno por ciento (1%) de su presupuesto global.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este Artículo se entiende sin perjuicio de los proyectos y las partidas presupuestarias que se aprueben para la migración documental de la información institucional.

En consecuencia con lo dispuesto en este Artículo, se deberá contar con:

1. Disposiciones expresas de seguridad de información;
2. Gestión de continuidad de negocio en caso de desastres; y,
3. Un registro y control de los accesos.

Artículo 30.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES DE INFORMACIÓN. Quienes generen y gestionen información pública, independientemente del soporte, son responsables de la misma en tanto no la transfieran a la unidad archivística correspondiente que marque el ciclo vital de los documentos.

El superior inmediato de cada unidad o dependencia, en su caso, deberá corroborar que la información recibida sea correspondiente con la remitida.

Artículo 31.- RESPONSABILIDAD ESPECIAL Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo Nacional de Honduras, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

Artículo 32.- GENERACIÓN DE RESPALDOS DIGITALES. La información generada y gestionada digitalmente debe ser almacenada, al menos, mensualmente en los sitios y medios aprobados conforme a las normas técnicas que el Archivo Nacional de Honduras emita.

Artículo 33.- RESPONSABLE DEL ARCHIVO INSTITUCIONAL. La responsabilidad de los archivos de las instituciones obligadas recae en el servidor público que las leyes y reglamentos designen, y, en defecto de estas, de aquel que las autoridades respectivas establezcan, quien deberá ser específicamente un profesional universitario debidamente certificado en materia archivística por el Archivo Nacional de Honduras.

Igualmente, el responsable del archivo institucional será encargado de custodiar y conservar la documentación que habiendo sido expurgada deba mantenerse en los archivos de la institución respectiva y que la misma se mantenga en óptimas condiciones. En caso que sucediese un percance que rompa la integridad del archivo, el responsable del mismo debe demostrar que realizó todas las acciones posibles por evitarlo.

Artículo 34.- PERSONAL CON FORMACIÓN ARCHIVÍSTICA. Para la correcta gestión documental, los archivos de cada institución obligada deberán contar con al menos un profesional con formación en la materia y debidamente inscrito y supervisado por el Archivo Nacional de Honduras.

Artículo 35.- INFORME DE PERSONAL PAR EL ARCHIVO NACIONAL. Las instituciones obligadas deberán remitir al Archivo Nacional de Honduras el nombre y cargo de los responsables de la custodia de los archivos institucionales.

Artículo 36.- GESTIÓN DE ARCHIVOS DIFERENCIADA. El Archivo Nacional de Honduras y las instituciones obligadas deben gestionar de manera diferenciada cada uno de

los archivos de los que son responsables en virtud de esta y las demás leyes aplicables y conforme a las normas técnicas que al respecto se emitan.

Artículo 37.- DEBERES DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS INSTITUCIONALES. Los responsables de los archivos de las instituciones obligadas, deberán:

1. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.
2. Elaborar, en coordinación con los responsables de los archivos de gestión, archivo central y, en su caso, histórico, el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el inventario general, así como los demás instrumentos descriptivos y de control archivístico;
3. Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación, con base en la normatividad vigente y las disposiciones establecidas por el Archivo Nacional de Honduras;
4. Conservar la documentación que se encuentre activa y aquella que ha sido clasificada como reservada de acuerdo con la legislación aplicable, mientras conserve tal carácter;
5. Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria; y,
6. Validar la documentación que deba conservarse permanentemente por tener valor histórico, para el dictamen del Archivo Nacional de Honduras.

Artículo 38.- ACCESO AL ARCHIVO INSTITUCIONAL. En todos los casos, cada institución obligada podrá ofrecer servicios externos gratuitos para que la ciudadanía que requiera información relacionada a un documento público pueda hacerlo de forma expedita evitando daños a la integridad del documento.

Se exceptúa de esta norma la documentación que contiene información reservada, en cuyo caso deberá brindarse acceso a la documentación mediante su respectiva versión pública conforme a la normativa aplicable por la institución obligada en cada caso.

Artículo 39.- EL ARCHIVO NACIONAL COMO GUÍA DEL USUARIO. El Archivo Nacional de Honduras no otorgará acceso a la información digital o en soporte físico que esté contenida en sus archivos como consecuencia del servicio de almacenamiento de respaldos digitales, revisión y recuperación de los mismos que brinde a las instituciones obligadas o a cualquier otra institución, pero deberá indicar a los solicitantes a cuál institución deben acudir a solicitarla.

Artículo 40.- SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL. El Archivo Nacional de Honduras ejecutará acciones de supervisión a las entidades oficiales y los particulares comprendidos en el Sistema Nacional de Archivos, a efecto de garantizar el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos. Las entidades o personas intervenidas están obligadas a prestar la colaboración solicitada.

Las recomendaciones que en materia archivística haga el Archivo Nacional de Honduras serán de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO III DE LOS FONDOS DOCUMENTALES

Artículo 41.- RESCATE Y REIVINDICACIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES. Procede la reivindicación de los bienes documentales oficiales o aquellos declarados con valor histórico, cuando su tenencia o posesión no se ajuste a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 42.- CASOS EN QUE PROCEDE LA REINVIDICACIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES. El rescate o salvamento por parte del Archivo Nacional de Honduras procede en los casos que los bienes cuya integridad física, perdurabilidad o seguridad en general estén amenazadas o se prevea la destrucción o desaparición de los mismos, aun antes de vencido el plazo de transferencia. La declaración de valor histórico sustentará la declaratoria de interés general en aquellos casos en que proceda la expropiación forzosa de un documento.

La declaratoria a que se refiere el párrafo precedente la hará el Archivo Nacional de Honduras, a través del Acuerdo respectivo.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I VALORACIÓN DOCUMENTAL Y SUS EFECTOS

Artículo 43.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento de valoración documental podrá iniciarse de oficio o a petición de parte y comprende a su vez, al menos, los siguientes valores con respecto del documento:

1. Histórica
2. Cultural;
3. Científica;
4. Jurídica; y,
5. Administrativa.

Artículo 44.- RESPONSABLE DE APLICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS. La aplicación de los criterios técnicos que a cada uno de los documentos sometidos al procedimiento que este Capítulo trata corresponde, al Comité Técnico, con base en la normativa técnica emitida por el Archivo Nacional de Honduras a través del Acuerdo correspondiente.

Artículo 45.- ALCANCE DE EFECTOS DE LA VALORACIÓN. Los términos y efectos que con respecto a la documentación sometida a valoración hayan de ejecutarse, serán planteadas en la solicitud que se presente o, en caso de iniciarse de oficio, determinadas en la resolución que se emita conforme a lo reglamentariamente dispuesto.

En todo caso, solo la documentación que contenga valor administrativo con diez (10) años o más de antigüedad podrá ser sometida a procedimientos de eliminación o destrucción.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la documentación contentiva de información clasificada como reservada, la cual sólo podrá ser destruida si su valoración deriva solo en el ámbito administrativo, para lo cual deberán haber transcurrido dos años después de vencido el período durante el cual se mantuvo en reserva y su destrucción solo procederá después de transcurridos diez años conforme al párrafo precedente.

Artículo 46.- SUSCRIPTOR DE LA SOLICITUD. La valoración a solicitud de parte se iniciará mediante petición suscrita por el Titular de la dependencia que pretende someter información pública al referido procedimiento y dirigida al Archivo Nacional de Honduras.

Artículo 47.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 61 y 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a lo que reglamentariamente se disponga, a la solicitud de valoración y, en su caso, de posteriores efectos, se acompañarán:

1. Descripción de la documentación y/o equipo o medios que se someterán a la valoración y posterior expurgo.
2. Procedencia de la información pública objeto de las diligencias, detallando:
 - a. Dependencia originalmente responsable de la conservación y custodia de la información y/o equipo o medios objeto de las diligencias; y,
 - b. Nombre del Titular en el ejercicio del cargo de la dependencia de donde originalmente proviene la información y/o equipo o medios que se pretende eliminar.
3. Método a aplicar, transferencias y/o migración sugerida.
4. Sitio en donde deberá tener lugar los efectos de la resolución.
5. En su caso, la(s) persona(s) que, estando debidamente acreditada(s) ante el Archivo Nacional de Honduras, llevará a cabo la valoración y sus posteriores efectos.
6. Representantes institucionales responsables debidamente acreditados de la ejecución del procedimiento.

Artículo 48.- FUNCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. Recibida la solicitud se dará traslado al Comité Técnico para que se pronuncie de conformidad al Artículo 8, romanos i y v, de esta Ley.

Artículo 49.- AUOTORIZACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS (SNA). Para el efecto de inspecciones in situ que se requieran como

consecuencia de lo referido en este Capítulo, el Director General, previa consulta con el Comité Técnico podrá autorizar que las funciones que corresponden a ese Comité, se lleven a cabo a través de los entes regionales o locales que sus respectivas normas autoricen y que se encuentren adscritos al SNA. La autorización a que este artículo se refiere se deberá hacer de manera previa, formal y expresa y quedar acreditada debidamente en el Expediente correspondiente previo a efectuar la inspección de que se trate.

En la Inspección in situ deberá participar la institución o persona que hubiese, o a su nombre se hubiese, solicitado la valoración y el expurgo, en su caso.

Artículo 50.- TIEMPO DE EJECUCIÓN. Habiéndose dado traslado al Comité en referencia la solicitud de que este Capítulo trata, la misma deberá ejecutarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la recepción del respectivo expediente, de lo contrario los miembros de la Comisión que al efecto se nombre y que sean causantes de la dilación en la tramitación del procedimiento a que este Capítulo se refiere, serán responsables administrativa, civil y, en su caso, penalmente, por los daños que a la documentación acontezca o de los daños y perjuicios ocasionen al interesado.

Artículo 51.- VALORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL. Para los efectos a que este Capítulo refiere y la normativa reglamentaria que de él derive, cuando se refiera a información generada digitalmente y que deba conservarse bajo ese soporte, en defecto de una norma uniforme emitida debidamente por el Archivo Nacional de Honduras, se procederá conforme a las disposiciones normativas de respaldo de información que el Archivo Nacional de Honduras apruebe para cada institución.

Artículo 52.- ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DOCUMENTAL. Posteriormente al proceso de valoración que estipula esta Ley, la respectiva institución deberá proceder a la elaboración de un catálogo documental, el cual consiste en el registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final.

Artículo 53.- CONDICIÓN PARA LA MIGRACIÓN DOCUMENTAL. Los proyectos de migración documental sólo serán aplicables a información que haya sido sometida al procedimiento de valoración.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TENEDORES

Artículo 54.- SOBRE QUIENES DEBEN REGISTRARSE EN EL REGISTRO DE TENEDORES. Se deberán inscribir en el Registro de Tenedores del Patrimonio Documental de La Nación las personas naturales o jurídicas, o de entidades del Estado, así como aquellas personas e instituciones obligadas, distintas del Archivo Nacional de Honduras, que tengan en su poder a cualquier título, documentos que por su valor histórico,

científico-cultural, jurídico o administrativo formen o deban formar parte del Patrimonio Documental de La Nación.

Artículo 55.- SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN SER INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TENEDORES. Los documentos declarados con valor histórico o institucional en poder de particulares, sin perjuicio de otras disposiciones legales, deberán ser inscritos en el Registro Documental de Tenedores a que se refiere este Capítulo, quedando obligados al momento de la inscripción inicial a hacer entrega de copia, duplicado, fotografía, réplica u otro mecanismo de respaldo del bien. Su enajenación, que no implica el traspaso de la propiedad, será permitida siempre que ello no implique la salida del bien documentario fuera del país; esta carga jurídica se inscribirá igualmente en los registros de propiedad que procedan y sólo se liberará cuando el bien pase a propiedad definitiva del Archivo Nacional de Honduras.

Bajo resolución y justificaciones debidamente razonadas el Archivo Nacional de Honduras podrá establecer la calidad de depositario o administrador de documentos patrimoniales de La Nación en instituciones o personas particulares.

Artículo 56.- PLAZO DE INSCRIPCIÓN. La inscripción de los documentos referidos en el Artículo 56 precedente, será dentro de sesenta días contados a partir de la notificación de la resolución que ordene ese proceder.

Artículo 57.- COSTO DE INSCRIPCIÓN. La inscripción en el Registro de Tenedores del Patrimonio Documental de La Nación es gratuita y podrá hacerse de oficio o a petición de parte.

Artículo 58.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Para proceder de manera oficiosa a la inscripción de los documentos referidos en el Artículo 56 de esta Ley, se deberá citar al interesado para que exprese todo lo que en derecho le convenga con relación a la inscripción o su negativa de hacerlo.

CAPÍTULO III MOVILIZACIÓN DE BIENES DOCUMENTALES

Artículo 59.- AUTORIZACIÓN DEL ARCHIVO NACIONAL. La movilización de bienes documentales se hará con autorización del Archivo Nacional de Honduras, a solicitud de parte y la misma deberá, al menos, contener lo siguiente:

1. Tenedor;
2. Descripción del documento objeto de las diligencias;
3. Procedencia y destino;
4. Objeto de la movilización;
5. Monto del movimiento, en su caso; y,
6. Pólizas de seguro que cubren la movilización.

Artículo 60.- REGISTRO COMO REQUISITO PREVIO A LA MOVILIZACIÓN. No se permitirá la movilización de documentos que no estén acreditados en el Registro de Tenedores del Patrimonio Documental de La Nación, por lo que su movilización no autorizada se supondrá en detrimento del Patrimonio Cultural de la Nacional por ocultamiento.

Artículo 61.- Los documentos declarados con valor histórico conforme esta Ley y que se encuentren en poder de particulares estarán sujetos en su tráfico jurídico y movilización a las reservas jurídicas o administrativas establecidas en esta Ley y los Reglamentos que deriven de esta.

CAPÍTULO IV ALMACENAMIENTO DIGITAL, REVISIÓN Y RECUPERACIÓN DE RESPALDOS

Artículo 62.- SERVICIOS. El Archivo Nacional de Honduras podrá ofrecer servicios de almacenamiento digital y de revisión y recuperación de respaldos de información digital a las instituciones obligadas.

Artículo 63.- VERIFICACIÓN DE CONTENIDOS A ARCHIVAR. Cuando se sometan documentos o archivos digitales al almacenamiento del Archivo Nacional de Honduras, se deberá comprobar conjuntamente con el interesado que los mismos sean entregados en las condiciones que éste ha establecido en su solicitud de almacenamiento.

CAPÍTULO V ACREDITACIÓN

Artículo 64.- SOLICITUD DE ACREDITACIÓN. Las personas naturales y jurídicas podrán acreditar sus capacidades en materia archivística ante el Archivo Nacional de Honduras a través de la respectiva solicitud de acreditación.

Artículo 65.- DEBER DE INSCRIPCIÓN. Quienes hayan acreditado sus capacidades ante el Archivo Nacional de Honduras deberán ser inscritos en el Registro correspondiente, conforme a lo que reglamentariamente disponga el Archivo Nacional de Honduras.

Artículo 66.- EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren acreditadas ante el Archivo Nacional de Honduras podrán llevar a cabo los servicios de valoración y la ejecución de sus efectos conforme al alcance de su inscripción.

La ejecución por personas naturales o jurídicas de actividades en materia archivística no autorizadas acarrea responsabilidad.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES DE ESTE TÍTULO

Artículo 67.- ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD. El(La) Director(a) General del Archivo Nacional de Honduras podrá suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal del Archivo Nacional de Honduras o con terceros en función de los procedimientos que se establecen en este Título, así como los que sean necesarios para la gestión documental que derive de los servicios que el Archivo Nacional de Honduras otorgue.

Artículo 68.- VALORACIÓN POR FUNCIONARIOS REGIONALES DE OTRAS DEPENDENCIAS DISTINTAS DEL ARCHIVO NACIONAL. Cuando el Comité Técnico lo estime procedente, la valoración se podrá ejecutar a través de servidores públicos de las instituciones regionales o locales que estén debidamente acreditados ante el Archivo Nacional de Honduras.

Quando suceda conforme a lo dispuesto al párrafo precedente, los servidores públicos no devengarán dietas, salarios extraordinarios u honorarios profesionales por la ejecución de las actividades referidas en ese párrafo.

Artículo 69.- FINANCIAMIENTO DEL TRASLADO DE PERSONAL. El traslado de los miembros del Comité Técnico o de las Subcomités que se establezcan por ese Comité, deben correr por cuenta de la institución que solicita la valoración documental, cuando estas estén fuera de la sede de funcionamiento de los miembros.

Artículo 70.- REGLAMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Reglamentariamente se dispondrán en su caso, los aspectos específicos de cada procedimiento a que se refiere este Título y de los demás procedimientos aplicables en la materia.

TÍTULO V INCENTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71.- PREMIOS Y ESTIMULOS NO TRIBUTARIOS. El Archivo Nacional de Honduras establecerá reglamentariamente los premios y estímulos no tributarios para las personas o instituciones que con sus acciones y trabajos técnicos, culturales o científicos contribuyan a la salvaguarda, difusión o incremento del patrimonio documental del país, así como a los autores de estudios históricos significativos para la historiografía nacional

elaborados con base en fuentes primarias. Tales premios y estímulos podrán consistir en: becas, concursos, apoyo a publicaciones, pasantías, capacitaciones y distinciones honoríficas.

TÍTULO VI MARCO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 72.- GENERALIDADES. En general, constituyen infracciones administrativas, los incumplimientos a las disposiciones de esta Ley y a las disposiciones reglamentarias y a las recomendaciones que el Archivo Nacional de Honduras emita en el marco de esta Ley.

Artículo 73.- TIPIFICACIÓN. Son infracciones administrativas, sin perjuicio de otras que esta Ley disponga:

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 38 de la presente Ley.
2. El incumplimiento a las recomendaciones que el Archivo Nacional de Honduras emita de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 39 de esta Ley.
3. El otorgamiento no autorizado de acceso a la información digital o en soporte físico que esté contenida en los archivos del Archivo Nacional de Honduras como consecuencia del servicio de almacenamiento de respaldos digitales, revisión y recuperación de los mismos que brinde a las instituciones obligadas o a cualquier otra institución.
4. La extracción, movilización, tráfico y destrucción de documentos de los archivos oficiales o de los fondos documentales que forman parte del Patrimonio Cultural de La Nación de manera no autorizada de conformidad con esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

Artículo 74.- SANCIONES. Las infracciones administrativas serán sancionadas, en su caso y en la medida que sean aplicables al infractor, con:

1. Amonestación por escrito;
2. Multa, cuyo importe oscilará en todos los casos a que esta Ley y sus reglamentos refieran de tres a cincuenta salarios mínimos;
3. Multa e incautación administrativa o el decomiso preventivo o del bien documental objeto de tráfico o movilización ilegal, o cuando esté amenazada la integridad física del mismo;
4. Multa y suspensión de acreditaciones administrativas otorgadas por el Archivo Nacional de Honduras;
5. Multa y cancelación de acreditaciones administrativas otorgadas por el Archivo Nacional de Honduras; y,
6. Despido.

Artículo 75.- RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS. La responsabilidad que derive del incumplimiento a las recomendaciones que el Archivo Nacional de Honduras emita de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de esta Ley, se exigirá del Titular de la institución obligada.

Artículo 76.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones se clasifican en graves, menos graves y leves y serán determinadas por el Archivo Nacional de Honduras teniendo en consideración la dimensión del daño o amenaza al bien documental, su valoración histórica, su tasación económica y en el caso del incumplimiento de funciones y atribuciones de los servidores públicos involucrados, según la gravedad de la norma desobedecida. La reincidencia del infractor agravará la sanción a su escala superior.

Artículo 77.- REGLAMENTACIÓN. Reglamentariamente se dispondrá el procedimiento sancionatorio y la determinación de la gravedad de las infracciones a que este Capítulo se refiere.

CAPÍTULO II DELITOS Y PENAS

Artículo 78.- APLICACIÓN SIN PERJUICIO DEL AMBITO ADMINISTRATIVO. La aplicación de las sanciones establecidas en la legislación penal vigente como consecuencia de las infracciones a esta y a otras leyes, se hará sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Lo mismo se entenderá para lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 79.- SUSTRACCIÓN NO AUTORIZADA, EL OCULTAMIENTO, DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La sustracción no autorizada, el ocultamiento, destrucción o inutilización de la información digital o en soporte físico que esté contenida en el Archivo Nacional de Honduras como consecuencia del servicio de almacenamiento de respaldos digitales, revisión y recuperación de los mismos que éste brinde a las instituciones obligadas o a cualquier otra institución, será sancionado con reclusión de seis (6) a ocho (8) años. Si el autor fuere servidor público, la pena será de diez (10) a doce (12) años e inhabilitación por el doble de la condena.

Artículo 80.- INTERCEPCIÓN DE INFORMACIÓN. Quien intercepte o haga interceptar la transmisión de soportes electrónicos o la información digital o en soporte físico que esté contenida en el Archivo Nacional de Honduras como consecuencia del servicio de almacenamiento de respaldos digitales, revisión y recuperación de los mismos que éste brinde a las instituciones obligadas o a cualquier otra institución, será sancionado con reclusión de seis (6) a ocho (8) años si fuere un particular y de ocho (8) a doce (12) años si se tratare de un funcionario o empleado público.

Artículo 81.- PENETRACIÓN Quien sin autorización penetre los soportes electrónicos, bases de datos o la información digital o en soporte físico que esté contenida en el Archivo Nacional de Honduras como consecuencia del servicio de almacenamiento de respaldos digitales, revisión y recuperación de los mismos que éste brinde a las instituciones obligadas o a cualquier otra institución, será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años. Si el autor fuere servidor público, la pena será de diez (5) a doce (8) años e inhabilitación por el doble de la condena.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES DE ESTE TÍTULO

Artículo 82.- REPARACIÓN DEL DAÑO COMO SANCIÓN. Tanto las autoridades administrativas como judiciales deberán de incluir como parte de la sanción la reparación del daño causado, de ser ello posible, con relación al bien jurídico protegido o al bien objeto de la infracción jurídica.

Artículo 83.- ACCIONES SANCIONATORIAS COMPLEMENTARIAS. La aplicación del marco sancionatorio administrativo se hará sin perjuicio de la obligación del infractor de cumplir con el mandato de esta Ley y de la deducción de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- PASIVO LABORAL DEL ARCHIVO NACIONAL. Los servidores públicos adscritos al Archivo Nacional antes de la vigencia de esta Ley y que, previo al proceso de evaluación que se lleve a cabo, hayan de seguir laborando en el Archivo Nacional de Honduras, seguirán gozando íntegramente de la antigüedad en su cargo, los derechos laborales que les corresponden y su continuidad en el sistema de previsión social al que pertenezcan.

El pasivo laboral de los servidores públicos que hayan de cesar en sus funciones en el Archivo Nacional de Honduras previo a la entrada en vigencia de la presente Ley, será asumido por la Dirección de Cultura y Artes dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

Artículo 85.- EXIGIBILIDAD CONDICIONADA. La obligaciones que estén condicionadas a la generación de un normativa emitida por el Archivo Nacional de

Honduras, no serán exigibles en tanto las mismas no se hayan sido puestas en vigencia de la manera que la ley lo ordena.

Artículo 86.- PERÍODO DE ADECUACIÓN A ESTA LEY. Las instituciones y personas naturales obligadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, incluida la transferencia formal y registro de documentos, contarán con un plazo no mayor de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley para hacer efectivo su acatamiento.

Artículo 87.- EXCENCIÓN DE GRAVAMENES TRIBUTARIOS. Las transacciones económicas y financieras del Archivo Nacional de Honduras estarán exentas de todo gravamen tributario nacional o municipal por un período de veinte (20) años.

Lo dispuesto en este Artículo no es extensivo a los gravámenes aplicables a terceros causados o derivados de la venta de bienes y servicios al Archivo Nacional de Honduras.

Artículo 88.- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La participación y cooperación de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de esta Ley es obligatoria, actuando de oficio o a petición de parte. Las Municipalidades apoyarán las acciones que desarrolle el Archivo Nacional de Honduras a nivel local, conforme se determine reglamentariamente o mediante convenio. Todo ciudadano está igualmente obligado a velar por la conservación y protección del Patrimonio Documental de La Nación, so pena de responsabilidad.

Artículo 89.- FUNCIÓN DEL IAIP EN EL MARCO DE ESTA LEY. Corresponde al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en atención a su función de garante del derecho de acceso a la información pública, velar por la correcta aplicación de la presente Ley, para lo cual podrá exigir los informes respectivos de gestión al Archivo Nacional de Honduras, sin perjuicio de las funciones del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), así como efectuar las respectivas denuncias ante los órganos competentes.

Artículo 90.- PROCEDIMIENTOS DE DEPURACIÓN PENDIENTES. El Instituto de Acceso a la Información Pública deberá resolver las solicitudes de depuración documental que previo a la entrada en vigencia de esta Ley hayan sido sometidas a su conocimiento y, una vez firmes, deberá remitir al Archivo Nacional de Honduras los Expedientes contentivos de las mismas, para que el Archivo Nacional de Honduras proceda de conformidad.

Artículo 91.- REGLAMENTACIÓN. La reglamentación a que hace referencia esta Ley deberá ser emitida en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 92.- INTERPRETACIÓN Y DEROGACIÓN

1. Interpretar que las facultades y atribuciones del Instituto Hondureño de Antropología e Historia concedidas a través del marco legal nacional e internacional ratificado por la República de Honduras no se extienden a los fondos documentales, la gestión de archivos y valoración de documentos, por lo que los reclamos pecuniarios a que se refiere el Artículo 37 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural en materia de documentos, se hará por el Archivo Nacional de Honduras.
2. Interpretar que las normas legales contenidas en los **Capítulos XIII “De las Bibliotecas”, XIV “De los Archivos Nacionales” y XV “De los Monumentos Arqueológicos e Históricos”** del **Título VI “Del Régimen Educativo”** de la Ley Orgánica de Educación contenida en el Decreto 79 del 14 de noviembre de 1966, no deberán ser aplicadas en materia archivística y de patrimonio documental ya que a partir de la vigencia de esta Ley y, conforme a la misma, el Archivo Nacional de Honduras constituye la autoridad nacional competente en materia archivística en todas sus áreas.
3. Quedan derogados:
 - a) El Artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
 - b) Toda aquella norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 93.- TRANSFERENCIA DE DOCUMENTOS GENERADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN. La transferencia que los medios oficiales o privados de radiodifusión o televisión están obligados a hacer de copias de las grabaciones de programas noticiosos, de eventos históricos, de paisajismo, de flora, de fauna y de cultura que sean de producción nacional que se emitan, así como las que las casas nacionales editoras de libros, de producción de fonogramas y videos estén igualmente obligadas en virtud del marco legal y reglamentario vigente antes de la entrada en vigor de esta ley, deberán hacerlo al sistema bibliotecario nacional conforme al marco normativo que se establezca.

Artículo 94.- NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto en esta Ley se estará a lo que los principios y técnicas archivísticas e informáticas para el almacenamiento de información establezcan y a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de La Nación, Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Municipalidades y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 95.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.